



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de continuidad de la atención materno-infantil desde la gestación y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, consagrado tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como en tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, adquiere una dimensión aún más profunda cuando se analiza desde la perspectiva de género, particularmente, de las mujeres embarazadas y de aquellas que atraviesan el proceso de maternidad en condiciones de desigualdad o vulnerabilidad.

Así, la salud materna constituye un derecho fundamental y una obligación ineludible del Estado conforme al artículo 4º, párrafo cuarto de la CPEUM que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, mientras que tratados internacionales suscritos por nuestro país como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), imponen a las autoridades el deber de garantizar la continuidad y accesibilidad de los servicios médicos durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como en la primera infancia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Adicionalmente, la reciente reforma al artículo 4° de la Constitución Federal para establecer los deberes reforzados del Estado en la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, representa una obligación mayor por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para proteger la salud de las mujeres, así como de sus hijas e hijos.

Hoy en día, persiste una realidad preocupante para las mujeres que concluyen el puerperio, ya que en muchos casos pierden su acceso a la seguridad social, lo que significa que, en el momento posterior al parto, cuando las implicaciones físicas, emocionales y económicas de la maternidad apenas comienzan, se quedan sin la posibilidad de acceder a servicios médicos, medicamentos, estudios de control, atención psicológica o cuidados pediátricos para sus hijas e hijos. Esto representa una omisión institucional que, lejos de reconocer la maternidad como un proceso prolongado y complejo, la reduce a un evento biológico limitado al embarazo y al parto, desconociendo sus efectos prolongados en la vida y salud de las mujeres, de sus hijas e hijos.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el puerperio es la etapa que comienza para la mujer inmediatamente después del nacimiento. Suele decirse que tiene una duración de 40 días, aunque puede extenderse por meses e incluso hasta un año. En ese período retroceden los cambios que se produjeron durante el embarazo.¹

Por lo tanto, el puerperio no marca el fin de las necesidades de atención sanitaria. De hecho, es en las semanas y meses posteriores al parto donde surgen complicaciones comunes, desde infecciones y hemorragias, hasta trastornos emocionales como la depresión postparto, sin mencionar los múltiples desafíos que implica la recuperación física, la lactancia y la crianza inicial. La interrupción del acceso a la seguridad social en esta etapa niega la atención médica en un momento particularmente delicado, vulnerando el derecho de las mujeres a una atención continua y oportuna, y el derecho de sus hijas e hijos a recibir cuidados médicos en condiciones de dignidad y suficiencia.

Datos de la Secretaría de Salud del Gobierno de México han revelado que, en el país, dos de cada diez mujeres desarrollan depresión durante el embarazo y durante el

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). "Qué es el puerperio y las etapas del posparto". Disponible en: <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/embarazo/que-es-el-puerperio-y-las-etapas-del-posparto>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

primer año tras el parto, y 75 por ciento de ellas no son diagnosticadas, no reciben el tratamiento ni la atención adecuada.² En estadísticas internacionales, el estudio *The Lancet Global Health* señala que cada año, al menos 40 millones de mujeres probablemente padezcan un problema de salud a largo plazo causado por el parto, y que existe una elevada carga de afecciones posnatales que se prolongan durante meses, o incluso años, después del parto. Entre ellas se incluyen el dolor durante las relaciones sexuales (dispareunia), que afecta a más de un tercio (35%) de las mujeres durante el puerperio, el dolor lumbar (32%), la incontinencia anal (19%), la incontinencia urinaria (8%-31%), la ansiedad (9%-24%), la depresión (11%-17%), el dolor perineal (11%), el miedo al parto (tocofobia) (6%-15%) y la infertilidad secundaria (11%).³

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), muchas afecciones de la etapa puerperal provocan un sufrimiento importante a las mujeres en su vida cotidiana que se prolonga hasta mucho después del parto, tanto a nivel emocional como físico, y sin embargo esas dolencias se valoran, reconocen y notifican menos de lo que conveniente.⁴

Además, desde la perspectiva de igualdad sustantiva, negar la seguridad social después del puerperio también refuerza prácticas discriminatorias que afectan a las mujeres en el ámbito laboral. Muchas son despedidas o no recontratadas tras la conclusión de su incapacidad por maternidad, lo cual las deja sin ingresos ni acceso a servicios médicos. Esta situación reproduce la feminización de la pobreza, impide su reincorporación plena al mercado laboral y constituye un obstáculo para alcanzar condiciones reales de igualdad entre mujeres y hombres.

La OMS y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han señalado que la atención materna e infantil debe extenderse, como mínimo, durante el primer año de vida del recién nacido, etapa en la cual se consolidan el desarrollo físico, la lactancia y la vacunación. Asimismo, la "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién

² Secretaría de Salud del Gobierno de México. (2023). "122. En México, dos de cada 10 mujeres presentan depresión durante el embarazo o después del parto". Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/122-en-mexico-dos-de-cada-10-mujeres-presentan-depresion-durante-el-embarazo-o-despues-del-parto?idiom=es>

³ Organización Mundial de la Salud. (2023). "Más de un tercio de las mujeres padecen problemas de salud de larga duración tras el parto, según una nueva investigación". Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/07-12-2023-more-than-a-third-of-women-experience-lasting-health-problems-after-childbirth>

⁴ *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

nacida", enfatiza la necesidad de seguimiento clínico integral en los meses posteriores al puerperio, lo que revela que la cobertura limitada a seis semanas resulta claramente insuficiente.⁵

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley General de Salud, la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. Por lo tanto, la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera.

En el Estado de México, si bien el marco normativo contempla licencias pre y postnatales y reconoce prestaciones médicas a las y los derechohabientes, persiste una brecha que resulta preocupante, ya que la cobertura en seguridad social y servicios de salud suele interrumpirse al concluir el puerperio, es decir, aproximadamente cuarenta y dos días después del parto. Esta limitación no corresponde con las necesidades reales de la madre ni con las recomendaciones técnicas nacionales e internacionales.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), así como el Sistema Estatal de Salud, cuentan con la capacidad normativa y administrativa para establecer mecanismos de conservación de derechos y de continuidad en la atención; sin embargo, la legislación actual no obliga de manera expresa a mantener la cobertura más allá del puerperio.

Por lo tanto, los compromisos del Estado mexicano deben traducirse en reformas concretas al marco jurídico de nuestra entidad, a fin de asegurar que ninguna mujer sea privada de seguridad social por el solo hecho de haber concluido su embarazo. Las mexiquenses deben tener garantizado su derecho a que, una vez concluido el puerperio, conserven su acceso a la seguridad social por un periodo razonable que les permita continuar con sus controles médicos, atender posibles complicaciones, recibir apoyo psicológico y asegurar la salud integral de sus hijas e hijos. Se trata, en esencia, de avanzar hacia un sistema de salud más humano, preventivo y sensible a las necesidades reales de las mujeres mexiquenses.

⁵ Diario Oficial de la Federación. (07 de abril de 2016). NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios a fin de crear un artículo específico que garantice la conservación de derechos maternos por un mínimo de doce meses después del nacimiento, incluyendo la afiliación automática de la persona recién nacida como derechohabiente. Asimismo, se plantea modificar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para establecer una estabilidad laboral reforzada de las mujeres durante el embarazo y hasta un año después del parto, obligando además a los patrones a continuar con el pago de cuotas al ISSEMyM en caso de despido injustificado. Finalmente, se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Segundo en materia de Salud, un artículo que instituya la garantía de la continuidad en la atención materno-infantil, coordinado con las autoridades federales, para asegurar servicios integrales a la madre, a las hijas e hijos durante el primer año de vida, en armonía con lo dispuesto por la NOM-007-SSA2-2016.

Proteger la salud de una mujer después del parto no es un privilegio, es un acto de justicia. Garantizar el acceso continuo a la seguridad social después del puerperio no sólo protege a las mujeres, sino que fortalecería el núcleo familiar, contribuiría al desarrollo infantil temprano y consolidaría una sociedad más igualitaria, más saludable y más digna.

Por ello, se propone esta reforma como una medida urgente y necesaria que fortalezca el sistema de salud del Estado de México y coloque en el centro la vida, la salud y los derechos de las mujeres y de las infancias.

Para lograr lo anterior, se proponen reformas a diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Código Administrativo del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

I. a XVI Bis. ... SIN CORRELATIVO XVII. a XXI. ...	I. a XVI Bis. ... XVI Ter. Garantizar la continuidad de la atención materno-infantil desde la gestación y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo, incluyendo servicios de salud física y mental, medicamentos, planificación familiar postparto y vacunación, conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. XVI Quater. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de la administración pública federal, a fin de asegurar la cobertura universal y la no interrupción de la atención médica a mujeres embarazadas y puérperas por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento de la hija o hijo. XVII. a XXI. ...

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 48 Bis. El Instituto garantizará a las trabajadoras embarazadas y puérperas la conservación de derechos en materia de atención médica, farmacéutica y hospitalaria, así como la afiliación de la persona



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	recién nacida como derechohabiente, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento, aun cuando sobrevenga la terminación de la relación laboral por causas ajenas a la responsabilidad de la trabajadora. Durante dicho periodo, la dependencia pública continuará enterando las cuotas correspondientes. La conservación de derechos será prorrogable durante la lactancia acreditada mediante prescripción médica.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas: I. a XVIII. ... XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie. XX. a XXI. ...	ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas: I. a XVIII. ... XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, durante su periodo de lactancia o dentro de los doce meses posteriores al parto, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie. XX. a XXI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL DESDE LA GESTACIÓN Y HASTA AL MENOS EL PRIMER AÑO DE VIDA DE LA HIJA O HIJO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XVI Ter y una fracción XVI Quater al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVI Bis. ...

XVI Ter. Garantizar la continuidad de la atención materno-infantil desde la gestación y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo, incluyendo servicios de salud física y mental, medicamentos, planificación familiar postparto y vacunación, conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

XVI Quater. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de la administración pública federal, a fin de asegurar la cobertura universal y la no interrupción de la atención médica a mujeres embarazadas y puerperas por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento de la hija o hijo.

XVII. a XXI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 48 Bis. El Instituto garantizará a las trabajadoras embarazadas y púérperas la conservación de derechos en materia de atención médica, farmacéutica y hospitalaria, así como la afiliación de la persona recién nacida como derechohabiente, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento, aun cuando sobrevenga la terminación de la relación laboral por causas ajenas a la responsabilidad de la trabajadora.

Durante dicho periodo, la dependencia pública continuará enterando las cuotas correspondientes.

La conservación de derechos será prorrogable durante la lactancia acreditada mediante prescripción médica.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XIX del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XVIII. ...

XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, durante su periodo de lactancia **o dentro de los doce meses posteriores al parto**, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.

XX. a XXI. ...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El ISSEMyM contará con un plazo de noventa días naturales para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de México deberá adecuar, en un plazo de 180 días naturales, sus lineamientos internos, convenios de coordinación con las autoridades de la administración pública federal y demás normatividad aplicable para asegurar la continuidad de la atención materno-infantil conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
____ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para integrar, como parte de los servicios de salud y de los derechos para el desarrollo social, los servicios integrales de cuidados para lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A casi cinco años del inicio de la pandemia mundial, a causa del COVID-19, las investigaciones, hechos y estadísticas han evidenciado los fallos en los sistemas de salud, así como lo endeble de las economías, los cuales propician una profunda desigualdad social, donde las más afectadas, son las mujeres. Al respecto, se señala que:

La crisis ha evidenciado y exacerbado las brechas estructurales, profundizando las desigualdades preexistentes y exponiendo las vulnerabilidades de los sistemas políticos, económicos y de protección social. Con la llegada de la crisis provocada por el COVID-19 se agudizaron



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

los nudos estructurales de la desigualdad de género provocando severos retrocesos en los avances alcanzados durante las últimas décadas.¹

De acuerdo con la Organización Mundial de Salud (OMS), entre 2020 y 2021, la pandemia generó un exceso de mortalidad de 14.9 millones de personas a nivel mundial, donde México ocupó la sexta posición en países con mayor número de defunciones a este respecto.²

Las lecciones de la pandemia han dejado una profunda huella, sobre todo para aquellas personas que perdieron seres queridos, así como para las familias que hoy tienen sobrevivientes del COVID-19 que aún presentan serias secuelas sobre su salud y, por ende, requieren cuidados especiales. Las secuelas más recurrentes que se han identificado, son: *“Fatiga crónica. Tos, congestión o dificultad para respirar. Pérdida del gusto o el olfato. Dolores de cabeza y cuerpo. Diarrea y náuseas. Dolor de pecho o abdominal.”*³

De ahí que se hace necesario, pensar en un sistema de cuidados integral en México y de forma específica en el Estado de México. De acuerdo con ONU Mujeres y la CEPAL (2021):

Los cuidados son actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como: el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia.⁴

Esta definición de cuidados abarca la salud de personas dependientes y las que las cuidan, hasta el propio autocuidado. Además, se señala la importancia de reconocer la doble dimensión de los cuidados, pues son, a la vez, un derecho de aquellos que los necesitan, y una función por parte de quien los otorgan. En la dimensión del derecho, se señala que *“las políticas de cuidados pueden garantizar el derecho a recibir y brindar cuidados en condiciones de calidad e igualdad”*.⁵

¹ ONU Mujeres, CEPAL. (2021). Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos de su implementación. <https://n9.cl/5vrlh>

² PAHO. (2022). 14.9 millones de muertes adicionales asociadas con la pandemia de COVID-19 en 2020 y 2021. <https://n9.cl/qc8n7>

³ INEGI. (2021). Afecciones posteriores al SARS-CoV-2. <https://n9.cl/n5fal>

⁴ ONU Mujeres, CEPAL, Ibid.

⁵ Op. Cit.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En este tenor, ambas organizaciones internacionales señalan la urgencia de que en América Latina y el Caribe se establezcan Sistemas de Cuidados como pilar fundamental del bienestar, observándolo como un cuarto elemento de la seguridad social, pues cumple una función social relevante, ya que el cuidado acompaña el ciclo de vida de las personas:

La actual crisis económica y social que vive la región provocada por la pandemia de COVID-19 ha profundizado la crisis de la actual organización social de los cuidados. [...] La sobrecarga de cuidados sobre las familias -y dentro de ellas sobre las mujeres- ha provocado una mayor percepción respecto al trabajo no remunerado [...]

La crisis del COVID-19 ha generado además una mayor visibilización del déficit de cuidados por parte de la ciudadanía, lo que constituye una oportunidad para plantear la necesidad y pertinencia de avanzar en las políticas públicas y sistemas de cuidados.

En México, el tema de los cuidados en el hogar aparece en la agenda política y de medios de comunicación. En este contexto, en 2023 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó por primera vez la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC), con los resultados recabados en 2022.

Lo anterior, debido a que el INEGI considera relevante conocer más sobre cuidados para sustentar "[...] *políticas públicas y decisiones de las familias, empresas y organizaciones de la sociedad civil.*"⁶ Por ello, la ENASIC nació como un producto estadístico para contar con información acerca de "*la demanda de cuidados en los hogares, las características de las personas cuidadoras y las percepciones sobre tipos de cuidados.*"⁷

Antes de emitir este producto estadístico, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) contenía estadísticas respecto al tema, aunque no en la profundidad de la ENASIC. Las últimas dos ediciones de la ENUT encontraron que en 2014 un total de 5.34 millones de personas⁸ realizaban cuidados especiales a integrantes del hogar

⁶ INEGI. (2023a). ENASIC. Nota Técnica. <https://n9.cl/gh0l8>

⁷ INEGI. (2023b). Comunicado de Prensa 578/23 ENASIC 2022. <https://n9.cl/o3zpnt>

⁸ INEGI. (2014). ENUT 2014. Tabulados básicos. <https://n9.cl/yyvka>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

por enfermedad crónica, temporal o discapacidad, mientras que para 2019 este número disminuyó a 5.31 millones de personas.⁹

La ENASIC 2022 señala que la tasa de participación de las personas de 15 años y más que brindan cuidados a personas en su hogar y otros hogares es del 32%, lo que representa 31.7 millones de personas.¹⁰

La evidencia estadística destaca un subregistro respecto de la ENUT, pero también el aumento de personas en el hogar que requirieron cuidados integrales a consecuencia del COVID-19.

Esta misma encuesta señala que el 77.8% de los hogares están conformados por una o más personas susceptibles de recibir cuidados, en este grupo se incluyen *"personas con discapacidad y/o dependencia por algún problema o condición mental, infantes de 0 a 5 años, niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años, y personas de 60 años y más."*¹¹ En total, esta población representa 58.3 millones.

La participación en el Sistema de Cuidados en el hogar es preponderantemente femenina. De acuerdo con la ENASIC, de las mujeres que brindan cuidados, económicamente activas, el total es de 56.3%, y el 50.3% se definen como cuidadoras de infantes y/o personas con discapacidad.¹²

Entre el derecho a recibir cuidados y la alta carga de horas de trabajo en el hogar que éstos imponen, sobre todo a las mujeres, es claro que un gran número de hogares con diversas carencias, en especial la de ingresos monetarios, ven disminuidos éstos a partir de que una o más personas deben limitar su vida laboral para brindar lo que a otra u otras les corresponde como un derecho.

Es cierto que existen iniciativas en este sentido. A nivel federal dichas iniciativas contemplan la creación de una ley específica para establecer un Sistema Integral de Cuidados (SIC) o Sistema Nacional de Cuidados; sin embargo, si bien la creación de esta ley es una necesidad, se considera que debe actuarse más eficazmente en el corto plazo, comenzando por señalar a los cuidados integrales como parte del Sistema Nacional de Salud (SNS).

⁹ INEGI. (2019). ENUT 2019. Tabulados predefinidos. <https://n9.cl/xu85k>

¹⁰ INEGI. (2023c). ENASIC 2022. Principales Resultados. <https://n9.cl/lopur>

¹¹ Op. Cit.

¹² Op. Cit.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El SIC se define como:

[...] el conjunto de políticas encaminado a concretar una nueva organización social de los cuidados con la finalidad de asistir, apoyar y cuidar a las personas que lo requieren, así como reconocer, reducir y redistribuir las labores de cuidado. Sin embargo, esta es aún una función social que recae mayormente sobre las mujeres que la realizan como un trabajo no remunerado.¹³

La definición anterior, vuelve a hacer patente la doble dimensión de los cuidados; por una parte, la persona que los recibe y, por otro, la persona encargada de darlos. En el caso de estas últimas, un SIC como política pública reconoce que es necesario reducir y redistribuir las labores de cuidado que, por lo general y estadísticamente, son realizadas por mujeres.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2007 emitió la Observación General No. 19 respecto al derecho humano a la Seguridad Social, reconociendo que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que: *"los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."*¹⁴

De acuerdo a la Observación, este derecho incluye las prestaciones sociales en efectivo y especie para proteger de la falta de ingresos procedentes del trabajo a consecuencia de una enfermedad, los gastos excesivos en atención de la salud, el apoyo familiar insuficiente en particulares a hijos y familiares a cargo del trabajador.¹⁵

Sin embargo, en la actualidad, se lucha por lograr que, como lo señalan ONU Mujeres y la CEPAL, el derecho a los cuidados se integre como cuarto elemento de la seguridad social.

Los Estados de la región, están muy lejos de alcanzar un SIC robusto como política pública. Entre las oposiciones a establecerlo, está principalmente la inversión económica que los gobiernos deben realizar para poder implementar dicho Sistema.

¹³ Jara-Males, P. (2022). ¿Cómo construir sistemas integrales de cuidado? <https://n9.cl/xv2t0>

¹⁴ CESCR. (2008). Observación general N° 19 : El derecho a la seguridad social (artículo 9).

<https://n9.cl/fe6h6>

¹⁵ Op. Cit.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Sin embargo, ONU Mujeres y la CEPAL hacen patente la existencia de retornos económicos y sociales de la inversión en un SIC, y lo observan como un triple dividendo: por una parte, la inversión contribuye directamente al bienestar de las personas, aumentando el mismo con regulación y control de la calidad de los servicios comunitarios públicos y privados. Ejemplo de ello, es el cuidado infantil en las primeras etapas, que está más que demostrado, influye positivamente y con efectos perdurables hasta la edad adulta, a los infantes que lo reciben, generando una mejor perspectiva de ingresos para éstos al arribar a su edad productiva.

En segundo lugar, la inversión en un SIC permite la creación de empleos directos e indirectos, y retorna ingresos para el Estado por medio de aportes impositivos y contribuciones al seguro social.

Como tercer dividendo, señalan que esta inversión facilita la participación de las personas en la fuerza de trabajo, impactando especialmente a las mujeres y su ingreso al mercado laboral.

No obstante, dicho Sistema de Cuidados aún no ve la luz en nuestro país, sin embargo, derivado de la coordinación en materia de salud entre la federación y los estados, es posible que, como un primer paso, se considera pertinente adecuar el marco que regula la salubridad y el desarrollo social en el Estado de México, para integrar algunos elementos sobre cuidados integrales que son urgentes y necesarios, como parte de la prestación de servicios que otorga en dicha materia el Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con el Instituto de Administración Pública del Estado de México, con datos del Censo del 2020 del INEGI, en el Estado de México de los tres grupos prioritarios que requieren cuidados se tiene una población estimada de 4 millones 375 mil 262 personas, de las cuales poco más de un millón y medio son menores entre los 0 y los cinco años de edad, 707 mil 148 personas de 65 años y más, y finalmente 2 millones 079 mil 370 personas con alguna discapacidad. En la misma línea, se espera que para el 2030 la población adulta mayor de 60 años o más en el Estado de México ascienda a 2.8 millones, lo cual coloca la demanda de cuidado en una situación que de no atenderse ahora, significará costos mayores en el futuro.¹⁶

¹⁶ IAPEM (2022) Hacia una política integral de cuidados en el Estado de México, pp. 31-32, consultado en

<https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/POLITICA%20INTEGRAL%20WEB.pdf>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En diciembre del año pasado, en comisiones legislativas se analizaron algunas iniciativas con la finalidad de crear un Sistema Estatal de Cuidados, lo cual es un avance importante en nuestra entidad, pues se proponen algunas modificaciones en el artículo 5 de la constitución local que reconoce el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, y establece la creación de un Sistema de Cuidados del Estado de México basados en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

En consecuencia, se considera oportuno también hacer algunas modificaciones en algunas normas secundarias que permitan transitar hacia este sistema de cuidados de manera integral.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **la modificación de la fracción VI y XXII del artículo 2.16, adición de la fracción IV Bis del artículo 2.21 y modificación de la fracción IX del artículo 2.22, todos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y la modificación del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; para integrar como parte de los servicios de salud y de los derechos para el desarrollo social un sistema integral de cuidados orientado a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, enfocándose en generar las políticas públicas, formación y capacitación de recursos humanos que permitan el acceso a servicios y apoyos a hogares que así lo requieran, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Código Administrativo del Estado de México Libro segundo. De la Salud	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 2.16 Del I al V. VI. Promoción de la formación de recursos humanos para la salud, así como para la prestación de servicios de cuidados integrales. Del VI al XXI.	Artículo 2.16 Del I al V. VI. Promoción de la formación de recursos humanos para la salud, así como para la prestación de servicios de cuidados integrales. Del VI al XXI.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XXIII. Sin correlativo	XXIII. La prestación gratuita de servicios integrales de cuidados a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad
XXIV. (se recorre)	XXIV. (se recorre)
Artículo 2.21	Artículo 2.21
IV. Bis. Sin correlativo.	IV. Bis. Diseñar e implementar políticas para la promoción, formación y prestación de servicios integrales de cuidados a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
Artículo 2.22	Artículo 2.22
IX. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud y en materia de servicios integrales de cuidados, así como el otorgamiento de campos clínicos.	IX. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud y en materia de servicios integrales de cuidados, así como el otorgamiento de campos clínicos.

Ley de Desarrollo Social del Estado de México	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 4. Son Considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la	Artículo 4. Son Considerados derechos sociales: la educación, la salud, los cuidados integrales , el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	términos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para integrar, como parte de los servicios de salud y de los derechos para el desarrollo social, los servicios integrales de cuidados para lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la fracción VI y XXII del artículo 2.16, recorriéndose las subsecuentes fracciones, adición de la fracción IV Bis del artículo 2.21 y modificación de la fracción IX del artículo 2.22 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16

Del I al V.

VI. Promoción de la formación de recursos humanos para la salud, **así como para la prestación de servicios de cuidados integrales.**

Del VI al XXI.

XXIII. La prestación gratuita de servicios integrales de cuidados a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad

XXIV. (se recorre)

Artículo 2.21

IV. Bis. Diseñar e implementar políticas para la promoción, formación y prestación de servicios integrales de cuidados a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 2.22

IX. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud **y en materia de servicios integrales de cuidados, así como** el otorgamiento de campos clínicos

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son Considerados derechos sociales: la educación, la salud, **los cuidados integrales**, el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. A los 120 días de la entrada en vigor del presente decreto, se expedirán por la autoridad competente los Lineamientos de prestación de servicios de asistencia social en materia de cuidados integrales a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

10 de febrero del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, en materia de atención a personas migrantes retornadas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los últimos datos presentados en el Anuario de Migración y Remesas México, se estima que en el mundo residen 12.3 millones de personas mexicanas migrantes. Esta cifra convierte a México en el segundo país expulsor de migrantes más importante a nivel internacional, sólo por debajo de la India. En proporción, 1 de cada 23 migrantes en todo el mundo es de origen mexicano. Esta población migrante se concentra, sobre todo, en los Estados Unidos. El 97% de esta población, es decir, más de 12 millones de personas mexicanas migrantes residen en dicho país.¹ De acuerdo con esta cifra, alrededor del 10% del total de personas mexicanas en el mundo, radica en el país vecino del norte.

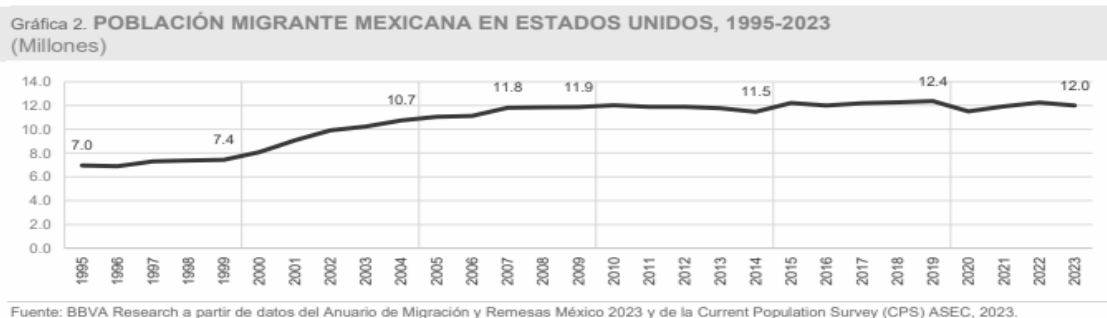
¹ CONAPO-Fundación BBVA, "Anuario de Migración y Remesas México", 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/961761/Anuario_Migracion_y_Remesas_2024.pdf



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Por tanto, dentro de Estados Unidos, la población mexicana también es el mayor grupo de inmigrantes, presentando una dinámica histórica de incrementos y decrementos (por los ingresos y retornos), relacionada con las condiciones económicas. Así, por ejemplo, en el periodo de 2010 a 2020, esta población se tradujo en más de un millón de personas:²



El retorno de personas mexicanas migrantes, en ocasiones, ha superado la salida: entre 2005 y 2014, por ejemplo, el número de mexicanas y mexicanos que abandonaron Estados Unidos superó el de los recién llegados en respuesta a varios factores como la crisis financiera mundial, el fortalecimiento de la economía mexicana y el aumento de la aplicación de las leyes de inmigración estadounidenses. En 2024, por otro lado, se dio la cifra más alta de personas mexicanas detectadas intentando entrar a dicho país (más de 200 mil), para luego darse una caída significativa a poco más de 50 mil.³

Respecto al perfil demográfico, hay datos importantes como el proceso de envejecimiento de la población migrante que se ha dado en los últimos treinta años: en 1995 la edad mediana de un migrante hombre fue de 30 años y de 31 años en las mujeres; para 2010 la edad mediana tanto para hombres como mujeres migrantes mexicanas pasó a 37 años; y en 2022 la edad mediana de las mujeres subió a 46 años, mientras que para los hombres se ubicó en 44 años.⁴

² Migration Policy Institute, “Inmigrantes mexicanos en Estados Unidos”. Disponible en: <https://www.migrationpolicy.org/article/inmigrantes-mexicanos-en-estados-unidos>

³ Pew Research Center. Migration & Immigration. Disponible en: <https://www.pewresearch.org/short-reads/2024/10/01/migrant-encounters-at-u-s-mexico-border-have-fallen-sharply-in-2024/>

⁴ BBVA Research. Perfil de las y los migrantes mexicanos en Estados Unidos, 29 de agosto de 2024.



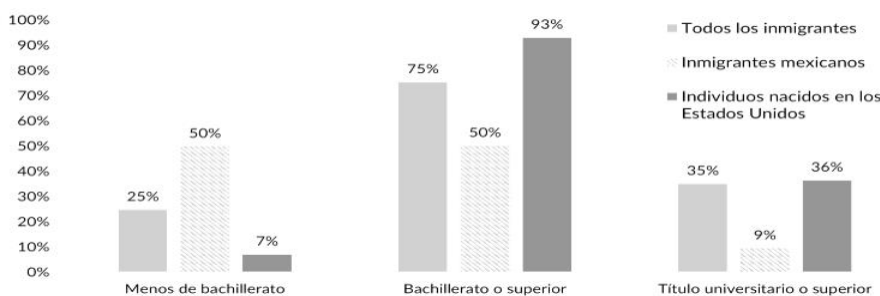
Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Edad media de la población migrante mexicana en Estados Unidos.

Las personas adultas en México tienen tasas más bajas de nivel educativo que las poblaciones nativas y extranjeras en general. En 2023, aproximadamente el 50% de las y los migrantes mexicanos de 25 años o más, carecían de un diploma de escuela secundaria o equivalente, en comparación con el 25% de todas las personas adultas nacidas en el extranjero y el 7% de las personas adultas nacidas en Estados Unidos. Alrededor del 9% de las y los migrantes mexicanos reportaron tener un título de licenciatura o superior, en comparación con el 35% de otros inmigrantes extranjeros y el 36% de las personas adultas nacidas en Estados Unidos.⁵



Fuente: Tabulación del MPI de datos de la Oficina del Censo de EE. UU. 2023. ACS.

En materia de ingreso, por término medio, las y los mexicanos tienen ingresos más bajos que el conjunto de la población extranjera y nativa. Según datos de 2023 las y los inmigrantes mexicanos tenían más probabilidades de caer en la pobreza (16 por ciento) que las y los inmigrantes en general (14 por ciento) o los nacidos en EE. UU. (12 por ciento). Cabe destacar que, la Oficina del Censo de EE. UU., definió a la pobreza como tener ingresos inferiores a \$30,900 para una familia de cuatro miembros.⁶

El número de personas mexicanas en Estados Unidos, por otro lado, no se limita al número de migrantes, pues debe considerarse también la población con ascendencia

⁵ Migration Policy Institute (MPI), Op. cit.

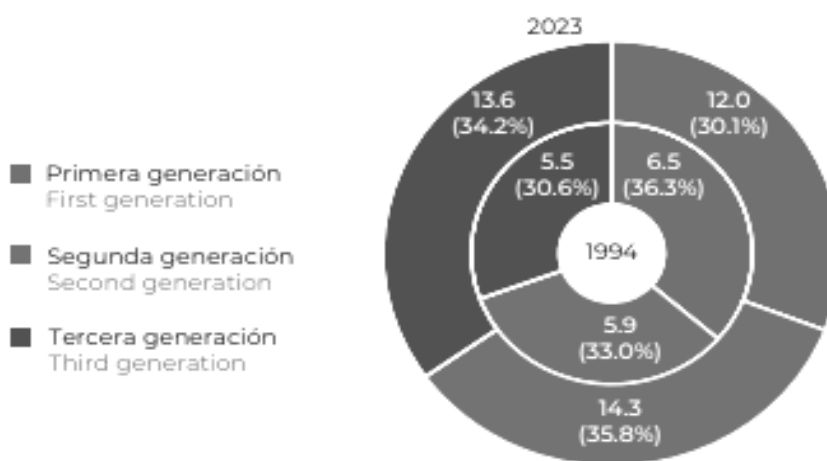
⁶ Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

mexicana. Así, el total de la población mexicana, se integra por la primera generación (personas nacidas en México), la de segunda generación (que refiere a quienes nacieron en la Unión Americana con madre o padre nacido en México) y la tercera generación (personas que se identifican como mexicanas). Las tres generaciones están distribuidas casi en el mismo porcentaje:⁷



El perfil educativo, etario y de ingresos hace de la población mexicana inmigrante en Estados Unidos, una población en situación de vulnerabilidad y, por ende, como lo han mostrado las cifras de las últimas décadas, dispuesta a retornar a México frente a escenarios de crisis que representen afectaciones importantes en sus condiciones de vida y perspectivas de futuro. El grado generacional, además, refleja el nivel de integración y la inclinación que se pueda tener para volver a México, siendo más alto entre la población de la primera y la segunda generación, que superan, en conjunto, los 25 millones. A esto se suma la situación migratoria como un riesgo de deportación. Debe reconocerse, así, que la migración no es sólo un fenómeno de salida del país hacia el vecino del norte, sino también un fenómeno de retornos.

En términos de condición migratoria, se estima que aproximadamente el 45% de los 11.3 millones de inmigrantes no autorizados en Estados Unidos a mediados de 2022, procedían de México.⁸ Así, la población mexicana en riesgo de deportación asciende a poco más de 4.9 millones de personas, según señala un estudio del Colegio de la Frontera Norte.⁹ Es de destacar que México es el país de origen del mayor porcentaje

⁷ CONAPO, Op. cit.

⁸ MPI, Op. cit.

⁹ Colegio de la Frontera Norte, “Los mexicanos en Estados Unidos. Ni ilegales ni indocumentados (escenarios ante el discurso Donald Trump)”, Boletín Estadístico 2025, núm.1.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

de personas deportadas por Estados Unidos, con un porcentaje, según las últimas cifras de 2024, de alrededor del 40% del total de deportaciones.¹⁰

Actualmente, además, el riesgo de deportaciones se ha incrementado a razón de las políticas que impulsa el Presidente Donald J. Trump desde el inicio de su segundo mandato. Sus promesas de campaña y primeras acciones apuntan a -según ha declarado - “detener la invasión migrante” y “llevar a cabo la operación de deportación más grande de la historia” para enviar “a millones de personas” a sus países de origen. La idea, ha dicho, es deportar a 20 millones de migrantes indocumentados de todos los países, o al menos un millón al año.¹¹ Considerando esta cifra, podría estimarse un número mínimo superior a un millón 500 mil connacionales deportados en sólo los siguientes cuatro años, frente al promedio anual de 237 mil mexicanos en los últimos seis años.¹²

En lo que respecta específicamente al Estado de México, esta es una de las entidades más afectadas por la repatriación de connacionales. Durante 2021, por ejemplo, ocupó el quinto lugar nacional como Estado de origen de la población repatriada, con 12,771 personas.¹³ Para 2024 la población mexiquense repatriada alcanzó el 8.4% del total.¹⁴ De acuerdo a esta estimación, por demás modesta, la cifra de mexiquenses repatriados durante los próximos cuatro años, superaría las 120 mil personas.

Es de esperarse, así, un crecimiento significativo en el número de deportaciones, pero también de retornos voluntarios; tomando en cuenta a la población que decide volver para no separarse de familiares repatriados, o a aquella que se verá afectada por los cambios en la situación económica que, se prevé, enfrenten a razón de las nuevas políticas económicas y laborales de la actual administración.

Es necesario, en este contexto, considerar el andamiaje legal que establezca las bases para hacer frente al gran reto que representa esta población migrante retornada: el de su reintegración social, económica y cultural, siguiendo las definiciones de la Organización Internacional para las Migraciones:¹⁵

¹⁰ La Nación, “Los migrantes latinos de estos tres países figuran entre los más deportados de EE.UU. desde 2020, según datos oficiales”. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/estados-unidos/migraciones/los-migrantes-latinos-de-estos-tres-paises-lideran-el-ranking-con-mas-deportaciones-en-eeuu-desde-nid12062024/>

¹¹ DW, “Republicanos apuestan a la mayor deportación de la historia”. Disponible en: <https://www.dw.com/es/republicanos-apuestan-a-la-mayor-deportaci%C3%B3n-de-la-historia/a-69599846>

¹² Centro de Estudios Migratorios, Segob, 2024.

¹³ “Diagnóstico de la Movilidad Humana en el Estado de México”, Segob, 2022.

¹⁴ “Estadísticas Migratorias. Síntesis 2024”, Segob, 2025.

¹⁵ Organización Internacional para las Migraciones, “Glosario sobre Migración”, *Derecho Internacional Sobre Migración*, núm.7.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Reintegración cultural: Re-adopción de los valores, formas de vida, idioma, principios morales, ideología y tradiciones del país de origen, por el migrante que ha regresado.

Reintegración económica: Reinserción del migrante en el sistema económico de su país de origen. El migrante deberá ser capaz de ganar su vida. En términos de desarrollo, la reintegración económica también tiene como objetivo el uso de los conocimientos adquiridos por el migrante en el país extranjero para promover el desarrollo de su país.

Reintegración social: Reinserción de un migrante en la estructura social de su país de origen. Esto incluye, por una parte, la creación de vínculos personales (familia, parientes, vecinos) y por la otra el desarrollo de la estructura de la sociedad civil (asociaciones civiles, grupos autónomos y otros).

El proceso de reintegración es multidimensional y está determinado por diversos factores, tales como el tiempo que la persona pasó en el extranjero, la medida en la que retuvo sus conexiones con la familia y las redes sociales en su lugar de origen, la medida en la que se había integrado en el país anfitrión y otros factores estructurales, como el empleo y la vivienda. La adaptación, por otro lado, también abre ventanas de oportunidad, pues en el proceso de reintegración la persona puede aprender nuevas habilidades, valores y patrones culturales que aportan elementos positivos a ésta y a su comunidad.

Para la persona migrante retornada, existe el riesgo de una ruptura entre quiénes son ahora y quienes se espera que sean, según las personas que la conocieron antes de emigrar:

En este sentido, la exclusión social es un gran riesgo para el bienestar emocional de los migrantes que regresan, ya que se asocia con consecuencias psicológicas negativas, como la depresión y la ansiedad, y puede afectar negativamente sus medios de vida y la sostenibilidad de su retorno.¹⁶

Las personas migrantes retornadas enfrentan retos también en relación con la estructura de apoyo en su comunidad de retorno, en tanto las redes familiares y sociales tienden a cambiar mientras la persona migrante está en el extranjero. Se corre el riesgo, además, de que la persona pierda su sentido de pertenencia, por lo que es esencial que se logren reconstruir o construir nuevas redes. Las niñas, niños y adolescentes migrantes también enfrentan desafíos específicos al llegar a lugares en los que nunca han vivido o no recuerdan después de años de vivir en el extranjero.

¹⁶ OIM, “Volver a casa puede ser más difícil que irse: los desafíos psicosociales de ser una persona retornada”. Disponible en: <https://lac.iom.int/es/blogs/volver-casa-puede-ser-mas-dificil-que-irse-los-desafios-psicosociales-de-ser-una-persona-retornada>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Temas como el idioma, los patrones culturales y la educación, son algunos de los temas más sensibles.

La reintegración debe verse también como un proceso comunitario, no como un proceso que viva exclusivamente la persona retornada, pues la comunidad ha de recibirle positivamente, siendo que muchos retornados experimentan discriminación o estigmatización. En ocasiones, pueden ser señalados erróneamente como delincuentes deportados o ver el retorno como un fracaso, especialmente al no volver con el dinero o ganancias que se esperaban.¹⁷

Desde la perspectiva del Retorno voluntario asistido y reintegración (AVRR por sus siglas en inglés) de la OIM, un tema central es el de la sostenibilidad de la reintegración, que puede considerarse sostenible sólo cuando los retornados alcanzan niveles de autosuficiencia económica, estabilidad social dentro de sus comunidades y bienestar psicosocial. De acuerdo con el Marco AVRR, la reintegración sostenible se puede facilitar cuando las necesidades se abordan en 3 niveles diferentes: individual, comunitario y estructural.¹⁸

Si bien existen iniciativas para atender a la población retornada, como la estrategia “México te Abraza” del Gobierno Federal, no existe en el Estado de México la legislación necesaria para abordar el tema de manera integral y permanente, que trasciendan las coyunturas de riesgo de deportaciones masivas como la que se vive actualmente. En la entidad, se cuenta ya con una ley especializada en la atención a la persona migrante, es decir, la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, que “tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes” (artículo 1). La ley dicta, además, que “el Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (artículo 2). Para este efecto, el artículo 5 especifica que por “migrante” ha de entenderse a “la persona que por cualquier motivo sale, transita o llega al territorio de un País distinto al de su residencia.”

Sin embargo, como puede observarse, no existe referencia explícita o implícita a la población migrante retornada y mucho menos a la obligación de las autoridades estatales y municipales de brindar la atención necesaria para la reintegración de quienes, originarios del Estado de México y habiendo radicado en el extranjero, vuelvan para residir en la entidad. Se vuelve necesario, así, introducir la figura de la

¹⁷ Nicola Graviano, Andrea Götzmann, et. al., *Towards an Integrated Approach to Reintegration in the Context of Return*, IOM, 2016.

¹⁸ OIM, *Un marco para el retorno voluntario asistido y la reintegración*, 2016.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

“persona migrante retornada”, como se propone en la presente iniciativa a razón del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes y la reintegración de las personas migrantes retornadas.
Artículo 2. El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.	Artículo 2. El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes y de las personas migrantes retornadas , conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2 Bis. El Estado implementará las acciones necesarias para favorecer la reintegración económica, social y cultural de las personas migrantes retornadas.
Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ... IV Bis. Persona migrante retornada: Toda persona, originaria o previamente residente en el Estado de México, que habiendo radicado en



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

V. ...	el extranjero retorne a la entidad con la intención de residir en ella. Las niñas, niños y adolescentes que hayan nacido en el extranjero, se considerarán personas migrantes retornadas siempre que la madre, padre o quien ejerza la tutela o patria potestad, se encuentre dentro del supuesto señalado en el párrafo anterior. V. ...
Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.	Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes y de las personas migrantes retornadas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES	CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES Y PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS
SIN CORRELATIVO	Artículo 8 Bis. Son medidas de apoyo y protección a las personas migrantes retornadas, las siguientes:



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

	I. Brindar un trato respetuoso, oportuno y de calidad, así como una atención personalizada, con base en el perfil psicosocial, laboral y educativo de la persona migrante retornada. II. Asegurar el acompañamiento en la regularización o trámite de documentos de identidad, en la inscripción a instituciones de salud y seguridad social, así como a instituciones educativas. III. Brindar atención psicológica personalizada a la persona migrante retornada y su familia para procurar una reintegración positiva. IV. Realizar acciones de intervención familiar o comunitaria para facilitar la integración de la persona migrante retornada. V. Ofrecer vinculación, asesoría y capacitación para la búsqueda de empleo o acceso a facilidades para el desarrollo de proyectos productivos. VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables. Corresponderá a la Secretaría de Bienestar del Estado de México, diseñar y coordinar la implementación de una Estrategia Estatal de Atención a las Personas Migrantes Retornadas, con la participación de las demás



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

	dependencias estatales involucradas, municipios y sectores privado y social, a fin de dar cumplimiento a las medidas referidas en el presente artículo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, en materia de atención a personas migrantes retornadas.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 1, el artículo 2, el artículo 7 y el título del Capítulo III; se **adicionan** un artículo 2 Bis, una fracción IV Bis al artículo 5 y un artículo 8 Bis a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes **y la reintegración de las personas migrantes retornadas.**

Artículo 2. El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes y **de las personas migrantes retornadas**, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2 Bis. El Estado implementará las acciones necesarias para favorecer la reintegración económica, social y cultural de las personas migrantes retornadas.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

IV Bis. Persona migrante retornada: Toda persona, originaria o previamente residente en el Estado de México, que habiendo radicado en el extranjero retorne a la entidad con la intención de residir en ella.

Las niñas, niños y adolescentes que hayan nacido en el extranjero, se considerarán personas migrantes retornadas siempre que la madre, padre o quien ejerza la tutela o patria potestad, se encuentre dentro del supuesto señalado en el párrafo anterior.

V. ...

Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes **y de las personas migrantes retornadas** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES Y PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

Artículo 8 Bis. Son medidas de apoyo y protección a las personas migrantes retornadas, las siguientes:

I. Brindar un trato respetuoso, oportuno y de calidad, así como una atención personalizada, con base en el perfil psicosocial, laboral y educativo de la persona migrante retornada.

II. Asegurar el acompañamiento en la regularización o trámite de documentos de identidad, en la inscripción a instituciones de salud y seguridad social, así como a instituciones educativas.

III. Brindar atención psicológica personalizada a la persona migrante retornada y su familia para procurar una reintegración positiva.

IV. Realizar acciones de intervención familiar o comunitaria para facilitar la integración de la persona migrante retornada.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

V. Ofrecer vinculación, asesoría y capacitación para la búsqueda de empleo o acceso a facilidades para el desarrollo de proyectos productivos.

VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

Corresponderá a la Secretaría de Bienestar del Estado de México, diseñar y coordinar la implementación de una Estrategia Estatal de Atención a las Personas Migrantes Retornadas, con la participación de las demás dependencias estatales involucradas, municipios y sectores privado y social, a fin de dar cumplimiento a las medidas referidas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
19 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de atención integral a la primera infancia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera infancia es la etapa de desarrollo más importante en todo el ciclo vital de una persona. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), este periodo de vida comprende desde el nacimiento hasta los ocho años de edad. En México se considera de los cero hasta los seis años, ya que, para el diseño de políticas públicas, ésta finaliza con la edad de ingreso a la educación primaria.¹ Este último rango, además, coincide con los propuestos por organismos internacionales como *Save the Children Canada* (SCC) y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

¹ Ver Gobierno de México, Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, 2020 (ENAPI). Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Se tiene claro que durante los primeros años de vida se consolidan las cualidades y tendencias específicas respecto a factores diversos y fundamentales para el bienestar presente y futuro de las personas en áreas como la salud mental, la salud física, las capacidades cognitivas y de aprendizaje, caracteres psicosociales que influyen en la vida privada y familiar, así como en la participación social y económica.

Durante la primera infancia, por ejemplo, el sistema nervioso central posee cualidades de plasticidad particulares que permiten modificar química, anatómica y fisiológicamente el cerebro. En ese sentido, las experiencias de las niñas y niños, en determinados ambientes, inhiben o estimulan la generación de sinapsis y estructuras neuronales que definirán la base de su desarrollo mental y cognitivo.² Así, por ejemplo, la salud mental en la primera infancia orienta las capacidades de la niña o el niño para desarrollar relaciones saludables, expresar y regular sus emociones y comportarse de manera apropiada a su edad y entorno. Se trata, entonces, de un período crucial para el desarrollo mental, ya que el cerebro está en constante crecimiento y cambio. Las niñas y niños que experimentan un entorno seguro, estimulante y emocionalmente rico en la primera infancia tienen más probabilidades de desarrollar habilidades sociales, emocionales y cognitivas saludables que durarán toda la vida.³

Son muchos los factores determinantes de este neurodesarrollo, que van desde factores endógenos, como la herencia genética y factores epigenéticos, hasta factores exógenos durante el embarazo y los primeros años de vida (perinatales y postnatales), como la estimulación psicosocial y afectiva, la relación con la madre, las posibilidades nutricionales y los servicios médicos.

² Ver L. Cárdenas, M. Carrillo, et. al. Primera infancia desde las neurociencias: una apuesta para la construcción de paz, Primera Infancia, Revista virtual Universidad Católica del Norte, 55, 159-172.

³ En Mente. La importancia de la salud mental en la primera infancia para el bienestar de por vida.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Fuente: Neuropediatría, "Plasticidad cerebral y aprendizaje".

<https://neuropediatra.org/2013/12/12/plasticidad-cerebral-y-aprendizaje/>

En materia de lenguaje y estructuras cognitivas que definen las capacidades futuras de desarrollo social, académico y profesional, es también importante considerar que durante estos primeros años se forman conceptos y se da la apropiación de símbolos para comunicarse, interactuar con otros, comprender y analizar, realizar procesos mentales deductivos e inductivos, así como capacidades creativas en áreas como el arte y la investigación científica.⁴

Respecto al desarrollo físico, la literatura distingue entre el concepto de crecimiento y el concepto de desarrollo, para precisar la relevancia de factores como la nutrición y la estimulación temprana de actividades físicas y motrices. Así,

Se entiende por crecimiento un aumento progresivo de la masa corporal, tanto por el incremento del número de células como por su tamaño. El crecimiento conlleva un aumento del peso y de las dimensiones de todo el organismo y de las partes que lo conforman; se expresa en kilogramos y se mide en centímetros. El desarrollo implica la diferenciación y madurez de las células y se refiere a la adquisición de destrezas y habilidades en varias etapas de la vida.⁵

⁴ Muñoz M. F. y Almonacid, A. (2015). Cognición, juego y aprendizaje: una propuesta para el área de la primera infancia. *Revista Infancia, Educación y Aprendizaje*, 1(1), 162-177.

⁵ Sergio Hernández Rincón, et al. (2019). Importancia de la estimulación temprana en niños menores de 5 años. *TEPEX*, No. 11. pp. 46-48.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En otras palabras, aunque exista crecimiento en las primeras etapas de vida, éste no implica necesariamente un desarrollo adecuado. Es de destacar, por ejemplo, el desarrollo que se da en la primera infancia en el ámbito de la capacidad del cuerpo para reaccionar frente a agentes patógenos, pues la respuesta inmunológica de un ser humano se desarrolla principalmente durante los tres primeros años de vida, el cual debe promoverse a través de una dieta adecuada, un buen descanso y el fortalecimiento del sistema neuro-emocional.⁶

En términos generales, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos engloba el desarrollo en cuatro áreas específicas: percepción, motricidad gruesa, motricidad fina, salud, seguridad y nutrición.⁷

La percepción se refiere a cómo los niños usan sus sentidos para recopilar y entender la información y responder al mundo que los rodea. Los bebés y los niños pequeños usan la percepción durante las interacciones, para la exploración y para dar sentido a sus experiencias. Los niños en edad preescolar confían en la información perceptual para desarrollar una mayor conciencia de sus cuerpos en el espacio y para moverse con efectividad para realizar tareas, tales como patearle una pelota a un amigo.

La destreza de motricidad gruesa se refiere a mover todo el cuerpo y a usar músculos más grandes, como los de los brazos y las piernas. Durante el primer año de vida, las habilidades motrices gruesas incluyen el control de la cabeza, el cuello y el torso para poder sentarse o pararse. También incluye las destrezas locomotrices que emergen después, como caminar, lanzar y estirarse. Los preescolares logran un control todavía mayor sobre sus cuerpos. Esto contribuye a que su confianza sea cada vez mayor y la capacidad de participar en el juego social.

Las destrezas de motricidad fina se refieren al uso de los músculos pequeños que se encuentran en las partes individuales del cuerpo, sobre todo en las manos y los pies. Los niños usan sus destrezas motrices finas para agarrar, sujetar y manipular objetos pequeños, tales como tazas, o para usar herramientas, incluyendo tijeras y pinceles. Al lograr la coordinación visomotriz (de ojos y manos), los preescolares aprenden a dirigir el movimiento de sus dedos, manos y muñecas para realizar tareas más complejas, como dibujar detalles finos o enhebrar cuentas pequeñas.

⁶ Infobae, "Cómo funciona el sistema inmune en los niños y por qué los primeros mil días son clave para activarlo", <https://www.infobae.com/salud/2020/04/29/como-functiona-el-sistema-inmune-en-los-ninos-y-por-que-los-primeros-mil-dias-son-clave-para-activarlo/>

⁷ Head Start - Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, "Desarrollo Perceptual, motor y físico", <https://eclkc.ohs.acf.hhs.gov/es/preparacion-escolar/effective-practice-guides/desarrollo-perceptual-motor-y-fisico>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La salud, la seguridad y la nutrición son el cuarto elemento del desarrollo perceptual, motor y físico. El bienestar físico de los niños depende de varios factores, incluyendo su conocimiento y uso de comportamientos y rutinas seguros y saludables. La capacidad de los niños de mantenerse seguros y saludables, como decirles a los adultos cuando tienen hambre o están enfermos, es extremadamente importante y contribuye al aprendizaje y desarrollo en todas las áreas.

Las habilidades de interacción que se desarrollan en la primera infancia que son necesarias para el ajuste social, también son "la toma de turnos, compartir, ayudar, escuchar, expresar verbalmente los sentimientos, establecer el autocontrol y controlar tendencias agresivas."⁸ En este sentido, por ejemplo, es fundamental promover valores tendientes a la paz social, fortaleciendo la capacidad "para percibir e imaginar al otro en el desarrollo de prácticas de empatía como la compasión, reciprocidad, cuidado y afecto desde la red parental."⁹

Así, puede concluirse que un desarrollo saludable temprano en lo físico, socioemocional y cognitivo es esencial para alcanzar el bienestar, no sólo durante la infancia sino a lo largo de toda la vida, pues influye considerablemente en rubros futuros como la obesidad, desnutrición y retardo del desarrollo, enfermedades cardíacas, habilidad numérica y de lecto-escritura.

Adicionalmente, el desarrollo en la primera infancia tiene repercusiones de orden socioeconómico, pues al promover capacidades y estructuras de interacción social, impacta en áreas como las relaciones familiares, el tejido social, la salud pública, la criminalidad y la participación económica y laboral. Por ello, "si se pierde la ventana de oportunidad que se presenta en los primeros años de vida de un individuo, será cada vez más difícil, en términos de tiempo y recursos, crear un ciclo vital de éxito y prosperidad."¹⁰

⁸ María del Carmen Zamora, et al., Manual para promover el desarrollo de habilidades sociales en niñas y niños preescolares", Facultad de Psicología-Puentes para Crecer, p.2.https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Manual_desarrollo_habilidades_sociales._Zamora_Vega_Poncelis.pdf

⁹ Estefanía Aristizábal-Ramírez, "Investigación para la paz: perspectiva de paz desde la primera infancia y sus agentes relacionales", Revista eleuthera, vol. 20, pp. 75-95, 2019.

¹⁰ Lori G. Irwin, Arjumand Siddiqi y Clyde Hertzman, "Desarrollo de la Primera Infancia: Un Potente Ecuadorador Informe Final", GKECD-HELP-OMS, p.15. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37707516/desarrollo_de_la_primera_infancia-libre.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por todo ello, los gobiernos deben reconocer que la atención integral a la primera infancia representa un pilar fundamental y prioritario en las políticas de desarrollo humano y social. Se trata no sólo de un tema de salud o bienestar individual, sino de un rubro determinante en áreas como la pobreza y la desigualdad, en tanto que un comienzo de vida saludable brinda a cada niña y niño oportunidades equitativas para prosperar y convertirse en un adulto sano en todos los aspectos, que además realiza una contribución positiva a la comunidad, económica y socialmente.

En nuestro país no existe una legislación específica en materia de primera infancia, aun cuando el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 establece que, para atender la educación inicial referida en el artículo 3° constitucional, el Ejecutivo Federal definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia [ENAPI], en la que, como se mencionó, se considera como primera infancia el rango de los cero a los seis años de edad, para hacerla coincidir con el periodo de ingreso a la educación básica.

Sin embargo, es de tomar en cuenta que, bajo criterios de desarrollo físico y psicosocial, el Instituto Mexicano del Seguro Social considera la edad límite de ocho años en algunos documentos,¹¹ mientras el esquema de Cartilla Nacional de Salud contempla el primer periodo de vida de los cero a los nueve años.

A nivel estatal no existe una mención explícita a la primera infancia dentro de la legislación, aunque el artículo 7 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México (LPSACDIEM) señala como beneficiarios de los Centros de Atención a niñas y niños de entre los cuarenta y tres días de nacidos y hasta los cuatro años. Por otro lado, en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNAEM) se clasifica a la población menor de edad en dos grupos: las niñas y niños con una edad menor a los 12 años; y la adolescencia, entre los 12 y los 18 años.

La imprecisión legal dificulta, así, el diseño e implementación de políticas públicas pensadas desde la perspectiva de la primera infancia, aplicando esquemas globales que equiparan los derechos o necesidades de un niño o niña de un año, al de un niño o niña de nueve o diez. Por ello, y por la particular relevancia de la primera infancia

¹¹ IMSS, "¿Qué es la primera infancia?", Cuadernos de Cuidado y Educación, <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/PrimeraInfancia.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

en el bienestar, el desarrollo humano y social de las personas y de la sociedad, se considera indispensable incorporar en la legislación del Estado una delimitación de la población en situación de primera infancia -en este caso, de cero a seis años, con el fin de alinearse a lo dispuesto por la ENAPI-, así como la directriz para incluir un apartado especializado en esta población dentro del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que estipula la LDNNAEM.

Asimismo, se propone extender los servicios de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de la población de cuarenta y tres días de nacidos a los cuatro años, como señala actualmente la ley en la materia, a la población en situación de primera infancia, es decir, entre los cero y los seis años.

Por lo expuesto, se propone reformar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en razón de los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Garantizar a las niñas y niños, el acceso a los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas; II. a IV. ...	Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Garantizar a las niñas y niños, el acceso a los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral durante la primera infancia , en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas; II. a IV. ...
Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. Centros de Atención: A las instalaciones donde se prestan servicios de atención física, psicológica,	Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. Centros de Atención: A las instalaciones donde se prestan servicios de atención física, psicológica,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

sanitaria, alimentaria, educación inicial, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, desde los ~~cuarenta y tres días de nacido~~ y hasta los cuatro años de edad;	sanitaria, alimentaria, educación inicial, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, desde los cero y hasta los seis años de edad;
II. a XV. ...	II. a XV. ...

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVI. ... ~~XVI Bis. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior;~~ SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVI. ... XVI Bis. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Atención a la Primera Infancia; XVI Ter. Estrategia Municipal: Estrategias de Atención a la Primera Infancia de cada Municipio; XVI. Quater. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia; XVI Quinquies. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVII. a XXVII. ... SIN CORRELATIVO XXVIII. a XL. ...	adolescentes atendiendo a su interés superior; XVII. a XXVII. ... XXVII Bis. Primera infancia: periodo de vida que empieza con el nacimiento y se extiende hasta antes de los seis años; XXVIII. a XL. ...
Artículo 84. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a II. ... III. Colaborar en la instrumentación y ejecución del Programa Estatal de Protección. IV. a XXVII. ...	Artículo 84. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a II. ... III. Colaborar en la instrumentación y ejecución del Programa Estatal de Protección y de la Estrategia Estatal. IV. a XXVII. ...
Artículo 85. Corresponden a las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. ... II. Aplicar y colaborar con el Programa Nacional previsto en la Ley General. III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y	Artículo 85. Corresponden a las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. ... II. Aplicar y colaborar con el Programa Nacional previsto en la Ley General, así como en la implementación de la Estrategia Nacional. III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Protección Integral y del Programa Nacional. IV. a X. ... XI. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. XII. Elaborar el Programa estatal y participar en el diseño del Programa Nacional. XIII. a XVI. ... XVII. Elaborar y aplicar el Programa Estatal a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances. XVIII. a XXV. ...	acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Protección Integral, del Programa Nacional y de la Estrategia Nacional. IV. a X. ... XI. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional y la Estrategia Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. XII. Elaborar el Programa estatal, la Estrategia Estatal y participar en el diseño del Programa Nacional. XIII. a XVI. ... XVII. Elaborar y aplicar el Programa Estatal y la Estrategia Estatal a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances. XVIII. a XXV. ...
Artículo 86. Corresponde a las autoridades municipales, las atribuciones siguientes: I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal. II. a VI. ...	Artículo 86. Corresponde a las autoridades municipales, las atribuciones siguientes: I. Elaborar su Programa Municipal, la Estrategia Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal. II. a VI. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VII. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes. VIII. a XVI. ...	VII. Contar con una Estrategia Municipal y un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes. VIII. a XVI. ...
Artículo 96. El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones: I. a VIII. ... IX. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. X. ... XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección. XII. a XXI. ...	Artículo 96. El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones: I. a VIII. ... IX. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal y la Estrategia Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. X. ... XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal, así como de la Estrategia Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección. XII. a XXI. ...
Artículo 100. ... Las Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: I. ...	Artículo 100. ... Las Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: I. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema. III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal. IV. a XVI. ...	II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema. III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal. IV. a XVI. ...
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Capítulo Sexto Bis De la Estrategia Estatal y de las Estrategias Municipales de Atención a la Primera Infancia Artículo 105 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de la Estrategia Estatal y de la Estrategia Municipal, según corresponda, los cuales deberán: I. Alinearse a la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia y la presente Ley. II. Elaborar una Estrategia de Atención a la Primera Infancia que contenga las objetivos, metas y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	líneas de acción prioritarias en materia del ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las niñas y niños en primera infancia, con énfasis en la garantía de sus derechos a la salud, a una nutrición adecuada, a oportunidades para el aprendizaje temprano, a su protección, seguridad, atención y cuidados, desde la perspectiva de corresponsabilidad entre las familias, la sociedad y el Estado. III. Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana, mismos que serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de atención integral a la primera infancia.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción I del artículo 2 y la fracción I del artículo 7 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. Garantizar a las niñas y niños, el acceso a los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral **durante la primera infancia**, en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas;

II. a IV. ...

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Centros de Atención: A las instalaciones donde se prestan servicios de atención física, psicológica, sanitaria, alimentaria, educación inicial, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, desde los **cero y hasta los seis** años de edad;

II. a XV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican la fracción III del artículo 84, las fracciones II, III, XI, XII y XVII del artículo 85, las fracciones I y VII del artículo 86, las fracciones IX y XI del artículo 96 y las fracciones II y III del artículo 100; se adicionan las fracciones XVI Ter, XVI Quater, XVI Quinquies, XXVII Bis y se recorre el contenido de la fracción XVI Bis del artículo 5, un Capítulo Sexto Bis y un artículo 105 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVI Bis. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Atención a la Primera Infancia;

XVI Ter. Estrategia Municipal: Estrategias de Atención a la Primera Infancia de cada Municipio;

XVI. Quater. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVI Quinquies. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior;

XVII. a XXVII. ...

XXVII Bis. Primera infancia: periodo de vida que empieza con el nacimiento y se extiende hasta antes de los seis años;

XXVIII. a XL. ...

Artículo 84. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Colaborar en la instrumentación y ejecución del Programa Estatal de Protección y de la Estrategia Estatal.

IV. a XXVII. ...

Artículo 85. Corresponden a las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Aplicar y colaborar con el Programa Nacional previsto en la Ley General, **así como en la implementación de la Estrategia Nacional.**

III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Protección Integral, del Programa Nacional **y de la Estrategia Nacional.**

IV. a X. ...

XI. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional **y la Estrategia Nacional** para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XII. Elaborar el Programa estatal, **la Estrategia Estatal** y participar en el diseño del Programa Nacional.

XIII. a XVI. ...

XVII. Elaborar y aplicar el Programa Estatal **y la Estrategia Estatal** a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances.

XVIII. a XXV. ...

Artículo 86. Corresponde a las autoridades municipales, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal, **la Estrategia Municipal** y participar en el diseño del Programa Estatal **y de la Estrategia Estatal**.

II. a VI. ...

VII. Contar con **una Estrategia Municipal** y un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. a XVI. ...

Artículo 96. ...

...

El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal **y la Estrategia Estatal** con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

X. ...

XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal, **así como de la Estrategia Estatal** y remitirlo al Sistema Nacional de Protección.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XII. a XXI. ...

Artículo 100. ...

Las Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema.

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal.

IV. a XVI. ...

Capítulo Sexto Bis

De la Estrategia Estatal y de las Estrategias Municipales de Atención a la Primera Infancia

Artículo 105 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de la Estrategia Estatal y de la Estrategia Municipal, según corresponda, los cuales deberán:

I. Alinearse a la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia y la presente Ley.

II. Elaborar una Estrategia de Atención a la Primera Infancia que contenga los objetivos, metas y líneas de acción prioritarias en materia del ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las niñas y niños en primera infancia, con énfasis en la garantía de sus derechos a la salud, a una nutrición adecuada, a oportunidades para el aprendizaje temprano, a su protección, seguridad, atención y cuidados, desde la perspectiva de corresponsabilidad entre las familias, la sociedad y el Estado.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III. Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana, mismos que serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los siguientes tres meses a la publicación de este Decreto deberán realizarse las modificaciones a los Reglamentos correspondientes, y en un plazo de seis meses posteriores a dichas modificaciones, las autoridades estatales y de los 125 municipios del Estado de México deberán expedir la Estrategia Estatal de Atención a la Primera Infancia y la Estrategia Municipal de Atención a la Primera Infancia, respectivamente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

**DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ
INTEGRANTES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México, a fin de garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad es un proceso derivado de las funciones reproductivas de la mujer que comprende las etapas de gestación, embarazo, parto y puerperio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), por salud materna se entiende la salud de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.¹

El Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de 1994, en el párrafo 7.2, define a la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, y sus funciones y proceso". En relación con dicha definición, se incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). Salud Materna. Disponible en: https://www.who.int/es/health-topics/maternal-health#tab=tab_1



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

humanos.² De ahí que, la protección, respeto y garantía de los derechos reproductivos de la mujer se han consolidado como una de las principales demandas sociales en la actualidad.

Según la OMS, en 2017 murieron 295,000 mujeres durante o después del embarazo y el parto.³ Asimismo, estima que cada dos minutos muere una mujer por causas relacionadas con el embarazo o el parto, y que desde 2015 se ha avanzado poco en la reducción de estas muertes, por lo que el mundo está lejos de alcanzar las metas conexas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁴ Esto es muy preocupante, sobre todo cuando la propia OMS ha declarado que la mayor parte de las defunciones maternas, fetales y neonatales son prevenibles mediante la asistencia oportuna de un profesional sanitario capacitado en un entorno propicio.

De acuerdo con el estudio "*Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward*" (Consecuencias desatendidas a mediano y largo plazo del parto y el nacimiento: un análisis sistemático de la carga, prácticas recomendadas y un camino a seguir), publicado en 2023 por *The Lancet Global Health*, al menos 40 millones de mujeres probablemente padezcan un problema de salud a largo plazo causado por el parto. Sin embargo, también señalan que una atención eficaz a lo largo del embarazo y el parto es un factor de prevención crítico para poder detectar riesgos y evitar complicaciones que puedan derivar en problemas de salud duraderos después de dar a luz.⁵

La Federación de Asociaciones de Matronas de España (F.A.M.E.) define un "parto normal" como "el proceso fisiológico único con el que la mujer finaliza su gestación a término, en el que están implicados factores psicológico y socioculturales. Su inicio es espontáneo, se desarrolla y termina sin complicaciones, culmina con el

² Fondo de Población de las Naciones Unidas. (1994). Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, Egipto. Disponible en: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

³ OMS, Op. Cit.

⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2023). La OMS publica un plan mundial para luchar contra la principal causa de muerte en los partos. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/11-10-2023-who-issues-global-plan-to-tackle-leading-cause-of-death-in-childbirth>

⁵ Vogel, Joshua et al. (2023). Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward. *The Lancet Global Health*, Volume 12, 2, e317 - e330. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X\(23\)00454-0/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X(23)00454-0/fulltext)



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

nacimiento y no implica más intervención que el apoyo integral y respetuoso del mismo".⁶

Según las "Recomendaciones de la OMS para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva", en las últimas dos décadas se ha producido un aumento considerable en la aplicación de diversas prácticas de trabajo de parto que permiten iniciar, acelerar, terminar, regular o vigilar el proceso fisiológico de dicho proceso con el fin de mejorar los resultados tanto para las mujeres como para los bebés. Sin embargo, esta medicalización creciente de los procesos de parto tiende a debilitar la capacidad de la mujer de dar a luz y afecta de manera negativa su experiencia de parto.⁷ Frente a ello, la OMS reconoce una "experiencia de parto positiva" como un desenlace trascendente para todas las mujeres en trabajo de parto:

Define una experiencia de parto positiva como la experiencia que cumple o supera las creencias y expectativas personales y socioculturales previas de la mujer. Esto incluye dar a luz a un bebé sano en un ambiente seguro desde el punto de vista clínico y psicológico y contar con apoyo práctico y emocional continuo, es decir, estar acompañada en el momento del nacimiento y ser asistida por personal amable y con competencias técnicas adecuadas. Se basa en la premisa de que la mayoría de las mujeres desean tener un trabajo de parto y nacimiento fisiológicos y alcanzar un sentido de logro y control personales a través de la participación en la toma de decisiones, inclusive cuando se requieren o desean intervenciones médicas.

Desde esta perspectiva, que parte de un enfoque holístico de derechos humanos, se ha desarrollado la noción actual de "parto humanizado". El Banco Interamericano de Desarrollo señala que, en el parto humanizado, el personal de salud crea un entorno de respeto y tranquilidad, permite que la mujer se sienta empoderada como protagonista, e incentiva a la mujer a confiar en su cuerpo y su capacidad natural de dar a luz, evitar medicaciones contra el dolor y adoptar la posición en la cual ella se sienta más cómoda durante el trabajo de parto.⁸ Así, en las Recomendaciones de la OMS se encuentra una representación esquemática del modelo de cuidados durante el parto humanizado:

⁶ ARNAU, J. et al. (2012). Los conceptos del parto normal, natural y humanizado. El caso del área de salud de la región de Murcia. Revista de Antropología Iberoamericana, vol. 7, núm. 2, mayo-agosto, pp. 225-247. Asociación de Antropólogos Iberoamericanos en Red Madrid, Organismo Internacional. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/623/62323322005.pdf>

⁷ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Recomendaciones de la OMS para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva. Transformar la atención a mujeres y neonatos para mejorar su salud y bienestar. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/272435/WHO-RHR-18.12-spa.pdf?sequence=1>

⁸ Johannsen, J. (2017). El cómo y el porqué del parto humanizado. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Disponible en: <https://blogs.iadb.org/salud/es/parto-humanizado-2/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



Fuente: OMS, 2018.

De acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida GIRE, la violencia en la atención obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres. Este tipo de violencia es institucional y de género, y se manifiesta cuando las mujeres experimentan regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, reclamos, discriminación, humillación, manipulación, negación al tratamiento, falta de acceso al sistema de salud, así como atención deficiente en el sistema.⁹

No obstante, la misma GIRE ha señalado que “la criminalización no soluciona la violencia obstétrica como el problema estructural que es”, más bien distrae a los Estados de su obligación de resolver las deficiencias en infraestructura y equipamiento de los centros de salud. En ese sentido, es necesario que existan avances en cuanto a educación con enfoque de derechos humanos, género, cuidado diferencial, que sea transversal y obligatorio en todas las profesiones de la salud y afines, así como sensibilización permanente al personal de salud. De igual

⁹ Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2015). Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México. Disponible en: informe2015.gire.org.mx



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

manera, que se brinde educación y empoderamiento a las mujeres, niñas y adolescentes en materia derechos humanos, y que se invierta en la infraestructura e insumos que los centros de salud requieren.¹⁰

En el caso de México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021 (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el 31.4 % de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea en los últimos cinco años, experimentó algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron, donde el mayor número de afectaciones se dio por tratamientos médicos no autorizados, demostrando que la prevalencia de maltrato obstétrico es mayor entre las mujeres que tuvieron cesárea (33.4 %) con respecto a quienes experimentaron un parto (29.6 %).¹¹

Para 2023 el GIRE expuso que en México el sector público concentra más del 70 por ciento de los partos y se estima que tres de cada diez mujeres han sido víctimas de violencia obstétrica.¹²

Es importante señalar que, para efectos de la ENDIREH, el maltrato obstétrico representa situaciones en donde existen malos tratos por parte del personal médico durante las consultas prenatales, la atención del parto o el periodo de puerperio de la mujer, o bien sobre la presión para utilizar métodos anticonceptivos y la falta de autorización para realizar procedimientos.¹³

El maltrato psicológico y/o físico hace referencia al padecimiento de alguna de las siguientes situaciones: 1) Le gritaron o la regañaron, 2) Le pellizcaron o jalonearon, 3) Se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho, 4) La ignoraban cuando usted preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé, 5) La obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta para usted, 6) Le dijeron cosas ofensivas, humillantes o denigrantes, 7) Le impidieron ver, cargar o amamantar a su bebé durante más de 5 horas, sin causa alguna o sin que le informaran la causa de la tardanza.¹⁴

Finalmente, los tratamientos médicos sin autorización hacen referencia al padecimiento de alguna de las siguientes situaciones: 1) No le informaron de

¹⁰ Xantomila, J. (2023). "Violencia obstétrica afecta a tres de cada 10 mujeres en México". La Jornada. Disponible en: <https://n9.cl/r0yfy>

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021 (ENDIREH). Violencia contra las mujeres en México. Nacional. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

¹² Xantomila, Op. Cit.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ídem.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

manera que usted pudiera comprender por qué era necesario hacer la cesárea, 2) Usted no dio el permiso o autorización para que le hicieran la cesárea, 3) La presionaron para que usted aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaran para ya no tener hijos(as), 4) Se negaron a anestesiarse o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones, 5) Le colocaron algún método anticonceptivo o la operaron o esterilizaron para ya no tener hijos(as) sin preguntarle o avisarle, 6) La obligaron amenazaron para que firmara algún papel sin informarle qué o para qué era.¹⁵

Para el caso específico de nuestra entidad federativa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) señala que, de acuerdo con la ENDIREH, en 2016 el Estado de México ocupó el primer lugar en el país en la práctica de violencia obstétrica en los servicios de salud pública y privada, seguido de la Ciudad de México. Además, la investigación reveló que, de 2011 a 2016, en el último parto 70.7% de las mujeres de 15 a 49 años sufrió regaños y gritos, fue atendida deliberadamente tarde, ignorada cuando preguntaba sobre su bebé, presionada para que aceptara un dispositivo u operada para ya no tener hijos, además de ser obligada a permanecer en una posición incómoda o molesta.¹⁶

Datos más recientes de la ENDIREH, 2021 revelan que, en el Estado de México, de un total estimado de 981,570 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron su último parto entre 2016 y 2021, 67.5% no experimentaron incidentes de maltrato, mientras que el 32.5% sí fue maltratada en algún momento de su último parto.¹⁷ Lo cual representa una disminución de siete puntos porcentuales respecto a 2016, ya que la ENDIREH 2016 menciona que en el Estado de México 60.5% no experimentó incidentes de maltrato, mientras que el 39.5% sí fue maltratada en el momento de su último parto.¹⁸

Sin embargo, el hecho de que aún existan 318,779 mujeres que han recibido algún tipo de maltrato en la atención obstétrica, obliga a las autoridades a redoblar los esfuerzos para erradicar esta modalidad de violencia contra las mujeres; máxime cuando el 57.9% de ellas fueron atendidas en un centro de salud.

Otro dato relevante que presenta la ENDIREH 2021 respecto a la entidad, es que el maltrato en la atención obstétrica entre las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). (2019). La violencia obstétrica en el Estado de México. Año I, núm. 1. Disponible en: <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/h1.pdf>

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021 (ENDIREH). Principales Resultados Estado de México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/15_estado_de_mexico.pdf

¹⁸ Idem.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

parto o cesárea en los últimos 5 años es menor entre las que tuvieron un parto (32%) que entre las que tuvieron cesárea (33%),¹⁹ lo que evidencia que la medicalización de los procedimientos de parto, implica un mayor riesgo de violencia para las mujeres.

Respecto a la protección de los derechos reproductivos en el marco jurídico nacional, el artículo 4°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce la igualdad jurídica de las mujeres y los hombres, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia. Si bien no existe un reconocimiento expreso de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el párrafo cuarto del mismo artículo reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud.

De acuerdo con el artículo 5, fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los derechos humanos de las mujeres son aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Convención Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

La CEDAW reconoce en sus considerandos "el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto".²⁰

En ese sentido, el artículo 5, inciso b) de la CEDAW señala que los Estados Partes deben tomar las medidas necesarias para "garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

¹⁹ Ibid.

²⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Respecto a los derechos de atención médica de las mujeres, el artículo 12, numeral 1 establece que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia". A mayor abundamiento, y con relación a las diversas etapas que comprende la maternidad, el numeral 2 del artículo citado, señala:

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Por su parte, la Convención Belem do Pará, en su artículo 3, prevé que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado".²¹ En el artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley...²²

Más adelante, el artículo 7, incisos a), e) y h) de la misma Convención, establece que "los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación [...]

²¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Convención Belem do Pará). Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c9/539/112/5c95391121c7b395825466.pdf>

²² Ídem.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer [...]
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Por lo tanto, al ser instrumentos adoptados por el Estado Mexicano, todas las entidades federativas se encuentran obligadas al cumplimiento de dichas disposiciones, en razón de lo establecido por los artículos 1° y 133 de la CPEUM.

Es importante destacar que en la República ya existe normativa vigente que contiene disposiciones que hacen referencia al parto humanizado, como lo son las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México, Coahuila, Tlaxcala y Yucatán, así como la Ley de Salud de San Luis Potosí y Aguascalientes.

De igual forma hay que señalar que el Estado de Nuevo León ya cuenta con una Ley específica vigente de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna y en el Estado de Baja California Sur, ya fue aprobada la Ley para la Atención Digna de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y para el Apoyo de la Lactancia Materna, del Estado de Baja California Sur.

Si bien la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM) ya reconoce la problemática de la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra las mujeres en el Capítulo V Bis del Título Tercero, es fundamental que el Estado de México cuente con una legislación específica en la materia, que permita erradicar este tipo de violencia, sobre todo porque aún es una de las principales entidades que presentan maltrato obstétrico. Al respecto, el artículo 27 Bis define que la violencia obstétrica:

...se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, se configura violencia obstétrica cuando se niegue a la mujer el acceso a tratamientos en caso de infertilidad o el uso de métodos anticonceptivos.

Asimismo, el artículo 27 Ter de la misma ley, enlista los actos u omisiones constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, pero no limitativa:

- I. No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta.
- III. Obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- IV. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- V. Practicar el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, no obstante de existir condiciones para el parto natural.
- VI. Obstaculizar, sin causa médica justificada, el apego de la niña o el niño con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- VII. Intervenir quirúrgicamente sin consentimiento o autorización de la paciente, en términos de las disposiciones aplicables.
- VIII. Realizar la esterilización sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.
- IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.
- X. Las acciones del personal médico o de cualquier otra persona que vulneren los derechos de las mujeres para decidir libre y responsablemente el número de hijos, su espaciamiento y oportunidad.

Finalmente, en el artículo 27 Quarter se establece la obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas, y los derechos que tienen las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de hijos, su espaciamiento y oportunidad; así como de instrumentar políticas públicas transversales para prevenir, erradicar y sancionar la violencia obstétrica; e impartir programas de educación y salud sexual y reproductiva.

Así, para dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Gobierno del Estado de México respecto a los derechos reproductivos de las mujeres, así como para la erradicación de la violencia obstétrica, se hace fundamental contar con un instrumento legislativo que garantice una maternidad digna en la entidad, que considere las diversas etapas de la maternidad desde la gestación, el embarazo, el parto humanizado y el puerperio, así como el respeto y atención del interés superior de la niñez, al proteger a las hijas e hijos desde su gestación hasta la primera infancia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.

Etapas

Artículo 2. La protección de esta Ley incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la primera infancia.

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores de la presente Ley:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La dignidad humana;
- III. El trato digno y respetuoso;
- IV. La salud mental, y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

V. La educación prenatal.

Supletoriedad

Artículo 4. En la interpretación y en los supuestos no contemplados en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria:

I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Ley Federal del Trabajo;

III. La Ley del Seguro Social;

IV. La Ley General de Salud;

V. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VI. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. El Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

VIII. Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México;

IX. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

X. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

XI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XII. La NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, y

XIII. Las demás normas jurídicas aplicables en el país y en el Estado que contemplen disposiciones para la protección, cuidado, atención, bienestar y salud de mujeres, niñas y niños.

Glosario



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

II. Alojamiento conjunto: A la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva o sucedáneos de la leche;

III. Atención prenatal: A la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la mujer embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como de los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de la elaboración de un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento resolutivo para la atención médica donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico;

IV. Ayuda alimentaria directa: A la provisión de alimento complementario para las y los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

V. Banco de leche humana: Al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;

VI. Calidad de la atención en salud: Al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para las y los pacientes mediante el trato respetuoso y la protección, respeto y garantía de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada y resultados;

VII. Certificado de nacimiento: El documento de expedición gratuita y obligatoria, de carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de una persona nacida viva y las circunstancias que acompañaron el hecho. Es emitido por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIII. Cesárea: A la intervención quirúrgica que tiene por objeto extraer el feto, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina;

IX. Código de Sucedáneos: Al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

X. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: A las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;

XI. Conceptus: Al producto de la concepción, en cualquier etapa de desarrollo, desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias;

XII. Consentimiento informado: Al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y la paciente, el cual se consolida en un documento escrito, signado por la propia paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante el que se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, rehabilitación, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información específica y oportuna respecto a los riesgos y beneficios esperados;

XIII. Derecho a la protección de la salud: Derecho humano que el Estado debe garantizar a través del acceso de todas las personas a las mismas oportunidades para disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar;

XIV. Derecho a la vida: Derecho inherente al ser humano por el solo hecho de nacer y que se prevalezca dicha condición reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás normas jurídicas aplicables en el país y en el Estado;

XV. Doula: Es una persona, generalmente mujer, que informa y acompaña en el proceso de la maternidad, no interponiéndose en los actos médicos ni supliendo la función de las matronas o ginecólogos durante el parto. Su función principal es proporcionar apoyo emocional a la futura madre durante el parto y el puerperio, sin influir en sus decisiones, con total respeto a éstas y a la relación que la mujer tenga con sus familiares y quienes la asisten;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVI. Embarazo: A la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en el endometrio y termina con el nacimiento;

XVII. Gestación: A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno;

XVIII. Gobierno del Estado: Gobierno Libre y Soberano del Estado de México;

XIX. Hora Dorada: Es el lapso, no menor de una hora, que busca favorecer el contacto inmediato y permanente entre la madre y el recién nacido, así como el inicio de la lactancia materna exclusiva, además del alojamiento conjunto de la persona recién nacida y de la madre en un mismo espacio, siempre que no exista riesgo de salud grave de alguno de los dos;

XX. Lactancia materna exclusiva: A la proporcionada a la persona recién nacida con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos o sucedáneos de la leche;

XXI. Lactante: A la niña o niño en etapa neonatal y hasta los dos años de edad;

XXII. Lactario o Sala de Lactancia: Al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas donde las madres pueden amamantar o extraer y conservar la leche para su posterior utilización;

XXIII. Maternidad: A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, el parto y el puerperio;

XXIV. Oportunidad de la atención: A la prestación de los servicios en el momento en que se requieran, que comprenden la accesibilidad al establecimiento para la atención médica y el tiempo de respuesta adecuado del personal de salud;

XXV. Partera profesional: A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior;

XXVI. Partera técnica: A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico;

XXVII. Partera tradicional: A la persona que pertenece a pueblos y comunidades indígenas y originarias, que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, la cual se



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica;

XXVIII. Parto: Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del feto de 22 semanas o más por vía vaginal, incluyendo la placenta y sus anexos;

XXIX. Parto humanizado: Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando en todo momento la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente;

XXX. Persona recién nacida: A la niña o niño en el periodo comprendido desde el nacimiento hasta los 28 días de vida extrauterina;

XXXI. Pertinencia cultural: Al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica, en un contexto compartido;

XXXII. Primera Infancia: Periodo de vida que empieza con el nacimiento y se extiende hasta los seis años;

XXXIII. Profesionales de la salud: Médicos, enfermeras, parteras técnicas o profesionales que atiendan a la mujer y a las personas recién nacidas durante el embarazo, parto y puerperio;

XXXIV. Promoción de la salud: A la estrategia integral para proteger y mejorar la salud de la población mediante acciones políticas, educativas y sociales que incrementan la conciencia pública sobre la salud; promueven estilos de vida saludables y trabajos comunitarios a favor de la salud para que las personas ejerzan sus derechos y responsabilidades y participen en la creación de ambientes, sistemas y políticas dirigidas al bienestar;

XXXV. Puerperio: Al periodo que sigue a la expulsión del conceptus, en el que los cambios anatomo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional;

XXXVI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XXXVII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de México, y

XXXVIII. Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del conceptus y sus anexos.

CAPÍTULO II COMPETENCIA DE AUTORIDADES

Autoridades

Artículo 6. Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Salud del Estado;
- III. La Secretaría de Educación del Estado;
- IV. La Secretaría de Bienestar del Estado;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VI. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos, y
- VII. Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaría de Salud y las garantías

Artículo 7. La Secretaría de Salud garantizará las medidas necesarias para que todas las mujeres tengan acceso a un parto respetado y seguro, y garanticen la toma de decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

Coordinación con Secretaría de Educación



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 8. Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud, respecto al parto humanizado. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá capacitar e integrar equipos interdisciplinarios, conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de garantizar una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posible.

Difusión

Artículo 9. Las personas profesionales de la salud, tanto de las instituciones públicas como privadas, involucradas en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre las disposiciones de la presente Ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les brinda.

La difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de población en desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad y/o en los casos de embarazo adolescente.

Atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo

Artículo 10. Atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Supervisar y coordinar el cumplimiento de la presente Ley respecto a las atribuciones que le corresponden a las dependencias y entidades estatales;
- II. Crear un programa integral de apoyo a la maternidad a través de la participación de las dependencias y entidades estatales, así como de los Ayuntamientos;
- III. Considerar, dentro del proyecto del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, las partidas y recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley, y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 11. Atribuciones de la Secretaría de Salud:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. Brindar atención médica a las mujeres que no cuenten con ningún tipo de seguridad social, promoviendo su afiliación a los sistemas de salud federal y estatal vigentes, durante:

a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas, con el objetivo de verificar el desarrollo de éste, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del conceptus;

b) El parto, consistente en la atención médica necesaria para su realización y de cualquier emergencia obstétrica que se presente, y

c) El puerperio, consistente en la atención médica a la madre, en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales, aplicando los esquemas de prevención necesarios.

II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y sus parejas, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III. Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente a las personas adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;

IV. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

V. Supervisar y sancionar el cumplimiento de las instituciones privadas, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría de Educación:

I. Promover acciones de prevención en los diferentes niveles educativos, enfocadas a evitar embarazos no planeados, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;

II. Concienciar a las personas jóvenes sobre la importancia de los embarazos responsables;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- III. Fortalecer, en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que permitan a las personas adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;
- IV. Explicar a las personas adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;
- V. Generar y garantizar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios; y no permitir, en ninguna circunstancia, medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;
- VI. Vigilar que no se restrinja el acceso de las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, justificar su inasistencia por motivos de atención médica y, en caso de ser necesario, autorizar bajas temporales a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios;
- VII. Fortalecer el proyecto de vida en las personas adolescentes y jóvenes;
- VIII. Asesorar a las adolescentes embarazadas sobre cuidados y crianza, a fin de asegurar su sano desarrollo físico y emocional, así como el de sus hijas o hijos, durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia;
- IX. Generar e implementar acciones de educación para la salud, orientadas a favorecer la decisión libre e informada y estimular, en las madres y padres, actitudes y aptitudes de autocuidado y corresponsabilidad de la salud perinatal, de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo;
- X. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Bienestar del Estado

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Bienestar del Estado:

- I. Generar y vincular los programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente de aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias y municipales, así como de organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgo que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar, de género y los factores ambientales negativos;

III. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del DIF estatal y DIF municipales

Artículo 14. Atribuciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y los municipios del Estado de México:

I. Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;

II. Brindar asesoría legal por cualquier acto de discriminación y vulneración de sus derechos. En los casos que se considere necesario, canalizar hacia las autoridades competentes para prestar los servicios de defensoría pública e interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa que se requieran para proteger sus derechos;

III. Proporcionar ayuda psicológica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo, así como cuando se presenten signos de depresión post parto. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad, y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 15. Atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Coadyuvar con el Gobierno del Estado para crear el Programa Integral de Apoyo a la Maternidad;

II. Coordinar, con las dependencias y entidades municipales, las acciones y programas necesarios para coadyuvar con el Gobierno del Estado en el cumplimiento del objetivo de la presente Ley, y

III. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CAPÍTULO III EDUCACIÓN PRENATAL

Promoción de la atención prenatal

Artículo 16. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional, a fin de lograr una maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y cuidados obstétricos esenciales, que permita la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y establecer medidas preventivas, o bien, la determinación del tratamiento correspondiente que implique el menor número de secuelas y una evolución satisfactoria.

Educación atención prenatal

Artículo 17. La educación en la atención prenatal deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, y de los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento resolutorio para su atención médica inmediata. Todas estas acciones deberán registrarse en el expediente clínico.

Finalidad

Artículo 18. La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo saludable del ser humano desde su nacimiento, así como favorecer y compensar las posibles carencias originadas en condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas o ambientales. El periodo prenatal abarca desde la planificación del embarazo, el embarazo y hasta el nacimiento.

Promoción por parte de autoridades

Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la educación y estimulación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno, en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene y afectividad.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LAS MUJERES





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Derechos

Artículo 20. Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto humanizado y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, por lo que podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones de la sociedad civil y autoridades de otros órdenes de gobierno para la consecución de este objetivo, así realizar talleres de sensibilización y actualización sobre la evidencia científica para el personal médico.

En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, la salud y el desarrollo integral de las y los lactantes, identificando como tarea prioritaria la protección y el agrupamiento de las madres lactantes, otorgándoles, para ello, apoyo nutricional de manera especial.

Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente justificado, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría de Salud para su preparación correcta y segura, así como la promoción de esta actividad.

Sección Primera Durante el embarazo

Derecho

Artículo 21. La mujer embarazada tiene derecho a:

I. Consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través de los sistemas federal y estatal de salud vigentes, por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados;

II. Ser acompañada por una Doula, con la finalidad de que proporcione apoyo a la futura madre durante el embarazo, parto y puerperio;

III. Tener un embarazo informado, en el que será prevenida, tanto ella como su pareja, del riesgo que para la salud implica:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

a) No acudir a consulta prenatal, como mínimo seis visitas, como lo marcan la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida;

b) No cumplir con el esquema de vacunación prenatal, obligatorio en los servicios de salud y que debe ser registrado oficialmente en la cartilla nacional de salud de la mujer;

c) No tomar los suplementos nutricionales en la dosis, forma y tiempos correctos para prevenir el daño neurológico y los trastornos en el desarrollo y crecimiento durante todo el embarazo y la lactancia;

d) Ocultar, modificar o alterar la información necesaria, completa y confiable sobre sus antecedentes de salud, enfermedades preexistentes, uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco y alcohol;

e) Continuar ambos progenitores, madre y padre o mujer gestante y pareja, con el uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol por razón de daño a la salud física y mental de ambos y, por ende, del conceptus;

f) No atender ni ejecutar las recomendaciones médicas de prevención, cambio de hábitos, eliminación de adicciones y tratamientos médicos específicos;

g) No aceptar, ignorar o retrasar la recomendación de intervención médica o traslado a un hospital, en caso de riesgo inminente o complicaciones de parto;

h) No autorizar la intervención quirúrgica que sea requerida en opinión del médico a cargo, no obstante haber recibido la información de los riesgos y complicaciones del parto que podrían poner en riesgo la salud de la madre y/o la persona por nacer;

i) No trasladarse de manera inmediata a los servicios de salud de su zona o de su elección, para ser evaluada una vez iniciado el trabajo de parto, sin mediar impedimento para ello;

IV. Gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas, de conformidad con la legislación laboral;

V. Ocupar cargos de elección popular en todos los órdenes de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

de condiciones en que lo realizan los hombres y las mujeres no embarazadas, en los términos de la legislación electoral;

VI. Acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada;

VII. Contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública a través del Gobierno del Estado para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger sus derechos, y

VIII. Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud del Estado, por el tiempo que las personas especialistas señalen. Esta ayuda será extensiva al padre y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad.

Campañas de difusión para la abstención de uso de sustancia adictivas y dañinas

Artículo 22. En todo momento, en especial durante el embarazo y la lactancia, la Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que la mujer y su pareja se abstengan de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aun como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Atención a mujer embarazada menor a quince años

Artículo 23. Cuando se atienda a una mujer embarazada, y de manera particular si es adolescente menor a quince años, se deberá establecer contacto con quienes sean jurídicamente responsables de la misma, así como realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos se deberá informar a las autoridades estatales y municipales correspondientes para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Mujeres embarazadas con diagnóstico de síndrome de inmunodeficiencia adquirida



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 24. En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán, además, con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentada con lactancia materna.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación y normativa aplicable.

Derechos de mujeres embarazadas sujetas a prisión preventiva

Artículo 25. Los derechos de las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad se regularán conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte.

Prohibiciones y acciones durante el embarazo

Artículo 26. Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones y acciones:

I. En los centros de trabajo:

a) No ser expuesta a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas, volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos en cualquier actividad que desarrolle. Tampoco se le podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del concepto;

b) Contar con sillas o asientos cómodos con respaldo que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes, cuando en su trabajo realicen actividades de pie, y

II. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijas e hijos en primera infancia a los establecimientos mercantiles de acceso público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o las niñas o niños.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La violación a estas prohibiciones será causa de responsabilidad, en términos de la normativa que resulte aplicable.

Sección Segunda Prestación de Servicios de Salud

Derechos

Artículo 27. Las mujeres embarazadas y sus parejas, como corresponsables, con enfoque en las mujeres por su condición biológica en proceso de maternidad, tienen los siguientes derechos:

I. A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hija o hijo, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;

II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y puerperio;

III. A que no se empleen prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;

IV. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;

V. A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico;

VI. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible que responda a sus creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión;

VII. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica;

VIII. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;

IX. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada del concepto;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

X. A ser informada sobre el sistema disponible de orientación y quejas para inconformarse por la prestación de los servicios de salud, y

XI. Las demás que se contemplen en otras disposiciones legales aplicables.

Información sobre sustancias dañinas y correcta nutrición

Artículo 28. Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada y a su pareja, sobre el alto riesgo que representan las adicciones por parte de ambos, a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el conceptus, que puedan tener repercusiones en general en la salud física y mental de ambos, sobre todo en la evolución del embarazo y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

La Secretaría de Salud del Estado realizará campañas de difusión sobre la importancia que tiene una correcta nutrición durante la gestación, con la finalidad de disminuir las probabilidades de que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento, dependientes del sistema nervioso central, así como mantener una adecuada salud física y mental de la mujer embarazada y su pareja, para el bienestar general del conceptus.

Sección Tercera Durante el Parto

Derechos durante el parto

Artículo 29. La mujer tiene los siguientes derechos:

I. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;

II. A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;

III. A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo no



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

medicalizado, y en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;

IV. A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados, enlistándose de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) Tactos vaginales;
- b) Tricotomía;
- c) Enemas;
- d) Restricción de líquidos;
- e) Restricción de movimiento;
- f) Amniotomía;
- g) Dilatación manual del periné;
- h) Episiotomías;
- i) Revisión manual del periné;
- j) Maniobra de Kristeller;
- k) Separación manual de membranas dentro del útero materno;
- l) Corte temprano del cordón;

V. A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto, o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo;

VI. A ser acompañada por una Doula o la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;

VII. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuando los casos de urgencia médica;

VIII. A gozar de la hora dorada y se le realice el apego inmediato con la persona recién nacida mediante el contacto piel a piel después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de su hija o hijo así lo permitan;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

amamantarlo y cargarlo, realizando los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante;

IX. A tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita;

X. A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata, cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas.

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrán que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre de la persona recién nacida;

XI. La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento, y

XII. A dar en adopción a la persona recién nacida, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Salud del Estado.

Sección Cuarta Lactancia Materna

La lactancia materna como derecho fundamental

Artículo 30. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de las y los lactantes, su salud y la de sus madres.

Derechos de las madres durante la lactancia

Artículo 31. Son derechos de las madres, los siguientes:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora, para amamantar a sus hijas o hijos, o para realizar la extracción manual de leche;
- II. Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico ginecólogo o pediatra, y copia del acta de nacimiento de la hija o hijo, que presentará a su centro de trabajo cada mes;
- III. Ejercer la lactancia plena en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo, ya sea público o privado, en las mejores condiciones;
- IV. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche humana, en caso de que la madre lo requiera, y
- V. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades, con sus respectivos medios de solución.

Establecimientos de lactancia materna

Artículo 32. Los establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna son los siguientes:

- I. Lactarios y salas de lactancia, y
- II. Bancos de leche humana.

Características de los establecimientos

Artículo 33. Los lactarios y salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y/o conservarla, en términos de la normativa que al efecto se expida para cada uno de ellos.

Requisitos de los lactarios

Artículo 34. Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios y salas de lactancia, son los siguientes:

- I. Refrigerador;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Mesa;

III. Sillón;

IV. Lavabos;

V. Bombas extractoras de leche;

VI. En el caso de lactarios hospitalarios: gorros, cubrebocas, batas y guantes estériles, y

VII. Bitácora de ocupación del lactario o sala de lactancia.

Bancos de leche

Artículo 35. Los bancos de leche humana son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieren, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

En este supuesto, la alimentación de las y los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche humana cuando se disponga del mismo y, en caso de que éste no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;

II. Por muerte de la madre;

III. Abandono de la o el lactante, y

IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior de la niña o niño.

Los servicios que presten los bancos de leche humana serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, la o el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO V PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA

Atención durante el embarazo, parto y puerperio



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 36. La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y a la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución, por parte del Sistema Estatal de Salud.

Procedimientos de atención

Artículo 37. En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto conforme a las guías médicas vigentes, así como las recomendaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

Mujeres primigestas

Artículo 38. En los casos de mujeres primigestas, se procurará la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y el respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como a reducir el índice de cesáreas, morbilidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Cuando las condiciones del embarazo no presenten riesgo y la mujer decida tener parto por cesárea, su voluntad finalmente se deberá respetar.

Muerte perinatal o neonatal

Artículo 39. En caso de que una mujer embarazada sufra un evento de muerte perinatal o neonatal del producto en gestación, deberá ser atendida conforme a las directrices señaladas en la guía de atención para la muerte perinatal o neonatal que al efecto expida la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y demás normativa aplicable.

Discriminación

Artículo 40. El personal de las instituciones de salud, en las que se brinden servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Presunción de violencia



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 41. Se presumirá violencia hacia la mujer toda acción u omisión por parte del personal médico, que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, mediante:

- I. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
- II. No otorgar información mínima sobre los riesgos de la cesárea, de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III. Revisiones y prácticas de salud que considere personal adicional no necesario;
- IV. La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, o en caso de ser menor de edad, de su tutor;
- V. La práctica del parto vía cesárea, existiendo posibilidad para efectuar parto natural, y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada de la mujer;
- VI. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- VII. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer;
- VIII. Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna, a menos que se acredite la indicación médica, y
- IX. Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y demás normativa aplicable.

Atención del parto respetuoso

Artículo 42. La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo con las condiciones clínicas de la mujer embarazada y de la persona por nacer, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CAPÍTULO VI DERECHOS EN RELACIÓN CON LA PRIMERA INFANCIA

Protección de la maternidad

Artículo 43. La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana se extiende tanto a madres biológicas como a filiales derivadas de la adopción.

Protección de la paternidad

Artículo 44. Las disposiciones previstas en este Capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijas e hijos en primera infancia, sin contar con el apoyo de la madre.

Satisfacción de necesidades de niñas y niños

Artículo 45. Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Las y los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá procurar e impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Protección de salud de la niñez

Artículo 46. La Secretaría de Salud del Estado implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud de las niñas y niños, el respeto a la dignidad y el interés superior de la niñez, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

Capacitación

Artículo 47. Todas las instituciones competentes deben capacitar a las y los profesionales en materia de enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la mujer embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los embarazos, partos o puerperios normales o de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras y enfermeros



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII RED DE APOYO A LA MATERNIDAD

Colaboración de autoridades y entidades en la red de apoyo a la maternidad

Artículo 48. El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales involucradas en la materia, con la participación de los municipios. Para tales efectos, promoverá la participación de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación en la ejecución de proyectos.

La participación de las y los integrantes de la Red de Apoyo será de carácter honorífico y serán invitados a propuesta de la persona titular del Gobierno del Estado.

Objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad

Artículo 49. El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad será brindar apoyo a las mujeres, con base en evidencia científica, para superar cualquier conflicto que se les presente durante y después del embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y demás normativa aplicable.

Confidencialidad

Artículo 50. Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres, conforme a las leyes y normatividad aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento la libertad de culto de las mujeres embarazadas.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra los derechos y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Programa Integral de Apoyo a la Maternidad

Artículo 51. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y con la participación de los municipios, deberán crear un Programa Integral de Apoyo a la Paternidad que establezca objetivos y líneas de acción, y definirá:

- I. La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada para obtener el apoyo necesario en el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;
- II. La prevención y realización de campañas públicas sobre sexualidad responsable y segura;
- III. La instrumentación de campañas dirigidas a personas adultas y adolescentes para motivarles a asumir la corresponsabilidad de que deben tener las mujeres y sus parejas ante un embarazo, parto y la primera infancia;
- IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación, y
- V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Coordinación y colaboración con Organizaciones de la sociedad civil

Artículo 52. El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo para la promoción de los derechos de la maternidad y paternidad.

Recursos financieros y materiales

Artículo 53. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán las medidas



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

administrativas, económicas y las que sean necesarias, hasta el máximo de recursos financieros y materiales de que dispongan.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Responsabilidades

Artículo 54. Las violaciones a los preceptos de esta Ley serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias y educativas correspondientes, en los términos que al efecto establezca la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las penas que impliquen cuando sean constitutivas de delitos.

Sanciones

Artículo 55. Por violaciones a lo establecido en la presente Ley, además de las enunciadas en las leyes anteriores, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Imposición de sanciones

Artículo 56. Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor;
- IV. La calidad de reincidente de la o el infractor, y
- V. El beneficio obtenido por la o el infractor como resultado de la infracción.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Multa

Artículo 57. Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Reincidencia

Artículo 58. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por reincidencia que la o el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Medidas de seguridad

Artículo 59. La aplicación de las multas se hará sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Responsabilidades administrativas

Artículo 60. Las personas servidoras públicas que incurran en alguna falta, serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, según corresponda.

Supletoriedad

Artículo 61. En lo concerniente al presente Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TERCERO. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la publicación de esta Ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de México.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la presente Ley, la Secretaría de Salud del Estado, en un plazo de noventa días naturales, elaborará e implementará un protocolo de prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, se deberán realizar los ajustes presupuestarios necesarios, en términos de lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En los sucesivos ejercicios presupuestales se deberán incluir, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

**Diputada Joanna Alejandra Felipe
Torres**

**Diputado Pablo Fernández de
Cevallos González**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Las Diputadas Joanna Alejandra Felipe Torres, Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura y a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presentan la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijas e hijos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula, en el numeral 1 del artículo 27, que "los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social." En el numeral 2 del mismo artículo, se establece que la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de la niña o niño corresponde, en primera instancia, a la madre y al padre o a las personas encargadas de su cuidado.

Previendo la situación de vulnerabilidad económica en la que se pueden encontrar niñas, niños o adolescentes de hogares monoparentales, en los que su bienestar depende de las aportaciones económicas de ambos padres, aun cuando éstos no cohabiten el hogar, la propia Convención señala, en el numeral 4 del artículo citado, que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño."



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En México, el artículo 1, fracción II de la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA) establece como objeto de la ley “el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes”. En su artículo 6, fracción VI, la misma ley estipula los principios rectores, entre ellos, “el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo” y “la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.”

Más adelante, el artículo 103 detalla las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, que incluyen “garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos”, enlistando, además, las necesidades de sustento y supervivencia que incluyen los “derechos alimentarios” [fracción I, incisos a), b) y c)]:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo...

Así mismo, el Código Civil Federal señala que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos (artículo 303), y que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a las y los menores de edad, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. El artículo 309 indica, además, el proceder en la situación, entre otras, de los hogares monoparentales, señalando que “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia.”

A nivel estatal, en el artículo 5, fracción IX, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), se establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNAEM), en su artículo 74, señala la obligación de los padres de proporcionar y garantizar el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes conforme al Código Civil del Estado de México (CCEM). En dicho Código se reitera la obligación de los padres de “dar alimentos a sus hijos” (artículo 4.130), desglosando los elementos a los que se refieren los derechos alimentarios (artículo 4.135), que:

comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Finalmente, establece que “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo” (artículo 4.136).

En México, son cada vez más los casos de hogares monoparentales en los que el padre que no habita en el hogar detenta una responsabilidad financiera frente a las hijas e hijos. Cifras del último Censo de Población y Vivienda del INEGI, muestran que el número de hogares con jefatura femenina pasó de 25% a 33% entre 2010 y 2020. El número de hogares monoparentales, además, ha aumentado a 3 de cada 10 hogares, reduciéndose los hogares nucleares, es decir, aquellos “formados por el papá, la mamá y los hijos o sólo la mamá o el papá con hijos; una pareja que vive en el mismo hogar y no tiene hijos también constituye un hogar nuclear.”¹

Es de destacar, además, que de acuerdo con el mismo Censo 2020, en el 80% de los hogares monoparentales, la jefatura es femenina. De hecho, el tipo de familia más común después de los hogares encabezados por una pareja heterosexual, es el conformado por las mujeres solas con hijas o hijos.² Así, en el cuarto trimestre de 2022, en México había 4.18 millones de madres solteras, lo que representa el 11% del total de las mujeres de 12 años y más que eran madres.³ En 2021 el 14% de los

¹ INEGI, “Hogares”, <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx>

² Animal Político, “Diversidad familiar: ¿qué sabemos de la composición de los hogares en México?”, <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/diversidad-familiar-que-sabemos-de-los-hogares-en-mexico>

³ Semujeres, “Maternidad”, Boletín mensual, Año 2, num.5.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

nacimientos registrados en México fueron de madres solteras, lo que equivale a 263,624 casos. En cuanto a la edad de las madres solteras al momento del nacimiento, el 51% se encontraba entre los 20 y 29 años, el 21% eran adolescentes y el porcentaje restante tenía entre 30 y 39 años.⁴ Los divorcios, separaciones, fallas en la comunicación de las parejas adolescentes para exigir el uso de un método anticonceptivo, o padres que no asumen su responsabilidad, son algunas de las causas más comunes por las que se vive la maternidad en soltería.⁵

La situación de un hogar monoparental o de las madres solteras, supone una importante carga económica que requiere de la participación de ambos padres. La carga que enfrentan las madres, en el caso de los divorcios, por ejemplo, es mucho mayor, porque en muchos casos no poseen un ingreso propio previo a la disolución del matrimonio. Así, se encuentra que del 100% de las personas que solicitaron la disolución del vínculo matrimonial, el 70% de los hombres declaró contar con una fuente de ingresos, mientras que, entre las mujeres, este porcentaje alcanzaba apenas el 50%.

En el Estado de México, por su parte, habitan 7 millones 137 mil 483 mujeres, de las cuales el 67 por ciento son madres de al menos un hijo o hija, de acuerdo con los últimos datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México. El 67 por ciento corresponde a 4 millones 840 mil 236 de mujeres mexiquenses, de las cuales, el 48 por ciento están casadas, 23 por ciento viven en unión libre, 10 por ciento son viudas, 9 por ciento están separadas, 7 por ciento informaron estar solteras y el 3 por ciento son divorciadas.⁶ De acuerdo con datos del Poder Judicial del Estado de México, en esta entidad se registra un promedio de 116 trámites de divorcio al día, y se ha dado un incremento superior al 190% en los matrimonios anulados.⁷

La situación económica es particularmente difícil en el caso de las madres solteras, desafortunadamente, por el solo hecho de ser mujer. Así, por ejemplo, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se estima que la tasa de informalidad laboral para las mujeres es de al menos seis puntos porcentuales

⁴ INEGI, “Estadísticas a propósito del día de la madre”, Comunicado de Prensa, 257/23

⁵ UNAM, “En México pocas mujeres son madres solteras por convicción: académica de la UNAM”, Boletín UNAM-DGCS-169, https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_169.html

⁶ El Sol de Toluca, “¿Cuántas mujeres son madres en el Estado de México?”, <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/cuantas-mujeres-son-madres-en-el-estado-de-mexico-11896211.html>

⁷ La Prensa, “Divorcios en el Edomex aumentaron 191% durante el último año y medio”, <https://www.la-prensa.com.mx/incoming/divorcios-en-el-edomex-aumentaron-191-durante-el-ultimo-ano-y-medio-11889594.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

superior a la de los hombres, lo que supone una situación de mayor precariedad,⁸ en la que el ingreso cae al menos el 50% para las mujeres en la informalidad. Así, de acuerdo con un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad, mientras el ingreso promedio de las mujeres que trabajan formalmente es de alrededor de 6,700 pesos mensuales, para las mujeres en condición de informalidad este ingreso se reduce hasta los 3,500 pesos.⁹

La situación de las madres solteras o mujeres embarazadas es aún más grave: entre las madres solteras, 46.7 % ganó hasta un salario mínimo y 31.3 % recibió más de un salario y hasta dos salarios mínimos. El 6.9 % percibió más de dos y hasta tres salarios mínimos y sólo 3.8 %, más de tres.¹⁰

Adicionalmente, las mujeres que son madres son víctimas de condiciones laborales desfavorables, sufriendo distintas formas de discriminación. Esta situación se refleja en explotación laboral, acoso, hostigamiento, sueldos más bajos, pueden perder la posibilidad de desarrollarse en determinados puestos e incluso prepararse académicamente u operativamente para acceder a otros espacios laborales. Es común, por ejemplo, que no las tomen en cuenta para los mejores puestos por considerarlas no aptas, y cuando logran crecer es a costa de mucho esfuerzo, a través de jornadas dobles o triples. Por otro lado,

de acuerdo con un estudio realizado por el Colegio de México llamado “El efecto de la maternidad en el empleo y los salarios en México”, el sueldo de las mujeres con hijos es 40 por ciento menor que el de los hombres con hijos [...] En el caso de las trabajadoras sin hijos contra las que sí tienen, la diferencia es del 25 por ciento más bajo, y si son madres solteras el salario baja un 8 por ciento más. Cuando hombres y mujeres no tienen hijos, el empleo formal es del 70 por ciento para ambos. Después de que ellas dan a luz, su empleabilidad baja al 63 por ciento, en contraste con los papás éste sube en un 80 por ciento. Cuando los hijos cumplen 6 años, la empleabilidad de los hombres aumenta al 84 por ciento, mientras que en las mujeres permanece en el 62 por ciento. Las mujeres que continúan trabajando decae al 24 por ciento. En este aspecto, las sanciones sociales se aplican a las mujeres que no tienen apoyo para la crianza. Es decir,

⁸ México Cómo Vamos, “Cierra 2022 con menor pobreza laboral, pero con mayor participación de mujeres en la informalidad”, <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2023/02/cierra-2022-con-menor-pobreza-laboral-pero-con-mayor-participacion-de-mujeres-en-la-informalidad/>

⁹ El Economista, “La informalidad laboral reduce casi 50% los ingresos de las mujeres”, <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/La-informalidad-laboral-reduce-casi-50-los-ingresos-de-las-mujeres-20240229-0057.html>

¹⁰ INEGI, “Estadísticas a propósito del día de la madre”, Comunicado de prensa núm. 289/24, 7 de mayo de 2024.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

“la economía muchas veces no les da y aceptan las condiciones laborales que les ofrecen”.¹¹

A pesar de esta situación, de acuerdo con los datos más recientes, el 67.5% de los hogares de madres solteras no percibían pensión alimenticia, mientras que los trámites para pensión alimenticia en los Tribunales a nivel nacional, aumentó del 12.5% en 2012 a 25% en 2015, dentro del total de trámites de los Tribunales estatales.¹² En el Estado de México, se emiten un promedio mensual de 80 sentencias definitivas relacionadas con incremento, reducción, solicitud o cancelación de pensión alimenticia. Más del 50% de estas resoluciones, ha sido para otorgar o incrementar la pensión en beneficio de niñas, niños y adolescentes.¹³

El Estado de México cuenta con un marco legal cada vez más preciso para enfrentar esta problemática, con mecanismos como la inscripción del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Título Cuarto, Capítulo IV del Código Civil del Estado de México) y la orden de descuento para alimentos (artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México). Sin embargo, se considera necesario fortalecer las acciones para proteger, frente al incumplimiento del deudor, el interés de las niñas, niños y adolescentes que padezcan una enfermedad y se requieran, por lo tanto, no sólo más recursos económicos, sino la atención urgente del caso.

Es de tomarse en cuenta, en este sentido, que el costo económico de una enfermedad es elevado si se consideran los distintos componentes que lo integran, en específico, los costos directos y los indirectos. Los primeros, por un lado, incluyen el valor de los recursos necesarios para ejecutar las actividades de prevención, atención y rehabilitación de los problemas de salud. Los costos indirectos, por otra parte, consideran el valor del producto perdido debido a la enfermedad, los costos de tiempo del paciente y su familia relacionados con el tratamiento y atención, incluyendo los tiempos de traslado y espera; y la pérdida de ingreso por ausentismo laboral por enfermedad.¹⁴

Frente a estas circunstancias, en la presente iniciativa se propone que, en los casos en los que uno o más de las hijas e hijos padezca una enfermedad, las y los jueces

¹¹ Coordinación para la Igualdad de Género - UNAM, “Ser mamá se castiga laboralmente”, <https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/12/ser-mama-se-castiga-laboralmente/>

¹² CESOP. (2022). La triple dimensión en las obligaciones alimentarias en México.” <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/169b91a8-1ae2-49cb-b5c7-dd144fda65d9.pdf>

¹³ Poder Judicial del Estado de México, “En promedio mensual, el PJEdomex dicta 90 sentencias de pensión alimenticia”, <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2023/05/28/959>

¹⁴ Arnoldo Rocha-García, Patricia Hernández-Peña, et.al., “Gasto de hogares durante la hospitalización de menores derechohabientes”, Salud pública Méx vol.45 no.4 Cuernavaca jul./ago. 2003.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

lleven a cabo un procedimiento sumario para resolver la demanda de alimentos de forma urgente, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 4.136. SIN CORRELATIVO 	Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 4.136. En los casos en que se compruebe una condición de enfermedad de uno o más de las hijas o hijos, como medida cautelar, el o la juzgadora deberá resolver sobre la demanda alimentaria mediante procedimiento sumario, en los términos dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dejando a su criterio realizar o no la etapa de conciliación, en atención a la protección del interés superior de la niña, niño o adolescente.
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Procedimiento sumario de demanda alimentaria por enfermedad de hijas e hijos Artículo 5.44.2.- El procedimiento sumario de demanda de alimentos



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	por enfermedad de hijas e hijos tiene lugar en los supuestos previstos en el artículo 4.136, párrafo tercero del Código Civil del Estado de México. Tienen legitimación para promover dicha acción: I. La madre, padre o acreedor alimentario; II. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; III. Las procuradurías de protección municipales, en su caso, y IV. La familia extensa o ampliada. Admitida la demanda, la o el demandado será emplazado al día siguiente, quien deberá contestar la demanda en un plazo de tres días hábiles. El o la juzgadora señalará día y hora para que en el término de tres días hábiles tenga verificativo la audiencia en que las partes manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. El o la juzgadora procederá a dictar sentencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia. Para el caso en que la persona citada se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, el Juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las procuradurías de protección municipales, en su caso, y el Ministerio Público, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes. En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del Libro Quinto de este Código.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijas e hijos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Civil del Estado de México

Forma de cumplir la obligación alimentaria

Artículo 4.136. ...

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En los casos en que se compruebe una condición de enfermedad de uno o más de las hijas o hijos, como medida cautelar, el o la juzgadora deberá resolver sobre la demanda alimentaria mediante procedimiento sumario, en los términos dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dejando a su criterio realizar o no la etapa de conciliación, en atención a la protección del interés superior de la niña, niño o adolescente.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Procedimiento sumario de demanda alimentaria por enfermedad de hijas e hijos

Artículo 5.44.2.- El procedimiento sumario de demanda de alimentos por enfermedad de hijas e hijos tiene lugar en los supuestos previstos en el artículo 4.136, párrafo tercero del Código Civil del Estado de México.

Tienen legitimación para promover dicha acción:

- I. La madre, padre o acreedor alimentario;**
- II. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;**
- III. Las procuradurías de protección municipales, en su caso, y**
- IV. La familia extensa o ampliada.**

Admitida la demanda, la o el demandado será emplazado al día siguiente, quien deberá contestar la demanda en un plazo de tres días hábiles. El o la juzgadora señalará día y hora para que en el término de tres días hábiles tenga verificativo la audiencia en que las partes manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. El o la juzgadora procederá a dictar sentencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

Para el caso en que la persona citada se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, el Juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las procuradurías de protección municipales, en su caso, y el Ministerio Público, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del Libro Quinto de este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de octubre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputadas **Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura;, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que exhorta al Gobierno del Estado de México, para que, a través de las Secretarías de Movilidad, derivado del incremento de las tarifas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo y mixto, informe de manera mensual a esta Legislatura, los avances de modernización, viabilidad, seguridad, eficiencia, calidad y sustentabilidad en la prestación del servicio de transporte público colectivo y mixto; así como las acciones que se realizarán para mejorar las condiciones y calidad del servicio, y para la disminución de la incidencia delictiva en las unidades de transporte, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad de las personas es parte de la necesidad que se tiene de desplazarse debido a las actividades educativas, laborales, comerciales, recreativos entre otros,¹ por lo que es indispensable coadyuvar en acciones para ofrecer una movilidad digna a través del transporte público.

¹ “Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano” de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

De acuerdo a la Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP), Durante junio de 2025, el sistema de transporte urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México prestó servicio a 175.1 millones de pasajeras y pasajeros, cantidad 12.9 % superior a la del mismo mes de 2024, de los cuales 8.1 millones corresponden a la red de transporte de pasajeros.²

Hoy en día, el incremento de tránsito especialmente en las zonas de metropolitanas, aumenta los lapsos de traslados de un lugar a otro, a los lugares de destino, acortando el tiempo para actividades familiares, personales o recreativas, y como resultado afecta en la calidad de vida de las personas, a lo anterior es ineludible sumar el mal servicio que prestan las unidades del transporte.

Pese a ello, El 10 de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PÚBLICA LA MODIFICACIÓN A LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO Y MIXTO, aumentando la tarifa de \$12 a \$14 por los primeros 5 kilómetros y \$0.25 (veinticinco centavos) por cada 10 kilómetros, argumentando que el ajuste se debe a los incrementos significativos en diversas variables macroeconómicas que impactan directamente en la estructura de costos del sector transporte y este incremento tiene el objeto de garantizar la modernización y viabilidad de la prestación del servicio, en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad y sustentabilidad, el acuerdo en mención entró en vigor el pasado 15 octubre.

Este incremento, contrasta totalmente con la realidad que viven los usuarios, una de estas realidades es la precariedad de los sueldos que tienen los mexiquenses, de acuerdo con el Observatorio Laboral del Gobierno Federal al cierre de 2024, el Estado de México se encuentra en el lugar 12 a nivel nacional con los salarios más bajos entre los profesionistas, con un ingreso promedio de \$15,455 al mes.

De acuerdo al documento “Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano” de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Las personas con mayor vulnerabilidad económica son las que hacen mayor uso de los servicios de transporte público, gastando en promedio un 21% de su salario,³ es

² Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP)
<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10103>

³ Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano” de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

decir, este aumento que se ha dado sin transparencia ni mayor justificación, afecta directamente a los usuarios con menores ingresos.

De conformidad con los resultados generales de la medición de pobreza 2024, del Consejo de Investigación y Evaluación de Política Social (CIESP), en la entidad hay 6 millones viviendo en situación de pobreza y 1.6 millones viven con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos.⁴ A pesar de la disminución de estos datos, el impacto de las nuevas tarifas al transporte no será menor para todos estos mexiquenses que viven en situación de pobreza.

A lo anterior, se suma la angustia de los usuarios al subirse cada día al transporte, con un sentimiento de zozobra y miedo de ser víctimas de la delincuencia, desafortunadamente el sentir que tienen, es cotidiano en su vida, en los traslados al trabajo, a la escuela, u otro destino, la normalización de los actos delictivos no debe formar parte del colectivo social, pues el estado es garante de la seguridad y tiene la obligación no solo de presumir datos, sino que estos sean fieles a la realidad.

En el 2024 se registraron 5,780 robos en el transporte público colectivo, de los cuales el 85% se realiza con lujo de violencia y en los primeros 8 meses del presente año se han registrado 3,489, es decir, al día 15 usuarios del transporte son víctima de la inseguridad.⁵ refiriendo sólo los delitos denunciados.

Ya que, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, el 85.2% de la población mexiquense manifestó sentirse insegura en el transporte público, porcentaje mayor con respecto al 2024.

Si bien la Secretaría de Movilidad tiene la facultad de realizar ajustes de las tarifas, no es para nada transparente la decisión tomada, con intereses que claramente no son en favor de los mexiquenses.

Los datos anteriores, muestran la decadencia en que se vive el transporte público, haciendo injustificable el alza de las tarifas, por lo que se deben vislumbrar otras soluciones que no afecten el bolsillo de millones de personas que utilizan esta vía para desplazarse, pese a ello y entrado en vigor el decreto se debe justificar plenamente el incremento de las tarifas, por lo que solicitaremos de Gobierno del Estado informe de la Legislatura de manera mensual, sobre las mejoras de las

⁴ Medición de la Pobreza 2024, del Consejo de Investigación y Evaluación de Política Social (CIESP)

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008570/CNSP-Delitos-2025_ago25.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

condiciones y calidad del servicio que presta los concesionarios del transporte público, así como las acciones para la disminución de la incidencia delictiva a bordo de las unidades.

Por ello, sometemos a la consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que, a través de las Secretaría de Movilidad, derivado del incremento de las tarifas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo y mixto, informe de manera mensual a esta Legislatura, los avances de modernización, viabilidad, seguridad, eficiencia, calidad y sustentabilidad en la prestación del servicio de transporte público colectivo y mixto; así como las acciones que se realizarán para mejorar las condiciones y calidad del servicio, y para la disminución de la incidencia delictiva en las unidades de transporte.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

**INTEGRANTES GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

10 de febrero del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1919 se firmó el primer convenio de la Organización Internacional del Trabajo entorno a un tema muy específico: las horas de trabajo y la medida en la que éstas constituían un factor de explotación de las y los trabajadores y obstaculizaban su bienestar físico y emocional. Frente a las jornadas laborales excesivas de aquella época, que implicaban altos costos sociales y sanitarios, surgió un movimiento que promovía limitar el número de horas de trabajo, primero para las mujeres y los niños, más tarde para todos los trabajadores.

La esencia de dicho movimiento, que ha evolucionado en sus alcances a través de la historia de los movimientos obreros y, en general, de mecanismos de regulación, es la premisa de que el trabajo no es una mercancía, no es un simple bien o servicio que pueda intercambiarse y exigirse sin limitaciones a cambio de un salario. Las y los



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

trabajadores son personas sujetas de derechos que poseen una dignidad intrínseca. Como se señala en la Declaración de Filadelfia de 1944, “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.”¹

En otras palabras, el trabajo no debe verse sólo como un servicio que se presta a cambio de una remuneración económica para satisfacer necesidades materiales, sino que es un factor, junto con la vida personal y la participación en una comunidad, de realización y ejercicio de dignidad, de modo que:

El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder ‘vivir con dignidad’. Este derecho permite, no sólo la supervivencia del individuo y de su familia, sino que contribuye también a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.²

Surge así, el concepto de “trabajo digno” o “trabajo decente”, que no se limita al acceso al empleo y a un salario justo, sino a un trabajo que atiende las aspiraciones de las personas respecto y durante su vida laboral. Junto al salario justo, el “trabajo decente” brinda seguridad en el lugar de trabajo, ofrece perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertades de opinión y organización, y entre otros, el goce de una vida privada, familiar y comunitaria que garantice su calidad de vida.

Desde mediados del siglo XX, y en relación con esta perspectiva, comienza a plantearse el tema específico de la conciliación de la vida laboral con la vida personal, familiar o comunitaria. Es decir, una perspectiva que promueve esquemas de trabajo que permitan a las y los trabajadores atender responsabilidades y necesidades en otros ámbitos no laborales.

El tema, desde sus orígenes, se asoció con la agenda de los movimientos por la igualdad laboral entre hombres y mujeres, cobrando fuerza a raíz del declive del «modelo de sustentador masculino» de la familia tras la incorporación masiva de la mujer al mercado laboral. Surgió así un «modelo de doble sustentador», en el que todas las personas adultas tienen, en principio, un trabajo remunerado. La reducción de la dependencia económica de las mujeres con respecto a los hombres fue una evolución positiva, pero también trajo consigo nuevas dificultades, ya que muchas

¹ OIT, Declaración de Filadelfia, art. 2.

² García Cuevas, Elena, 2022. “Derecho y dignidad humana en el trabajo: Derecho a un trabajo decente”, Revista Derechos Humanos y Educación, n.º 5, p.73.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

mujeres pasaron a tener una doble jornada: una primera jornada de trabajo remunerado y una segunda jornada de trabajo no remunerado realizado en el hogar.³

Este conflicto entre el trabajo y la vida personal perdura sobre todo para las mujeres, que siguen ocupándose de la mayoría de las tareas domésticas y de cuidados en todos los países, lo que genera el fenómeno de la doble o triple jornada laboral, a la que se suma la jornada en el empleo con las responsabilidades de la vida familiar, abarcando tareas como el cuidado del hogar, de niñas, niños y adolescentes u otros familiares:

Esta realidad se traduce en un esfuerzo desproporcionado por parte de las mujeres, que dedican hasta tres veces más tiempo que los hombres a estas labores: en promedio, en México, los hombres dedican cada semana 16 horas al trabajo del hogar y de cuidado no remunerado, mientras que las mujeres destinan 40 horas a estas actividades. Además, 17.2 millones de mujeres mexicanas se dedican exclusivamente a las tareas del hogar, en contraste con los 992 mil hombres en esa situación. Es decir, hay 17 veces más mujeres que hombres dedicados por completo a las labores del hogar.⁴

Sin embargo, este conflicto afecta también a los hombres, acaso en proporciones cada vez mayores, a medida que aumenta su dedicación familiar de forma lenta pero persistente. Además, los cambios demográficos asociados al envejecimiento de la población y a la carga del cuidado de familiares adultos mayores han intensificado aún más el conflicto entre el trabajo y la vida privada. Este conflicto no sólo hace mella en las personas por el estrés que ocasiona, sino que produce también efectos colaterales en las empresas, haciendo de la conciliación vida-trabajo un tema de impacto favorable en la productividad y desarrollo de las empresas:

Cuando los trabajadores logran dar con un equilibrio saludable entre trabajo y la vida, desarrollan un mayor control sobre el enfoque y la capacidad con la cual pueden mantener su atención y nivel de desempeño en sus tareas. La implantación de medidas alineadas con una mejor conciliación evitará [además] el absentismo que se produce por tener que hacerse cargo de tareas puntuales de la vida personal o familiar [y] también reducirá los casos de "agotamiento laboral."⁵

³ Ver Hochschild, Arlie, y Anne Machung. 1989. *The Second Shift: Working Parents and the Revolution at Home*. Penguin Books.

⁴ Raible, Michelle, "La doble o triple jornada de las mujeres en México", ITESO. Disponible en: https://www.iteso.mx/en/web/general/detalle?group_id=5579659

⁵ Factorial, "Beneficios de una buena conciliación laboral y familiar". Disponible en: <https://www.linkedin.com/pulse/beneficios-de-una-buena-conciliaci%C3%B3n-laboral-y-familiar-factorialhr/>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En nuestro país, además, la falta de conciliación de la vida laboral y familiar, la presión excesiva de jornadas y cargas de trabajo que impiden no sólo atender otras responsabilidades no laborales, sino también gozar de un bienestar que incorpore actividades recreativas, de esparcimiento o convivencia, con un impacto directo en la salud de la población económicamente activa. Esta condición genera el llamado “estrés laboral” que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluye “un grupo de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales”⁶ derivadas de la sobrecarga de trabajo. De hecho, un 75% de la población económicamente activa de México sufre de este padecimiento, lo que lo coloca en el primer lugar a nivel global, seguido por China con un 73% y Estados Unidos, con 59%.⁷

Se ha observado, además, que las y los trabajadores que afirman tener un conflicto sustancial entre la vida laboral y familiar presentan mayores niveles de depresión y peor salud física, y son más propensos a consumir alcohol en exceso. En general, así, estudios han demostrado que una conciliación saludable entre el trabajo y la vida personal tiene un efecto positivo en la experiencia laboral y es eficaz para prevenir efectos negativos sobre la salud psicológica y fisiológica.⁸

Del lado del empleador, las organizaciones que aplican políticas de conciliación de la vida laboral y personal se benefician de una mayor tasa de retención de las y los trabajadores, mejores resultados en los procesos de contratación, menores tasas de absentismo y una mayor productividad. Por ejemplo, según se constató en un estudio realizado en 45 empresas de América del Norte que facilitaban la conciliación entre el trabajo y la vida privada, la presencia de este tipo de políticas se asocia con una mayor tasa de retención de trabajadores y una mejora de la contratación.⁹

Así, la conciliación entre la vida laboral y la vida privada representa un tema relacionado, primero, con la dignidad y los derechos de la persona trabajadora a la vida familiar, a la salud y al desarrollo personal; segundo, un tema de justicia social y salud pública; y tercero, un elemento para la competitividad y el desarrollo económico. La conciliación se consigue a través de distintas estrategias diseñadas para:

⁶ Organización Internacional de la Salud, “La salud mental en el trabajo”. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

⁷ Forbes, “Aumento de estrés laboral tiene efectos en la salud de 7 de cada 10 mexicanos”. Disponible en: <https://forbes.com.mx/aumento-de-estres-laboral-tiene-efectos-en-la-salud-de-7-de-cada-10-mexicanos/>

⁸ Chimote, Niraj Kishore y Virendra Srivastava. 2013. «Work–Life Balance Benefits: From the Perspective of Organizations and Employees». *IUP Journal of Management Research* 12 (1): 62-73.

⁹ Williams, Margaret L., Lucy R. Ford, et al., “Outcomes of Reduced Load Work Arrangements at Managerial and Professional Levels: Perspectives from Multiple Stakeholders”, Ponencia presentada en la reunión anual de la Academy of Management, Toronto (Canadá).



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

...compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral y equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades [facilitando] que cualquier persona trabajadora pueda mantener una carrera profesional plena y a la vez ejercer su derecho al cuidado de su familia, el desarrollo de su personalidad, su formación o el disfrute de su ocio y tiempo libre.¹⁰

Por lo expuesto, se considera indispensable que el gobierno promueva este tipo de estrategias a partir de un marco legal más preciso, pues aun cuando alguno de sus principios están presentes en la legislación federal -dispersos en distintos ordenamientos como la Ley Federal del Trabajo o legislación en materia de igualdad de género- y en estrategias como el Distintivo Empresa Familiarmente Responsable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el tema es escasamente abordado en el marco jurídico del Estado de México.

En el artículo 6, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se define a la "conciliación entre vida familiar y laboral" como "la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares". En la fracción XIV del artículo 30 de la misma Ley, además, se establece como una de las acciones a implementar por las autoridades:

Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo...

En el artículo 33, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se menciona como una de las atribuciones de la Secretaría del Trabajo de la entidad: "promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el tele-trabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo".

Sin embargo, con el fin de fortalecer el marco jurídico en la materia y la actuación de la autoridad en el impulso a la conciliación entre el empleo y la vida personal y familiar,

¹⁰ Plena Inclusión, "La conciliación personal, familiar y laboral". Disponible en: https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/que_es_la_conciliacion.pdf



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

se propone ampliar el concepto de conciliación y la creación de un programa permanente de promoción, diseñado e implementado por la Secretaría del Trabajo, en coordinación y colaboración con otras dependencias del Poder Ejecutivo estatal. Se presenta esta iniciativa en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a II. ... III. Conciliación entre vida familiar y laboral: A la implementación ~~de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares;~~ IV. a XIX. ...	Artículo 6. ... I. a II. ... III. Conciliación entre la vida laboral, familiar y personal: A la implementación de medidas, por parte de las empresas, destinadas a compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral, a fin de equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona trabajadora en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades, permitiéndole mantener una carrera laboral plena y ejercer el derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre; IV. a XIX. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones: I. a XIII. ... XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que ~~proporcionen servicios que~~ faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral ~~del personal~~ a su cargo; XV. a XVII. ...	Artículo 30. ... I. a XIII. ... XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que faciliten la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal de las y los trabajadores a su cargo; XV. a XVII. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXII. ...

~~XXIII. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el tele-trabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;~~

Artículo 33. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Diseñar e implementar un programa permanente de promoción y capacitación a las empresas para la aplicación de mecanismos de conciliación entre la vida laboral, familiar y personal que incluyan, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes principios:

a) Flexibilidad laboral: Ofrecer horarios flexibles, trabajo híbrido, teletrabajo o semanas de trabajo comprimidas;

b) Permisos: Ofrecer permisos de maternidad, paternidad, sabáticos o tiempo libre remunerado;

c) Apoyo: Ofrecer asesoramiento y apoyo personalizado, así como servicios de guardería en la oficina;

d) Cultura de desconexión: Respetar el tiempo de descanso de las y los trabajadores;

e) Cultura de bienestar: Ofrecer actividades de bienestar y recreación, así como asesoramiento de salud mental;

f) Cultura de inclusión: Promover la igualdad y la inclusión en el lugar de trabajo;



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XXIV. a XXVII. ...	g) Cultura de participación: Fomentar que las y los trabajadores expresen sus necesidades y preocupaciones y sean escuchados, y h) Formación: Proporcionar capacitación y posibilidades de crecimiento en la empresa. XXIV. a XXVII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** la fracción III del artículo 6 y la fracción XIV del artículo 30 de la Ley Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a II. ...

III. Conciliación entre la vida laboral, familiar y personal: A la implementación de medidas, por parte de las empresas, destinadas a compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral, a fin de equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona trabajadora en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades, permitiéndole mantener una carrera laboral plena y ejercer el



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre;

IV. a XIX. ...

Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. a XIII. ...

XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que faciliten la conciliación **entre la vida laboral, familiar y personal de las y los trabajadores** a su cargo;

XV. a XVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXII. ...

XXIII. Diseñar e implementar un programa permanente de promoción y capacitación a las empresas para la aplicación de mecanismos de conciliación entre la vida laboral, familiar y personal que incluyan, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes principios:

a) **Flexibilidad laboral:** Ofrecer horarios flexibles, trabajo híbrido, teletrabajo o semanas de trabajo comprimidas;



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- b) Permisos: Ofrecer permisos de maternidad, paternidad, sabáticos o tiempo libre remunerado;**
- c) Apoyo: Ofrecer asesoramiento y apoyo personalizado, así como servicios de guardería en la oficina;**
- d) Cultura de desconexión: Respetar el tiempo de descanso de las y los trabajadores;**
- e) Cultura de bienestar: Ofrecer actividades de bienestar y recreación, así como asesoramiento de salud mental;**
- f) Cultura de inclusión: Promover la igualdad y la inclusión en el lugar de trabajo;**
- g) Cultura de participación: Fomentar que las y los trabajadores expresen sus necesidades y preocupaciones y sean escuchados, y**
- h) Formación: Proporcionar capacitación y posibilidades de crecimiento en la empresa.**

XXIV. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco..

P R E S E N T A N T E



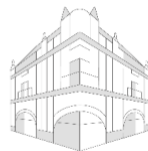
Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

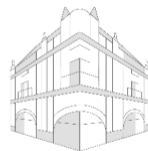
Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 41, párrafo tercero de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de regular el uso de internet en planteles escolares y crear Consejos de Disciplina Digital**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso y uso de internet por la niñez y la adolescencia es un tema que se analiza y debate actualmente a razón de los riesgos y beneficios que supone. Éste se ha reconocido como un derecho fundamental de cuarta generación, sobre el cual aún se desarrollan avances en torno a las definiciones y marcos de participación de los gobiernos, el sector privado y organismos de la sociedad civil.

Se trata de un derecho que faculta a la persona para acceder a oportunidades formativas, de libre expresión e información, que ha sido reconocido en la legislación nacional y del Estado de México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 6°, párrafo tercero establece, que:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSE) reconoce en el artículo 5, que:

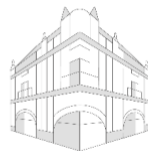
Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los elementos que ha cobrado particular importancia en el ejercicio de este derecho es el impacto del uso de internet en la población infantil y adolescente. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en congruencia con el derecho reconocido por la CPEUM, señala en su artículo 101 Bis, que niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, pero enfatiza que este acceso debe realizarse de manera segura y con fines que contribuyan a su desarrollo y bienestar. De igual manera, el artículo 101 Bis 3 obliga al Estado a garantizar un acceso acompañado de políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que puedan poner en riesgo su integridad, privacidad y dignidad.

En ese sentido, la legislación reconoce que el acceso a internet es un medio que trasciende los fines positivos al abrir la puerta a situaciones de riesgo que suponen la exposición de las niñas, niños y adolescentes a conductas de acoso e incluso, de violencia delictiva.

En México, los datos confirman la magnitud de este desafío. Según cifras oficiales, una de cada cuatro y uno de cada cinco adolescentes entre 12 y 17 años ha enfrentado alguna forma de ciberacoso. Además, las autoridades federales también han advertido un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.¹

¹UNICEF. "Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet". Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-internet>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Efectivamente, los beneficios del uso de internet para las infancias y las adolescencias son vitales, pues las exponen a nuevas ideas e información, sensibiliza sobre temas y eventos de relevancia, promueve su participación e interés en la comunidad y facilita el trabajo escolar en equipo. A nivel social, el acceso a internet permite que las familias y amistades se mantengan en contacto, y extiende y fortalece redes de apoyo. Sin embargo, como ha estudiado y precisado la organización *Healthy Children*, existen muchos riesgos del uso de internet por parte de niñas, niños y adolescentes, que incluyen:²

- Problemas de salud, como afectaciones en los patrones de sueño por la sobre estimulación y la exposición a la luz; o la obesidad, por el estilo de vida sedentario que promueve en el uso excesivo de internet.
- Retrasos en el aprendizaje, lenguaje y habilidades sociales, pues reducen la interacción con familiares o amistades.
- Impacto negativo en el desempeño escolar, pues el consumo del contenido de internet reduce los tiempos de estudio y la capacidad de atención.
- Conductas de riesgo por imitación de contenidos violentos, riesgosos, de consumo de sustancias o comportamientos sexuales inapropiados para su edad.
- Sexteo, predadores sexuales y acoso cibernético.

Lo cierto es que la población menor de edad en nuestro país utiliza cada vez más la internet. Entre 2015 y 2022 el porcentaje de personas de 6 a 17 años que no tienen acceso a internet en sus hogares ha disminuido casi un 50%, pasando de 51 a 28 por ciento; es decir, casi 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes ejercen este derecho. Esta disminución se observó tanto entre las niñas y niños de 6 a 11 años (de 55.7% a 31.8%) como entre la población adolescente de 12 a 17 años (de 51.6% a 24.6%).³

Según la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2023,⁴ el 83% declaró utilizar internet. De este total, el 68% consume audiovisuales por internet, siendo *YouTube* la plataforma más utilizada con 78%, seguido por *TikTok* con 47% en una selección múltiple de estos medios. De acuerdo a la misma medición, el 48%

² Healty Children. "Estar constantemente conectado: beneficios y efectos nocivos del consumo digital en niños y adolescentes". Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/adverse-effects-of-television-commercials.aspx#>

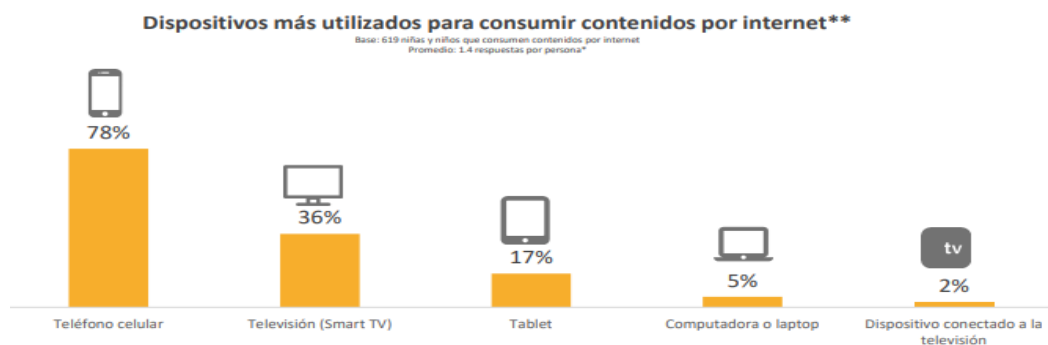
³ ENDUTIH. "Acceso a internet de la niñez y adolescencia en México". Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/12/19/acceso-a-internet-en-la-infancia-y-adolescencia-de-mexico-2022/>

⁴ Instituto Federal de Telecomunicaciones. Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales. 2023.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de niñas y niños que consumen contenidos por internet, con mayor frecuencia ven películas; 39% consumen series y 29% caricaturas o programas infantiles. El teléfono celular es el dispositivo que más se usa para acceder a internet. Destaca que el uso se dé en horarios que suelen ser en los que se asiste a la escuela, con 24% accediendo entre las 6 y las 12 horas y el 70% por ciento de 12 a 18 horas; y el promedio de uso diario alcanza casi las 3 horas diarias.

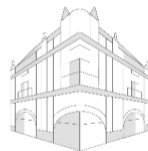


En este contexto, es indispensable tomar medidas precisas para, como señala la citada LGDNNA, garantizar un acceso seguro a internet entre las niñas, niños y adolescentes.

En nuestra entidad, el artículo 67 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que “Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

Por su parte, la fracción XXVIII del artículo 41 de la misma ley, establecer como parte del derecho a la educación, que las autoridades estatales deberán:

Realizar acciones, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias y campañas de prevención, atención e información para concientizar y sensibilizar a niñas, niños, adolescentes y a la comunidad educativa de las escuelas de educación básica y media superior del Estado de México, sobre el uso inadecuado de las tecnologías y plataformas de comunicación e información y los riesgos que implica para la vida, salud e integridad física y psicológica la realización de retos virales surgidos en redes sociales, así como dar a conocer las instancias de atención y, en su caso, los medios de



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

denuncia por la realización de conductas que inciten, promuevan o propicien conductas sancionables conforme las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 74, fracción X establece como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, "educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación".

Sin embargo, se considera que lo especificado por estas disposiciones es insuficiente para garantizar un uso seguro y prácticas saludables en el acceso a internet, pudiéndose, como aquí se propone, controlar en mayor medida su uso y la frecuencia del mismo.

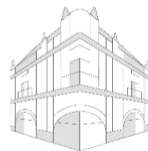
En el plano internacional, la regulación del uso de dispositivos electrónicos e internet en planteles escolares ya ha sido adoptada en distintos países. Francia, desde 2018, prohibió el uso de teléfonos móviles en primaria y secundaria, permitiendo excepciones únicamente pedagógicas, mediante la *Ley No. 2018-698 del 3 de agosto de 2018*.⁵ El Reino Unido, en 2024, estableció lineamientos nacionales para que todas las escuelas prohíban el uso del teléfono celular durante la jornada escolar, salvo fines educativos autorizados o necesidades específicas, a través de la guía oficial *Teléfonos móviles en las escuelas emitida por el Departamento de Educación*.⁶ Los Países Bajos adoptaron una política similar para el ciclo 2024-2025; según lo informado por el Gobierno neerlandés, a partir del 01 de enero de 2024 se prohibió el uso de teléfonos móviles en secundaria, y desde el ciclo siguiente en primaria y educación especial, salvo por razones médicas o pedagógicas.⁷

En Brasil, se promulgó la *Ley No. 15.100, del 13 de enero de 2025*, publicada en el Diario Oficial de la Unión y difundida por el Senado Federal y el Ministerio de Educación, que prohíbe el uso de teléfonos en primaria y secundaria salvo por motivos

⁵ Francia. Ley n.º 2018-698 de 3 de agosto de 2018, relativa a la regulación del uso de teléfonos móviles en los establecimientos de enseñanza escolar. Diario Oficial de la República Francesa. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000037284333>

⁶ Departamento de Educación del Reino Unido. (2024). *Mobile phones in schools: Guidance for maintained schools, academies and free schools*. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/mobile-phones-in-schools>

⁷ Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia de los Países Bajos (2023). *Sin teléfonos móviles en las aulas a partir de 2024*. Gobierno de los Países Bajos (Rijksoverheid). Disponible en: <https://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/voortgezet-onderwijs/mobiele-apparaten-in-de-klas>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

pedagógicos, de emergencia o de accesibilidad.⁸ China, por su parte, ha implementado desde 2023 el *Reglamento sobre la protección de menores en el ciberespacio*, emitido por el Consejo de Estado el 24 de octubre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 2024, que establece un "modo para menores" con límites de horario, restricciones nocturnas y filtros de contenido en dispositivos; adicionalmente, la *Administración Nacional de Prensa y Publicaciones* expidió el 30 de agosto de 2021 la normativa que limita a una hora diaria el tiempo de videojuegos para menores de edad.⁹

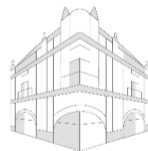
Estos ejemplos muestran que la regulación del uso de internet y dispositivos en entornos escolares no es una ocurrencia aislada, sino una tendencia internacional adoptada por sistemas educativos que buscan garantizar un entorno seguro y enfocado al aprendizaje. Asimismo, organismos como UNICEF y la UNESCO han recomendado que los dispositivos digitales sean retirados del aula salvo cuando su uso contribuya de manera clara al aprendizaje, y han subrayado la necesidad de que estas restricciones se acompañen de programas de alfabetización mediática y educación digital, con el fin de que niñas, niños y adolescentes adquieran habilidades críticas para desenvolverse en el mundo digital de manera segura y responsable.

Por lo expuesto, se propone una reforma que otorgue a las autoridades estatales la atribución de regular el uso de internet en las instituciones de educación básica, limitándolo a fines formativos y creando Consejos de Disciplina Digital en cada plantel educativo. Estos consejos, integrados por personal administrativo, docente y representantes de madres y padres de familia, serán responsables de autorizar los usos pedagógicos de los dispositivos con acceso a internet, prevenir y atender casos de uso no autorizado y promover programas de alfabetización digital en la comunidad escolar.

De esta manera, la reforma no sólo se alinea con los mandatos constitucionales y con la legislación nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, sino que responde a las tendencias internacionales y a la evidencia empírica que señala la necesidad de intervenir en el entorno escolar para equilibrar el ejercicio del derecho de acceso a internet con la obligación del Estado de garantizar

⁸ Senado Federal y Ministerio de Educación de Brasil. *Ley n.º 15.100, de 13 de enero de 2025*. Diario Oficial de la Unión. Disponible en: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/167189>

⁹ Consejo de Estado de la República Popular China (2023). *Reglamento sobre la protección de menores en el ciberespacio*. Disponible en: http://www.gov.cn/zhengce/content/2023-10/24/content_6910146.html y Administración Nacional de Prensa y Publicaciones (2021). *Aviso sobre la gestión estricta para prevenir que los menores se vuelvan adictos a los juegos en línea*. Disponible en: <http://www.nppa.gov.cn/nppa/contents/279/98792.shtml>

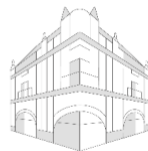


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

entornos educativos seguros, libres de riesgos digitales y orientados al desarrollo integral de las infancias y las adolescencias. La propuesta se presenta en términos del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 41. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán: I. a XXVIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 41. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán: I. a XXVIII. ... XXIX. Regular el uso de internet en las instalaciones de educación básica de la entidad, permitiendo su utilización únicamente cuando se acredite su finalidad formativa. Para tal efecto, cada plantel contará, bajo la supervisión de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con un Consejo de Disciplina Digital integrado por personal administrativo, docente y representantes de madres, padres o tutores, encargado de aprobar los usos autorizados de dispositivos electrónicos con acceso a internet, así como de prevenir, atender e

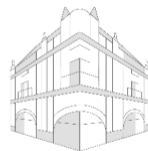


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	instruir medidas correctivas en casos de uso no autorizado.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones: I. a XXXIII. ... XXXIV. Crear y dar seguimiento a los protocolos para prevenir y atender el acoso escolar y sexual dentro de los centros educativos; y XXXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones: I. a XXXIII. ... XXXIV. Crear y dar seguimiento a los protocolos para prevenir y atender el acoso escolar y sexual dentro de los centros educativos; XXXV. Asesorar, acompañar y supervisar el funcionamiento de los Consejos de Disciplina Digital previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y XXXVI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE REGULAR EL USO DE INTERNET EN PLANTELES ESCOLARES y CREAR CONSEJOS DE DISCIPLINA DIGITAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXIX al artículo 41, párrafo tercero de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Artículo 41.

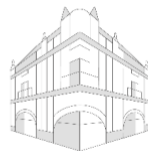
...

...

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Regular el uso de internet en las instalaciones de educación básica de la entidad, permitiendo su utilización únicamente cuando se acredite su finalidad formativa. Para tal efecto, cada plantel contará, bajo la supervisión de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con un Consejo de Disciplina Digital integrado por personal administrativo, docente y representantes de madres, padres o tutores, encargado de aprobar los usos autorizados de dispositivos electrónicos con acceso a internet, así como de prevenir, atender e instruir medidas correctivas en casos de uso no autorizado.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 35, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Crear y dar seguimiento a los protocolos para prevenir y atender el acoso escolar y sexual dentro de los centros educativos;

XXXV. Asesorar, acompañar y supervisar el funcionamiento de los Consejos de Disciplina Digital previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

XXXVI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

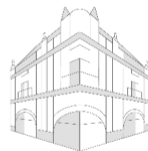
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

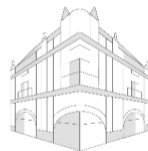
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

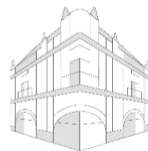
Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incorporar el acceso a internet como prioridad de los planes y programas de bienestar y desarrollo mediante esquemas de colaboración público-privada y social**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a internet ha dejado de ser un servicio complementario para convertirse en un componente esencial del desarrollo humano y social. Por ello, en el ámbito internacional, distintos organismos lo han reconocido como un derecho habilitador para el ejercicio de otros derechos humanos. En resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 5 de julio de 2018, se reconoció que el acceso a internet proporciona grandes oportunidades en muchas esferas de la vida, en particular de una educación asequible e inclusiva a nivel global, por lo que constituye una importante herramienta para facilitar la promoción del derecho a la educación y otros derechos conexos.¹ En dicho documento, además, se subraya la necesidad de abordar el alfabetismo digital y hacer frente a las brechas digitales.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) están hondamente arraigadas en el tejido social y forman parte de la manera en que conducimos nuestros negocios, nos

¹ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. "Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet". Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/215/70/pdf/g1821570.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

recreamos, conversamos unos con otros, aprendemos acerca del mundo e incluso nos alimentamos. Dado que existen casi 5.000 millones de teléfonos móviles en el mundo, el alcance de las TIC es cada vez más global. Ahora bien, pese a su ubicuidad casi total, los beneficios de estas tecnologías siguen siendo desiguales, es decir, el acceso a la "sociedad mundial de la información" no otorga de inmediato la condición de miembro".²

Por lo tanto, queda claro que estos nuevos espacios digitales de información implican una oportunidad única para el desarrollo de derechos como la libertad de expresión, información, asociación, reunión, entre otros.³ A partir de estas consideraciones, se han desarrollado conceptos fundamentales para el estudio del fenómeno y la definición de atribuciones para los gobiernos en la materia, como el de "desigualdad por conexión", que refiere a las desigualdades que genera el grado de penetración tecnológica en las condiciones sociales, en el acceso al conocimiento e incluso en el grado de participación o exclusión en el mercado laboral.⁴

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), por su parte, define la brecha digital como "la línea divisoria entre el grupo de población que ya tiene la posibilidad de beneficiarse de las TIC y el grupo que aún es incapaz de hacerlo. La brecha digital, es en esencia, un subproducto de las brechas socioeconómicas preexistentes"⁵. No se trata únicamente de una división entre quienes tienen o no acceso a internet, sino de un fenómeno complejo que se refleja en la calidad de la conexión, en la posibilidad de aprovechar el internet para la educación, la empleabilidad o la productividad, y en la capacidad para usarlo de manera crítica y segura. En otras palabras, la brecha digital no es solo tecnológica, sino social.

El impacto de esta brecha se hace evidente en múltiples esferas. En la educación, limita la capacidad de niñas, niños y adolescentes de acceder a herramientas digitales de aprendizaje. Durante la pandemia por COVID-19, la falta de acceso a internet dejó fuera de clases virtuales a millones de estudiantes mexicanos. En la salud, el desarrollo de la telemedicina y los servicios digitales de prevención y atención encuentran barreras en zonas donde la conectividad es insuficiente. En lo laboral y

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). "El contexto y el diseño de TIC para el desarrollo mundial". Disponible en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-contexto-y-el-diseno-de-tic-para-el-desarrollo-mundial>

³ CNDH. "La ONU adopta la Resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet". Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos>

⁴ Reygadas, Luis. (2008). *La apropiación. Destejiendo las redes de la desigualdad*. México, Ed. Anthropos/UAM-Iztapalapa, p. 380.

⁵ CEPAL en Tello, E (2008). "Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México". Disponible en: <https://rusc.uoc.edu/rusc/es/index.php/rusc/article/download/v4n2-tello/305-1221-2-PB.pdf>

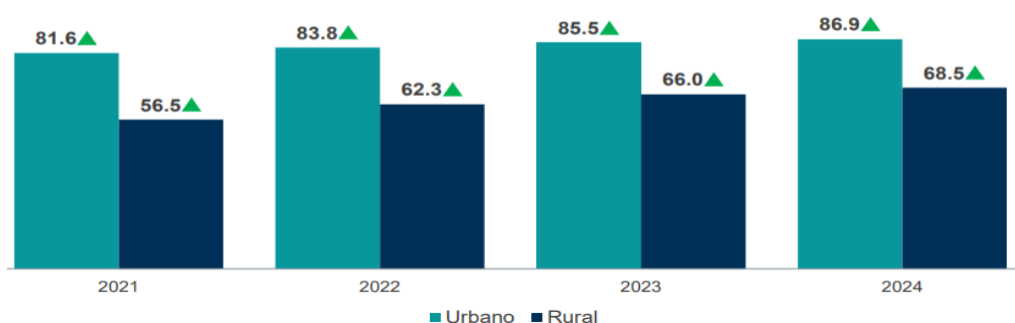
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

productivo, el acceso a plataformas digitales determina la posibilidad de emprender, buscar empleo, capacitarse o comercializar productos y servicios. La exclusión digital, en consecuencia, se traduce en exclusión social.

En ese sentido, si bien la evolución en el uso de internet en México ha sido notable, ya que el número de personas usuarias de internet ha presentado un incremento significativo de 2015 a 2024, pasando de 61 a 100 millones de personas,⁶ siguen existiendo importantes brechas por género, edad y ámbito rural o urbano. Además, debe destacarse que el uso de internet se orienta, sobre todo, a actividades recreativas, sin aprovechar el potencial que tiene para áreas como la educación, el acceso a servicios o información para la empleabilidad y el emprendimiento, limitando así el impacto positivo de la tecnología en el desarrollo; lo que refleja la necesidad de políticas públicas que orienten el acceso hacia el fortalecimiento de capacidades y el desarrollo social.

Así, por ejemplo, mientras en el ámbito urbano el porcentaje de personas usuarias de internet alcanza el 86%, en el ámbito rural llega sólo a 68.5%:

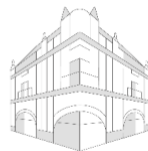


Porcentaje de personas usuarias de internet según ámbito rural y urbano
Fuente: ENDUTIH, 2024

Respecto al género, existe una diferencia de dos puntos porcentuales entre los usuarios hombres y las usuarias mujeres, y en lo que se refiere a la edad, el porcentaje de la población usuaria de 18 a 24 años alcanza el 97%, mientras que en el grupo de 55 a 64 llega 70%, y en las personas mayores de 65 a sólo 42%.⁷

⁶ INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2024.

⁷ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Grupos de edad	Porcentaje de personas usuarias de internet				Horas promedio 2024
	2021	2022	2023	2024	
Total	75.6▲	78.6▲	81.2▲	83.1▲	4.4
6 a 11 años	74.9▲	72.1	71.4	79.7▲	2.6
12 a 17 años	90.0	92.4▲	92.4	95.1▲	4.5
18 a 24 años	93.4▲	95.1▲	96.7▲	97.0	5.7
25 a 34 años	90.0▲	92.8▲	94.1	95.1	5.6
35 a 44 años	82.7▲	87.1▲	89.7▲	92.3▲	4.7
45 a 54 años	71.7▲	77.9▲	82.3▲	83.8	3.9
55 a 64 años	56.6▲	62.3▲	69.2▲	71.0	3.2
65 años y más ^{1/}	28.3▲	33.2▲	39.2▲	42.1▲	3.0

> 90.1

60.1 – 90.0

30.1 – 60.0

< 30.0

Fuente: ENDUTIH, 2024

En el Estado de México, de acuerdo con la citada ENDUTIH, el porcentaje de personas usuarias de internet está a sólo tres puntos porcentuales por encima de la media nacional con un 86%, pero persiste una brecha territorial y socioeconómica.

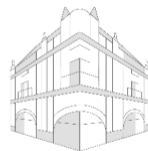
En la entidad, el porcentaje de hogares con acceso a internet llega a 76%, mientras el uso de internet a través de dispositivos celulares alcanza el 80%, lo que implica retos significativos para generar opciones accesibles de conexión. En cuanto a la distribución por género en el Estado de México, 6.7 millones fueron hombres y 7.5 millones mujeres conectadas a Internet. Además, la ENDUTIH señaló que en 2024 13.3 millones de mexiquenses usaron internet diariamente, mientras que 919 mil lo usaron al menos una vez a la semana y 63 mil lo hicieron una vez al mes. Finalmente, la encuesta también revela que prácticamente 3 de cada 10 hogares en la entidad carecen de internet, y de acuerdo con datos recabados por la asociación Mexicanos Primero, sólo el 30% de las escuelas públicas poseen acceso a este servicio.⁸

Los datos muestran la necesidad de fortalecer los esfuerzos por promover y garantizar el derecho de acceso a internet, reconocido ya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El artículo 6 de la CPEUM señala en su párrafo tercero, que:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de

⁸ Mexicanos Primero. "Monitoreo Educativo". Disponible en: https://www.mexicanosprimero.org/monito/data/rep/MEX_FD_240725.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

La Constitución local, por su parte, reconoce en el artículo 5, que:

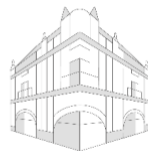
Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México reconoce también, en su artículo 4, el derecho al "acceso a las tecnologías de la información y comunicación." No obstante, pese al reconocimiento de este derecho, no existe un mandato directo de las autoridades estatales y municipales para garantizar dicho acceso como componente del bienestar social.

Es fundamental recordar que los municipios son el primer nivel de gobierno ante la ciudadanía. Son quienes enfrentan directamente la demanda de servicios básicos y quienes conocen mejor las necesidades de sus comunidades. Sin embargo, sus capacidades financieras son limitadas, por lo que difícilmente podrían asumir por sí solos la tarea de instalar y mantener infraestructura de telecomunicaciones. La experiencia demuestra que los programas más exitosos en materia de conectividad se han sustentado en esquemas de cooperación y asociación con sectores privado y social.

Por ello, es preciso avanzar hacia un marco normativo que convierta la conectividad en obligación pública prioritaria y no sólo en aspiración programática. Para lograrlo, debe reconocerse que los municipios, en tanto gobiernos de proximidad, son los más cercanos a la población y los principales responsables de garantizar condiciones de bienestar en sus territorios. De ahí la importancia de prever en la ley la posibilidad expresa de establecer asociaciones público-privadas y mecanismos de cooperación social, como vía para garantizar la cobertura y sostenibilidad.

Existen antecedentes en México y en la región que prueban la viabilidad de esta estrategia. Hay modelos de infraestructura compartida en los que la entidad pública invierte en la construcción de infraestructura para que sean las empresas de telecomunicaciones las que brinden el servicio a través de ellas. Así sucede, por ejemplo, con el programa CFE Internet para Todos, que aprovecha la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que las empresas privadas ofrezcan el servicio.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Existen también iniciativas de ampliación de servicio en áreas rurales, como el programa Internet para Todos que lanzó a nivel Latinoamérica la empresa Telefónica, en asociación con el Banco Interamericano de Desarrollo y Facebook. El programa contempla emplear y ampliar la red física de conectividad en áreas rurales y generar plataformas digitales que promuevan el uso educativo y productivo de internet.⁹

Otros modelos, implementados particularmente por los gobiernos municipales, suponen la instalación de puntos de acceso gratuito a internet en colaboración con proveedores privados. Este esquema se emplea, por ejemplo, en parques, jardines, plazas públicas, escuelas, centros de salud y oficinas públicas, pero también existe una modalidad de colaboración con comercios y otros espacios privados para ofrecer incentivos a la apertura gratuita de su señal de internet, creando zonas amplias de acceso sin incurrir en los costos de instalación de infraestructura.

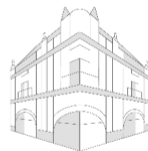
También hay modelos de subsidio a la demanda, en los que el gobierno adquiere con tarifa preferencial paquetes de internet por telefonía para ser entregados a la población que no cuenta con dicho servicio debido a los costos que supone. Dentro de sus estrategias para reducir la brecha digital y bajo este esquema, la CFE lanzó el programa de Conectividad para el Bienestar, que ofrece un plan anual de 5 GB de datos mensuales, llamadas y SMS a personas beneficiarias de distintos programas sociales.

En el ámbito internacional, Uruguay implementó el Plan Ceibal, que desde 2007 ha garantizado conectividad gratuita en todas las escuelas mediante un esquema estatal con apoyo técnico privado. En Colombia, el programa de Zonas Digitales instaló puntos de acceso gratuito en espacios públicos mediante concesiones a empresas privadas.

Existen también esquemas comunitarios y sociales que muestran la viabilidad de la corresponsabilidad. En México, Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias ha desplegado redes comunitarias de telefonía e internet en comunidades rurales, demostrando que la organización social puede complementar la acción estatal.

Estos modelos confirman que el acceso universal a internet requiere un esfuerzo compartido: los gobiernos fijan el marco normativo y las prioridades sociales, el sector privado aporta recursos y tecnología, y las comunidades participan en la gestión y apropiación del servicio. La propuesta de adicionar una fracción VIII al artículo 11 de

⁹ Telefónica. "Telefónica presenta «Internet para todos». Disponible en: <https://www.telefonica.com/es/sala-comunicacion/prensa/telefonica-presenta-internet-para-todos-un-proyecto-colaborativo-para-conectar-a-los-no-conectados-en-latinoamerica/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

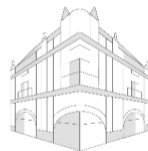
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México se enmarca en esta lógica de corresponsabilidad, al establecer la obligación de que los planes y programas estatales y municipales contemplen acciones de coordinación y colaboración con los sectores público, privado y social para ampliar la cobertura de internet gratuito y subsidiado.

Con ello, el acceso a internet se reconoce como un componente del bienestar social y del desarrollo integral de la población que contribuye al ejercicio de otros derechos, a la reducción de desigualdades, al fortalecimiento de la educación y la capacitación, al impulso de proyectos productivos y al mejoramiento de la calidad de vida. La reforma propuesta no sólo responde a los compromisos constitucionales e internacionales del Estado mexicano, sino que también coloca al Estado de México a la vanguardia en la construcción de una política pública de inclusión digital que garantice que ninguna persona quede excluida de la sociedad del conocimiento por falta de conectividad.

En este contexto, se propone modificar el artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente: I. a VII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente: I. a VII. ... VIII. Convenir, coordinar y colaborar con los sectores público, privado y social, a fin de establecer mecanismos de asociación y financiamiento que permitan ampliar la cobertura y garantizar el acceso universal a internet en los municipios de la entidad, priorizando su provisión gratuita y, en su caso, subsidiada para las personas en situación de vulnerabilidad, con el



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	propósito de reducir la brecha digital y promover el uso de internet para el ejercicio de derechos, la formación y capacitación, el desarrollo de proyectos productivos y el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR EL ACCESO A INTERNET COMO PRIORIDAD DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE ESQUEMAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y SOCIAL.

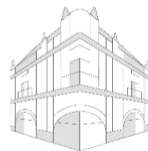
ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Ley de Bienestar y Desarrollo Social

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. a VII. ...

VIII. Convenir, coordinar y colaborar con los sectores público, privado y social, a fin de establecer mecanismos de asociación y financiamiento que permitan ampliar la cobertura y garantizar el acceso universal a internet en los municipios de la entidad, priorizando su provisión gratuita y, en su caso, subsidiada para las personas en situación de vulnerabilidad, con el propósito de reducir la brecha digital y promover el uso de internet para el ejercicio de derechos, la



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

formación y capacitación, el desarrollo de proyectos productivos y el bienestar social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

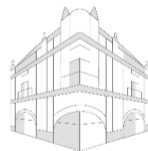
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

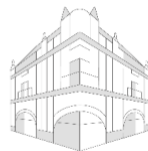
Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer la eficacia del gasto público y los resultados de los programas municipales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación del desarrollo es una de las funciones esenciales de un Estado democrático, pues a través de ella se determina la agenda pública, se definen los objetivos estratégicos y se asignan los recursos que permiten materializar derechos y prestar los servicios que permiten atender las necesidades de la población.

En ese sentido, toda decisión de gasto público implica responsabilidades éticas, políticas y jurídicas, por lo que en todo momento debe garantizarse que los recursos provenientes de la ciudadanía se utilicen de forma eficiente, eficaz, transparente y con resultados verificables. Sin embargo, la experiencia acumulada en los tres órdenes de gobierno demuestra que la sola existencia de planes, programas y presupuestos no asegura, por sí misma, la obtención de impactos reales en la calidad de vida de las personas.

Con frecuencia, los instrumentos de planeación se convierten en documentos formales, desvinculados de las dinámicas cotidianas, carentes de indicadores claros y sin mecanismos efectivos de corrección cuando los resultados no se alcanzan.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

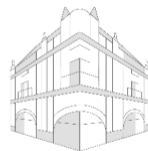
Lamentablemente, este fenómeno genera inercia presupuestal, dispersión del gasto, duplicidad de acciones y, consecuentemente, la pérdida de confianza ciudadana en las instituciones públicas.

En las últimas décadas, la gestión pública contemporánea ha evolucionado hacia modelos orientados a resultados. La denominada Gestión para Resultados, el presupuesto basado en resultados y los sistemas de evaluación del desempeño han demostrado que el eje central de la acción gubernamental no debe ser cuánto se gasta, sino qué se logra con ese gasto, es decir, la creación de valor público. Este cambio de paradigma ha sido impulsado por organismos internacionales, por la academia y por las propias exigencias democráticas de rendición de cuentas, que reclaman gobiernos capaces de demostrar con evidencia que sus decisiones producen beneficios tangibles.

En este contexto, la creación de valor público se entiende como la capacidad del Estado para generar beneficios colectivos medibles a partir del uso responsable de los recursos públicos, traducidos en mejores servicios, mayor acceso a derechos, reducción de desigualdades y fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones. El gasto público adquiere sentido únicamente cuando produce efectos positivos y verificables en la vida cotidiana de las personas; de lo contrario, se convierte en una carga financiera sin impacto social. Por ello, la planeación gubernamental debe orientarse no sólo al cumplimiento formal de actividades, sino a la obtención de resultados que transformen la realidad social.

Bajo esta lógica, la acción gubernamental deja de centrarse en insumos o procesos como montos presupuestales ejercidos, número de obras ejecutadas o trámites realizados para enfocarse en los cambios concretos que dichas intervenciones generan en la población. La medición sistemática del desempeño, el establecimiento de metas cuantificables y la evaluación periódica con base en indicadores, constituyen herramientas indispensables para verificar si las políticas públicas están cumpliendo su propósito o si requieren ajustes. Sin información objetiva y verificable, la toma de decisiones se basa en percepciones o inercias administrativas, lo que incrementa el riesgo de sostener programas ineficientes o duplicados.

Particularmente en el ámbito municipal, donde el impacto del gobierno es inmediato y cercano a la ciudadanía a través de la prestación de servicios públicos, la generación de valor público adquiere mayor importancia. De ahí que fortalecer los mecanismos de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas no sólo represente



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

una mejora técnica en la administración pública, sino una condición necesaria para asegurar que el ejercicio del gasto se traduzca efectivamente en bienestar social.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el enfoque de gestión pública orientada a resultados tiene como objetivo:

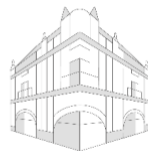
Mejorar la calidad de las intervenciones gubernamentales, buscando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, con estándares de calidad y equidad. Lo anterior implica el uso de metodologías y herramientas que aseguren la calidad en el ciclo de la gestión pública, específicamente en la formulación e implementación de instrumentos de planificación, en el diseño de políticas públicas basadas en evidencia y en los procesos de formulación presupuestaria por resultados, todo en un marco de aprendizaje y retroalimentación entregada por los sistemas de monitoreo y evaluación del desempeño.¹

En ese sentido, la evaluación de políticas públicas deja de ser una actividad meramente técnica o discrecional para convertirse en un componente indispensable del ciclo de la planeación que permite aprender de la experiencia, corregir fallas, rediseñar intervenciones y asegurar el uso responsable de los recursos públicos.

El marco jurídico nacional ya comprende esta lógica. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Dichos principios no pueden materializarse sin mecanismos sistemáticos de seguimiento y evaluación que permitan comprobar el cumplimiento de metas y detectar desviaciones. Asimismo, las leyes generales y federales en materia de contabilidad gubernamental y presupuesto han incorporado herramientas como indicadores de desempeño, matrices de resultados y reportes periódicos, orientados a vincular el gasto con logros concretos.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, el objeto de trabajo de la Gestión para Resultados son el conjunto de componentes, interacciones, factores y agentes que forman parte del proceso de creación del valor público, conforme a cinco principios:

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Gestión por resultados*. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/gestion-resultados>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

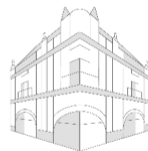
1. Centrar el diálogo en los resultados (que el enfoque se mantenga siempre en la gestión para resultados);
2. Alinear las actividades de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación, con los resultados previstos;
3. Mantener el sistema de generación de informes de resultados lo más sencillo, económico y fácil de usar como sea posible;
4. Gestionar para, no por, resultados; y,
5. Usar la información de resultados para el aprendizaje administrativo y la toma de decisiones, así como para la información y rendición de cuentas.²

En el caso del Estado de México, la necesidad de avanzar en esta dirección resulta particularmente evidente. Se trata de la entidad con mayor población del país y con una diversidad territorial y socioeconómica sumamente compleja, integrada por 125 municipios con capacidades administrativas, financieras y técnicas heterogéneas. En muchos de ellos, los gobiernos locales enfrentan desafíos significativos para garantizar servicios esenciales como agua potable, alumbrado público, recolección de residuos, mantenimiento de vialidades, seguridad y equipamiento urbano.

Cada peso invertido en estos rubros impacta de manera directa la vida cotidiana de millones de personas. No obstante, en la práctica, persisten deficiencias estructurales en la forma en que se planean, ejecutan y evalúan los programas municipales. Es común encontrar intervenciones sin metas cuantificables, acciones sin indicadores verificables, proyectos que se mantienen por costumbre presupuestal aun cuando no producen resultados comprobables y evaluaciones que se limitan a descripciones narrativas sin sustento técnico. Esta situación impide conocer con claridad qué funciona, qué debe corregirse y qué debe cancelarse.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios ya contempla, en su redacción vigente, la obligación de evaluar resultados y de emitir dictámenes de reconducción o actualización; sin embargo, tales disposiciones se formulan en términos generales y carecen de elementos que aseguren su cumplimiento efectivo. No se establece una periodicidad mínima, no se exigen metodologías técnicas ni indicadores verificables, no se vinculan las evaluaciones con consecuencias presupuestales y tampoco se obliga a hacer públicos sus resultados de manera sistemática. En consecuencia, la evaluación puede quedar reducida a un ejercicio

² Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Principios de la Gestión para Resultados*. Disponible en: <https://www.apartados.hacienda.gob.mx/sed/documentos/filimina2.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

discrecional, carente de impacto real en la toma de decisiones. La experiencia demuestra que cuando las obligaciones legales son ambiguas, se prestan a la simulación y terminan por debilitar el propio sistema de planeación.

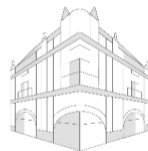
La propuesta de reforma que se presenta, atiende estos vacíos. En primer término, se fortalece el contenido de la fracción VI del artículo 19 para establecer de manera expresa la obligación de verificar periódicamente el cumplimiento de objetivos y metas mediante metodologías técnicas e indicadores verificables, así como realizar de forma anual una evaluación de resultados sustentada en información y evidencia documental. Con ello, se fija un estándar mínimo que evita interpretaciones laxas y garantiza que las evaluaciones se basen en datos objetivos, a partir de los resultados que generen valor público, y no en apreciaciones subjetivas.

También se dispone que, cuando se identifiquen desviaciones sustantivas en el cumplimiento de metas o en el ejercicio del gasto, los ayuntamientos deberán emitir de forma obligatoria dictámenes de reconducción, ajuste presupuestal o rediseño programático. Esta previsión transforma la evaluación en una herramienta de mejora continua, al vincularla con acciones correctivas concretas y no limitarla a una mera formalidad.

Se adiciona un artículo 19 Bis para exigir que todos los programas municipales cuenten, desde su aprobación, con metas cuantificables, indicadores de desempeño, responsables de ejecución y medios de verificación. Este requisito dota de trazabilidad técnica a las intervenciones públicas y permite identificar con claridad quién debe rendir cuentas por los resultados. Sin estos elementos básicos resulta imposible medir avances o determinar responsabilidades. La inclusión de esta obligación contribuye a profesionalizar la gestión municipal y a alinear la planeación local con buenas prácticas en la administración pública.

Finalmente, se incorpora un artículo 19 Ter que establece la publicidad de los resultados del seguimiento y las evaluaciones, su presentación ante el Cabildo y la imposibilidad de mantener en operación o ampliar presupuestalmente programas que no cuenten con evaluación. Con ello, se pretende reforzar el control democrático y vincular la asignación de recursos al desempeño efectivo de las acciones públicas. Asimismo, se prevé que el incumplimiento injustificado de estas obligaciones dé lugar a responsabilidades administrativas, lo cual genera incentivos para su observancia.

Al contar con información objetiva y periódica, los ayuntamientos podrán tomar decisiones más oportunas, reasignar recursos hacia acciones eficaces, eliminar



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

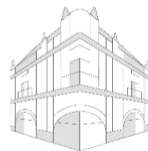
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

programas ineficientes y optimizar el uso del presupuesto. La ciudadanía tendrá acceso a datos públicos sobre el desempeño de sus gobiernos locales, fortaleciendo la confianza y la rendición de cuentas. El Cabildo dispondrá de mejores herramientas para ejercer su función de supervisión y control político. En conjunto, se promovería una cultura institucional municipal orientada a resultados, donde la planeación deje de ser un ejercicio declarativo y se convierta en un instrumento efectivo para mejorar la gestión pública, elevar la calidad de los servicios y la calidad de vida de las y los mexiquenses a partir de la creación de valor público.

En síntesis, el contenido de la presente iniciativa se orienta a ordenar y fortalecer prácticas de evaluación que resultan indispensables para consolidar una administración pública municipal responsable y sensible a las necesidades reales de la ciudadanía. Por ello, fortalecer la eficacia del gasto público y los resultados de los programas municipales constituye una exigencia ineludible en los municipios del Estado de México.

Por lo expuesto, se propone reformar el artículo 19, fracción y VI y adicionar los artículos 19 Bis y 19 Ter de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de avanzar hacia un sistema de planeación más transparente, técnico y orientado al bienestar de la población, en congruencia con los principios constitucionales de eficiencia y rendición de cuentas, en términos del siguiente cuadro comparativo:

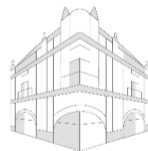
Ley de Planeación del Estado de México y Municipios	
Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo: I. a V. ... VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y ~~en su caso~~ emitir los dictámenes de reconducción y ~~actualización~~ que corresponda;	Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo: I. a V. ... VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, mediante metodologías técnicas e indicadores verificables , así como evaluar anualmente los resultados de su desempeño .



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. a XI. ...	Cuando se identifiquen desviaciones sustantivas en el cumplimiento de metas o en el ejercicio del gasto, se deberán emitir de forma obligatoria los dictámenes de reconducción, ajuste presupuestal o rediseño programático que corresponda; VII. a XI. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 19 Bis.- Los programas municipales deberán contar con metas cuantificables, indicadores de desempeño, responsables de ejecución y medios de verificación, los cuales deberán integrarse desde su aprobación y mantenerse actualizados durante su operación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 19 Ter.- Los resultados del seguimiento y de las evaluaciones, así como los dictámenes que se emitan, deberán publicarse en formatos abiertos y presentarse al Cabildo para su conocimiento y seguimiento. Ningún programa o proyecto que implique gasto público podrá mantenerse en operación ni recibir ampliaciones presupuestales sin contar con la evaluación prevista en esta Ley. El incumplimiento injustificado de estas disposiciones dará lugar a las



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	responsabilidades administrativas que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A FIN DE FORTALECER LA EFICACIA DEL GASTO PÚBLICO Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 19; se adicionan los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

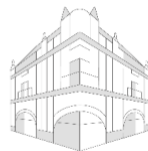
Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a V. ...

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, **mediante metodologías técnicas e indicadores verificables**, así como evaluar **anualmente los resultados de su desempeño**.

Cuando se identifiquen desviaciones sustantivas en el cumplimiento de metas o en el ejercicio del gasto, se deberán emitir de forma obligatoria los dictámenes de reconducción, ajuste presupuestal o rediseño programático que corresponda;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. a XI. ...

Artículo 19 Bis.- Los programas municipales deberán contar con metas cuantificables, indicadores de desempeño, responsables de ejecución y medios de verificación, los cuales deberán integrarse desde su aprobación y mantenerse actualizados durante su operación.

Artículo 19 Ter.- Los resultados del seguimiento y de las evaluaciones, así como los dictámenes que se emitan, deberán publicarse en formatos abiertos y presentarse al Cabildo para su conocimiento y seguimiento.

Ningún programa o proyecto que implique gasto público podrá mantenerse en operación ni recibir ampliaciones presupuestales sin contar con la evaluación prevista en esta Ley.

El incumplimiento injustificado de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

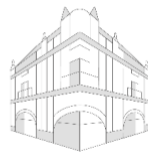
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos deberán armonizar sus instrumentos de planeación y reglas de operación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Las obligaciones de evaluación anual serán exigibles a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de capacitación, empleabilidad y emprendimiento**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las implicaciones del desempleo son multidimensionales, van desde el ámbito individual hasta el impacto en la economía, el tejido social y la seguridad. Como señala Abraham Aparicio, "independientemente del criterio para definir quién es un desempleado, hay acuerdo general en que el desempleo es un fenómeno que tiene efectos perturbadores sobre el individuo y la sociedad."¹

La duración del desempleo puede también erosionar las competencias profesionales y dificultar la reincorporación al mercado laboral, iniciándose así un ciclo negativo. Las personas que se encuentran en dicha condición, padecen inestabilidad financiera y afectaciones directas a su capacidad económica para cubrir necesidades básicas; también puede tener importantes efectos en la salud física y mental, afectando "al malestar psicológico, la salud física percibida, los comportamientos saludables (consumo de alcohol, tabaco), la afectividad negativa y la utilización de recursos sanitarios o de ayuda."² Por su impacto en la economía de los hogares, puede también afectar las relaciones familiares.

¹ Aparicio, Abraham. "Efectos psicosociales del desempleo". *Revista de Investigación Social*. Año 11, num.3, p. 69.

² Juan A. del Pozo Iribarría, Miguel A. Ruiz, Antonio Pardo y Rafael San Martín. (2002). "Efectos de la duración del desempleo entre los desempleados". *Psicothema*, vol. 14, núm. 2, p. 440.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En el ámbito de la economía, las altas tasas de desempleo reducen la capacidad adquisitiva y el gasto de las y los consumidores, un motor clave del crecimiento económico. Con menos personas cobrando salarios, disminuye la demanda de bienes y servicios, lo que puede generar un ciclo de reducción en la producción que provoca, a su vez, más despidos y estancamiento económico.

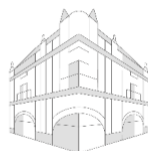
Por su afectación a la calidad de vida de las personas, el desempleo genera presión a las instituciones públicas para crear programas de bienestar social e incrementar el gasto en dichos rubros. Esto último produce, también, una tensión entre el gasto social para la atención de necesidades inmediatas y la inversión pública para el impulso a la economía a mediano y largo plazo.³

A nivel de las comunidades, el desempleo elevado puede provocar un incremento en la delincuencia y malestar social, así como elevar los niveles de pobreza. Su impacto en la cohesión comunitaria y el sentimiento de desesperanza, además, pueden persistir mucho después de que se recuperen las tasas de desempleo, dejando cicatrices duraderas en las sociedades.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al primer trimestre de 2025 en el Estado de México habitaban 14,305,325 personas con 15 años o más; de éstas, 6,075,003 corresponden a la Población No Económicamente Activa, correspondiendo a la Población Económicamente Activa (PEA), una cifra de 8,230,321; de la que 8,005,145 son personas ocupadas y 225,176 desocupadas.

Es de destacar que, de la Población No Económicamente Activa, 726,396 están en la categoría de “disponible” para trabajar, pero no buscan empleo; en más de 714,370 casos, por considerar que “no tiene posibilidades” de conseguir un empleo o fuente de ingreso.

³ Generation España. “Entendiendo el desempleo: causas, consecuencias y soluciones”. Disponible en: <https://spain.generation.org/blog/entendiendo-el-desempleo-causas-consecuencias-y-soluciones/>



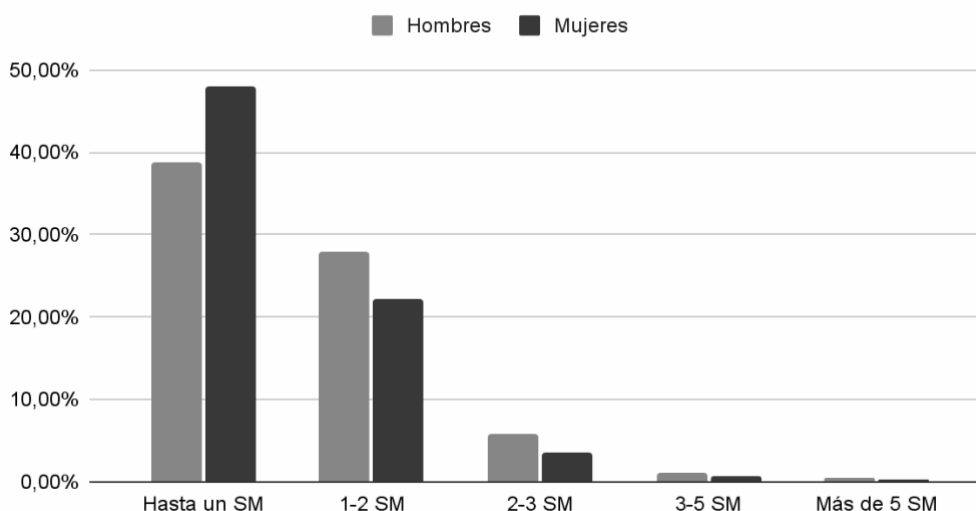
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Indicador	2025 1T											
	Nacional						México					
	Valores absolutos			Porcentajes			Valores absolutos			Porcentajes		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
2.1. Población económicamente activa	60,491,235	35,834,250	24,656,985	59.2	74.8	45.3	8,230,321	4,915,831	3,314,490	57.5	73.4	43.6
2.1.1. Población ocupada	59,001,009	34,976,135	24,024,874	97.5	97.6	97.4	8,005,145	4,776,744	3,228,401	97.3	97.2	97.4
2.1.2. Población desocupada	1,490,226	858,115	632,111	2.5	2.4	2.6	225,176	139,087	86,089	2.7	2.8	2.6
2.2. Población no económicamente activa	41,768,424	12,044,664	29,723,760	40.8	25.2	54.7	6,075,003	1,783,661	4,291,342	42.5	26.6	56.4
2.2.1. Población disponible	5,259,451	1,826,113	3,433,338	12.6	15.2	11.6	726,396	252,917	473,479	12.0	14.2	11.0
2.2.2. Población no disponible	36,508,973	10,218,551	26,290,422	87.4	84.8	88.4	5,348,607	1,530,744	3,817,863	88.0	85.8	89.0

La precariedad por ingreso es también un dato relevante, pues supone que la falta de empleo orilla a las personas a aceptar trabajos de muy bajos salarios. Es de notar, también, la diferencia que existe en los ingresos entre hombres y mujeres, pues mientras el 38,8% de los hombres reciben hasta un salario mínimo o menos, dicho porcentaje se eleva al 48% en el caso de las mujeres. A medida que incrementa el nivel de ingreso, como muestra la gráfica, el porcentaje de mujeres se reduce.

Porcentaje de población ocupada por sexo y nivel de ingreso





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La precariedad de los empleos considerando el nivel de ingreso se muestra también en la edad, siendo la población joven (de 15 a 29 años) y las personas adultas mayores las más afectadas. Así, mientras a nivel general el porcentaje de la PEA que recibe hasta un salario mínimo es de 42.5%, dicho porcentaje se eleva a 46.6% en el caso de la población joven y a 54.22% para la PEA con 60 años o más.

El desempleo y los bajos salarios responden también a los cambios actuales del mercado del trabajo, que con una alta competitividad muestran, por un lado, una disminución en la estabilidad del empleo, y por otro, un aumento en los requerimientos de capacitación para distintas ocupaciones. En este sentido, el emprendimiento y la reconversión laboral para elevar la empleabilidad vía la capacitación, se vuelven imperativos.⁴

Resulta fundamental analizar el fenómeno desde la perspectiva de la empleabilidad, un concepto recientemente acuñado que cobra cada vez más importancia y que representa un concepto amplio que vincula aptitudes y cualidades como elementos propicios para obtener y conservar un empleo. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esta definición implica un nexo conceptual y práctico con el empleo, pues:

abarca las calificaciones, conocimientos y las competencias que aumentan la capacidad de los trabajadores para conseguir y conservar un empleo, mejorar su trabajo y adaptarse al cambio, elegir otro empleo cuando lo deseen o pierdan el que tenían, e integrarse más fácilmente en el mercado del trabajo en diferentes períodos de su vida.⁵

Así, de acuerdo con la OIT:⁶

Aprendizaje es toda forma de educación y de formación que se rige por un contrato de aprendizaje, que permite a un aprendiz adquirir las competencias requeridas para ejercer una ocupación mediante una formación estructurada con una remuneración u otra compensación

⁴ Thieme, C. (2007) El desarrollo de competencias de empleabilidad en dos universidades chilenas. Un estudio empírico. OIKOS, 47-72.

⁵ Vargas, M. (2008). Perfiles de empleabilidad y desempeño profesional. Obtenido del IX Congreso Nacional de Investigación Educativa: <http://www.comie.org.mx/congreso/memoria/v9/ponencias/at10/PRE1178332449.pdf>

⁶ OIT. Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional. Disponible en: https://www.oitcinterfor.org/aprendizaje_fdual



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

financiera, en el trabajo y fuera del trabajo, y que conduce a la obtención de una cualificación reconocida.

El aprendizaje, además, se caracteriza por los siguientes aspectos:

1. **Pertinencia:** debe ser relevante para las necesidades del mercado laboral y las demandas de los empleadores. Debe proporcionar a los trabajadores las habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en su campo de trabajo de manera efectiva.
2. **Inclusividad:** debe ser accesible para todas las personas, sin importar su género, origen étnico, discapacidad u otras características personales. Debe promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación en el acceso y la participación en programas de aprendizaje.
3. **Aprendizaje a lo largo de toda la vida:** destaca la importancia de promover el aprendizaje continuo a lo largo de la vida laboral de las personas.
4. **Enfoque práctico:** destaca la importante que los trabajadores adquieran habilidades y conocimientos aplicables directamente en el entorno laboral, a través de la participación en actividades prácticas, proyectos reales y situaciones laborales simuladas.
5. **Evaluación y reconocimiento:** se debe contar con sistemas de evaluación y reconocimiento de los logros y competencias adquiridas a través del aprendizaje.

Siguiendo esta definición, es posible concluir que la promoción y el desarrollo de aprendizajes de calidad pueden conducir al trabajo decente, contribuir a dar respuestas eficaces y eficientes a los desafíos del mundo del trabajo y ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente que permitan mejorar la productividad, la resiliencia, las transiciones y la empleabilidad y satisfacer las necesidades actuales y futuras de los aprendices, los empleadores y el mercado de trabajo.⁷

Junto al aprendizaje y la empleabilidad, el emprendimiento es otro de los elementos clave para impulsar más y mejores oportunidades de ingreso en una economía, pues permite elevar la productividad y la competitividad, así como crear más y mejores fuentes de empleo. En concreto, la actividad emprendedora puede verse como "cualquier intento de creación de nuevos negocios o empresas, tales como el

⁷ OIT. Recomendación relativa a los aprendizajes de calidad (16 de junio de 2023). Conferencia Internacional del Trabajo - 111.ª reunión, Ginebra.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

autoempleo, una nueva empresa, o la expansión de un negocio existente, por un individuo, un equipo de individuos, o un negocio establecido.”⁸

Las posibilidades y los alcances del emprendimiento dependen, a su vez, de lo que se ha llamado “ecosistema de emprendimiento”, que se refiere a una comunidad en la que diversos actores y sus procesos se relacionan entre sí, y se desarrollan en función de un mismo ambiente en donde pueden comenzar empresas.⁹ Distintos autores han analizado el ecosistema emprendedor a partir de cinco dimensiones: políticas gubernamentales y procedimientos, condiciones socioeconómicas, habilidades emprendedoras y de negocios, apoyo financiero y asistencia no financiera.¹⁰

Desde esta perspectiva, y de acuerdo con distintos análisis, en México el escenario es desfavorable. Los últimos resultados del estudio de *Global Entrepreneurship Monitor*, por ejemplo, colocan a México en el número 44 del ranking internacional, con una calificación de 3.8, es decir, .5 puntos por debajo de su calificación en 2021.¹¹ Según señala el reporte, la calificación del país disminuyó en 12 de los 13 puntos analizados, con el peor desempeño en rubros como el acceso a financiamiento y la educación emprendedora, en el que se obtuvo una calificación reprobatoria de 1.7.

Por su parte, la Asociación Mexicana de Emprendedores presentó en 2023 la Radiografía del Emprendimiento en México, la cual revela que, en una escala donde 1 es malo y 5 es excelente, los emprendedores del país calificaron el ecosistema emprendedor con 2.6, una puntuación que se considera reprobatoria, pues refleja los desafíos que todavía enfrenta el ecosistema.¹²

A partir de todo lo anterior, es indispensable, entre otras cosas, fortalecer la participación del gobierno en los rubros del aprendizaje y la capacitación, así como en el impulso de oportunidades de emprendimiento, promoviendo la educación emprendedora y un ecosistema más favorable con el fin de combatir el desempleo y

⁸ Martín Oller, Alonso. “El emprendimiento empresarial”, Instituto de Derecho Público, Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, p.160.

⁹ Abril Indira Sarabia Huerta y Sheila Delhumeau Rivera. (2019). “Aproximación al concepto de ecosistema de emprendimiento”. *Ciencia Administrativa*, núm.2.

¹⁰ Marulanda Valencia, F. A. (2016). “Entorno y motivaciones para emprender”. *Revista Escuela de Administración y Negocios* (EAN), 60(81), 12 - 28.

¹¹ Global Entrepreneurship Monitor (GEM). *Entrepreneurial Behaviour and Attitudes*. Disponible en: <https://www.gemconsortium.org/economy-profiles/mexico-2>

¹² Forbes. “Así es la radiografía del emprendimiento en México, un ecosistema con claroscuros”. Disponible en: <https://forbes.com.mx/asi-es-la-radiografia-del-emprendimiento-en-mexico-un-ecosistema-con-claroscuros/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

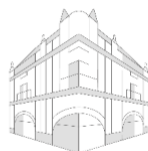
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

generar oportunidades laborales y productivas que mejoren significativamente los ingresos y calidad de vida de las personas en el Estado de México.

Se considera indispensable, en este sentido, explicitar el papel de la autoridad en el impulso a la empleabilidad y al desarrollo de empresas, particularmente de micro, pequeñas y medianas empresas, al ser la escala en la que se encuentran la mayoría de los proyectos de emprendimiento de personas con mayor necesidad económica, vinculándolo así con el fortalecimiento de la economía de las personas y no sólo de la entidad como ámbito macroeconómico. En otras palabras, impulsar un emprendimiento que beneficie la economía local y de las familias, y no sólo los indicadores macro de la entidad.

Para lograr lo anterior, se proponen reformas a diversos artículos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Fomento Económico para el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera y el impulso al desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que permitan fortalecer la economía local y generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.
Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. a IX. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. a IX. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

X. Desarrollo económico: Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población; XI. al XLIV. ...	X. Desarrollo económico: Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial y la empleabilidad de la población; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en el desarrollo de proyectos productivos, la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población; XI. al XLIV. ...
Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones.	Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial y el fomento al empleo. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para: I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial; II. a XXIV. ...	Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para: I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión, la empleabilidad y el emprendimiento, y generen empleos dignos y bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial; II. a XXIV. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 6 Bis. Corresponde a la Secretaría diseñar y coordinar, con la aprobación del Consejo y en colaboración con las dependencias competentes, los sectores privado y social, la implementación de un programa anual de fomento a la empleabilidad y el emprendimiento incluyentes, para impulsar la actividad económica de las mujeres, la población joven y las personas adultas mayores, que contemple, de manera enunciativa mas no limitativa: I. Capacitación para el trabajo que atienda las demandas de conocimientos y habilidades del sector laboral;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	II. Vinculación laboral entre instituciones educativas y organismos empresariales; III. Apoyo al emprendimiento de las MIPYMES, incluyendo esquemas de capacitación, incubación, vinculación y facilidades para el financiamiento, y IV. Apoyo al emprendimiento de iniciativas productivas orientadas a promover el bienestar social.
Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el IME tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXI. ... XXII. Diseñar e impulsar programas que incidan en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquéllas que generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica; XXIII. a XXV.	Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el IME tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXI. ... XXII. Diseñar e impulsar programas que incidan en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquéllas que promuevan el desarrollo y bienestar social o generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica; XXIII. a XXV.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, la fracción X del artículo 3, el artículo 4, la fracción I del artículo 5 y la fracción XXII del artículo 23; y se adiciona un artículo 6 Bis a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera **y el impulso al desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas** que permitan **fortalecer la economía local** y generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Desarrollo económico: Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial **y la empleabilidad de la población**; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en **el**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

desarrollo de proyectos productivos, la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población;

XI. al XLIV. ...

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión, **la empleabilidad y el emprendimiento**, y generen empleos **dignos y bien remunerados**, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. a XXIV. ...

Artículo 6 Bis. Corresponde a la Secretaría diseñar y coordinar, con la aprobación del Consejo y en colaboración con las dependencias competentes, los sectores privado y social, la implementación de un programa anual de fomento a la empleabilidad y el emprendimiento incluyentes, para impulsar la actividad económica de las mujeres, la población joven y las personas adultas mayores, que contemple, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Capacitación para el trabajo que atienda las demandas de conocimientos y habilidades del sector laboral;

II. Vinculación laboral entre instituciones educativas y organismos empresariales;

III. Apoyo al emprendimiento de las MIPYMES, incluyendo esquemas de capacitación, incubación, vinculación y facilidades para el financiamiento, y

IV. Apoyo al emprendimiento de iniciativas productivas orientadas a promover el bienestar social.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el IME tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

XXII. Diseñar e impulsar programas que incidan en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquellas que **promuevan el desarrollo y bienestar social** o generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica;

XXIII. a XXV. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de condonación de multas y recargos en trámites vehiculares para personas adultas mayores**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores representan uno de los sectores más vulnerables de la población. Su edad supone factores biológicos, psicosociales y económicos que devienen, en muchos casos, en situaciones de vulnerabilidad, de discriminación y de exclusión social o laboral. La Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) revela que de la población de 60 años y más, el 17.9% declaró haber sido discriminada en los últimos doce meses; de este porcentaje, 39.2% refirió que el motivo fue su edad.¹

Las condiciones de salud, económicas y sociales que puede enfrentar una persona adulta mayor constituyen, además, un entorno de dificultades que se reproducen mutuamente; por ejemplo, solventar gastos asociados a la salud afecta la capacidad económica de la persona o viceversa, la capacidad económica limita las posibilidades de cubrir los gastos necesarios para el cuidado de su salud, situación que tiende a agravarse con la edad.

El destino de los ingresos puede ser analizado a partir de dos categorías: la primera de ellas, las llamadas actividades programadas como la alimentación, el vestido o la

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Encuesta Nacional Sobre Discriminación, 2022.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

manutención; y la segunda, los gastos llamados contingentes, es decir, gastos no previstos que se presentan de manera súbita como medicamentos y tratamientos para enfermedades, cuya frecuencia es mayor conforme avanza la edad de las personas. De hecho, los gastos que pudieran considerarse contingentes en la población abierta, llegan a formar parte de los gastos programados o fijos de las personas adultas mayores. En el caso de las personas mayores de menor ingreso, se llega a destinar hasta el 45% del mismo, sólo en el rubro de salud.² Como ha destacado el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), además, la principal problemática que enfrenta la población adulta mayor respecto a carencias ha sido la de un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades básicas.³

Los niveles de pobreza en este grupo etario se presentan con particular gravedad en el Estado de México, donde hay 2,350,233 personas de 60 años o más, representando el 19.9% de la población. De acuerdo con el Coneval, el Estado de México es la entidad con mayor número de personas de 65 años o más en situación de pobreza, y junto con Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Puebla y Veracruz, encabeza la lista con cerca de la mitad de la población de esta franja etaria con menos ingresos.⁴

Del total de personas adultas mayores en la entidad, hay una Población Económicamente Activa (PEA) de 790,131 personas; 782,435 de ellas están ocupadas y 7,696 desocupadas. Este dato no refleja directamente la precariedad laboral, pues deja fuera a la población no económicamente activa de más de 60 años que se declara disponible para trabajar pero que ha desistido de buscar empleo por la dificultad de colocarse en el mercado laboral, una cifra que supera las 154 personas adultas mayores. La precariedad laboral se muestra, también, en el nivel de ingreso, pues alrededor del 80% de este sector de la población recibe menos de un salario mínimo o no recibe ingresos, un dato que es de sólo 45% en la población abierta.⁵

En este contexto, uno de los gastos recurrentes que enfrentan las personas adultas mayores es el de los gastos en transporte, respecto al cual tiende a buscarse la propiedad y uso de un vehículo privado, por considerarse más seguro y confiable que el uso de transporte público u otros medios de movilidad que ofrecen menor autonomía. En este rubro, una persona adulta mayor que tiene la solvencia para

² Alcazar, Atilano. ¿Qué les espera a los mexicanos al llegar a la vejez? UVM-Centro de Opinión Pública. Disponible en: <https://opinionpublica.uvm.mx/blog/el-gasto-publico-y-privado-durante-la-vejez-en-mexico/>

³ Coneval. (2020). "Pobreza y personas mayores en México".

⁴ La Jornada. "Edomex, la entidad con más adultos mayores en pobreza extrema". 11 de febrero 2025.

⁵ Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Primer Trimestre, 2025.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

adquirir un vehículo, enfrenta gastos fijos adicionales como el consumo de gasolina, que se estima en un promedio superior a los 800 pesos al mes.⁶

A los gastos de reparación y mantenimiento del vehículo, además, se añaden gastos fijos como los relacionados con la tenencia de éste, atendiendo a requerimientos oficiales establecidos en ley como el impuesto a la tenencia conforme al artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMM) y otros trámites de control vehicular contemplados, junto con sus costos, en el artículo 77 de dicho Código, y que incluyen:

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

A). Para vehículos de servicio particular. \$1,105

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A). Para vehículos de uso particular. \$917

III. Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular. \$629

XI. Por la renovación de placas:

A). Para vehículos de servicio particular. \$1,075

Una de las principales dificultades económicas que enfrentan con mayor gravedad las personas adultas mayores de bajos ingresos, es el pago de multas y retrasos, particularmente del impuesto por tenencia que debe cubrirse en los tres primeros meses del año (artículo 60.A del CFEMM) y que se exige para la realización de otros trámites relacionados con la tenencia y el uso del vehículo, como la reposición o cambio de placas, contemplados en el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México (CAEM).

La exigencia del pago de multas y recargos implica, en muchas ocasiones, una limitante para realizar trámites que regularicen la situación del vehículo en tiempo y

⁶ Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2022.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

forma, y por lo mismo, genera nuevas multas o recargos. Frente a la voluntad de realizar el trámite y cumplir con los requerimientos de tenencia y uso de su vehículo, las personas adultas mayores llegan a verse impedidas por el cobro de multas y recargos. Reconociendo dicha voluntad, así como su posible situación económica desfavorable, se considera necesario contar con un mecanismo que facilite la realización del trámite y la regularización de los vehículos que pertenecen a personas adultas mayores.

El artículo 31, fracción I del CFEMM faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios:

cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

El mismo artículo, en su fracción III, faculta al Ejecutivo para “condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.”

Diversas entidades federativas y países han implementado políticas similares que contemplan la condonación de multas y recargos para personas adultas mayores en trámites vehiculares y fiscales, reconociendo la importancia de facilitar su movilidad y autonomía, y la necesidad de atender su situación de vulnerabilidad económica y social. Estas prácticas constituyen un referente válido y efectivo para el Estado de México, que puede beneficiar a miles de personas.

La implementación de esta medida no sólo contribuye a aliviar la carga económica de este sector poblacional, sino que también promueve la formalización y actualización del parque vehicular, mejora la seguridad vial y fortalece la relación entre la ciudadanía y la administración pública. Asimismo, ayuda a reducir la acumulación de trámites y conflictos administrativos derivados de la morosidad y los retrasos.

Finalmente, esta propuesta se encuentra en consonancia con tratados internacionales y principios de derechos humanos que reconocen la protección y garantía de derechos para las personas adultas mayores, en particular el derecho a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

la igualdad, la no discriminación y la protección social, buscando que puedan acceder a servicios y trámites en condiciones justas y equitativas.

Por todo lo anterior, se presenta esta iniciativa con la finalidad de modificar el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la condonación de multas y recargos a personas adultas mayores en trámites vehiculares, con el propósito de facilitar su regularización, promover su bienestar y proteger sus derechos, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán: I. ... II. Conceder subsidios y estímulos fiscales. III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes. ...	Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán: I. ... II. Conceder subsidios y estímulos fiscales. III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes, así como en programas específicos de apoyo dirigidos a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad económica, para la realización de trámites relacionados con el control vehicular, en especial los contemplados en el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Código Administrativo del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo. Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SIN CORRELATIVO	Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo. Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Las Reglas a las que se refiere el párrafo anterior contemplarán la condonación de multas y recargos a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	personas adultas mayores, considerando su situación de vulnerabilidad económica, para la realización de los trámites de control vehicular previstos en este artículo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 7.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN TRÁMITES VEHICULARES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. ...

II. Conceder subsidios y estímulos fiscales.

III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes, **así como en programas específicos de apoyo dirigidos a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad económica, para la realización de trámites relacionados con el control vehicular, en especial los contemplados en el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México.**

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Administrativo del Estado de México

Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.

Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Las Reglas a las que se refiere el párrafo anterior contemplarán la condonación de multas y recargos a personas adultas mayores, considerando su situación de vulnerabilidad económica, para la realización de los trámites de control vehicular previstos en este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Quienes suscriben, Diputados Joanna Alejandra Felipe Torres y Dip. Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de presupuesto participativo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos", así como el principio de que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público." El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que toda persona tiene derecho a "participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". Por su parte, el artículo 6 de la Observación General 25 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) precisa, entre las distintas formas de participación, que "los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad."¹

¹ Observación General 25. Comité de Derechos Humanos. Art.25 Participación en los asuntos públicos y derecho de voto. 57 periodo de sesiones U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV.7 AT 194 (1996).



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en la fracción III del artículo 35 el derecho de la ciudadanía a "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país." En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 29, fracciones V y VI, dicta el derecho de la ciudadanía a "asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios" y a "participar en las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades."

Pese a este marco legal, la participación ciudadana enfrenta aún importantes retos, pues no sólo hay una carencia significativa de mecanismos públicos de participación, sino que hay también tendencias sociales que debilitan el ámbito de lo público y las oportunidades de organización para promover objetivos comunes. Actualmente, las formas que asume el crecimiento demográfico, particularmente en las ciudades, son desorganizadas y generan conflictos, debilitando el sentido de pertenencia y el tejido social necesario para una participación que trascienda la dimensión electoral o de opinión a formas de participación colectiva.²

Los patrones de crecimiento tienden a una expansión horizontal de las ciudades y procesos de migración interna que tienden a la desarticulación de espacios tradicionales de convivencia, incluyendo barrios, comunidades y colonias, dificultando la construcción de un sentido de pertenencia y de protección locales, "así como el establecimiento de reglas de convivencia y de solidaridad y el desarrollo de proyectos compartidos; por el contrario, aísla, separa y propicia conflictos y tensiones."³

² Arias, Félix. (2005). "El estudio de la desigualdad urbana", *Urbano*, vol.8, num.11.

³ Jusidman, Clara. (2012). "Contextos urbanos, pobreza y violencia", en Ordoñez, Gerardo (coord.), *La pobreza urbana en México: nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública*, El Colegio de la Frontera Norte, p. 361.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En este contexto, y desde la perspectiva de un sistema democrático de derechos, es de particular urgencia que el Estado asuma un compromiso mayor para promover la participación ciudadana y generar mecanismos de participación colectiva de incidencia en la vida pública y el bienestar colectivo a diferentes escalas y en múltiples dimensiones de la labor gubernamental. Al respecto, Aduriz y Ava señalan que, en un contexto de crisis de las instituciones y demandas sociales crecientes, la emergencia de la sociedad civil y el reclamo de formas nuevas y cada vez más dinámicas de participación ciudadana es tal vez el dato más importante en la evolución reciente de las sociedades latinoamericanas.⁴

La participación ciudadana requiere de la existencia de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permitan a las personas el acceso a decisiones directas en espacios territoriales, regionales y comunitarios.⁵ Se trata, en este sentido, de mecanismos mediante los cuales las y los ciudadanos se organizan para aprobar o rechazar la forma en la que se ejerce el poder.⁶ De manera más precisa, la participación ciudadana es:

la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana.⁷

⁴ Aduriz, Isidro y Ava, Pablo. (2006). "Construcción de ciudadanía: experiencia de implementación de un índice de participación ciudadana en América Latina", *América Latina Hoy*, 42, p.17.

⁵ Alarcón, Víctor. (2002). "Leyes de participación ciudadana en México", en *Democracia y formación ciudadana*, eds. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, México.

⁶ Preisser, Dante y Chávez, Jaime. (2014). "Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal mexicano", en Luis Carlos Ugalde y Gustavo Rivera, *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p.322.

⁷ Olvera, A. (2007). *Notas sobre la participación ciudadana desde la óptica de las OSC*, México, INCIDE Social, pp.26-7.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Desde esta perspectiva, uno de los mecanismos más importantes de participación que se está generando desde las instituciones públicas, es el del presupuesto participativo, una herramienta de democracia participativa o de la democracia directa "que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos públicos, generalmente acerca del presupuesto municipal. Es un proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades sobre cuáles son las prioridades de inversión de un municipio."⁸

Al permitir a la ciudadanía decidir de manera directa sobre el uso de un presupuesto asignado, la figura del presupuesto participativo, además, "potencia la efectiva participación de la población en la toma de decisiones de la acción de gobierno permitiendo poner en primer lugar las prioridades sociales y favorecer la justicia social."⁹ El presupuesto participativo responde, así, a:

la urgencia de la participación ciudadana como estrategia para hacer posible que los programas de desarrollo logren implementarse de manera efectiva y combatan la pobreza, así como a la imperativa necesidad de legitimidad estatal mediante el cogobierno entre Estado y ciudadanía.¹⁰

En México, destacan los casos de la Ciudad de México, Nuevo León o Jalisco, que incluyen la figura del presupuesto participativo en sus Constituciones locales. La Ciudad de México, por ejemplo, establece en el artículo 26, Apartado B de su Constitución, que:

Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos

⁸ Serrano, Azucena. (2015). La participación ciudadana en México. *Estudios políticos (México)*, (34), 93-116.

⁹ Secretaría de Gobernación. (2015). Guía de presupuesto participativo para la prevención. Serie relación gobierno sociedad. Programa para la convivencia ciudadana. México. Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

¹⁰ Gómez, Esperanza. (2007). El presupuesto participativo entre democracia, pobreza y desarrollo. Investigación y Desarrollo. Colombia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Para garantizar la vigencia de este derecho, el modelo está previsto y desarrollado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el que se define al presupuesto participativo, como:

el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales (artículo 116).

En el artículo 48, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el presupuesto participativo se prevé también como uno de los instrumentos de participación ciudadana; y en su artículo 171 establece que:

Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo para el mejoramiento y la recuperación de espacios públicos. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, el artículo 11, Apartado A de la Constitución del Estado de Jalisco, se define el presupuesto participativo, como:

el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

Sin que posea rango constitucional, en el Estado de México, el presupuesto participativo está contemplado en el artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión, que deriven del presupuesto participativo, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Es de destacar, sin embargo, que esta formulación no supone la obligatoriedad de implementar un presupuesto participativo, particularmente de parte de los municipios de la entidad, ni el porcentaje mínimo del presupuesto que habrá de ejercerse en este rubro. Respecto al porcentaje, es de destacar que a nivel internacional éste tiende a ubicarse entre el 1 y el 10% del presupuesto general.¹¹

Además, la legislación carece de una definición que precise el sentido y los principios del presupuesto participativo. Es claro, así, que los municipios pueden decidir de forma discrecional la implementación de este mecanismo y, en caso de hacerlo, en ocasiones se da con un porcentaje sin un mínimo exigido. De hecho, un estudio realizado en el Estado de México mostró que, en 2024, en términos efectivos, en ningún municipio de la entidad operaba esta figura.¹²

Por ello, la presente iniciativa propone incluir en el Código Financiero de la entidad una definición del presupuesto participativo, así como detallar el porcentaje mínimo que ha de destinarse para este rubro, incluyendo además un candado para evitar

¹¹ Cabannes, Yves. *¿Qué es y cómo se hace el Presupuesto Participativo?*, Colección de Recursos sobre Gobernanza Urbana, UN-Habitat.

¹² Quadratín, "Ignoran municipios de Edomex el presupuesto participativo". Disponible en: <https://edomex.quadratín.com.mx/ignoran-municipios-de-edomex-el-presupuesto-participativo/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

reducciones a dicho presupuesto, conforme al principio de progresividad de los derechos, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por: I. a LXVI. ... SIN CORRELATIVO LXVII. a LXXXIII.	Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por: I. a LXVI. ... LXVI Bis. Presupuesto Participativo. Al mecanismo por el que la ciudadanía ejerce su derecho a decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el Gobierno del Estado y sus municipios para que las y los habitantes optimicen su entorno, proponiendo y decidiendo respecto a proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. LXVII. a LXXXIII.
Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones	Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos contemplará las asignaciones



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

destinadas a los programas y proyectos de inversión, que deriven del presupuesto participativo, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.	destinadas a los programas y proyectos de inversión que deriven del presupuesto participativo, considerando la propuesta presentada para tal efecto por el Gobierno del Estado y los municipios, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.
SIN CORRELATIVO	Los recursos del presupuesto participativo corresponderán, como mínimo, al cinco por ciento del presupuesto anual aprobado por el Congreso para el Gobierno del Estado y para cada municipio, con un incremento anual progresivo respecto al año fiscal anterior, debiendo ser ejercidos bajo los principios de equidad, eficiencia, eficacia, transparencia, desarrollo y bienestar social. Estos recursos serán independientes a los que el Gobierno del Estado o los municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de presupuesto participativo.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 289 Ter; se adiciona una fracción LXVI Bis al artículo 3, un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a LXVI. ...

LXVI Bis. Presupuesto Participativo. Al mecanismo por el que la ciudadanía ejerce su derecho a decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el Gobierno del Estado y sus municipios para que las y los habitantes optimicen su entorno, proponiendo y decidiendo respecto a proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

LXVII. a LXXXIII. ...

...

Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión que deriven del presupuesto participativo, **considerando la propuesta presentada para tal efecto por el Gobierno del Estado y los municipios**, las cuales, serán ejercidas en términos de



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán, como mínimo, al cinco por ciento del presupuesto anual aprobado por el Congreso para el Gobierno del Estado y para cada municipio, con un incremento anual progresivo respecto al año fiscal anterior, debiendo ser ejercidos bajo los principios de equidad, eficiencia, eficacia, transparencia, desarrollo y bienestar social.

Estos recursos serán independientes a los que el Gobierno del Estado o los municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**DIP. JOANNA ALEJANDRA
FELIPE TORRES.**

**DIP. PABLO FERNANDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
29 octubre del 2025.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios y un artículo 6.26 Bis al Código Administrativo del Estado de México, a fin de crear un seguro colectivo de daños comprendido en el pago del Impuesto Predial, con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a fenómenos perturbadores de origen natural**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, los fenómenos perturbadores de origen natural constituyen una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR, por



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

sus siglas en inglés), los costos directos de los desastres se estiman en alrededor de 202 mil millones de dólares anuales, pero si se consideran los impactos indirectos y en cadena, la cifra asciende a más de 2.3 billones de dólares¹, lo que refleja la magnitud del desafío que enfrentan los Estados para garantizar resiliencia y seguridad.

En términos históricos, la Organización Meteorológica Mundial reporta que en los últimos cincuenta años los desastres relacionados con fenómenos meteorológicos, climáticos e hidrológicos ocasionaron más de 2 millones de muertes en el planeta y pérdidas económicas superiores a 3.6 billones de dólares, con una clara tendencia de aumento en frecuencia e intensidad debido al cambio climático.²

América Latina y el Caribe se ha consolidado como la segunda zona en el mundo más expuesta y vulnerable a los impactos de los fenómenos naturales. El informe conjunto de la UNDRR y la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) indica que entre los años 2000 y 2022 se registraron más de 1,500 desastres en la región, que afectaron a aproximadamente 190 millones de personas.³ Tan sólo en el periodo de 2019 a 2022 se observó un incremento del 38% en la población afectada por tormentas y del 19.5% por inundaciones, lo que evidencia el aumento en la severidad de los daños en un corto lapso.⁴ Estos datos confirman que la región se ha visto especialmente afectada por la crisis climática y, por tanto, se requieren instrumentos innovadores de prevención

¹ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR). (2025). *Informe de Evaluación Global sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (GAR2025)*. Disponible en: <https://www.undrr.org/es/news/de-miles-de-millones-de-millones-informe-emblematico-de-la-onu-revela-el-verdadero-costo-de-los>

² Organización Meteorológica Mundial (OMM). (2021). *En 50 años, los desastres naturales ocasionaron la muerte de 2 millones de personas*. Disponible en: <https://mexico.un.org/es/155195-en-50-anos-los-desastres-naturales-ocasionaron-la-muerte-de-2-millones-de-personas>

³ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) & Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (2023). *Panorama de los desastres en América Latina y el Caribe 2000–2022*. Disponible en: <https://www.undrr.org/es/publication/undrr-ocha-panorama-de-los-desastres-en-america-latina-y-el-caribe-2000-2022>

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2023). *Gestión de riesgos de desastres: Asegurando un desarrollo humano resiliente*. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/eventos/gestion-de-riesgos-de-desastres-asegurando-un-desarrollo-humano-resiliente>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

para el aseguramiento de la vida y la integridad física de todas las personas, así como de su patrimonio.

En este contexto, diversos instrumentos internacionales han enfatizado la necesidad de fortalecer la resiliencia financiera frente a los desastres. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 de Naciones Unidas subraya, en su “Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia”, la importancia de invertir en mecanismos de aseguramiento que permitan una recuperación temprana. El numeral 30 sobre los niveles nacional y local, señala la necesidad de “promover mecanismos para transferencia y seguros del riesgo de desastres, distribución y retención de riesgos y protección financiera, como corresponda, para las inversiones tanto públicas como privadas a fin de reducir las consecuencias financieras de los desastres para los gobiernos y las sociedades, en zonas urbanas y rurales”.⁵

Por su parte, tanto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como el Banco Mundial, han recomendado a los gobiernos avanzar en esquemas de seguros y fondos de contingencia que garanticen cobertura básica a la población, especialmente para los sectores más vulnerables, a fin de reducir la dependencia de transferencias extraordinarias y promover la corresponsabilidad entre Estado y ciudadanía para una pronta recuperación.

México, por su ubicación geográfica y características climáticas, se encuentra entre los países con mayor exposición a fenómenos perturbadores de origen natural. El territorio nacional está situado en el Cinturón de Fuego del Pacífico, lo que lo hace propenso a sismos y actividad volcánica; la posición geográfica y la intensificación del cambio climático nos ha expuesto al impacto de ciclones tropicales, sequías prolongadas, incendios forestales, hundimientos diferenciales en zonas urbanas y deslaves en regiones montañosas, incrementando el riesgo para la población.

⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*. Disponible en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

El Estado de México no es ajeno a esta realidad. De acuerdo con el Atlas de Riesgos estatal, actualizado recientemente, el territorio presenta múltiples fenómenos de riesgo como inundaciones, sismos, hundimientos y deslaves, lo que evidencia la exposición generalizada del Estado frente a amenazas naturales.

Las lluvias intensas y las inundaciones en el Estado de México han provocado afectaciones graves en municipios densamente poblados como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Valle de Chalco, Toluca y Tlalnepantla, entre otros. La insuficiencia del drenaje urbano y el crecimiento desordenado han agudizado el impacto, obligando a las familias a enfrentar pérdidas materiales considerables que rara vez son cubiertas de manera oportuna, colocándolas en condiciones de vulnerabilidad patrimonial y evidenciando las limitaciones de los mecanismos públicos de atención reactiva, que resultan insuficientes para cubrir la magnitud de las pérdidas.

Más allá de las afectaciones inmediatas, estos fenómenos dejan consecuencias de largo plazo en la economía de los hogares, que deben destinar parte de sus ingresos a reparar daños sin contar con un seguro que respalde su patrimonio. La falta de un mecanismo institucional de protección patrimonial implica que las personas en mayor situación de vulnerabilidad, quienes generalmente habitan en zonas de riesgo y tienen menos capacidad de ahorro, sean las más expuestas a perder lo poco que tienen. Esta situación confirma la necesidad de avanzar hacia instrumentos de aseguramiento colectivo que garanticen a todas las familias mexiquenses una cobertura mínima frente a los fenómenos naturales que año con año afectan a la entidad.

Hasta hace pocos años, México contaba con el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), diseñado para auxiliar a las entidades federativas y municipios cuando los daños por fenómenos naturales superaban su capacidad financiera. Sin embargo, este instrumento fue extinguido en 2021, lo que ha dejado un vacío significativo en la atención a emergencias y ha generado la necesidad de diseñar esquemas alternativos de aseguramiento y financiamiento del riesgo.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En este contexto, el diseño de un seguro colectivo de daños vinculado al pago del impuesto predial constituye una innovación que permitiría proteger el patrimonio familiar y, al mismo tiempo, fortalecer la cultura contributiva. El impuesto predial es una de las principales fuentes de ingresos municipales, pero su recaudación ha sido históricamente baja. Es importante destacar que el impuesto predial sigue mostrando desempeños subóptimos en muchos municipios; la baja recaudación atenta contra la suficiencia de los ayuntamientos para invertir en servicios, infraestructura y, sobre todo, para la gestión integral de riesgos.

Por ello, se considera que vincular su cumplimiento a un beneficio como la protección patrimonial, es una medida que puede incentivar el pago y reducir la evasión. Transformar el gravamen predial en un mecanismo de protección patrimonial, fortalece tanto la cultura de pago oportuno de impuestos, como la capacidad de las entidades federativas y de los municipios para destinar recursos hacia la cobertura de riesgos.

El diseño de un seguro colectivo cumple, así, con dos objetivos estratégicos: primero, garantizar que al pagar el predial, cada inmueble quede automáticamente cubierto por una póliza básica contra fenómenos perturbadores de origen natural, sin que ello represente un costo adicional para las familias; y segundo, otorgar certeza financiera a los municipios, que de esta manera contarían con un mecanismo de respaldo para enfrentar contingencias sin depender de transferencias extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 107 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles en el Estado, quienes deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo. El artículo 108 del mismo Código señala que la base gravable del Impuesto Predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones vigentes publicadas en el Periódico Oficial. El artículo 109 establece los rangos de valores catastrales y de los artículos 110 a 112 se prevén diversas disposiciones respecto a los tiempos y montos de pago.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En ese sentido, se propone adicionar un artículo 112 Bis para establecer, con carácter obligatorio, un seguro colectivo de daños como parte del pago del impuesto predial sin carga adicional para las personas contribuyentes, que permita reducir la carga fiscal y política de los gobiernos municipales al enfrentar emergencias; generar incentivos al pago del predial, incrementando la recaudación sin necesidad de aumentar tasas o crear nuevos impuestos; fortalecer la resiliencia financiera de los hogares mexiquenses, protegiendo su patrimonio frente a fenómenos naturales cada vez más intensos debido al cambio climático; e incorporar un enfoque de justicia social al establecer que las personas beneficiarias de bonificaciones, subsidios o estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, por ejemplo, personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, gozarán plenamente de la cobertura del seguro en igualdad de condiciones.

Asimismo, se propone la adición de un artículo 6.26 Bis al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México para facultar a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para dictaminar las afectaciones que den origen a la activación del seguro, en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil, a fin de asegurar la operatividad del instrumento que se propone, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 112 Bis.- El pago del Impuesto Predial comprenderá un seguro colectivo de daños con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	fenómenos perturbadores de origen natural, conforme a lo siguiente: I. Los inmuebles registrados en el padrón catastral contarán con una póliza de seguro básico que cubra una suma equivalente a su valor catastral, la cual se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante daños provocados por fenómenos perturbadores de origen natural, conforme al dictamen que para tal efecto emita la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México. II. La prima del seguro será cubierta íntegramente con los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Predial, sin que represente en ningún caso un cargo adicional para las personas contribuyentes. III. El seguro tendrá una cobertura mínima anual y se activará respecto a los inmuebles cuyo impuesto haya sido efectivamente pagado en el ejercicio fiscal correspondiente. En



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	todos los casos, las personas beneficiarias de bonificaciones, subsidios o estímulos fiscales en el pago del Impuesto Predial, así como los grupos en situación de vulnerabilidad social, gozarán plenamente de la cobertura del seguro en igualdad de condiciones. IV. La contratación, administración y supervisión del seguro estarán a cargo de los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y la Secretaría de Finanzas del Estado de México.
Código Administrativo del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 6.26 Bis.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, será la autoridad técnica competente para dictaminar las afectaciones ocasionadas por fenómenos perturbadores de origen natural, a efecto de la activación del



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

	seguro colectivo de daños comprendido en el Impuesto Predial previsto en el artículo 112 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil. Los ayuntamientos integrarán y remitirán a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo los expedientes de cada caso y la información catastral necesaria para la validación técnica y la gestión correspondiente ante la institución aseguradora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 112 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y UN ARTÍCULO 6.26 BIS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE CREAR UN SEGURO COLECTIVO DE DAÑOS COMPRENDIDO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL PATRIMONIO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES FRENTE A FENÓMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN NATURAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 112 Bis.- El pago del Impuesto Predial comprenderá un seguro colectivo de daños con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a fenómenos perturbadores de origen natural, conforme a lo siguiente:

I. Los inmuebles registrados en el padrón catastral contarán con una póliza de seguro básico que cubra una suma equivalente a su valor catastral, la cual se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante daños provocados por fenómenos perturbadores de origen natural, conforme al dictamen que para tal efecto emita la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México.

II. La prima del seguro será cubierta íntegramente con los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Predial, sin que represente en ningún caso un cargo adicional para las personas contribuyentes.

III. El seguro tendrá una cobertura mínima anual y se activará respecto a los inmuebles cuyo impuesto haya sido efectivamente pagado en el ejercicio fiscal correspondiente. En todos los casos, las personas beneficiarias de bonificaciones, subsidios o estímulos fiscales en el pago del Impuesto Predial, así como los grupos en situación de vulnerabilidad social, gozarán plenamente de la cobertura del seguro en igualdad de condiciones.

IV. La contratación, administración y supervisión del seguro estarán a cargo de los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y la Secretaría de Finanzas del Estado de México.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 6.26 Bis al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.26 Bis.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, será la autoridad técnica competente para dictaminar las afectaciones ocasionadas por fenómenos perturbadores de origen natural, a efecto de la activación del seguro colectivo de daños comprendido en el Impuesto Predial previsto en el artículo 112 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil.

Los ayuntamientos integrarán y remitirán a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo los expedientes de cada caso y la información catastral necesaria para la validación técnica y la gestión correspondiente ante la institución aseguradora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, las disposiciones administrativas necesarias para la operación del seguro colectivo de daños vinculado al pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, emitirá, en



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

el mismo plazo, los lineamientos técnicos y formatos de dictaminación de daños aplicables al seguro.

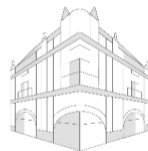
ARTÍCULO CUARTO. Los ayuntamientos del Estado de México implementarán el esquema de seguro colectivo de daños a partir del ejercicio fiscal 2027, pudiendo realizar programas piloto durante 2026 en municipios de alta vulnerabilidad, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General de Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.**

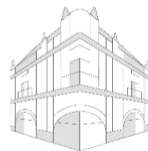
**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 44 y 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de obligatoriedad de la empresas establecidas en la entidad de contar con políticas de inclusión e igualdad laboral para personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes y mujeres jefas de familia, para la obtención del registro y beneficios derivados del Certificado de Empresa Mexiquense**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación basada en la edad, el género o las condiciones físico-mentales se mantiene como uno de los desafíos más apremiantes que enfrenta nuestro país. Ésta afecta todos los ámbitos de la vida privada, laboral, política y sociocultural de las personas que padecen estructuras de discriminación sistemática en espacios como las escuelas o lugares de trabajo. Para comprender el fenómeno y hacerle frente, es necesario precisar el concepto de "discriminación", el cual implica "toda exclusión, distinción, restricción o preferencia no objetiva que tenga como resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular los derechos humanos y las libertades que goza cada individuo."¹

¹ Secretaría de Desarrollo Social. *Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Es intención de la presente iniciativa abordar, específicamente, la discriminación en el ámbito laboral, que afecta la situación económica y las posibilidades de desarrollo de las personas, y que puede manifestarse de dos maneras generales: como discriminación directa y como discriminación indirecta, en los siguientes términos:²

1. Directa: Son prácticas o reglas que abiertamente excluyen a un grupo de personas atentando en contra de sus derechos, en el área laboral se puede manifestar cuando un puesto de trabajo está dirigido exclusivamente a un género, un grupo de edad, etc.

2. Indirecta: Es una segregación más sutil, que aparentemente es normal, un ejemplo sería que en una solicitud de trabajo se pida disponibilidad de horario, la cual de manera indirecta puede afectar a madres de familia.

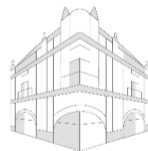
Frente a esta problemática, desde la Constitución Federal, además de reconocerse el derecho al trabajo digno y socialmente útil (artículo 123), se prohíbe “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 1º, párrafo quinto).

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación considera como discriminación, entre otras conductas, “prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;” así como “establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales (artículo 9, fracciones III y IV).

Respecto a las personas con discapacidad, en México, sólo el 38% de las personas en esta situación son económicamente activas. Las personas con discapacidad visual son las más contratadas, con un porcentaje de 39.9%, mientras que las personas con discapacidad motriz tienen un porcentaje de 30.2%; lo que implica una deficiencia en su inclusión laboral y social.³

² Peñaloza Gómez, R., Santillana Limón, Z., Méndez Sánchez, M. del P. y Saldaña Castillo, J. J. (2022). *Discriminación laboral en personas con discapacidad motriz en México*. Vertientes. Revista Especializada en Ciencias de la Salud, 25(1-2), 39-49. Disponible en: https://www.zaragoza.unam.mx/wp-content/2023/Publicaciones/revistas/vertientes/vertiente_25_1_2/VERT_25_art4.pdf

³ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las personas con discapacidad enfrentan tanto discriminación directa como indirecta, las cuales se presentan en ofertas laborales con horarios demandantes que imposibilitan a las personas acudir a consultas médicas o tener un descanso suficiente. La discriminación directa puede manifestarse una vez que se llega a la entrevista y el trato diferenciado por parte de entrevistadores, al estar al tanto de su discapacidad. Esto da como resultado que su proceso de búsqueda de trabajo sea más largo y complejo; una alternativa importante es el empleo informal, donde ellos mismos generar sus condiciones de trabajo que suelen ser precarias.⁴

Ya desde distintos instrumentos internacionales se establece la obligación del Estado mexicano de prevenir esta modalidad de discriminación, comenzando por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito:

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

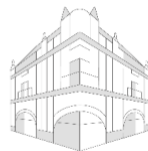
Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De acuerdo con el artículo 27 de dicha Convención, además, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles.

La observancia de esta responsabilidad, de acuerdo con los incisos a) y b) del numeral 1 del mismo artículo, implica, entre otros:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

⁴ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor...

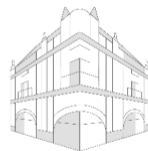
No obstante, destaca que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se limita, en materia de empleo, a señalar las obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin un marco claro de concurrencia con entidades federativas y municipios.

En lo que se refiere a las personas adultas mayores, se dan igualmente condiciones de vulnerabilidad respecto a la inclusión laboral y el acceso a un trabajo digno. En muchos sectores persiste la idea que la edad supone una merma en las capacidades de las personas o una incapacidad para cumplimentar requerimientos de puestos de trabajo que bien pudieran ser atendidos. Así, por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) reporta que, de la población de 60 años y más, el 17.9% declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses. De este porcentaje, 39.2% refirió que el motivo fue su edad; cifra que, sin embargo, no refleja aquellos actos de discriminación velada en la que la persona no se da cuenta que está siendo discriminada por su edad e incluso asume como ciertas las razones por las que recibe un trato diferenciado.⁵

Esta situación suele generar círculos viciosos, pues se restringen sus posibilidades de acceder a un empleo digno y bien remunerado, afectando a su vez su economía y su capacidad de atender su salud, o incluso su capacidad de establecer y sostener relaciones sociales estables, lo que limita aún más sus posibilidades de un empleo y salario adecuado. La condición de las personas adultas mayores es, así, una condición de marginación progresiva. Sin un trabajo digno ni redes de apoyo, la persona enfrenta cada vez más dificultades.

El análisis del destino de los ingresos revela esa situación de precariedad. Éste puede ser analizado a partir de dos categorías: los gastos programados y los gastos contingentes. Los primeros se refieren a gastos fijos como la alimentación, el vestido y la manutención, mientras los segundos son gastos no previstos que se presentan de manera súbita, como medicamentos y tratamientos por enfermedad. Éstos últimos

⁵ INEGI. (2022). *Encuesta Nacional sobre Discriminación*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

son gastos cada vez más frecuentes con la edad, al grado que se incorporan a los gastos programados o fijos.

Lo anterior tiene como consecuencia que, en el caso de las personas mayores de menor ingreso, se llegue a destinar hasta el 45% del mismo, sólo en el rubro de salud.⁶ Como ha destacado el extinto Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), además, la principal problemática que enfrenta la población adulta mayor respecto a carencias, ha sido la carencia de un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades básicas.⁷

Es de destacar que en el Estado de México las personas adultas mayores presentan graves niveles de pobreza. En la entidad hay 2,350,233 personas de 60 años o más, lo que representa el 19.9% de la población. De acuerdo con el Coneval, en este rubro, junto con Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Puebla y Veracruz, se encabeza la lista con cerca de la mitad de la población de esta franja etaria con menos ingresos.⁸

Del total de personas adultas mayores en la entidad, hay una Población Económicamente Activa (PEA) de 790,131 personas; 782,435 de ellas ocupadas y 7,696 desocupadas. Este dato no refleja directamente la precariedad laboral, pues deja fuera a la población no económicamente activa de más de 60 años que se declara disponible para trabajar pero que ha desistido de buscar empleo por la dificultad de colocarse en el mercado laboral, una cifra que supera las 154 mil personas adultas mayores. La precariedad laboral se muestra, también, en el nivel de ingreso, pues alrededor del 80% de este sector de la población recibe menos de un salario mínimo o no recibe ingresos, un dato que es de sólo 45% en la población abierta.⁹

En este contexto, y a nivel local, la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México reconoce como derecho de este grupo etario, entre otros, "la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo con trato digno o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral" (artículo 5, fracción VI, inciso

⁶ Alcázar, Atilano. *¿Qué les espera a los mexicanos al llegar a la vejez?* Disponible en: <https://opinionpublica.uvm.mx/blog/el-gasto-publico-y-privado-durante-la-vejez-en-mexico/>

⁷ CONEVAL. (2020), "Pobreza y personas mayores en México". Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

⁸ La Jornada. "Edomex, la entidad con más adultos mayores en pobreza extrema". Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2025/02/11/economia/019n2eco>

⁹ INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2025*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_10.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

a)). Y el artículo 22 establece como competencia de la Secretaría del Trabajo, además, "promover el establecimiento de convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, que fomenten y propicien la integración laboral de las Personas Adultas Mayores" (fracción VIII).

En el caso de las personas jóvenes, el panorama también es desfavorable. De acuerdo con el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, para 2025 una de cada tres personas desempleadas en México tiene entre 15 y 24 años, es decir, un 33.3% del total de personas sin empleo en todo el país. De acuerdo con los datos, este grupo etario representa la proporción más alta dentro de los segmentos de edad con mayores dificultades para incorporarse al mercado laboral.

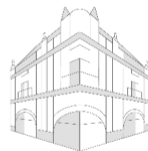
En concreto, la tasa de desocupación juvenil en México asciende a 5.9% de la PEA, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que reporta, además, que el 61% de las personas jóvenes trabajando se desempeñan en el sector informal.¹⁰ En el Estado de México, las y los jóvenes de 15 a 29 años representan, a su vez, el 48% de la población desocupada.

En términos del artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de México reconoce a las y los jóvenes el "derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos ordinarios o digitales para auto emplearse, en cuanto a los últimos se deberá atender al principio de prevención de riesgos, además se deberá garantizar el acceso a la educación financiera para su pleno desarrollo social y económico".

El artículo 13, fracción XVI de la misma ley, especifica como uno de los objetivos de las políticas públicas para las y los jóvenes, promover su inserción en el empleo mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral.

En el caso de las mujeres, también persisten condiciones de discriminación en el acceso y promoción en el empleo, una brecha salarial considerable y diversas modalidades de violencias en los lugares de trabajo. La brecha en la participación y

¹⁰ El Economista. "Tasa de desocupación de jóvenes es tres veces mayor a la de los adultos: OIT". Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/tasa-desocupacion-jovenes-tres-veces-mayor-adultos-oit-20250225-747943.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

oportunidades económicas de las mujeres está cerrada apenas en un 61.2%. Esto indica que se mantiene un 38.8% de diferencia en las oportunidades laborales y salariales entre hombres y mujeres. En cuanto a los ingresos, el salario estimado de las mujeres equivale sólo al 61.2% del de los hombres. Esto sugiere que, aunque pueda parecer que existe igualdad en el pago por el mismo trabajo, en la práctica las mujeres siguen ganando mucho menos en general.¹¹

En lo que se refiere a la violencia laboral, ésta se define como el abuso de poder para excluir o someter a otra persona, y se manifiesta como agresión física o verbal, acoso sexual, hostigamiento laboral, violencia psicológica o discriminación en el lugar de trabajo. Este tipo de violencia representa una barrera para que las mujeres permanezcan dentro de la economía, ya que tres de cada diez de ellas han enfrentado violencia laboral a lo largo de su vida y dos de cada diez reportaron vivirla en el último año.¹²

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, la discriminación es el tipo de violencia más común en el ámbito laboral, en tanto reporta que el 18% de las trabajadoras mexicanas ha enfrentado al menos un acto de discriminación en su vida. Las formas de discriminación más frecuentes en el ámbito laboral que reportaron las mujeres son tener menos oportunidades que un hombre para ascender o recibir un menor pago que sus pares hombres.¹³

En un estudio realizado en las zonas industriales del Estado de México, por ejemplo, se identificó que el 44.89% de las mujeres ha sido víctima de acoso, tocamientos, golpes o violencia sexual en el trayecto a sus centros de trabajo. El estudio demuestra que el 81.52% ha sentido miedo al transitar por las calles. Asimismo, el 46% dijo que la han tocado o se han acercado a ellas sin su consentimiento; el 30.30% declaró que alguien intentó por medio de la fuerza física obligarla a tener contacto y el 13.98% sufrió algún intento de violación.¹⁴

¹¹ UNAM. "¿Igualdad salarial? México se encuentra en el puesto 33 de 146 países en el Índice Global de Brecha de Género". Coordinación para la Igualdad de Género. Disponible en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2025/09/igualdad-salarial-2025>

¹² IMCO. "La violencia de género limita la participación de las mexicanas en el mercado laboral". Disponible en: <https://imco.org.mx/la-violencia-de-genero-limita-la-participacion-de-las-mexicanas-en-el-mercado-laboral/>

¹³ *Ibid.*

¹⁴ El Sol de Toluca. "Persiste la violencia laboral contra mujeres en zonas industriales". Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/la-violencia-laboral-de-genero-un-fuerte-problema-en-los-centros-de-trabajo-13052478>



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Otro fenómeno a destacar en el caso de las mujeres es que, aun cuando aumente su participación en la economía accediendo a fuentes de empleo, muchos de los trabajos que son asignados a mujeres son empleos "feminizados" como la limpieza, los cuidados o el trabajo doméstico, que suelen tener ingresos menores, de modo que, aunque incrementa su nivel de empleabilidad, no significa necesariamente mejores condiciones laborales y un mejor ingreso.

Como puede observarse, pese a los avances en los marcos normativos internacionales, nacionales y locales, las personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes y mujeres, siguen enfrentado barreras para el acceso a un trabajo digno, derivado de la discriminación en los procesos de reclutamiento, selección y promoción del personal. Por lo tanto, se requiere desarrollar mecanismos concretos que incentiven a las empresas para implementar más políticas laborales en beneficio de la inclusión de sectores en condiciones de vulnerabilidad, con perspectiva de género.

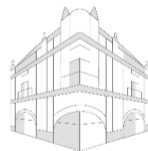
La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México señala en su artículo 8, que;

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

El artículo 9 de la misma ley señala específicamente la obligación de tomar medidas para "fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral".

Al respecto, uno de los principales mecanismos para incentivar políticas empresariales de responsabilidad social en el Estado de México, incluyendo las políticas de inclusión e igualdad laboral, es el Certificado de Empresa Mexiquense, que ofrece como mínimo, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los siguientes beneficios:

- I. Participación preferente en los programas de fomento económico que apruebe el Consejo y que lleven a cabo las dependencias;
- II. Preferencia, en igualdad de condiciones, en la adquisición de bienes, así como en la contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas. En su caso, las convocatorias y bases de licitación podrán establecer porcentajes



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

diferenciales en precio en favor de las empresas mexiquenses certificadas, el cual nunca podrá ser superior al 5%;

III. Participación en los programas de identificación y promoción, nacionales e internacionales, de sus productos, bienes y servicios;

IV. Apoyo en la gestión para la compra de terrenos, en aquellas zonas en las que pretendan desarrollar su actividad económica;

V. Simplificación en la gestión de trámites por conducto de la Dirección General de Atención Empresarial, como ventanilla única;

VI. Programas de capacitación empresarial; y

VII. Los demás que anualmente apruebe el Consejo.

A partir del análisis jurídico realizado, se identificó que la única mención a políticas de inclusión relacionadas con el Certificado referido, es lo previsto en la fracción XIII del artículo 48, la cual señala que las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense gozarán de los beneficios previstos en la Ley, entre otros casos, cuando se "contrate de manera preferente, personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres jefas de familia".

De acuerdo con el artículo 44 de la referida ley, previo a que las empresas establecidas en la entidad sean registradas para la obtención del Certificado, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México debe realizar una visita de inspección al domicilio señalado por el solicitante, a efecto de cerciorarse de que la empresa a certificar:

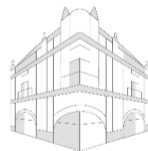
I. Está domiciliada en el Estado;

II. Tiene al menos un centro de operaciones en el Estado;

III. Tributa en el Estado; y

IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley.

Verificado lo anterior, la Secretaría expedirá el Certificado de Empresa Mexiquense. La inscripción en el registro y la expedición del certificado



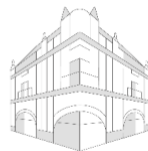
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

serán gratuitas. El Reglamento establecerá las bases para la expedición y conservación del certificado.

Por lo tanto, se considera que, de los incentivos derivados del Certificado de Empresa Mexiquense, la política de inclusión laboral está prevista como potestativa, es decir, que una empresa puede disfrutar de los beneficios sin contar con políticas obligatorias en la materia. Por ello, se propone establecer la obligatoriedad para las empresas de contar con políticas de inclusión e igualdad laboral como requisito para obtener y conservar el Certificado de Empresa Mexiquense. Esta medida, acompañada de mecanismos de verificación y metas progresivas, permitirá avanzar hacia un modelo empresarial más incluyente, equitativo y acorde con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos laborales, en términos del siguiente cuadro comparativo:

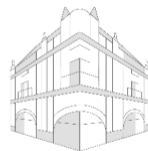
Ley de Fomento Económico para el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 44.- Previo a la inscripción de la empresa en el Registro, la Secretaría deberá realizar una visita de inspección al domicilio señalado por el solicitante, a efecto de cerciorarse de que la empresa a certificar:	Artículo 44.- Previo a la inscripción de la empresa en el Registro, la Secretaría deberá realizar una visita de inspección al domicilio señalado por el solicitante, a efecto de cerciorarse de que la empresa a certificar:
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Tributa en el Estado; y	III. Tributa en el Estado;
IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley-	IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley, y
SIN CORRELATIVO	V. Acredita la implementación efectiva de políticas de inclusión e igualdad laboral que incorporen mecanismos de reclutamiento, selección, permanencia, promoción y condiciones de trabajo libres de discriminación, dirigidas a personas con discapacidad, adultas mayores,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

...	jóvenes y mujeres jefas de familia, así como el cumplimiento de metas progresivas de participación laboral de dichos grupos poblacionales. Para estos efectos, la Secretaría verificará que dichas políticas: a) Se encuentren formalmente adoptadas por la empresa mediante manuales, códigos o lineamientos internos; b) Cuenten con mecanismos de seguimiento y evaluación, incluyendo responsables y procesos; c) Se encuentren vigentes y en operación al momento de la visita de inspección, mediante evidencias documentales, registros, informes o cualquier otro medio verificable, e d) Incluyan metas anuales progresivas de inclusión laboral. El Reglamento establecerá los porcentajes mínimos, los incrementos progresivos y los plazos para su cumplimiento, diferenciando entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como los criterios de verificación y los medios de acreditación correspondientes. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 48.- Las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la Ley, en los casos en que cumplan con algunos de los requisitos siguientes: I. a XII. ... XIII. ~~Contrate de manera preferente,~~ personas con discapacidad, adultes mayores o mujeres jefas de familia; y XIV. a XV. ...	Artículo 48.- Las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la Ley, en los casos en que cumplan con algunos de los requisitos siguientes: I. a XII. ... XIII. Establezcan a incrementen las metas progresivas de inclusión laboral establecidas para la contratación de personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes o mujeres jefas de familia; y XIV. a XV. ...

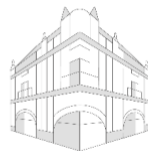
Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 48 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE LA EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ENTIDAD DE CONTAR CON POLÍTICAS DE INCLUSIÓN E IGUALDAD LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES, JÓVENES Y MUJERES JEFAS DE FAMILIA, PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO Y BENEFICIOS DERIVADOS DEL CERTIFICADO DE EMPRESA MEXIQUENSE.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 44 y la fracción XIII del artículo 48; se adiciona una fracción V al artículo 44 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Fomento Económico para el Estado de México

Artículo 44.- Previo a la inscripción de la empresa en el Registro, la Secretaría deberá realizar una visita de inspección al domicilio señalado por el solicitante, a efecto de cerciorarse de que la empresa a certificar:

I. a II. ...

III. Tributa en el Estado;

IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley, y

V. Acredita la implementación efectiva de políticas de inclusión e igualdad laboral que incorporen mecanismos de reclutamiento, selección, permanencia, promoción y condiciones de trabajo libres de discriminación, dirigidas a personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes y mujeres jefas de familia, así como el cumplimiento de metas progresivas de participación laboral de dichos grupos poblacionales.

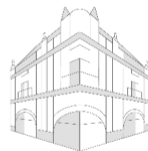
Para estos efectos, la Secretaría verificará que dichas políticas:

a) Se encuentren formalmente adoptadas por la empresa mediante manuales, códigos o lineamientos internos;

b) Cuenten con mecanismos de seguimiento y evaluación, incluyendo responsables y procesos;

c) Se encuentren vigentes y en operación al momento de la visita de inspección, mediante evidencias documentales, registros, informes o cualquier otro medio verificable, e

d) Incluyan metas anuales progresivas de inclusión laboral.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El Reglamento establecerá los porcentajes mínimos, los incrementos progresivos y los plazos para su cumplimiento, diferenciando entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como los criterios de verificación y los medios de acreditación correspondientes.

...

Artículo 48.- Las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la Ley, en los casos en que cumplan con algunos de los requisitos siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Establezcan a incrementen las metas progresivas de inclusión laboral establecidas para la contratación de personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes o mujeres jefas de familia; y

XIV. a XV. ...

TRANSITORIOS

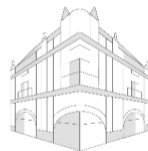
ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá expedir, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones necesarias al procedimiento de expedición del Certificado de Empresa Mexiquense para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones V del artículo 44 y XIII del artículo 48.

ARTÍCULO QUINTO. Las empresas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con el Certificado de Empresa Mexiquense, dispondrán de un plazo de doce meses contados a partir de la publicación de las modificaciones al procedimiento a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

que se refiere el artículo anterior, para adecuar sus políticas internas y acreditar el cumplimiento de las metas progresivas correspondientes. Concluido dicho plazo, el incumplimiento será causa de no renovación o suspensión del Certificado, conforme a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO. Las solicitudes de Certificado de Empresa Mexiquense que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se resolverán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación. No obstante, una vez expedido el Certificado, su conservación quedará sujeta a lo dispuesto en el presente Decreto y en las disposiciones reglamentarias que se emitan.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.**

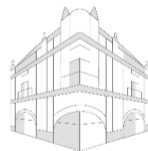
**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, a fin de favorecer el ejercicio del derecho a la distribución del tiempo propio en la organización de trámites y servicios públicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tiempo es un elemento esencial para el ejercicio efectivo de los derechos y para el desarrollo de la vida personal, familiar y comunitaria. La posibilidad de decidir cómo se distribuye el tiempo propio incide directamente en la salud, el autocuidado, la convivencia familiar, el trabajo digno, la participación social y, en general, en la calidad de vida de las personas. Sin embargo, a pesar de su centralidad en la vida cotidiana, históricamente el tiempo ha sido una dimensión invisibilizada en el diseño y operación de las políticas públicas y de la administración pública. Las decisiones institucionales suelen centrarse en la eficiencia normativa o presupuestal, sin valorar de manera sistemática el impacto que generan en la organización del tiempo cotidiano de las personas.

En la práctica, el funcionamiento cotidiano del Estado impone cargas significativas de tiempo a la población mediante horarios de atención rígidos, trámites presenciales innecesarios, falta de coordinación entre dependencias y servicios públicos organizados sin considerar las dinámicas reales de la vida diaria. Estas cargas se



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

manifiestan en múltiples dimensiones, como tiempos de espera prolongados, duplicidad de comparecencias, horarios incompatibles entre distintas oficinas y la ausencia de información clara que permita a las personas planear adecuadamente el uso de su tiempo.

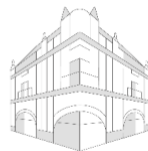
Estas cargas no son neutrales ni se distribuyen de manera equitativa. Por ejemplo, las personas cuidadoras, en su mayoría mujeres, enfrentan mayores restricciones para acceder a servicios públicos debido a la necesidad de conciliar responsabilidades de cuidado con el trabajo remunerado y otras actividades indispensables para el desarrollo de la vida cotidiana. De esta forma, la organización institucional del tiempo se convierte en un factor que reproduce desigualdades estructurales y limita el ejercicio efectivo de derechos, aun cuando éstos se encuentren formalmente reconocidos. La sobrecarga de tiempo actúa, así, como una barrera invisible que profundiza brechas sociales y de género.

Organismos internacionales como ONU Mujeres, han señalado que la desigual distribución del tiempo dedicado al trabajo no remunerado y a los cuidados constituye uno de los principales obstáculos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al limitar la autonomía económica, la participación social y el acceso efectivo a servicios y oportunidades. De acuerdo con dicho organismo, las políticas públicas que no consideran la dimensión temporal tienden a reproducir cargas desproporcionadas para las personas cuidadoras y a perpetuar brechas de género en distintos ámbitos de la vida social.¹ Este diagnóstico ha llevado a reconocer que el tiempo debe abordarse como una variable estructural de la desigualdad y no únicamente como una cuestión individual o privada.

En el mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha incorporado el uso del tiempo como un indicador clave del bienestar, señalando que la calidad de vida no puede evaluarse únicamente a partir del ingreso o del acceso formal a servicios, sino también a partir del tiempo disponible para el descanso, el autocuidado y la vida personal. La OCDE ha advertido que los servicios públicos mal organizados, con horarios incompatibles con la vida laboral y familiar, generan "pobreza de tiempo", afectando de manera desproporcionada a mujeres y a hogares con responsabilidades de cuidado.² Este enfoque subraya que la eficiencia

¹ ONU Mujeres. *El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas*. Disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/05/LIBRO%20DE%20CUIDADOS_Web_2Mayo_final.pdf

² OCDE, BID y AFD. (2025). *¿Quién cuida? Cómo apoyar y reconocer a quienes cuidan de personas mayores en América Latina y el Caribe*. Disponible en:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

del Estado no puede medirse únicamente por la existencia de trámites y servicios, sino por su accesibilidad real en términos de tiempo.

A partir de este diagnóstico, diversas ciudades y países han desarrollado políticas públicas orientadas a incorporar el enfoque del tiempo en la organización de los servicios públicos. En Italia, desde la década de los noventa, se han implementado las denominadas políticas de los tiempos de la ciudad, que buscan coordinar horarios de servicios públicos, transporte, escuelas y oficinas administrativas para hacerlos compatibles con la vida cotidiana de las personas, particularmente de quienes realizan labores de cuidado. Estas políticas han sido reconocidas como instrumentos eficaces para mejorar el acceso a servicios, reducir desigualdades y fortalecer la cohesión social.³

En España, ciudades como Barcelona han avanzado en la institucionalización de políticas de uso del tiempo mediante planes y normativas orientadas a racionalizar horarios, mejorar la accesibilidad a servicios públicos y promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. El denominado Pacto del Tiempo de Barcelona ha sido documentado como una experiencia innovadora que reconoce el tiempo como un derecho de la ciudadanía y, por tanto, como un eje central del bienestar urbano y de la igualdad.⁴ Así, este enfoque parte de la premisa de que el Estado debe organizar sus servicios de forma compatible con la vida cotidiana de las personas, y no a la inversa.

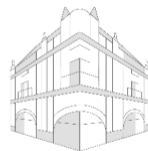
Asimismo, la Unión Europea ha promovido, a través de distintos instrumentos, la incorporación del enfoque del tiempo en las políticas públicas como una herramienta para avanzar en igualdad sustantiva y calidad de vida, destacando la necesidad de que los servicios públicos se organicen de manera compatible con las realidades sociales y familiares de la población. Estas experiencias coinciden en que la gestión del tiempo es una responsabilidad pública y una dimensión fundamental de la buena administración.

Conscientes de esta problemática, el Estado de México reconoció expresamente en el artículo 5 de la Constitución Política local el derecho de las personas a decidir la distribución del tiempo propio y para el autocuidado, así como la obligación de la ley

https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/10/who-cares-how-to-support-and-recognize-the-caregivers-of-older-persons-in-latin-america-and-the-caribbean_835ad355/7721fcd3-es.pdf

³ Instituto de Estudios Regionales y Metropolitano de Barcelona. *Tiempo y territorio. Las políticas de tiempo de las ciudades*. Disponible en: <https://www.institutmetropoli.cat/wp-content/uploads/2015/10/49-cast.pdf>

⁴ Ayuntamiento de Barcelona. *Usos del tiempo. ¿Qué es el Pacto del Tiempo?* Disponible en: <https://ajuntament.barcelona.cat/usosdeltemps/es/pacto-del-tiempo/que-es-el-pacto-del-tiempo>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

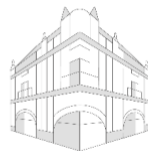
de establecer las bases y modalidades que definan la competencia del Estado y los municipios para su promoción, protección y ejercicio, procurando condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo tanto, este mandato constitucional exige una traducción normativa concreta que permita su aplicación en la vida cotidiana.

No obstante, a la fecha, este derecho carece de un desarrollo legislativo que oriente de manera clara la actuación de las autoridades estatales y municipales, particularmente en lo relativo a la organización de los servicios públicos, los trámites administrativos y los horarios de atención a la población. La ausencia de criterios legales específicos ha generado una brecha entre el reconocimiento constitucional del derecho al tiempo y las prácticas administrativas que impactan directamente en su ejercicio. En este vacío normativo, el tiempo aún es visto como una variable secundaria, pese a su impacto directo en el ejercicio de derechos.

El Estado de México concentra una de las dinámicas sociales y territoriales más complejas del país. Con una población superior a los diecisiete millones de personas, la entidad presenta altos niveles de densidad poblacional, extensas zonas metropolitanas y una intensa interdependencia cotidiana entre trabajo, cuidados, educación y acceso a servicios públicos. En este contexto, la forma en que el Estado y los municipios organizan la prestación de sus servicios y los horarios de atención adquiere una relevancia central para la vida diaria de la población. Cualquier ineficiencia en esta organización se traduce en una pérdida acumulada de tiempo para millones de personas.

Para una parte significativa de las personas que habitan la entidad, el acceso efectivo a servicios públicos estatales y municipales implica destinar tiempos prolongados a traslados, filas, esperas y trámites presenciales, muchas veces en horarios incompatibles con las jornadas laborales, escolares o de cuidado. Esta situación genera una carga de tiempo que no sólo afecta la eficiencia administrativa, sino que limita el ejercicio de derechos, particularmente para quienes no cuentan con flexibilidad laboral o redes de apoyo.

A nivel municipal, la diversidad de realidades territoriales del Estado de México se traduce en prácticas heterogéneas en la organización de los servicios públicos y sus horarios de atención. En muchos casos, la falta de criterios claros y de coordinación entre dependencias provoca duplicidades, tiempos de espera innecesarios y una baja adaptabilidad a las dinámicas locales, afectando especialmente a comunidades con menor capacidad de gestión del tiempo y a personas que dependen de servicios



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

públicos para satisfacer necesidades básicas. Esta heterogeneidad evidencia la necesidad de contar con un marco normativo común que oriente la acción pública.

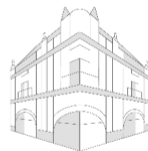
Frente a este escenario, el reconocimiento constitucional del derecho de las personas a decidir la distribución del tiempo propio y para el autocuidado plantea un desafío concreto para la acción pública en la entidad. Desarrollar este derecho a través de disposiciones legales que orienten la organización de los servicios públicos y los horarios de atención permite atender una problemática cotidiana ampliamente extendida. Ello implica pasar del reconocimiento abstracto del derecho a su implementación práctica.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo atender este vacío normativo mediante la incorporación del enfoque del derecho al tiempo en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Se propone establecer la obligación de las autoridades para considerar, en el ámbito de sus competencias, el impacto temporal que generan los servicios públicos y los horarios de atención, a fin de evitar cargas desproporcionadas y facilitar el acceso efectivo de la población. Convirtiendo así a la mejora regulatoria en el instrumento idóneo para integrar el tiempo como criterio de diseño y evaluación de la acción administrativa.

La propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la generación de erogaciones adicionales; por lo contrario, busca promover una organización más racional, coordinada y sensible de los servicios públicos, alineada con el mandato constitucional referido. Al hacerlo, se contribuye a que el derecho al tiempo deje de ser una declaración abstracta y se convierta en un criterio operativo para la actuación del Estado y los municipios. En ese sentido, se pretende que la racionalización del tiempo institucional beneficie tanto a la ciudadanía como a la propia administración pública.

En suma, se considera que esta iniciativa fortalece la protección y garantía de un derecho constitucional ya reconocido, a fin de avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y promover una administración pública más cercana a la realidad de las personas, reconociendo que el tiempo es una dimensión fundamental del bienestar, la dignidad y la libertad individual. Garantizar el derecho al tiempo es, en última instancia, una condición para el ejercicio pleno de los derechos y para una vida digna.

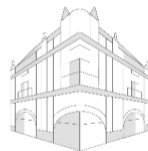
Por lo expuesto, se propone reformar la referida ley, en términos del siguiente cuadro comparativo:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

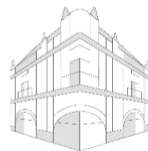
Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios	
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil: I. a IV. ... V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales; VI. a XI. ...	Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil: I. a IV. ... V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, incluyendo la reducción de cargas temporales asociadas a horarios de atención, tiempos de espera y comparecencias presenciales, sin incrementar con ello los costos sociales; VI. a XI. ...
Artículo 3.- La política de Mejora Regulatoria, además de los principios previstos en la Ley General, deberá procurar los aspectos siguientes: I. a IV. ... V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y	Artículo 3.- La política de Mejora Regulatoria, además de los principios previstos en la Ley General, deberá procurar los aspectos siguientes: I. a IV. ... V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

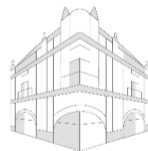
VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.	VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación, y VII. Promover la revisión de la organización de horarios y modalidades de atención de los trámites y servicios públicos, a fin de reducir cargas administrativas relacionadas con el tiempo para las personas usuarias.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XV Bis. ... SIN CORRELATIVO XVI. a XXXIV. ...	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XV Bis. ... XV Ter. Impacto temporal: Efecto que una regulación, trámite o servicio público genera en el tiempo que las personas deben destinar para su cumplimiento o acceso, incluyendo tiempos de espera, duración del trámite, número de comparecencias y compatibilidad de horarios, y su incidencia en la posibilidad de las personas de decidir la distribución del tiempo propio y para el autocuidado; XVI. a XXXIV. ...
Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros: I. a VIII. ...	Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros: I. a VIII. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y X. Los demás que apruebe el Consejo.	IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; X. La evaluación del impacto temporal de la regulación, trámite o servicio, incluyendo tiempos de atención, espera, número de comparecencias y compatibilidad de horarios, así como su incidencia en el ejercicio del derecho a decidir la distribución del tiempo propio, y XI. Los demás que apruebe el Consejo.
Artículo 54.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales. Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio: I. a XII. ... XIII. Horarios de atención al público;	Artículo 54.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales. Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio: I. a XII. ... XIII. Horarios de atención al público, precisando días de operación y, en su caso, modalidades de atención



CONGRESO

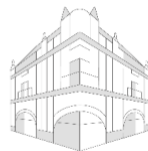
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XIV. a XVII.	diferenciadas; XIII Bis. Tiempo promedio de atención y tiempo estimado de espera para la realización del trámite o la prestación del servicio, cuando sea aplicable; XIV. a XVII.
SIN CORRELATIVO	Artículo 54 Bis.- Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán revisar y mejorar de forma progresiva la organización de los horarios de atención y el funcionamiento de los trámites y servicios públicos, con el objeto de reducir cargas administrativas innecesarias para las personas usuarias y favorecer el ejercicio del derecho a la distribución del tiempo propio y para el autocuidado. Para tales efectos, deberán: I. Evaluar periódicamente los horarios de atención al público de los trámites y servicios de mayor demanda, considerando su congruencia con las dinámicas laborales, educativas y de cuidado de la población usuaria; II. Implementar modalidades de atención diferenciadas, tales como horarios escalonados, atención



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	vespertina, jornadas periódicas en días no laborables o esquemas de atención por cita, cuando la naturaleza del trámite o servicio lo permita; III. Coordinar la prestación de trámites y servicios relacionados, a fin de evitar comparecencias múltiples innecesarias y reducir los tiempos acumulados de atención; IV. Adoptar medidas de gestión de la atención al público orientadas a disminuir tiempos de espera y a mejorar la previsibilidad del servicio, y V. Publicar y mantener actualizada información clara y verificable sobre horarios de atención y tiempos estimados de atención o resolución, conforme a lo previsto en esta Ley.

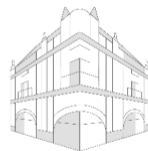
Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, A FIN DE FAVORECER EL EJERCICIO DEL



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DERECHO A LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO PROPIO EN LA ORGANIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción V del artículo 2, las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones IX y X del artículo 42, recorriéndose la subsecuente, y la fracción XIII del artículo 54; se adiciona una fracción VII al artículo 3, una fracción XV Ter al artículo 4, una fracción XIII Bis al artículo 54 y un artículo 54 Bis a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

I. a IV. ...

V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, **incluyendo la reducción de cargas temporales asociadas a horarios de atención, tiempos de espera y comparecencias presenciales**, sin incrementar con ello los costos sociales;

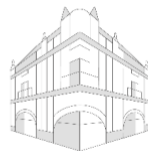
VI. a XI. ...

Artículo 3.- La política de Mejora Regulatoria, además de los principios previstos en la Ley General, deberá procurar los aspectos siguientes:

I. a IV. ...

V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo;

VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación, y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. Promover la revisión de la organización de horarios y modalidades de atención de los trámites y servicios públicos, a fin de reducir cargas administrativas relacionadas con el tiempo para las personas usuarias.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XV Bis. ...

XV Ter. Impacto temporal: Efecto que una regulación, trámite o servicio público genera en el tiempo que las personas deben destinar para su cumplimiento o acceso, incluyendo tiempos de espera, duración del trámite, número de comparecencias y compatibilidad de horarios, y su incidencia en la posibilidad de las personas de decidir la distribución del tiempo propio y para el autocuidado;

XVI. a XXXIV. ...

Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

I. a VIII. ...

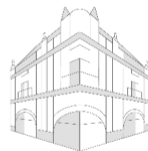
IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria;

X. La evaluación del impacto temporal de la regulación, trámite o servicio, incluyendo tiempos de atención, espera, número de comparecencias y compatibilidad de horarios, así como su incidencia en el ejercicio del derecho a decidir la distribución del tiempo propio, y

XI. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 54.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.

Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a XII. ...

XIII. Horarios de atención al público, precisando días de operación y, en su caso, modalidades de atención diferenciadas;

XIII Bis. Tiempo promedio de atención y tiempo estimado de espera para la realización del trámite o la prestación del servicio, cuando sea aplicable;

XIV. a XVII. ...

...

Artículo 54 Bis.- Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán revisar y mejorar de forma progresiva la organización de los horarios de atención y el funcionamiento de los trámites y servicios públicos, con el objeto de reducir cargas administrativas innecesarias para las personas usuarias y favorecer el ejercicio del derecho a la distribución del tiempo propio y para el autocuidado. Para tales efectos, deberán:

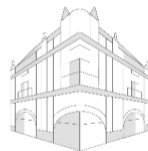
I. Evaluar periódicamente los horarios de atención al público de los trámites y servicios de mayor demanda, considerando su congruencia con las dinámicas laborales, educativas y de cuidado de la población usuaria;

II. Implementar modalidades de atención diferenciadas, tales como horarios escalonados, atención vespertina, jornadas periódicas en días no laborables o esquemas de atención por cita, cuando la naturaleza del trámite o servicio lo permita;

III. Coordinar la prestación de trámites y servicios relacionados, a fin de evitar comparecencias múltiples innecesarias y reducir los tiempos acumulados de atención;

IV. Adoptar medidas de gestión de la atención al público orientadas a disminuir tiempos de espera y a mejorar la previsibilidad del servicio, y

V. Publicar y mantener actualizada información clara y verificable sobre horarios de atención y tiempos estimados de atención o resolución, conforme a lo previsto en esta Ley.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Los Sujetos Obligados deberán adecuar progresivamente la organización de los horarios de atención y el funcionamiento de los trámites y servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las acciones previstas en el presente Decreto se implementarán conforme a la capacidad operativa, administrativa y presupuestal de cada Sujeto Obligado y no implicarán la creación de nuevas estructuras administrativas ni el otorgamiento de derechos prestacionales adicionales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de marzo del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de garantizar el acceso al agua para uso personal y doméstico, especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad, así como un reembolso por falta del suministro de agua potable a los contribuyentes**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

El acceso al agua es por sí mismo un derecho humano indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala "que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico."¹ La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, especifica también que "el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2014). "El derecho humano al agua potable y saneamiento". Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos"², y define el derecho humano al agua, como:

el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.³

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por su parte, se reconoce en el artículo 4°, que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En la Ley General de Aguas, recién publicada el 11 de diciembre del 2025 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 10, establece que:

el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). "Observación general N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)". Disponible en: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf

³ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En la misma Ley en comento, establece en su segundo transitorio que *"Las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor"* por lo que es necesario armonizar nuestro marco normativo con el fin de no solo dar cumplimiento con los transitorios, sino de fortalecer el derecho humano al agua, obligando a las autoridades en garantizar el suministro suficiente, a pesar de la falta de pago de los usuarios, pues su derecho al agua debe ser prioridad para el Estado.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 se establece que:

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

Sin embargo, el derecho al acceso y disposición de agua se ha vuelto una preocupación en los Estados a nivel mundial y un gran reto, que con el pasar del tiempo aumenta su complejidad para atender las necesidades y demandas de la población, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la escasez de agua a pasado de ser un preocupación regional a una crisis hídrica sin precedentes a nivel mundial agravandose constantemente, pues en 2020 el 25% de las personas en el mundo carecía de acceso al agua potable segura y en un reciente estudio dirigido por la ONU y UNICEF publicado por la revista Science, se estima que la cifra aumentó al 50% aproximadamente en 2024.

De acuerdo a la ONU para el 2030 se espera que el uso de agua aumente en un 40%, a pesar de que los consumos son excesivos, señalando que Estados Unidos tiene el mayor promedio de consumo diario per cápita con 567 litros por habitante al día y México se encuentra en el segundo lugar con 366 litros por habitante al día.⁴

Garantizar el acceso al servicio de agua se ha vuelto una tarea titánica para las autoridades pues es el principal distribuidor del servicio, de acuerdo con datos de la

⁴ <https://onu-habitat.org/index.php/comprender-las-dimensiones-del-problema-del-agua>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Encuesta de Calidad e impacto Gubernamental 2023 del INEGI, en el Estado de México el 88.2% de personas de 18 años y más, refirió que el servicio de agua potable proviene de la red pública, y 55 % considera que el servicio de agua no es satisfactorio, estando por arriba del promedio nacional en 5 puntos,⁵ situación que se ha agravado en los últimos 6 años, ya que la insatisfacción por el servicio aumentó en 4 puntos porcentuales, es decir el acceso al agua por de red hidráulica pública va empeorando.

En la misma encuesta, la entidad está dentro de las 7 con peor suministro de agua, pasando de 55.7% en 2019 a 43.2 % en 2023, y se encuentra en el lugar 13 de los estados que consideran tienen el mayor desperdicio por fugas y el 48.8% considera que el agua que se suministra tiene pureza y claridad, colocando a la entidad en el lugar 25 a nivel nacional.⁶

Por otro lado, el Censo de Población y vivienda 2020, señala que en la entidad mexiquense el 24.9% de la población no cuenta con agua entubada dentro de sus viviendas (1,137,590 familias), mientras que el 22.2% la infraestructura de tubería esta en el patio o terreno (1,014,236 viviendas), y el 2.6 no cuenta con agua entubada (118,748).⁷

La misma encuesta refiere, que 18.1% de las viviendas mexiquenses no disponen de equipamiento para almacenar agua y solo 4 de cada 10 cuentan con cisterna o aljibe y 8 de cada 10 con tinaco.⁸ La población que no tiene donde almacenar el agua, genera mayor preocupación sobre todo en periodos de escasez, complicando la situación personal y doméstica, así como el desarrollo social principalmente para las niñas y mujeres, pues en zonas rurales, ellas en gran medida son las que recolectan el agua dedicando muchas horas al día, afectando el acceso a la educación (traducido en abandono escolar), su participación en la vida económica y su seguridad social.⁹ Sin duda, la falta de agua genera un efecto negativo que transgrede diversos derechos derivado de su interdependencia con otros derechos humanos, como lo es la salud, educación y vivienda, por mencionar algunos.

⁵ Encuesta de Calidad e impacto Gubernamental 2023 del INEGI, Se puede revisar en la página: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

⁶ *Ibid.*

⁷ Censo de Población y vivienda 2020 INEGI, se puede revisar en la página: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf

⁸ *Ibid.*

⁹ "Las crisis del agua amenazan la paz mundial" informe de la UNESCO.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En un estudio del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, denominado "Algunas consideraciones sobre el derecho humano al agua en México" señala que las viviendas que cuentan con infraestructura de tubería 5.5 de cada 10 no recibe agua diariamente, lo que refleja grandes desigualdades y un pésimo servicio de suministro por el sector público.

En lo que respecta a las tarifas por el servicio del agua, no se encuentran unificadas debido; a la autonomía normativa que tienen las entidades federativas, los municipios y los organismos de agua; a las asignaciones presupuestales que realiza el Gobierno federal de un estado con respecto a otro; a las condiciones hídricas y estructurales, en consecuencia existen grandes disparidades, por ejemplo, en Quintana Roo y Yucatán el metro cúbico mensual se encuentra en \$172,86, mientras que en Morelos está en \$0.04, y el Estado de México en \$4.70¹⁰

El gasto promedio de los hogares mexicanos que asigna para el servicio de agua es de \$136.93 mensuales, sin embargo a esto se suman costos adicionales, como la instalaciones de sistemas de purificación, el consumo de agua embotellada y el servicio de pipas, cantidad que incrementa considerablemente, tomando en cuenta que más de la mitad de viviendas que tiene infraestructura de tubería no tienen agua regularmente y la pipa cuesta en promedio en la entidad \$962 y la deficiente calidad en algunas regiones del país causa que los mexicanos paguen más por agua embotellada que por agua potable.¹¹

A lo anterior, hay que sumarle que en el territorio mexiquense hay 6 millones de personas en situación de pobreza y más de 800 mil están en pobreza extrema, contexto que complica la compra de agua embotellada o de una pipa cuando no hay suministro de agua entubada, por lo que las autoridades deben establecer mecanismos para satisfacer la demanda sobre todo en periodos de escasez, de igual forma es necesario fortalecer el sistema normativo para garantizar el acceso y abasto del agua con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

¹⁰ Instituto Mexicano para la Competitividad [IMCO] (2023). ¿Cuál es el costo real del agua en México?

¹¹ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En este sentido, la presente iniciativa busca armonizar Ley del Agua para el Estado de México y Municipios con la Ley General de Aguas, publicada en el DOF el 11 de diciembre del 2025, para garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, poniendo especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad.

También se plantea que cuando se suspenda o restrinja el servicio de agua, ya sea por escasez, mantenimiento u otra causas ajenas al usuario de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen, y de no cumplir con el abasto el Organismo Operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.

Además se busca apoyar en mayor medida a las personas en situación de vulnerabilidad, como las pensionada o jubilada, por incapacidad permanente total o parcial, persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, a través de una bonificación del 50% para uso doméstico, es decir, se pasa de una bonificación del 38% establecida anualmente en Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 a una bonificación permanente del 50% establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, hay que recordar que en el proyecto del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, la bonificación inicial era del 34%, por lo que actualmente está sujeta a cambios en cada ejercicio fiscal.

La tarea del Estado es crear condiciones para el mejor disfrute de los derechos de cada uno de los habitantes, y el agua es un derecho alineado con muchos más, por lo que es obligatorio darle la importancia necesaria, no solo con discurso sino con presupuesto, para que garantice su disposición con principal relevancia al sector con mayores carencias.

Por lo expuesto, se propone las reformas y adiciones a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dice	Debe decir
Ley del Agua para el Estado de México y Municipios	
Artículo 8.- Se declara de utilidad pública para esta Ley: I... al VII... VIII. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México. Sin correlativo	Artículo 8.- ... I... al VII... VIII. El acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos, por lo que se debe garantizar su disfrute, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, así como personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres. IX...
Artículo 66.- Cuando el organismo operador compruebe que el usuario de agua, por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo, su titular podrá establecer cuotas especiales, y/o convenios de pago, con la autorización del Consejo Directivo. Sin correlativo	Artículo 66.- El organismo operador establecerá cuotas especiales en el presupuesto de egresos y realizará convenios de pago, dirigido exclusivamente a usuarios de agua, que por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo. Además, no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, sólo se suministrará la cantidad mínima para el consumo humano básico. Artículo 75.- ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 75.- El prestador del servicio de agua potable organismo operador podrá restringir o suspender el servicio, cuando: I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento; II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica; o III. Exista solicitud justificada del usuario. Sin correlativo Sin correlativo	I... II... III... En caso de la fracción I y II o cuando el servicio de agua potable sea suspendido por alguna otra causa ajena al usuario, en caso de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen. De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Organismo operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.
Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga	130...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente: I. Para uso doméstico: A). Servicio Medido:... TARIFA MENSUAL ... TARIFA BIMESTRAL La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate B) Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los	I... A)... TARIFA MENSUAL ... TARIFA BIMESTRAL La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en el presente Código y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate B)...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente: TARIFA MENSUAL TARIFA BIMESTRAL Sin correlativo II...	TARIFA MENSUAL TARIFA BIMESTRAL Las persona pensionada o jubilada, con incapacidad permanente total o parcial conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, tendrá el derecho de una bonificación por parte del ayuntamiento del 50% para uso doméstico, siempre y cuando acrediten alguna de las condiciones referidas en el presente párrafo. II...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo de los artículos 66 y 75, se adiciona la fracción VIII recorriendo el subsecuente del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 66, y el segundo y tercer párrafo del artículo 75, todos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I... al VII...

VIII. El acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos, por lo que se debe garantizar su disfrute, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, así como personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

IX...

Artículo 66.- El organismo operador establecerá cuotas especiales en el presupuesto de egresos y realizará convenios de pago, dirigido exclusivamente a usuarios de agua, que por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo.

Además, no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, sólo se suministrará la cantidad mínima para el consumo humano básico.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 75.- ...

I...
II...
III...

En caso de la fracción I y II o cuando el servicio de agua potable sea suspendido por alguna otra causa ajena al usuario, en caso de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen.

De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Organismo operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el octavo párrafo, del inciso A), de la fracción I, y se adiciona el cuarto párrafo, inciso B), de la Fracción I del Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 130.- ...

I...

A)...
TARIFA MENSUAL
...
TARIFA BIMESTRAL

...
...
...
...
...
...
...
...
...

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

estímulos fiscales **establecidos en el presente Código** y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate

B) ...

TARIFA MENSUAL

....

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

Las persona pensionada o jubilada, por incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, tendrá el derecho de una bonificación por parte del ayuntamiento del 50% para uso doméstico, siempre y cuando acrediten alguna de las condiciones referidas en el presente párrafo.

II...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Para ser acreedor a la bonificación del párrafo cuarto, inciso B), de la Fracción I del Artículo 130, del Código Financiero del Estado de México y Municipio, además de acreditar alguna de las condiciones establecidas, deberá ser propietario del inmueble al cual se le aplicará exclusivamente la reducción, salvo el caso del cónyuge superviviente, así como no tener un valor catastral del inmueble que exceda la cantidad de \$2,500,000.00.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, en materia de servicios de salud para las personas trabajadoras del sector informal y sus familias**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Kenia, en 1972, se introdujo por primera vez el término "sector informal". Basado en un artículo de Keith Hart¹, el término buscaba evidenciar que, en países de menor desarrollo económico y social, el problema del empleo no es tanto la falta de éste, sino los bajos ingresos y la precariedad que prevalecen en el mercado laboral.

El informe se refería a trabajadores en situación de pobreza, quienes sobreviven mediante oficios, actividades y tareas que se realizan a pequeña escala y que -sin que se trate de actividades delictivas- se encuentran al margen de las normas laborales vigentes. Desde esta perspectiva:

el "sector informal" incluía un amplio rango de actividades: desde aquellas vinculadas a la sobrevivencia hasta otras de negocios rentables, pero en muchos casos eran actividades no reconocidas, no registradas, no protegidas y no reguladas, y que, sin embargo, resultaban funcionales al resto de la economía.²

¹ Hart, Keith. (1970). "Informal Income Opportunities and Urban Employment in Ghana", en *The Journal of Development Studies*, vol. 6, N° 4, pp. 104-120.

² Daniel Martínez y Ricardo Infante, "La informalidad en la visión de la OIT: evolución y perspectivas para América Latina", Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/article/la-informalidad-en-la-vision-de-la-oit-evolucion-y-perspectivas-para>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La informalidad, en este sentido, se presenta frente al desempleo como una alternativa laboral para los sectores poblacionales más empobrecidos, por lo que su existencia es reflejo de cambios drásticos en los ciclos económicos que, sin embargo, no suponen un incremento en la desocupación, pues el sector informal absorbe el excedente de la demanda de trabajo.

En América Latina, el concepto de "sector informal" fue utilizado e impulsado por el Programa Regional de Empleo para América Latina y el Caribe (PREALC) de la OIT, que desde los años setenta se concentró en su investigación. En esa línea, se incorporó la dimensión de sobrevivencia económica y la función estructural de la informalidad en la economía de los países pobres o de bajo desarrollo.

El análisis, basado en la perspectiva estructuralista promovida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), concluyó que el sector informal surge como resultado de la presión ejercida por el excedente de oferta de mano de obra "y la insuficiente creación de empleo, en particular de buenos empleos. En estas condiciones, la heterogeneidad de la estructura económica se traduce en una situación de heterogeneidad en el empleo."³

Esta evolución conceptual derivó en la introducción del término "economía informal" en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2002, término que fue ratificado en 2015 y que hace referencia a:

todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que –en la legislación o en la práctica– están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto.⁴

Así, el concepto de "economía informal" amplía el de sector informal, tomando en cuenta tanto la unidad productiva como las relaciones laborales no reguladas o protegidas de forma legal, de modo que las y los trabajadores del sector informal, sin

³ PREALC/OIT. (1976). *El problema del empleo en América Latina: Situación, perspectivas y políticas*. Santiago de Chile.

⁴ Organización Internacional del Trabajo. *R204 - Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal*, 2015. Núm. 204. Disponible en:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R204



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

considerar dónde trabajen, son aquellos cuya relación de empleo no esté sujeta a los estándares establecidos por la legislación laboral.

En la 17ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de 2003, luego, se incorporó el concepto de "empleo informal", que en la práctica está conformado por tres categorías: empleo informal en el sector informal, en el sector formal y en el sector de los hogares:

esta definición constituyó, sin duda, un avance en la homogeneización de indicadores sobre informalidad, pues, además de lo que hasta entonces se medía como "empleo en empresas del sector informal", se incluyó el empleo con características de informalidad (sin protección, sin derechos de asociación, entre otros) no solo en empresas del sector formal, sino también, y con mucha frecuencia, en el trabajo doméstico.⁵

Así, la población ocupada en la informalidad laboral considera, sin duplicar, a quienes son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan. También contempla a las personas cuyo vínculo o dependencia laboral no reconoce su fuente de trabajo. Se incluyen -además de la población que trabaja en micronegocios no registrados o sector informal- otras modalidades análogas, como las y los ocupados por cuenta propia en la agricultura de subsistencia, así como a quienes laboran sin seguridad social y cuyos servicios los utilizan las unidades económicas registradas.⁶

Es de destacarse que -contrario a lo que en muchos casos se afirma- el empleo informal no es una elección, no es una forma "parasitaria" de actividad económica, sino una forma de sobrevivencia que asume costos asociados a las condiciones de trabajo inapropiadas e inseguras, bajos ingresos y falta de seguridad social. En específico, y de acuerdo con algunas investigaciones, existen ciertas particularidades y factores de mayor vulnerabilidad asociados con el empleo informal, entre los que se incluyen: ser mujer; ser personas joven o adulta mayor; estar separado de la o el cónyuge; contar con baja o nula formación académica; ubicarse en una zona rural; trabajar en el sector agrícola; y contar con un empleo a tiempo parcial o temporal.⁷

⁵ Daniel Martínez y Ricardo Infante. *Op. Cit.*

⁶ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2025.

⁷ Ovando-Aldana, Wendy, Rivera-Rojo, Celso Rodrigo, & Salgado-Vega, María del Carmen. (2021). *Características del empleo informal en México, 2005 y 2020. Papeles de población*. 27(108), 147-184. Disponible en: <https://doi.org/10.22185/24487147.2021.108.15>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Para 2016, de acuerdo con la OIT, más de 60 % de la población ocupada en el mundo, es decir, más de 2 mil millones de personas, se encontraban en la economía informal, principalmente en países emergentes y en desarrollo, en los que se concentraba más el 90% del total.⁸

En México, para febrero de 2025, la población ocupada en el sector informal era superior a los 32 millones, representando el 54.5% del total de personas ocupadas a nivel nacional.⁹ El impacto en la economía es también fundamental: en 2023 la economía informal participó con 24.8% del PIB nacional. En 2022 contribuyó con 24.4%, lo que representó un aumento de 0.4 puntos porcentuales. En pocas palabras, por cada 100 pesos del PIB del país, las personas trabajadoras formales generaron 75 pesos y quienes están en la informalidad, 25 pesos.¹⁰

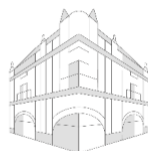
En el Estado de México, para 2024, de una población económicamente activa de 8.4 millones, el 52.2% pertenecía al sector informal,¹¹ lo que representa más de 4.2 millones de personas y sus familias que, además de enfrentar otras desventajas, carecen de acceso a la seguridad social y a servicios de salud, pese a participar activamente en la economía de la entidad y ser éste un derecho humano reconocido por la Constitución Federal y diversos tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, así como por el artículo 4 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

⁸ Organización Internacional del Trabajo. (2018). *Mujeres y hombres en la economía informal: un panorama estadístico (tercera edición)*.

⁹ ENOE, Trimestre I, 2025.

¹⁰ INEGI, "Medición de la Economía Informal", Comunicado de prensa número 799/24, 19 de diciembre de 2024.

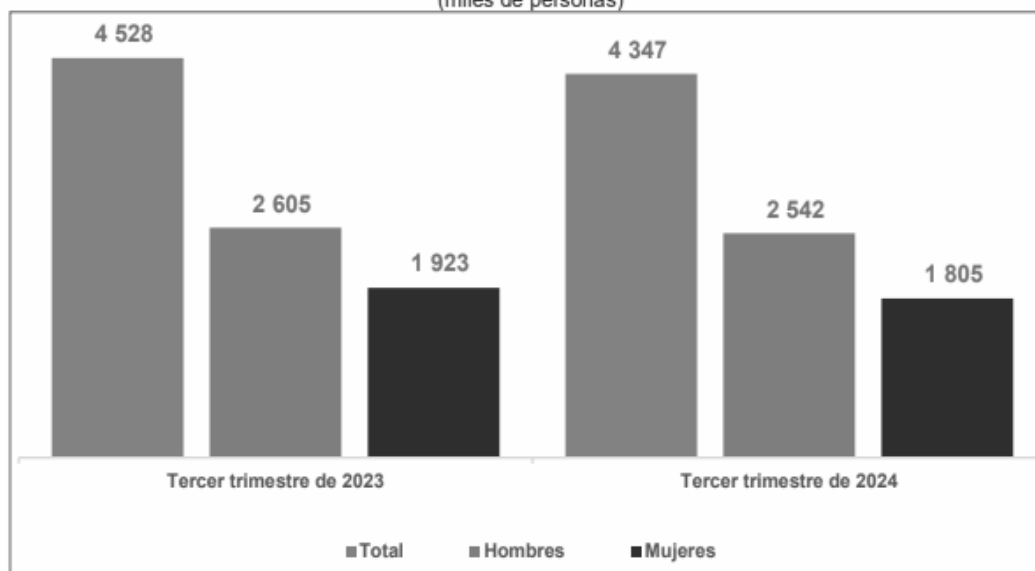
¹¹ ENOE, febrero 2025, Boletín de Indicador. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02_mex.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Población en ocupación informal, según sexo
tercer trimestre de 2023 y 2024
(miles de personas)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), tercer trimestre de 2023 y 2024.

El modelo actual de provisión de atención médica para población sin afiliación, el IMSS-Bienestar, por otra parte, no sólo posee un perfil predominantemente rural, sino que ahí donde opera presenta problemáticas relacionadas con el presupuesto y la capacidad operativa y de recursos materiales y humanos, que lo alejan de constituir una verdadera alternativa de servicios de salud para las personas no afiliadas.¹² Lo que es más: para 2025 el gasto federal en salud para personas no afiliadas se redujo en más de 20%, mostrándose así la vulnerabilidad que enfrenta este sector.¹³

De este modo, resulta prioritario contar con un modelo de atención en materia de salud para las personas trabajadoras del sector informal y sus familias. Por esto, la presente iniciativa propone atribuir dicha obligación al Gobierno del Estado de México para que -en coordinación con los municipios y los sectores privado y social- se cuente con un programa de acceso gratuito a servicios de salud, incluyendo los servicios de consulta, exámenes médicos y medicamentos, en términos del siguiente cuadro comparativo:

¹² Campos, Mariana y Cano, Jorge, “IMSS-Bienestar: Maquillando el fracaso en salud”, México Evalúa. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/imss-bienestar-maquillando-el-fracaso-en-salud/>

¹³ El Financiero. “Alertan baja en bolsa para salud de población sin seguro”. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/alertan-baja-bolsa-salud-poblacion-seguro-20241129-736245.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes: I. a XI. ... XII. Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad: SIN CORRELATIVO	Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes: I. a XI. ... XII. Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad; XIII. Diseñar y coordinar, con la participación de los municipios, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, un esquema de prestación de servicios gratuitos de salud, incluyendo la realización de estudios de laboratorio y exámenes, así como la dispensación de medicamentos para personas trabajadoras del sector informal y sus familias, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, a personas comerciantes, locatarias de tianguis y mercados, prestadoras de servicios de transporte público y del sector artístico, cultural y de la comunicación que no estén afiliadas a alguna institución pública de seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, en materia de servicios de salud para las personas trabajadoras del sector informal y sus familias.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIII al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue:

LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad;

XIII. Diseñar y coordinar, con la participación de los municipios, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, un esquema de prestación de servicios gratuitos de salud, incluyendo la realización de estudios de laboratorio y exámenes, así como la dispensación de medicamentos para personas trabajadoras del sector informal y sus familias, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, a personas comerciantes, locatarias de tianguis y mercados, prestadoras de servicios de transporte público y del sector artístico, cultural y de la comunicación que no estén afiliadas a alguna institución pública de seguridad social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Penal del Estado de México, en materia de la obligación de los usuarios para contar con la infraestructura domiciliaria necesaria que permita la descarga de aguas residuales al drenaje**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua es por sí mismo un derecho humano indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala “que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.”¹ La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, especifica también que “el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”², y define el derecho humano al agua, como:

el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2014). “El derecho humano al agua potable y saneamiento”. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002).” Observación general N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”. Disponible en: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.³

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por su parte, se reconoce en el artículo 4°, que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 se establece que:

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

Como señala la Constitución local, el ejercicio del derecho al agua se encuentra aparejado con importantes responsabilidades, ya que su uso tiene implicaciones directas en la salud pública y en la calidad del medioambiente, ambos también derechos humanos reconocidos por el artículo 4° de la Constitución Federal.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el agua contaminada y el saneamiento deficiente contribuyen a la transmisión de enfermedades como el cólera, otras enfermedades diarreicas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis. Si no hay servicios de agua y saneamiento, o si estos son insuficientes o están gestionados de forma inapropiada, la población se expone a riesgos para su salud que, en realidad, se pueden prevenir. El organismo reconoce, además, que “debido a la gestión inadecuada de las aguas

³ *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

residuales urbanas, industriales y agrícolas, cientos de millones de personas beben agua con contaminación biológica o química.”⁴

Uno de los principales factores de riesgo en el manejo del agua es el tratamiento que se dé a las aguas residuales, las cuales son definidas como “cualquier tipo de agua cuya calidad está afectada negativamente por la influencia antropogénica. Se trata de agua que no tiene valor inmediato para el fin para el que se utilizó ni para el propósito para el que se produjo debido a su calidad, cantidad o al momento en que se dispone de ella.”⁵

Son muchas las consecuencias negativas de un tratamiento inadecuado de las aguas residuales, en particular, cuando se descargan en espacios no habilitados, entre ellos:⁶

- La contaminación del agua: Las aguas residuales y, sobre todo, las aguas industriales, contienen una variedad de productos químicos tóxicos, metales pesados y sustancias orgánicas que pueden contaminar ríos, lagos y océanos. Estos contaminantes pueden matar la vida acuática, alterar los ciclos naturales y degradar la calidad del agua.
- La alteración de hábitats: La descarga de aguas residuales sin tratar puede provocar la destrucción de hábitats acuáticos esenciales para la supervivencia de numerosas especies. La sedimentación y el aumento de nutrientes en el agua pueden dar lugar a floraciones de algas nocivas que agotan el oxígeno.
- La bioacumulación: Los contaminantes presentes en las aguas residuales industriales pueden acumularse en los tejidos de organismos acuáticos, lo que provoca la entrada de toxinas en la cadena alimentaria. Esto puede tener un impacto negativo en la fauna silvestre y, en última instancia, en los seres humanos que consumen pescado y mariscos contaminados.

En la salud pública, específicamente, el tratamiento inadecuado de las aguas residuales conlleva también importantes riesgos, como:⁷

⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS). “Agua para consumo humano”. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>

⁵ Zara, Laura. ¿Qué son las aguas residuales? Disponible en: <https://www.iagua.es/respuestas/que-son-aguas-residuales>

⁶ Telwesa. “El impacto ambiental de las aguas residuales”. Disponible en: <https://telwesa.com/impacto-ambiental-aguas-residuales/>

⁷ *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- Las enfermedades transmitidas por el agua: Las aguas residuales sin tratar pueden contener patógenos como bacterias, virus y parásitos que causan enfermedades transmitidas por el agua. Estas enfermedades pueden propagarse fácilmente a través del consumo de agua o alimentos contaminados.
- La contaminación del suministro de agua potable: Si las aguas residuales no se tratan adecuadamente, pueden infiltrarse en los acuíferos subterráneos, contaminando las fuentes de agua potable.
- La resistencia a los antibióticos: La presencia de antibióticos en las aguas residuales industriales puede contribuir al desarrollo de bacterias resistentes a los antibióticos, lo que dificulta el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Por lo anterior, si bien la prioridad que demanda una comunidad es el suministro del agua en calidad adecuada y cantidad suficiente, ya logrado este objetivo, surge otro no menos importante que consiste en la adecuada eliminación de las aguas ya utilizadas que se convierten en potenciales vehículos de enfermedades y trastorno del medioambiente.

En el Estado de México, el artículo 18, párrafo séptimo de la Constitución local establece la existencia de un organismo que "regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población."

En línea con dicho precepto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios (LAEMM), en su artículo 17, describe a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) como "un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal", que tiene por objeto:

...planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

Bajo el marco y coordinación de la Comisión, la provisión de los servicios corresponde a los municipios (en términos de los artículos 115 de la CPEUM y 33 de la LAEMM),



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

ya sea de forma directa o a través de organismos operadores de agua que poseen “la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reúso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda” (artículo 6 de la LAEMM).

Por otra parte, el artículo 6, fracción LXXVII define a los “usuarios” como todo ente público o persona física o jurídica colectiva que contrata los servicios a que se refiere la Ley y hace uso de ellos en los términos de la misma. En este contexto, una de las problemáticas principales en el manejo de las aguas residuales es la frecuencia con la que los usuarios omiten contar con la infraestructura domiciliaria⁸ necesaria para descargar sus aguas residuales al drenaje o cuerpos receptores.

Es de señalarse que, efectivamente, la LAEMM establece la obligación de los usuarios de “descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables” (artículo 44, fracción XI); así como la sanción, por parte de la autoridad del agua competente, de su incumplimiento (artículo 156, fracción I). Sin embargo, se considera que la fracción XI del artículo 44 es ambigua e insuficiente, pues es necesario precisar la obligación del usuario de *contar con la infraestructura necesaria para descargar las aguas residuales al drenaje*, lo que implica la obligación de conectar su tubería a este último. Para ello, también se propone incorporar la obligación de la CAEM para implementar programas de apoyo técnico o material a los usuarios, a fin de facilitar el cumplimiento de esa obligación.

Por la gravedad del impacto que en salud pública y medioambiental puede tener el vertido de aguas residuales fuera del drenaje o cuerpos receptores, se considera fundamental que la sanción establecida en la LAEMM supere los efectos administrativos, y se incorpore como delito en el Código Penal del Estado de México, siguiendo el modelo del Código Penal Federal, que en su artículo 416 establece que:

Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o daño

⁸ Por “Infraestructura domiciliaria” debe entenderse, de acuerdo con la fracción XLII del artículo 6 de la LAEMM, las “Instalaciones hidráulicas y sanitarias en el domicilio del usuario para la prestación de los servicios que establece esta Ley.”



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Finalmente, se ha identificado que la atribución concurrente entre la CAEM, los municipios y organismos operadores diluye la responsabilidad de las autoridades para supervisar de forma eficiente el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, haciéndose necesario precisar dicha obligación, concentrándola en la CAEM -como ente coordinador de la política hídrica- sin omitir la participación de municipios y organismos operadores, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones: I. a X. ... XI. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables; XII. a XV. ...	Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones: I. a X. ... XI. Contar con la infraestructura domiciliaria necesaria para la descarga del agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables; XII. a XV. ...
Artículo 17.- SIN CORRELATIVO	Artículo 17.- La Comisión, en coordinación con los municipios y organismos operadores, implementará programas de asistencia técnica y acceso a recursos financieros y materiales para el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

	la fracción XI del artículo 44 de la presente ley. Asimismo, corresponderá a la Comisión coordinar, con los municipios y organismos operadores, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios contempladas en el artículo 44 de la presente ley, y notificar a las autoridades correspondientes la probable comisión de los delitos contemplados en el capítulo XV del Código Penal del Estado de México.

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 145 nonies. Se impondrá pena de hasta nueve años de prisión y de diez a quinientas unidades de medida y actualización, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia estatal o municipal, que cause un riesgo de daño o dañe la salubridad pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Penal del Estado de México, en materia de la obligación de los usuarios para contar con la infraestructura domiciliaria necesaria que permita la descarga de aguas residuales al drenaje.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI del artículo 44; se adiciona un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones:

I. a X. ...

XI. Contar con la infraestructura domiciliaria necesaria para la descarga del agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;

XII. a XV. ...

Artículo 17.- ...

...

La Comisión, en coordinación con los municipios y organismos operadores, implementará programas de asistencia técnica y acceso a recursos financieros y materiales para el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere la fracción XI del artículo 44 de la presente ley.

Asimismo, corresponderá a la Comisión coordinar, con los municipios y organismos operadores, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios contempladas en el artículo 44 de la presente ley, y notificar a las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

autoridades correspondientes la probable comisión de los delitos contemplados en el capítulo XV del Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 145 nonies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 145 nonies. Se impondrá pena de hasta nueve años de prisión y de diez a quinientas unidades de medida y actualización, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia estatal o municipal, que cause un riesgo de daño o dañe la salubridad pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 124 Bis y 124 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de atención al maltrato y abandono animal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han dado importantes cambios en el paradigma de la relación entre los seres humanos y los animales. Quizá el punto de quiebre fue la adopción, en 1977, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por parte de la Liga Internacional de los Derechos de los Animales. En dicha Declaración, se dan los primeros pasos para el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho; el primero de ellos, el de la existencia (artículo 1). En su artículo 2, la Declaración precisa que:

- a)** Todo animal tiene derecho al respeto.
- b)** El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c)** Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Asimismo, en los artículos 3 y 6 se sentarían las bases para la orientación de la legislación y políticas del cuidado animal, contra el maltrato y el abandono, al establecer que "ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles" (art. 3) y que "el abandono de un animal es un acto cruel y degradante" (art.6).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En adelante, el tema de los derechos de los animales ha evolucionado a través de acciones legales o discusiones políticas promovidas por distintas organizaciones sociales de alcance internacional, que en muchos casos han influido las decisiones judiciales y acciones legislativas. Entre los antecedentes más importantes, se ha destacado, por ejemplo, una sentencia emitida en 2014 en Argentina, en una acción de habeas corpus en la que se declaró que “los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente.”¹

En Estados Unidos, las acciones de habeas corpus presentadas por *The Nonhuman Rights Project* generaron también importantes discusiones en torno a la doctrina jurídica y jurisprudencial respecto al estatus jurídico del animal no humano. En dicha acción, emitida en abril de 2015, una jueza de la Suprema Corte del Estado de Nueva York falló a favor de la liberación de dos chimpancés maltratados en un laboratorio, representados ante la Corte por la organización *Non-Human Rights Project*, y sobre los cuales:

hay evidencia amplia, robusta y científica de auto-conciencia y autonomía -cualidades que el derecho común postula ya al considerar a los seres humanos. Consideramos estas cualidades -sostiene la organización- suficientes, aunque no necesarias, para el reconocimiento de la personalidad jurídica y derechos fundamentales de los animales.²

En esta evolución de la discusión y la jurisprudencia entorno a los derechos y personalidad jurídica de los animales, se ha desarrollado ya un “derecho animal” propiamente definido como aquel que compete “en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza - legal, social o biológica- de los no humanos es un factor de relevancia.”³ Para sus proponentes y defensores, el derecho animal debe generar “un nuevo marco regulatorio en la búsqueda de consagrar la noción de que el animal no es un bien a transar comercialmente, sino

¹ Cámara Federal de Casación Penal, Registro N° 2603/14, del 18 de diciembre de 2014.

² Non-Human Rights Project. “Challenging the rightlessness of nonhuman animals”. Disponible en: <https://www.nonhumanrights.org/litigation/#:~:text=Overview,but%20respect%20for%20their%20rights>

³ S. Waisman, Sonia et al. (2014). *Animal Law. Cases and Materials*, 5ª edición. North Carolina, Carolina Academic Press.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

que es un ser autónomo, dotado de derechos y prerrogativas, con capacidad de sufrimiento y disfrute y una identidad o subjetividad propia."⁴

Un concepto clave ha sido el de "bienestar animal", que de acuerdo con la Organización Mundial para la Salud Animal:

designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.⁵

En el mismo documento, el artículo 7.1.2 reconoce las "cinco libertades" mundialmente reconocidas, que son el pilar del bienestar animal:

- a) vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición,
- b) libre de temor y de angustia,
- c) libre de molestias físicas y térmicas,
- d) libre de dolor, de lesión y de *enfermedad*,
- e) y libre de manifestar un comportamiento natural.

En México, el bienestar de los animales está contemplado como responsabilidad del Estado mexicano desde el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que:

⁴ María José Chible Villadangos. (2016), "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho, *Revista Ius et Praxis*, Año 22, N° 2. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012&lng=es&nrm=iso&tlng=es

⁵ Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales, Artículo 7.1.1 (WOAH).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Actualmente, en 31 de las 32 entidades federativas del país existen leyes para proteger a los animales, las cuales contemplan multas o penas de prisión, aunque sólo se castiga el 0.01% de los casos. Se calcula que en el país casi el 70% de los hogares tienen una mascota, lo que significa un total de 80 millones de animales domésticos en todo el territorio nacional. Más de la mitad son perros, casi una cuarta parte son gatos y la otra se compone de mascotas pequeñas como iguanas, hámsteres y aves, entre los que se calcula que siete de cada 10 mascotas sufren algún tipo de maltrato.⁶

Es de destacar que se han presentado ya sentencias condenatorias en México, la primera de ellas, condenatoria con privación de la libertad por maltrato animal, dándose en 2022 en un caso de envenenamiento de dos caninos en el Estado de Querétaro. Los animales eran perros de adiestramiento de rescate que pertenecían a la Cruz Roja de México. Se responsabilizó a un hombre de 60 años que fue imputado y declarado culpable por el delito doloso de maltrato y crueldad animal.⁷

En el Estado de México, la Constitución local señala en su artículo 18:

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

⁶ WIRED, "La jirafa Benito es la punta del iceberg: las cifras de maltrato animal en México son alarmantes". Disponible en: <https://es.wired.com/articulos/jirafa-benito-cifras-de-maltrato-animal-en-mexico-alarmantes>

⁷ Gante, José Saúl. (2024). "Derecho de los animales. Primera sentencia condenatoria con privación de la libertad de maltrato animal en México". *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente RIDCA*, Edición N°5 - Derecho Animal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

Fundamentado en dicho artículo constitucional, el Código Penal del Estado de México tipifica el delito de maltrato animal y establece sanciones que incluyen penas por multa o prisión:

Artículo 235 Bis.- Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México describe con mayor precisión la normativa aplicable en la entidad en materia de bienestar animal. Destaca, primero, la definición que hace del maltrato en el artículo 6.2, fracción VI, como "todo hecho, acto u omisión consciente que ocasiona dolor, sufrimiento y pone en peligro la salud y la vida del animal, así como la explotación excesiva en el desempeño su trabajo. En su artículo 6.23, además, enlista los actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados:

Artículo 6.23. Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales;
- III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo;
- V. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar un exceso de sed, insolación, dolores considerables, lesiones o se atenté contra su salud por no aplicar en su caso con toda oportunidad sistemáticamente las vacunas correspondientes y desparasitaciones conforme a las especificaciones médicas veterinarias establecidas;
- VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VII. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud y el bienestar animal;
- VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas de esa forma un espectáculo público o privado;
- IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado y que acorde a su especie le cause o pueda causar un daño a la vida del animal;
- X. El abandono deliberado de los animales en la vía pública por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;
- XI. La destrucción injustificada de los huevos de las especies con un fin distinto al consumo;
- XII. El no recoger y retirar las heces fecales de sus mascotas en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados; y
- XIII. Las demás que establezcan el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

De acuerdo con el artículo 124 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por otro lado, "en cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal", la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

En el artículo 124 Ter de la misma ley, se detallan las acciones que deberá realizar esta unidad, destacando las señaladas en las primeras tres acciones:

Artículo 124 Ter.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Después de esta revisión del marco normativo aplicable en materia de prevención y atención al maltrato animal, se puede concluir que existe una definición suficiente de "maltrato animal" desde el citado Código para la Biodiversidad del Estado de México; sin embargo, se considera que lo relativo a la operación de vigilancia, atención y canalización de casos de maltrato no es preciso y adolece de la obligatoriedad de una actuación proactiva en la materia, particularmente en lo que respecta a las unidades municipales establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anterior, se propone, en primer término, precisar el objetivo del citado Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana, cuya coordinación corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y cuyo objeto no se explicita en la ley. Asimismo, se propone detallar las funciones de las unidades de control y bienestar animal, incorporando una definición más precisa de bienestar animal, así como la obligación de brindar atención veterinaria a los animales que sean víctimas de maltrato o abandono.

Para el cumplimiento de estas funciones, se propone también crear brigadas de prevención, vigilancia y atención a casos de maltrato y abandono, que deberán contar con personal y equipo suficiente para garantizar el cumplimiento de las funciones municipales en la materia, conforma al siguiente cuadro comparativo:

Código para la Biodiversidad del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría: I. a XXXV. ... XXXVI. Organizar el Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana Ambiental;	Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría: I. a XXXV. ... XXXVI. Organizar y operar de manera permanente el Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana Ambiental, cuyo objetivo será promover la denuncia ciudadana de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Código y su reglamentación, así como garantizar la coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales para su atención y canalización pronta y eficaz. El Sistema promoverá y vigilará la suficiencia de personal capacitado,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

XXXVII. a XLII. ...	infraestructura y equipamiento de las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal para el cumplimiento de sus funciones de atención a la denuncia ciudadana, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; XXXVII. a XLII. ...

Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 124 Bis.- En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones: I. a V. ... VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización- SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 124 Bis.- En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones: I. a VI. ... VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización; VII. Promover y vigilar el respeto a la vida y el bienestar de los animales, entendido éste como el derecho a vivir libres de hambre, sed y desnutrición, sin temor ni angustia, libres de molestias física y térmicas, dolor, lesión y enfermedad, y capaces de manifestar su comportamiento natural; VIII. Atender y canalizar a la autoridad correspondiente los casos



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

	de abandono o actos de crueldad y maltrato doloso o culposo, en términos de lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Artículo 124 Ter.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones: I. a XII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 124 Ter.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones: I. a XII. ... XIII. Realizar brigadas permanentes de prevención, vigilancia y atención a casos de maltrato o abandono animal que, de manera enunciativa mas no limitativa, deberán: a) Contar con personal capacitado en atención de emergencias y primeros auxilios veterinarios; b) Contar con vehículos e infraestructura equipada para la atención pronta y adecuada de los animales que han sido víctimas de maltrato o abandono; c) Solicitar la actuación de las autoridades de emergencia médica o protección civil cuando existan riesgos a la integridad física o patrimonial de las personas, y d) Solicitar la actuación de las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia para la atención de casos en los que se



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

...	presuma la comisión de un delito o infracción al Código para la Biodiversidad del Estado de México u otras leyes y reglamentos aplicables. XIV. Contar con un programa permanente de atención veterinaria para animales víctimas de maltrato, abandono o en situación de calle, prevaleciendo el interés de su recuperación y bienestar. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 124 Bis y 124 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de atención al maltrato y abandono animal

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXXVI del artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Organizar y operar de manera permanente el Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana Ambiental, cuyo objetivo será promover la denuncia ciudadana de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Código y su reglamentación, así como garantizar la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

coordinación y colaboración entre las autoridades estatales y municipales para su atención y canalización pronta y eficaz.

El Sistema promoverá y vigilará la suficiencia de personal capacitado, infraestructura y equipamiento de las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal para el cumplimiento de sus funciones de atención a la denuncia ciudadana, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXXVII. a XLII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 124 Bis y las fracciones XIII y XIV al artículo 124 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 124 Bis.- En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. a VI. ...

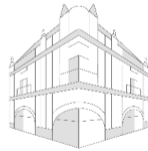
VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización;

VII. Promover y vigilar el respeto a la vida y el bienestar de los animales, entendido éste como el derecho a vivir libres de hambre, sed y desnutrición, sin temor ni angustia, libres de molestias física y térmicas, dolor, lesión y enfermedad, y capaces de manifestar su comportamiento natural;

VIII. Atender y canalizar a la autoridad correspondiente los casos de abandono o actos de crueldad y maltrato doloso o culposos, en términos de lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 124 Ter.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

I. a XII. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

XIII. Realizar brigadas permanentes de prevención, vigilancia y atención a casos de maltrato o abandono animal que, de manera enunciativa mas no limitativa, deberán:

- a) Contar con personal capacitado en atención de emergencias y primeros auxilios veterinarios;**
- b) Contar con vehículos e infraestructura equipada para la atención pronta y adecuada de los animales que han sido víctimas de maltrato o abandono;**
- c) Solicitar la actuación de las autoridades de emergencia médica o protección civil cuando existan riesgos a la integridad física o patrimonial de las personas, y**
- d) Solicitar la actuación de las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia para la atención de casos en los que se presuma la comisión de un delito o infracción al Código para la Biodiversidad del Estado de México u otras leyes y reglamentos aplicables.**

XIV. Contar con un programa permanente de atención veterinaria para animales víctimas de maltrato, abandono o en situación de calle, prevaleciendo el interés de su recuperación y bienestar.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 2.2 y 2.11 del Código Administrativo del Estado de México, para fortalecer el sistema estatal de información y coordinación en materia de abasto suficiente, oportuno y transparente de medicamentos, insumos médicos y personal sanitario**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un pilar esencial para garantizar el bienestar de las personas, el desarrollo de sus capacidades y el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales. Este derecho, reconocido desde el ámbito internacional, nacional y local, no sólo implica la atención médica en caso de enfermedad, sino que abarca el acceso equitativo, suficiente y oportuno a los medicamentos, insumos, servicios, personal calificado y condiciones estructurales que permitan gozar de una vida digna.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el artículo 25, que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

El reconocimiento y ejercicio pleno de este derecho implica, a su vez, el efectivo ejercicio de otros derechos y genera responsabilidades específicas para los Estados, como el derecho al acceso a servicios de salud y asistencia médica. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental....
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de Salvador", se señala que:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

El bienestar al que se aspira y debe promoverse, implica, al mismo tiempo, aspectos básicos señalados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que incluyen los siguientes:¹

- a) Accesibilidad: que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y fácilmente accesibles.
- b) Disponibilidad: suficientes establecimientos, bienes y servicios sanitarios.
- c) Calidad: que los servicios sean apropiados desde el punto de vista médico y científicos.

¹ Organización Mundial de la Salud. El derecho a la salud. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- d) Participación: que los beneficiarios del sistema tengan voz respecto a las políticas de salud que les afectan.
- e) Rendición de cuentas: que los Estados rindan cuentas del cumplimiento de sus obligaciones la esfera de salud
- f) Libertad: las personas son libres de no someterse a tratamientos médicos no consentidos, como experimentos o esterilización forzada.
- g) Derechos: lo que requieran las personas para disfrutar el más alto nivel posible de salud, como lo son el derecho a acceso a medicamentos, tratamiento de enfermedades, etc.
- h) Garantía del Estado: las dificultades económicas de un país no lo eximen de la obligación de adoptar medidas que garanticen que los ciudadanos disfruten de su derecho a la salud.

Bajo este marco, el derecho a la salud es reconocido en nuestro país desde el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En la Ley General de Salud, además se detalla este derecho, al especificar que:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

La Ley General de Salud también establece la alineación de las políticas estatales en materia de salud a los acuerdos de coordinación (artículo 21), de modo que, como establece el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM), la gestión en materia de salud estará encabezada por la Secretaría de Salud, cuya primera obligación es "ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley General de Salud."

En el marco propio nuestra entidad, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se asientan las directrices de la política en la materia, al señalar que:

en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Estado de México posee amplias atribuciones para impulsar una estrategia estatal efectiva que supervise y, en su caso, coordine la participación de distintas instancias vinculadas con la provisión de servicios de salud en la entidad. Así, el mismo artículo 31 de la LOAPEM señala como atribuciones de la Secretaría:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

- III. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes y los diversos actores del sector salud tanto federales, estatales como privados, los programas de salud y presentarlos a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Entidad, así como la participación ciudadana del sector civil;
- V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia;
- VI. Coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública, medicina preventiva y regulación sanitaria en el Estado; y convenir en lo conducente, con cualquier otro sector que promueva acciones en estas materias, tanto de nivel federal, estatal y del sector privado que actúan y participan en el sistema de salud estatal;

En este contexto, uno de los problemas más acuciantes que se enfrenta en el ejercicio efectivo del derecho a la salud, particularmente en el acceso a la atención médica, es el desabasto de medicamentos. De acuerdo con datos de distintas organizaciones sociales, se ha reportado que, a nivel nacional, un promedio anual de 20 millones de recetas médicas, no son surtidas por el sistema público de salud en México.² El Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO) identificó, por su parte, que el desabasto se ha agudizado por la desorganización federal y estatal, la falta de transparencia y seguimiento en las adquisiciones.³

En el Estado de México, el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) reconoció en febrero de 2025 el desabasto de 226 claves de medicamento, incluyendo medicamentos indispensables para la atención de enfermedades frecuentes, incluyendo fármacos como la penicilina y otros antibióticos, paracetamol, coagulantes, morfina, terbutalina para el tratamiento del asma y muchos más.⁴ Recientemente, además, médicos, enfermeras y trabajadores de distintos hospitales han denunciado

² Nelly Toche. (2024). “Radiografía del Desabasto de medicamentos en México”. MedScape. Disponible en: <https://espanol.medscape.com/verarticulo/5912519>

³ IMCO. “Compras públicas ineficientes, medicamentos más caros”. Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/Compra-Ineficiente-de-Medicamentos_20231023.pdf

⁴ El Universal. “En Edomex hay desabasto en 226 claves de medicinas”. 19 de febrero 2025. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-edomex-hay-desabasto-en-226-claves-de-medicinas/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

que laboran con un abasto irregular de medicamentos y material médico, lo que dificulta la atención a las y los pacientes.⁵

Frente a esta situación, el Estado tiene la obligación de intervenir de forma activa, estratégica y con base en evidencia, para prevenir y atender el desabasto. No hacerlo representa una omisión que vulnera derechos humanos fundamentales. Se considera indispensable que las autoridades de la entidad tengan una participación más activa, sin menoscabo de las obligaciones de coordinación con el Gobierno Federal, en la implementación de mecanismos que promuevan el abasto de medicamentos e insumos para la atención médica en la entidad.

Para ello, es necesario que la Secretaría de Salud cuente con un sistema de información respecto al inventario de medicamentos e insumos en las distintas instancias públicas y privadas, facilitando esquemas de vinculación, coordinación y colaboración para impulsar el abasto y proteger el efectivo ejercicio del derecho a la salud.

Por lo tanto, esta propuesta se basa en las atribuciones ya citadas del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de manera particular, en lo establecido en la fracción VIII, que instruye a la Secretaría de Salud para "planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado de México, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".

También se propone modificar el artículo 2.2 del Código Administrativo del Estado de México para reconocer, como principio rector del sistema estatal de salud, el abasto suficiente y oportuno de medicamentos e insumos médicos. Esta reforma establece una base normativa que permite considerar dicho abasto como una obligación del Estado, no como una medida administrativa discrecional.

Finalmente, se reforma el artículo 2.11 del mismo Código para establecer que el sistema estatal de información en salud deberá contar con un mecanismo permanente de recopilación, análisis y seguimiento de los inventarios de medicamentos, insumos

⁵ Salud FM. "Crisis en el sector salud del Edomex: desabasto, precariedad y protestas del personal médico". Disponible en: <https://saludfmnoticias.com/noticias/crisis-en-el-sector-salud-edomex-desabasto-precariedad-y-protestas-del-personal-medico/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

y personal sanitario; y que la información generada por este mecanismo sea pública, accesible y actualizada periódicamente, permitiendo que sirva como insumo técnico para la planeación, las compras, la distribución y la evaluación del sistema estatal de salud.

Estas reformas representarían una mejora sustantiva del marco jurídico local, ya que promueven un sistema de salud más eficiente, transparente y orientado al servicio de las personas. No se trata solamente de crear nuevas obligaciones, sino de fortalecer los medios para que las que ya existen se cumplan de manera efectiva. Al dotar al sistema estatal de salud de herramientas normativas que obligan al seguimiento técnico, a la coordinación institucional y a la toma de decisiones basadas en evidencia, se reduce la improvisación, se evita el desperdicio de recursos y se mejora la capacidad del Estado para garantizar el derecho a la salud.

El beneficio de estas reformas será tangible para las y los mexiquenses, especialmente para quienes hoy enfrentan mayor vulnerabilidad. Contar con un sistema de información confiable permitirá anticipar y evitar el desabasto de medicamentos, lo que se traduce en una atención médica más oportuna, digna y humana.

Por estas razones, la presente iniciativa responde a una necesidad urgente y concreta, pero también a un compromiso de fondo: construir un Estado de México que sea garante de los derechos humanos y que haga del derecho a la salud una realidad para todas y todos, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 31.- La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado de México, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios	Artículo 31.- La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado de México, participando todas las dependencias, organismos auxiliares y entidades de los sectores



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;	privado y social que proporcionen servicios de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
IX. a XXXVI. ...	IX. a XXXVI. ...

Código Administrativo del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 2.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población. SIN CORRELATIVO ...	Artículo 2.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población. La garantía del abasto suficiente y oportuno de medicamentos e insumos médicos, como componente esencial para la prestación efectiva del derecho a la protección de la salud, será un principio rector del sistema estatal de salud y de las políticas públicas en la materia. ...
Artículo 2.11.- La Secretaría de Salud organizará y coordinará el sistema estatal de información de salud, con el objeto de obtener, generar y procesar la información de la entidad en materia de salud.	Artículo 2.11.- La Secretaría de Salud organizará y coordinará el sistema estatal de información de salud, con el objeto de obtener, generar y procesar la información de la entidad en materia de salud.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como las personas físicas y morales relacionadas con las actividades de salubridad general y local, deberán proporcionar a la Secretaría de Salud los informes que para tal efecto les requiera dicha dependencia.	Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como las personas físicas y morales relacionadas con las actividades de salubridad general y local, deberán proporcionar a la Secretaría de Salud los informes que para tal efecto les requiera dicha dependencia. El sistema deberá incluir un mecanismo permanente de recopilación, análisis y seguimiento de la información relativa al inventario existente y requerido de medicamentos, insumos médicos y personal sanitario en la entidad, con el propósito de identificar riesgos de desabasto y promover acciones de coordinación, colaboración e intervención que garanticen su abasto suficiente y oportuno. La información generada por este mecanismo será pública y deberá considerarse para la toma de decisiones en materia de planeación, compras, distribución y evaluación del sistema estatal de salud, y deberá actualizarse de manera periódica conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.11 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE ABASTO SUFICIENTE, OPORTUNO Y TRANSPARENTE DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS Y PERSONAL SANITARIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VIII del Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 31.- La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado de México, participando todas las dependencias, organismos auxiliares **y entidades de los sectores privado y social** que proporcionen servicios de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. a XXXVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.2, recorriendo el subsecuente, un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 2.11 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Administrativo del Estado de México

Artículo 2.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.

La garantía del abasto suficiente y oportuno de medicamentos e insumos médicos, como componente esencial para la prestación efectiva del derecho a la protección de la salud, será un principio rector del sistema estatal de salud y de las políticas públicas en la materia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

...

Artículo 2.11.- La Secretaría de Salud organizará y coordinará el sistema estatal de información de salud, con el objeto de obtener, generar y procesar la información de la entidad en materia de salud.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como las personas físicas y morales relacionadas con las actividades de salubridad general y local, deberán proporcionar a la Secretaría de Salud los informes que para tal efecto les requiera dicha dependencia.

El sistema deberá incluir un mecanismo permanente de recopilación, análisis y seguimiento de la información relativa al inventario existente y requerido de medicamentos, insumos médicos y personal sanitario en la entidad, con el propósito de identificar riesgos de desabasto y promover acciones de coordinación, colaboración e intervención que garanticen su abasto suficiente y oportuno.

La información generada por este mecanismo será pública y deberá considerarse para la toma de decisiones en materia de planeación, compras, distribución y evaluación del sistema estatal de salud, y deberá actualizarse de manera periódica conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

10 de abril del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III bis del artículo 7 y la fracción VI bis del artículo 22 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle es uno de los más complejos de nuestra sociedad. La definición misma es elusiva, y se encuentran distintas perspectivas que pueden emplearse. Para la UNICEF, por ejemplo:



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

“Niños de la calle” es un término general que se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos. No son todos abandonados, y no todos viven en la calle. UNICEF distingue entre dos grupos de niños según la situación de sus familias: La niñez “en” la calle es el grupo más grande. Trabajan en las calles, pero mantienen relaciones cercanas con sus familias. La mayoría (aproximadamente un 75%) mantiene sus vínculos familiares, y aunque pasan mucho tiempo lejos de ellos, sienten que tienen un hogar. Las niñas y niños “de” la calle (aproximadamente el 25%) están sin hogar y tienen los vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad o a la desestructuración en sus familias de pertenencia. En algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos ellos mismos decidieron irse. Comen, duermen, trabajan, hacen amistades, juegan en la calle y no tienen otra alternativa que luchar solos por sus vidas.¹

Por su parte, en la Observación General No. 21, el Comité de los Derechos del Niño establece que:

...el término “niños de la calle” se utiliza para hacer referencia a: a) los niños que dependen de la calle para vivir y/o trabajar, ya sea por sí solos, con otros niños o con su familia; y b) un conjunto más amplio de niños que han conformado vínculos sólidos con los espacios públicos y para quienes la calle desempeña un papel fundamental en su vida cotidiana y su identidad.²

La población del último grupo incluye, además, a una población más amplia de niñas, niños y adolescentes que “periódicamente, aunque no siempre, viven y/o trabajan en la calle y a los niños que no viven ni trabajan en la calle, pero sí acompañan habitualmente en la calle a sus compañeros, hermanos o familiares.” En cuanto a las

¹ Ariel Gustavo Forselledo, “Niñez en situación de calle Un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los derechos humanos”, Boletín del Instituto Interamericano del Niño, no.236, p.49.

² Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños de la calle



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

niñas, niños y adolescentes de la calle, sigue la observación, se entiende que estar “en espacios públicos” incluye “pasar una cantidad de tiempo considerable en las calles o en mercados callejeros, parques públicos, espacios comunitarios, plazas y estaciones de autobuses y de tren. No se incluyen los edificios públicos como escuelas, hospitales y otras instituciones comparables.”³

Hay, además, definiciones más sencillas, como las de la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes, que parten de definir “poblaciones callejeras” “a partir de su condición de vivir en la calle, es decir, en espacios públicos que no pueden ser caracterizados como vivienda, ni aun precaria, implica toda una serie de características propias que conforman al mismo.”⁴ Esta definición, sin embargo, adolece de la complejidad que abarcan las definiciones presentadas.

A partir de dichas definiciones, es posible explorar la posibilidad de elaborar un concepto más preciso y operacionalizable, necesario para el diseño de políticas públicas efectivas, pues, como señala el propio Comité: la imprecisión hace que “a menudo, los datos no se recopilan o se desglosan de forma sistemática,”⁵ por lo que no se conoce el número de niñas, niños y adolescentes en tal situación. La falta de datos hace [además] que esas niñas, niños y adolescentes sean invisibles, lo que da lugar a que no se formulen políticas y a que las medidas adoptadas sean de carácter puntual, temporal o a corto plazo.”⁶

³ Ibid.

⁴ Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes, “Estrategia de atención y protección integral a la niñez y adolescencia en situación de calle”, INMujeres-SEGOB-SIPPINA, 2021, p.8.

⁵ Por ejemplo, el INEGI implementa sus programas de estadística (Censos y Encuestas) a través de unidades de observación como son Viviendas Particulares, en este sentido, la recolección de la información respecto de la población en situación de calle, al no encontrarse en una de estas unidades de observación, es sumamente compleja de recopilar y posiblemente por esta causa se llega a subestimar. Además, en prácticamente todos los censos realizados existen profundas dificultades metodológicas para tener un número aproximado, agregando a lo anterior que se utiliza un mismo método para identificar por igual a niñas, niños y adolescentes trabajadores y en situación de calle, es decir, que no existe una definición clara ni homologada para esta población.

⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños de la calle, punto 7.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Por eso mismo, es importante incorporar en la definición, las problemáticas generales que se encuentran asociadas al fenómeno de la niñez y la adolescencia en situación de calle, relacionadas con el ejercicio de derechos básicos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, particularmente en lo que se refiere a:

1) Artículo 2: a la no discriminación

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2) Artículo 10: a la no explotación laboral

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.

3) Artículo 11: contra el hambre

4) Artículo 12: a la salud

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

5) Artículo 13: a la educación, destacando el inciso d), que establece que debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria...

En México, a su vez, los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y el interés superior de la niñez se encuentran reconocidos en el artículo 4°, párrafos noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte en el Estado de México se encuentra reconocido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, establece que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- VII.** Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.** Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.** Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X.** Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI.** Derecho a la educación;
- XII.** Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII.** Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.** Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV.** Derecho de participación;
- XVI.** Derecho de asociación y reunión;
- XVII.** Derecho a la intimidad;
- XVIII.** Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI.** Derecho al acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Además, dicho artículo señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley de Prestación de Servicios Para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, que en la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, los niños y las niñas tendrán los siguientes derechos:

- I.** A ser tratados con tolerancia y comprensión en el ejercicio pleno de sus derechos en función de su edad y madurez;
- II.** A ser tratados ellos o los usuarios sin discriminación de ningún tipo;



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- III. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con la formación o capacidades desde un enfoque de los derechos humanos de la niñez y, en su caso, de los indígenas y de los discapacitados;
- IV. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- V. A la atención y promoción de su salud;
- VI. A expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez;
- VII. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- VIII. A recibir orientación y educación apropiada y acorde con su edad, enfocadas a lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades;
- IX. Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- X. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.

Según datos de CONEVAL, en 2018, 49.6% de la población menor de 18 años vive en pobreza y el 9.3 % en pobreza extrema.⁷ El Censo de Alojamientos de Asistencia Social 2015⁸ señala que en los albergues para situación de calle había 432 personas de 19 años y menos. Las entidades con mayor población usuaria menor de 19 años fueron Ciudad de México, Puebla y el Estado de México.

Asimismo, el trabajo en la calle que realizan niñas, niños y adolescentes, normalmente en contextos urbanos, puede influir en la adopción de estilos de vida callejeros como posibilidad de supervivencia, y encuentra su explicación en contextos de pobreza, desigualdad y exclusión, pues para muchas familias el trabajo infantil es una necesidad. Así, de acuerdo al Censo 2020, en México había 2,461,125 personas

⁷ CONEVAL, Resultados de pobreza en México 2018.

⁸ INEGI-Censo de Alojamientos de Asistencia Social, 2015.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

de 12 a 17 años ocupadas, de las cuales el 32.5% tenían entre 12 y 14 años y 67.5% entre 15 y 17 años.⁹

Por otro lado, el maltrato y la violencia al interior de las familias representa una causa frecuente por las que niñas, niños y adolescentes rompen con el lazo familiar para vivir en la calle. De acuerdo con un estudio realizado por la CONAPRED, la mayor parte de las niñas, niños y adolescentes que viven en la calle provienen de familias donde sufrieron violencia. Otro estudio entre jóvenes que viven en la calle halló que 45% de ellos, identificaba el maltrato como la primera causa de abandono del hogar.¹⁰

Así, si bien no existen -y no es posible que existan mientras no se emplee una definición clara - datos concretos respecto al fenómeno, hay ciertas estadísticas que se aproximan a él y que muestran los rasgos y la dimensión general del mismo, una dimensión que ha sido suficiente para que el Estado mexicano haya sido objeto de “múltiples observaciones y recomendaciones que establecen ruta de trabajo para lograr la atención y protección integral a los derechos de la niñez y adolescencia en situación de calle”. Del análisis al conjunto de recomendaciones, la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes (CISNNA) “determinó que las acciones urgentes y puntuales a establecer son las asociadas a los componentes definidos: Derecho a la identidad; Acceso a servicios de salud (incluida salud sexual y reproductiva) y Alimentación; Acceso y permanencia en el Sistema Educativo; y Vida libre de violencias.”¹¹

En nuestro país, la legislación incluye, sin definirlo, el término de “situación de calle”, en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, donde refiere que “las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple

⁹ Ibid.

¹⁰ 9 López Velarde Campa, J.A. (2017). Los Invisibles. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México

¹¹ Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes. Op. Cit.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en *situación de calle*, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.”

El artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, define “Situación de Calle” como aquel Estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptando la calle como espacio de habitar, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

Por su parte, el mismo ordenamiento señalan en su artículo 23 que “...las autoridades están obligadas a llevar cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad”. No obstante, en su artículo 68 engloba a las y los niños en situación de calle como en “situaciones especiales”, junto con aquellos en situación de encarcelamiento, víctimas de trata, de violencia familiar, entre otros.

Asimismo, la legislación local le da la atribución a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México del Sistema DIF Estatal, entre otras, detectar y valorar la condición de niñas, niños y adolescentes en situación de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.

El artículo 3 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, define a la asistencia social como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva”.

En el artículo 16 del mismo ordenamiento señala que “la asistencia social e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM y los municipios a través de los SMDIF, en la esfera de su competencia.”, además agrega, “La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo del DIFEM a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y sus representantes regionales, en coordinación con las procuradurías municipales en la esfera de sus respectivas competencias.

Por otro lado, en el artículo 18, fracción III, se establece como una de sus atribuciones promover y fomentar entre los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial, de adultos mayores, de mujeres víctimas de maltrato, de personas con discapacidad e indigentes.

Actualmente el Estado de México cuenta con cuatro Centro de Asistencia Social: Centro de Asistencia Temporal Infantil (CASTI), Centro de Asistencia Social Temporal de Rehabilitación Infantil (CASTRI), Centro de Asistencia Social “Villa Hogar” y Centro de Asistencia Social “Villa Juvenil”. Con datos del DIFEM, en conjunto de enero a noviembre de 2024 atendieron a un total de 312 beneficiarios de los cuales 141 son mujeres y 171 hombres.¹²

Como se observa, en esta fracción se engloba a las NNA en situación de calle en el concepto de “en situación especial”; por lo que hace difícil su seguimiento, medición y acciones más concretas que mejoren la vida de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

¹²https://difem.edomex.gob.mx/sites/difem.edomex.gob.mx/files/files/DIFEM/DIFEM_Numeros/Num_Ejec_Ene_Nov2024.pdf



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Por lo expuesto, se considera pertinente algunos ajustes en la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, con el objetivo de incluir un concepto preciso de "niñas, niños y adolescentes en situación de calle", así como asignar, al Estado en coordinación con los municipios, la atribución de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, a través de centros de atención especializados; tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entiende por: I al III. Sin correlativo	Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entiende por: I al III. III bis. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle: Niñas, niños y adolescentes que, pernocten o no en ella, y manteniendo o no vínculos familiares, pasan la mayor parte de los días en la calle, operando en ella sus sistemas de subsistencia e identidad, afectando con ello sus patrones de nutrición y actividades para un sano desarrollo integral y permanencia en el sistema educativo;
Artículo 22. La política pública deberá velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos:	Artículo 22. La política pública deberá velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos:



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
I al VI. Sin correlativo	I al VI. VI Bis. Establecer y coordinar una red estatal de Centros de Atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que aseguren el suministro de servicios de atención médica, alimentación, deporte y recreación, así como su reincorporación en el sistema educativo, y
VII. ...	VII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción III bis del artículo 7 y la fracción VI Bis del artículo 22 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción III bis del artículo 7 y la fracción VI Bis del artículo 22 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México

Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entiende por:

I al III.

III bis. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle: Niñas, niños y adolescentes que, pernocten o no en ella, y manteniendo o no vínculos familiares, pasan la mayor parte de los días en la calle, operando en ella sus sistemas de subsistencia e identidad, afectando con ello sus patrones de nutrición y actividades para un sano desarrollo integral y permanencia en el sistema educativo;

Artículo 22. La política pública deberá velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos.

I al VI.

VI Bis. Establecer y coordinar una red estatal de Centros de Atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que aseguren el suministro de servicios de atención médica, alimentación, deporte y recreación, así como su reincorporación en el sistema educativo, y

VII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

Artículo Segundo. Las autoridades correspondientes cuentan con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

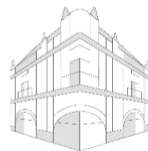
Artículo tercero. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.**

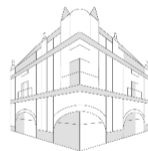
**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México y se reforman y adicionan los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de implementación progresiva del Sistema de Cuidados del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado constituye una necesidad inherente a la condición humana. En distintos momentos del ciclo vital, particularmente durante la infancia, la enfermedad y la vejez, las personas requieren apoyos externos para garantizar su bienestar físico, psicológico y emocional. Dichos cuidados son imprescindibles para quienes carecen de autosuficiencia, o bien, para quienes enfrentan limitaciones en actividades esenciales de la vida cotidiana, tales como la preparación e ingesta de alimentos, la higiene personal, la comunicación, la movilidad o la adherencia a tratamientos médicos. De acuerdo con ONU Mujeres, el cuidado consiste en:

Actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida y hacen referencia a un amplio conjunto de aspectos que abarcan los cuidados en salud, el cuidado de los hogares, el



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

cuidado a las personas dependientes y a las personas que cuidan o el propio autocuidado.¹

Los cuidados incluyen, en este sentido, actividades de mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación, formación, mantenimiento de las relaciones sociales y familiares, o el apoyo psicológico a quienes conforman la familia.² Por lo tanto, el cuidado permite asegurar condiciones de atención mínimas para una existencia digna, especialmente respecto a personas en situación de vulnerabilidad, dependencia o limitación.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha concluido, a partir de una interpretación sistemática, evolutiva y *pro personae* de distintos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que existe un derecho autónomo al cuidado, derivado de los derechos reconocidos en la Declaración Americana y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos:

El Tribunal consideró que el derecho autónomo al cuidado comprende el derecho de toda persona a contar con el tiempo, espacios y recursos necesarios para brindar, recibir o procurarse condiciones que aseguren el bienestar integral suyo o de otros y les permitan desarrollar libremente sus proyectos de vida, de acuerdo con sus capacidades y etapa vital [...] Además, estableció que el derecho al cuidado tiene tres dimensiones básicas: ser cuidado, cuidar y el autocuidado.³

De modo que, al ser reconocido el cuidado como un derecho, el Estado debe generar condiciones para que quienes cuidan dispongan de tiempo propio, lo cual sólo es posible mediante esquemas de corresponsabilidad social y estatal.

En el contexto de las actividades de cuidado como elemento básico de la dinámica social, se dan múltiples dimensiones que convergen con elementos socioculturales, económicos y de género, como el hecho de que, en México, quienes cubren la

¹ ONU Mujeres. "Avanzando hacia la sociedad del cuidado". Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/11/avanzando-hacia-la-sociedad-del-cuidado-considerando-diversas-historias>

² ONU Mujeres y CEPAL. Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación, 2020. (Coordinadores del Estudio: Julio Bango; Raquel Coello y Lucía Scuro).

³ Corte IDH. "La Corte Interamericana reconoce la existencia de un derecho humano autónomo al cuidado". Comunicado de Prensa 55/2025.

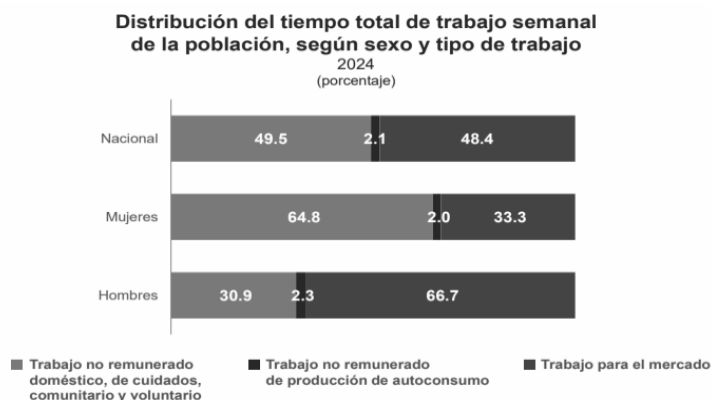
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

demanda de cuidados en los hogares sin ningún tipo de remuneración económica, son mayoritariamente mujeres, y destinan más del doble de horas semanales que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados.

Esta carga, por supuesto, repercute en su acceso al empleo, la educación, la salud y el descanso, profundizando desigualdades estructurales. Atender este problema exige medidas estatales que redistribuyan los cuidados y garanticen a las personas cuidadoras tiempo para su vida personal, laboral y social.

Como puede observarse en la gráfica 1, en 2024 el porcentaje de tiempo que dedicaban las mujeres a trabajos no remunerados del hogar, incluyendo actividades de cuidados, alcanzaba el 64.8%, mientras en los hombres el porcentaje era de 30.9, es decir, menos de la mitad:⁴



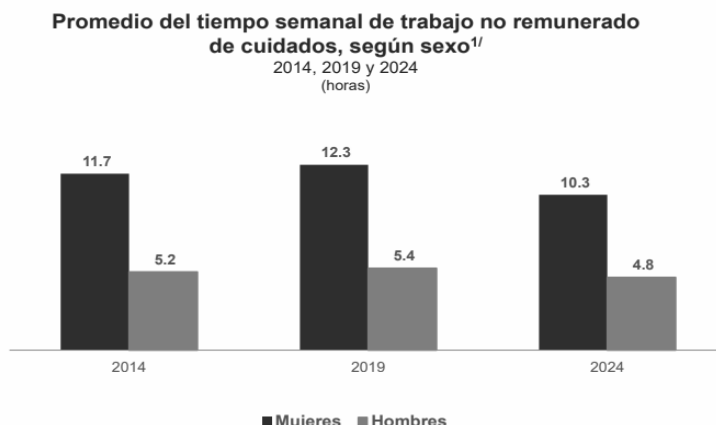
Gráfica 1. Distribución del tiempo total de trabajo semanal

La gráfica 2, por su parte, confirma la prevalencia de las mujeres en labores de cuidado, pues en promedio dedican más del doble de tiempo semanal a dicha tarea:

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Encuesta Nacional Sobre el Uso del Tiempo (ENUT), 2024.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



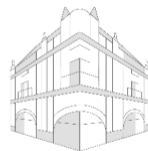
Gráfica 2. Promedio de tiempo semanal dedicado al trabajo no remunerado de cuidados

De particular importancia son los llamados cuidados a largo plazo, que consisten en una gama de servicios y asistencia para personas que, como resultado de una fragilidad mental y/o física y/o una discapacidad durante un período prolongado de tiempo, dependen de ayuda con las actividades de la vida diaria y/o necesitan algún cuidado de enfermería permanente.⁵

Estas actividades de la vida diaria pueden ser de cuidado personal como bañarse, vestirse, comer, entrar y salir de la cama o de una silla, moverse, usar el baño y controlar las funciones fisiológicas; y alternatively, pueden estar relacionadas con actividades de vida independiente como preparar comidas, administrar dinero, comprar alimentos o artículos personales, realizar tareas domésticas y usar un teléfono.

Por las implicaciones en el tiempo y dinámicas de la persona que cuida, estas actividades constituyen un fenómeno complejo con vertientes psicoemocionales, familiares, sociales y económicas. De particular atención son las afectaciones que estas tareas pueden tener en la vida y desarrollo integral de la persona cuidadora, particularmente de las personas cuidadoras informales -es decir, que no realizan la actividad en el marco de una relación laboral por la que reciben una remuneración-, que en muchas ocasiones se ven absorbidas por la tarea. Esto merma su actividad económica, sus relaciones personales y, en general, su estado psicoemocional y laboral, de modo que:

⁵ Comisión Europea. Cuidados a Largo Plazo, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. Disponible en: https://employment-social-affairs.ec.europa.eu/policies-and-activities/social-protection-social-inclusion/social-protection/long-term-care_en



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

una condición necesaria para realizar tareas de cuidados en los hogares es tener la posibilidad de realizar otro tipo de actividades distintas al cuidado. Esto último es fundamental, puesto que el desarrollo integral de una persona también requiere de tiempo suficiente para el descanso y el esparcimiento, así como de suficiente tiempo para poder realizar actividades laborales que permitan la adquisición de bienes y servicios mínimos para que el trabajo de cuidados pueda llevarse a cabo.⁶

El Estado, en este sentido, se encuentra obligado a garantizar esquemas para el bienestar de la persona cuidada y de la persona cuidadora informal, al tiempo que ambas personas acceden al ejercicio pleno de sus demás derechos. Es urgente contar con medidas que redistribuyan la carga de las tareas de cuidado, como la incorporación del resto de la familia o una red de apoyo para la persona dependiente, a fin de propiciar la corresponsabilidad y facilitar entornos para el acceso al empleo o a actividades productivas de las personas cuidadoras, así como el derecho a gozar de un tiempo propio, y reducir así la carga económica y de tiempo que suponen los cuidados.

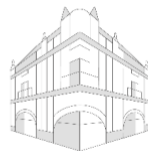
Modelos como el seguido por la Comisión Europea se han basado en promover la formación, el asesoramiento, el apoyo psicológico y financiero.⁷ La Estrategia de Cuidados de Alemania, por ejemplo, ofrece apoyos económicos a las familias que asumen las funciones de cuidado, apoyo a las personas cuidadoras no sólo para la provisión del cuidado sino también acompañamiento psicológico, vocacional y laboral, así como para identificar oportunidades de empleo con horarios flexibles.

En Finlandia, la Ley de Cuidados Informales establece disposiciones sobre orientación, formación, controles sanitarios y de bienestar para las personas cuidadoras. El contenido de dichas disposiciones se determina en función de las necesidades individuales de cada persona y de los requisitos de la situación de cuidado.

La relevancia de generar una estrategia de atención integral de cuidados es reconocida también en la legislación española, que en la Ley de Dependencia de 2006 establece tres grados diferentes de cuidados:

⁶ Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2017). *Horas hábiles: corresponsabilidad en la vida laboral y personal*. Ciudad de México, GIRE, pág. 18. Disponible en: <https://corresponsabilidad.gire.org.mx/#/chapter/1/subchapter/1>

⁷ Centro de Documentación Europea. "Una Estrategia Europea de Cuidados para cuidadores y receptores de cuidados". Disponible en: <https://cde.ugr.es/index.php/union-europea/noticias-ue/1443-una-estrategia-europea-de-cuidados-para-cuidadores-y-receptores-de-cuidados>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Grado I: Dependencia moderada, donde la autonomía personal se ve limitada y se necesita asistencia puntual en algunas actividades diarias.

Grado II: Dependencia severa, donde no se necesita asistencia constante, pero sí en varios momentos a lo largo del día.

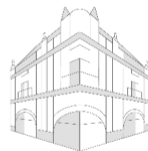
Grado III: Gran dependencia, donde se requiere asistencia constante para llevar a cabo las actividades básicas.

En estos países también se han establecido servicios de relevo o respiro como parte fundamental de sus sistemas de cuidados, los cuales permiten sustituir temporalmente a la persona cuidadora, liberando tiempo para su descanso, formación, empleo u otras actividades. Estos modelos muestran que la corresponsabilidad del Estado se materializa, en buena medida, en la capacidad de sustituir a la persona cuidadora durante ciertos periodos.

Por lo tanto, atender las necesidades de cuidado, así como los derechos de las personas cuidadoras implica un abordaje multidimensional. Regular esta obligación constitucional en el marco jurídico estatal es crucial para avanzar hacia un modelo de corresponsabilidad real.

El pasado 12 de marzo de 2025 el Congreso local aprobó una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de reconocer el derecho de las personas al cuidado digno y a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio y para el autocuidado, crear el Sistema Estatal de Cuidados, coordinar la prestación de servicios públicos universales, establecer la igualdad sustantiva y la obligación del Estado de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado. Así, en el artículo 5 de la Constitución se estableció que:

El Estado de México reconoce el derecho al Cuidado Digno como un derecho humano fundamental, entendido como el conjunto de actividades, apoyos y servicios que otorguen los elementos materiales para vivir en sociedad destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su desarrollo e integración social y orgánica cotidiana.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

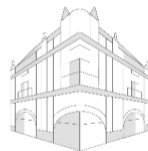
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Se reconoce el derecho de las personas para decidir el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Las personas cuidadoras, cuya labor es esencial para el bienestar colectivo, así como para el mantenimiento de la dinámica de trabajo y las fuerzas productivas, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico tendrán derecho a una remuneración y seguridad social en los términos y bases que fije la ley, por sus tareas de cuidado, con énfasis en la revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres.

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio y para el autocuidado, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. La ley establecerá las bases y modalidades que definan la competencia del estado y los municipios en la promoción, protección y ejercicio de este derecho.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

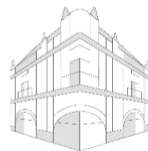
Cabe destacar que la citada reforma fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 20 de marzo 2025, y dado que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto ordenó al Congreso del Estado realizar la armonización legislativa correspondiente en un periodo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, este plazo ha fenecido sin que se hayan expedido las leyes y reglamentos correspondientes.

Por ello, en la presente iniciativa se propone la adición de un artículo 48 Bis a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México como un paso inmediato para dar cumplimiento a dicho mandato de forma progresiva y evitar una omisión legislativa prolongada.

La construcción de un sistema integral de cuidados requiere de un andamiaje institucional y normativo profundo que debe abordarse en una ley específica. No obstante, es indispensable comenzar con medidas que sienten las bases para ello: un padrón estatal confiable, diagnósticos integrales y programas piloto que permitan acumular evidencia y buenas prácticas. El artículo 48 Bis crea justamente ese puente normativo, al facultar a la Secretaría de Bienestar para coordinar estas acciones iniciales.

Por lo expuesto, debe observarse que el cuidado no puede entenderse únicamente como la atención que se brinda a personas en situación de dependencia, sino también como la garantía de que las personas cuidadoras dispongan de tiempo para su propio descanso, desarrollo y vida laboral. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al reconocer el derecho autónomo al cuidado, señaló que éste comprende tres dimensiones: ser cuidado, cuidar y el autocuidado. Bajo esta perspectiva, el relevo temporal de cuidadoras es una condición mínima para que puedan ejercer sus derechos y no vean limitado su proyecto de vida.

Como se ha señalado, en México, más del 60% del tiempo destinado a cuidados recae en las mujeres, reproduciendo desigualdades estructurales en el acceso al empleo, la educación y el tiempo libre. Incorporar en la legislación estatal la obligación de establecer esquemas de relevo a las personas cuidadoras es una medida concreta



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

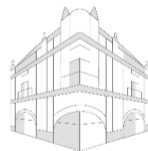
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

para reducir estas brechas de género y avanzar en la corresponsabilidad social y estatal en los cuidados, como mandata la Constitución local.

El artículo 48 Bis no pretende agotar la regulación del Sistema Estatal de Cuidados, sino dar un primer paso bajo el principio de progresividad. Con ello se avanza hacia el pleno reconocimiento del derecho al cuidado digno, al tiempo que se generan las condiciones normativas y programáticas para que, en una etapa posterior, el Congreso expida la ley específica que desarrolle de manera integral dicho sistema.

Ante la necesidad de impulsar las acciones decididas por parte del Gobierno del Estado para dar cumplimiento a su mandato constitucional en materia de cuidados, y atendiendo también a los deberes reforzados del Estado que impone la Constitución Federal para la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se propone, en la presente iniciativa, asignar a la Secretaría de Bienestar del Estado de México la atribución de encabezar el Sistema, reconociendo los objetivos y la multidimensionalidad del tema que se ha expuesto, en términos del siguiente cuadro comparativo:

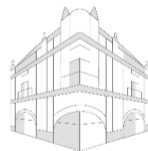
Ley del Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 48 Bis.- La Secretaría de Bienestar será responsable de coordinar las acciones para la implementación progresiva del Sistema de Cuidados del Estado de México previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Para tal efecto, de manera enunciativa mas no limitativa, deberá: I. Integrar y mantener actualizado un Padrón Estatal de Personas en Situación de Dependencia y de Personas Cuidadoras, con especial atención en quienes realizan labores de cuidado informal;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

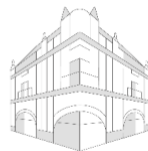
	II. Formular diagnósticos y lineamientos básicos que orienten las políticas públicas de cuidados en el Estado de México; III. Promover la coordinación interinstitucional entre dependencias estatales, municipios, sectores social y privado, así como la colaboración con el gobierno federal; IV. Implementar acciones progresivas de apoyo a las personas en situación de dependencia y a sus personas cuidadoras, y V. Establecer programas piloto de apoyo temporal y de relevo a las personas cuidadoras, a través de servicios de sustitución por días o periodos determinados, que les permitan disponer de tiempo propio para su descanso, desarrollo personal o actividad laboral.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 36. La Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. Deberá promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y	Artículo 36. La Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de cuidado digno , desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. Deberá promover, coordinar y ejecutar



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza de la Entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México.	acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza de la Entidad, así como coordinar la política en materia de cuidados , buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México.
Artículo 37. La Secretaría de Bienestar contará con las siguientes atribuciones: I. a XXVI. ... XXVII. Publicar los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales del Gobierno del Estado de México; y SIN CORRELATIVO XXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le	Artículo 37. La Secretaría de Bienestar contará con las siguientes atribuciones: I. a XXVI. ... XXVII. Publicar los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales del Gobierno del Estado de México; XXVIII Bis. Coordinar las acciones para la implementación del Sistema de Cuidados del Estado de México, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social, incluyendo la integración del Padrón Estatal de Personas en Situación de Dependencia y de Personas Cuidadoras, así como la formulación de diagnósticos, lineamientos y programas piloto en la materia, y XXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

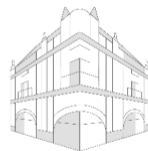
DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México

Artículo 48 Bis.- La Secretaría de Bienestar será responsable de coordinar las acciones para la implementación progresiva del Sistema de Cuidados del Estado de México previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Para tal efecto, de manera enunciativa mas no limitativa, deberá:

- I. Integrar y mantener actualizado un Padrón Estatal de Personas en Situación de Dependencia y de Personas Cuidadoras, con especial atención en quienes realizan labores de cuidado informal;**
- II. Formular diagnósticos y lineamientos básicos que orienten las políticas públicas de cuidados en el Estado de México;**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. Promover la coordinación interinstitucional entre dependencias estatales, municipios, sectores social y privado, así como la colaboración con el gobierno federal;

IV. Implementar acciones progresivas de apoyo a las personas en situación de dependencia y a sus personas cuidadoras, y

V. Establecer programas piloto de apoyo temporal y de relevo a las personas cuidadoras, a través de servicios de sustitución por días o periodos determinados, que les permitan disponer de tiempo propio para su descanso, desarrollo personal o actividad laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 36 y la fracción XXVII del artículo 37; se adiciona una fracción la fracción XXVIII Bis al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

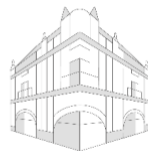
Artículo 36. La Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de **cuidado digno**, desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. Deberá promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza de la Entidad, **así como coordinar la política en materia de cuidados**, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México.

Artículo 37. La Secretaría de Bienestar contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXVI. ...

XXVII. Publicar los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales del Gobierno del Estado de México;

XXVIII Bis. Coordinar las acciones para la implementación del Sistema de Cuidados del Estado de México, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social, incluyendo la integración del Padrón Estatal de Personas en Situación de



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dependencia y de Personas Cuidadoras, así como la formulación de diagnósticos, lineamientos y programas piloto en la materia, y

XXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

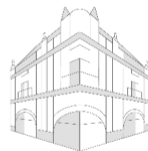
ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Bienestar del Estado de México deberá expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la integración del Padrón Estatal de Personas en Situación de Dependencia y de Personas Cuidadoras, así como para la puesta en marcha de programas piloto y de esquemas de apoyo temporal y de relevo a las personas cuidadoras, previstos en el artículo 48 Bis de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, la Secretaría de Bienestar establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y, en su caso, con los sectores social y privado, con el fin de asegurar la eficacia de las medidas iniciales de implementación del Sistema Estatal de Cuidados.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

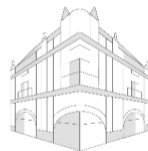
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

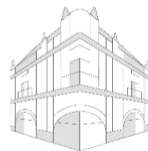
Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, en materia de establecimiento y operación obligatoria de comedores escolares y comunitarios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sana alimentación es un derecho fundamental como base de la salud, el desarrollo y la calidad de vida de las personas. Por ello, en su artículo 25, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.” A partir de este derecho, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11,¹ establece que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. [...]

¹ Naciones Unidas. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Al mismo respecto, el artículo 12 del Protocolo de San Salvador reconoce que "toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual",² mientras la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que:

6. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

4. El Comité afirma que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.³

Finalmente, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación define este derecho, incorporando factores como la cultura, así como el derecho a tener acceso de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a

² Organización de los Estados Americanos. "Protocolo de San Salvador". Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

³ ONU-Consejo Económico y Social. "Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 12". Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g99/420/15/pdf/g9942015.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.⁴

Esta definición, además, enfatiza el impacto y trascendencia multidimensional de la alimentación, que debe cubrir ciertas características nutrimentales. La malnutrición, en este sentido, posee un impacto doble al derivar, en un extremo, en la condición de desnutrición, y en el otro, en el sobrepeso o la obesidad. En este sentido, mientras que la desnutrición afecta el desarrollo físico y cognitivo, reduciendo el rendimiento académico y la productividad; el sobrepeso y la obesidad aumentan el riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares. Este fenómeno no sólo perjudica la calidad de vida de las personas, sino que también acarrea graves costos económicos y sociales.⁵

Existe, además, una dimensión económica detrás de este fenómeno, pues los altos costos de los alimentos y la inflación persistente hacen cada vez más costoso tener acceso a alimentos saludables. Los datos muestran, al respecto, que los hogares de menores ingresos gastan un porcentaje muy superior de su ingreso en comparación con los deciles más altos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares, en el decil I el gasto en alimentos fue de 52%, en los hogares del decil X es de 14%, es decir, una diferencia de 38 puntos porcentuales. La inflación, particularmente en los índices de precios de los alimentos, revela la encuesta, afecta en mayor medida a los hogares de menores recursos que destinan mayor proporción de ingreso corriente a alimentos. En la media de gasto en alimentos, el Estado de México ocupa el tercer lugar a nivel nacional, con 42.7%.⁶ Es de destacar, además, que en el rubro alimentario, el Índice de Precios al Consumidor ha tenido un crecimiento sostenido de alrededor del 5%.⁷ En resumen, se concluye que el costo de tener una alimentación adecuada se encuentra en constante incremento y tiene un mayor impacto, de manera proporcional, en los hogares de menores ingresos.

Así, de acuerdo con datos del Coneval, en 2022 en el Estado de México había 3.5 millones de personas con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, que incluye los hogares con un nivel de inseguridad alimentaria moderado o severo. Esta cifra representa más del 20% de la población del Estado, porcentaje superior a

⁴ Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 61/163 de la Asamblea General.

⁵ Programa Mundial de Alimentos. "La Doble Carga de la Malnutrición: Un reto persistente para América Latina y el Caribe en 2024". Disponible en: <https://es.wfp.org/historias/la-doble-carga-de-la-malnutricion-un-reto-persistente-para-america-latina-y-el-caribe>

⁶ México Cómo Vamos. "ENIGH 2024, ¿Cómo vamos con los ingresos y gastos de los hogares? Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2025/08/enigh-2024-como-vamos-con-los-ingresos-y-gastos-de-los-hogares>

⁷ INEGI. "Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)". Primera quincena, 23 de octubre de 2025.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

la cifra nacional, que es de 18%. La población en inseguridad severa, es de destacar, es superior a 1 millón 40 mil personas en la entidad, mostrándose además un fuerte sesgo por sexo, al afectar más a las mujeres que a los hombres.⁸

Número de personas por grado de inseguridad alimentaria y sexo, 2022



Entre la población menor de cinco años, respecto a la desnutrición, en el Estado de México se tiene que la prevalencia de baja talla del 8% y la obesidad en la entidad es mayor que el indicador nacional con un 10.6% en menores de cinco años.⁹

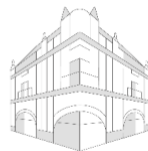
En términos del marco normativo nacional, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como la Constitución local, reconocen el derecho humano a la alimentación. El artículo 4°, párrafo tercero de la Constitución Federal reconoce que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”. El párrafo décimo primero del mismo artículo, enfatiza sobre la alimentación de las infancias como una obligación del Estado mexicano conforme al interés superior de la niñez:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, el artículo 2°, Apartado B, fracción VI de la CPEUM establece que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las

⁸ CONEVAL. (2024). Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/MejorasUso/IPP/Documents/Carencia_alimentacion2021.pdf

⁹ Instituto Nacional de Salud Pública. “Resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición”. Disponible en: <http://www.pued.unam.mx/export/sites/default/archivos/SUCS/2023/TSL2308.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen, entre otras, la obligación de "garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil".

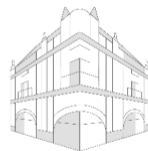
Por su parte, en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se detalla que:

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

A nivel federal, se cuenta también con la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, que define a la alimentación adecuada, en su artículo 2, como el consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna. La ley establece, además, grupos de población prioritaria, en el artículo citado, fracción XIV, contemplando a:

las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En su artículo 4, fracción III, además, se estipula que el derecho a la alimentación comprende "el acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad", una condición que se ve afectada por las condiciones económicas y de marginación de diversos grupos y comunidades. Por ello, el artículo 10 de la ley, señala que:

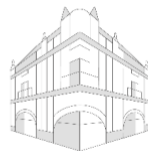
Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles.

El artículo 28 de la citada ley, establece también que los municipios y demarcaciones territoriales "procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes."

A nivel local, la Constitución de la entidad, en su artículo 5, también señala que "el Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social..."; y a partir de este principio se definen, en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, los distintos servicios en materia de asistencia social, que incluyen "la orientación nutricional y la alimentación complementaria a todos los beneficiarios de esta Ley".

En la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México (LBDSEM), el artículo 4 considera como derechos para el desarrollo social: la educación, la salud, el trabajo digno, *la alimentación segura, nutritiva y de calidad*, la vivienda adecuada, que cuente con espacios y servicios básicos, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, el artículo 11, fracción IV de la LBDSEM establece que los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente, entre otras cosas, el "acceso a la alimentación de calidad y a la nutrición, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos".



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

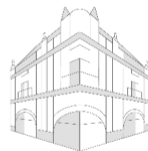
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Si bien en la entidad existen esfuerzos institucionales aislados, como el actual programa de Alimentación Escolar de Calidad o el programa Alimentación Para el Bienestar, que entrega productos de la canasta básica a mujeres entre 50 y 64 años y población en situación de pobreza o en situación de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; además de un programa de comedores comunitarios por parte de la Secretaría de Bienestar de Gobierno Federal; como demuestran las cifras, estas acciones son insuficientes, particularmente porque son iniciativas coyunturales no vinculantes por el orden jurídico estatal.

Por lo anterior, esta iniciativa busca sentar las bases para la acción permanente y obligada de las autoridades en la materia, particularmente en la provisión de alimentación de calidad a la población que merece especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal, con programas permanentes de comedores en las escuelas, comunidades y colonias de alta vulnerabilidad, incluyendo los grupos o sectores previstos en el artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, que contempla:

- I. Las regiones, municipios, microrregiones, zonas de atención prioritaria e inmediata, que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;
- II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;
- II Bis. A las mujeres en condición de pobreza extrema y pobreza moderada;
- III. A los grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.

En ese sentido, en la presente iniciativa se propone incorporar la obligación de contar con comedores escolares y comunitarios como una función del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, dictando, para su cumplimiento, la colaboración con la Secretaría de Bienestar, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y los sectores público, privado y social, en términos del siguiente cuadro comparativo:

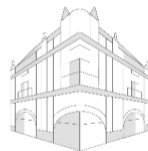


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones en materia de alimentación y nutrición familiar, que permita a los beneficiarios de esta Ley superar la vulnerabilidad en la que se encuentran; IX. a XXII. ...	Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones, con la participación de la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, los SMDIF y los sectores público, privado y social, en materia de alimentación y nutrición familiar, que permita a los beneficiarios de esta Ley superar la vulnerabilidad en la que se encuentran, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el establecimiento, operación y mantenimiento de comedores escolares y comunitarios destinados a garantizar el acceso a una alimentación suficiente, segura, nutritiva y de calidad para el desarrollo y bienestar de toda la población, con prioridad en los grupos y regiones en situación de vulnerabilidad previstos en el artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México; IX. a XXII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN OBLIGATORIA DE COMEDORES ESCOLARES Y COMUNITARIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios

Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

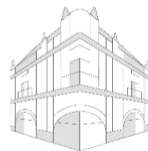
I. a VII. ...

VIII. Establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones, **con la participación de la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, los SMDIF y los sectores público, privado y social**, en materia de alimentación y nutrición familiar, que permita a los beneficiarios de esta Ley superar la vulnerabilidad en la que se encuentran, **incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el establecimiento, operación y mantenimiento de comedores escolares y comunitarios destinados a garantizar el acceso a una alimentación suficiente, segura, nutritiva y de calidad para el desarrollo y bienestar de toda la población, con prioridad en los grupos y regiones en situación de vulnerabilidad previstos en el artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México;**

IX. a XXII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitirá en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para el establecimiento, operación y evaluación de los comedores escolares y comunitarios.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
29 de octubre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por lo que sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México**, en materia de vinculación de las unidades económicas dedicadas, que su principal actividad sea preparar y servir bebidas alcohólicas y alimentos para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a fin de prevenir y reducir la comisión de delitos en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio del Estado Libre y Soberano de México, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La inseguridad es uno de los principales problemas que aquejan a las y los mexiquenses. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022. El Estado de México registró una tasa de delincuencia de 45.6% por cada 100,000 habitantes.

La misma fuente indica que el 60% de los delitos cometidos en el Estado de México fueron robos a establecimientos mercantiles. Por ello, con esta iniciativa se busca generar las condiciones para que en el marco jurídico local se establezca la obligación de las autoridades estatales y municipales de generar las acciones y mecanismos necesarios para vincular a todos los establecimientos mercantiles



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ubicados en el territorio estatal, dedicados, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad del Estado de México (C5) para garantizar que las y los mexiquenses tengan la seguridad de que, en caso de una emergencia, las autoridades podrán monitorear, realizar acciones preventivas y, en su caso, reaccionar a emergencias de forma inmediata para combatir la delincuencia, reducir y prevenir la comisión de delitos, salvaguardando el Bien Común, la dignidad de las personas y protegiendo la libertad de las y los mexiquenses para asistir a los establecimientos mercantiles de forma segura.

Este trabajo legislativo se plantea al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En el entendido que la seguridad pública es una función del Estado, Habermas¹ refiere que el monopolio de la fuerza se ejecuta a través de un sistema de seguridad pública, que podría equiparse en tiempos modernos al poder de los cuerpos de seguridad y protección civil.

La seguridad pública debe entenderse como la función a cargo del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad de los seres humanos, así como preservar las libertades. Como concepto, la seguridad implica el respeto y la protección a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad y los derechos de las personas, entre los que se encuentra también la propiedad de sus bienes (Saiz, 1998)².

Así, a través de las políticas de seguridad se mantiene el bienestar en una sociedad, salvaguardando la idea de la protección de la paz pública. En ese sentido, puede ser definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes que tienden a garantizar la paz pública a través de la protección de instituciones públicas (Zafaronni, 1994).³

Las políticas de seguridad, entonces, reflejan el curso de acción que sigue un gobierno para que las y los ciudadanos pueden ejercer sus deberes y derechos en las máximas condiciones de libertad. En ese orden de ideas, la seguridad pública en el Estado de México y sus municipios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe tener como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, proteger la dignidad de las personas, el bien

¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-13242011000200004

² https://repositorio.colmex.mx/concern/book_chapters/d504rm16q?locale=en

³ <https://economicon.mx/blog/para-que-sirve-la-policia-el-criminologo-eugenio-raul-zaffaroni-responde/>





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

común y la paz pública, misma que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas. Para dar cumplimiento a estas funciones, debe contarse con estrategias y acciones específicas que permitan salvaguardar la integridad de las y los mexiquenses.

Como se ha señalado, el Estado de México actualmente presenta altas tasas de incidencia delictiva; entre los delitos más frecuentes se ubica el robo a establecimientos mercantiles. Según la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en 2022 se reportaron más de 12,000 casos de robo a negocios; sin embargo, un estudio realizado por la Universidad Autónoma del Estado de México ha señalado que la conexión con C5 estatal, permitió reducir la tasa de delincuencia en un 25% en dichos establecimientos.

El C5 es un sistema de monitoreo y coordinación para la seguridad pública, el cual se define como el conjunto de recursos humanos y de herramientas tecnológicas modernas que facilitan el rápido acceso a los usuarios de seguridad pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, fracción I de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México (LRUTICSPM). Por ello, la ligación de establecimientos mercantiles, dedicados, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, al C5, puede representar grandes ventajas:

1. Mejora la seguridad: Al conectar los establecimientos mercantiles al C5, se puede monitorear en tiempo real cualquier actividad sospechosa o delictiva en el lugar.
2. Rápida respuesta: En caso de emergencia, el C5 puede coordinar la respuesta de las autoridades correspondientes (policía, bomberos, ambulancias, etc.) de manera más eficiente.
3. Prevención del delito: La presencia de cámaras y sensores conectados al C5 puede disuadir a los delincuentes y prevenir actos de robo, asalto o vandalismo.
4. Protección de empleados y clientes: Ayuda a garantizar la seguridad de las y los empleados y clientes dentro del establecimiento.
- 5.- Reducción de costos: La conexión al C5 puede reducir los costos de seguridad para los establecimientos mercantiles.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

6.- Mejora de la eficiencia: Puede mejorar la eficiencia en la respuesta a emergencias y la resolución de problemas.

El C5 del Estado de México cuenta con características que lo hacen sumamente competitivo y que podrían ser utilizados para beneficio de todas y todos los mexiquenses, como son:

1. Tecnología de punta para monitoreo y coordinación en tiempo real con los establecimientos mercantiles y plazas comerciales en el territorio del Estado de México.
2. En un horario 24/7 se pueden realizar acciones preventivas, y dar atención y respuesta a emergencias de forma más expedita.
3. Integración con cuerpos de seguridad y emergencia con las administraciones de los diversos establecimientos mercantiles y plazas comerciales en la entidad.
4. Análisis de datos para prevención del delito.
5. Capacitación constante para personal de los diversos establecimientos mercantiles y plazas comerciales.

El C5 del Estado de México es comparable a los centros de control y comando de otros países, en términos de tecnología y capacidad de respuesta. Es un modelo exitoso en la región y puede mejorarse mediante la colaboración y el intercambio de experiencias con las y los usuarios, la academia y los equipos técnicos de otros Estados de la República, así como de otros países.

En ese sentido, con la reforma que se propone, sería posible hacer una gran mejora del C5 local en beneficio de la población mexiquense y de quienes transitan por el territorio estatal, e impulsar el vínculo e intercambio de experiencias con los homólogos de otras ciudades, por ejemplo:

1. Nueva York (EE.UU.): El NYPD CompStat es un sistema de seguimiento y análisis de crímenes que ayuda a la policía a identificar patrones y tendencias.
2. Tel Aviv (Israel): El Centro de Control y Comando de la Policía de Israel utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
3. Singapur: El Centro de Operaciones de Emergencia de Singapur (EOC) utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
4. Reino Unido: El Centro de Control y Comando de la Policía Metropolitana de Londres utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
5. Australia: El Centro de Operaciones de Emergencia de Nueva Gales del Sur utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
6. Canadá: El Centro de Control y Comando de la Policía de Toronto utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

7. Francia: El Centro de Control y Comando de la Policía Nacional Francesa utiliza tecnología de punta para monitorear y responder a emergencias.
8. Alemania: El Centro de Control y Comando de la Policía Federal Alemana utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
9. Italia: El Centro de Control y Comando de la Policía Estatal Italiana utiliza tecnología de punta para monitorear y responder a emergencias.
10. España: El Centro de Control y Comando de la Policía Nacional Española utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
11. Brasil: El Centro de Operaciones de Emergencia de São Paulo utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
12. Argentina: El Centro de Control y Comando de la Policía Federal Argentina utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
13. Chile: El Centro de Operaciones de Emergencia de Santiago utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
14. Colombia: El Centro de Control y Comando de la Policía Nacional Colombiana utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
15. Perú: El Centro de Operaciones de Emergencia de Lima utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
16. India: El Centro de Control y Comando de la Policía de Delhi utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
17. China: El Centro de Operaciones de Emergencia de Beijing utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
18. Japón: El Centro de Control y Comando de la Policía Nacional Japonesa utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
19. Corea del Sur: El Centro de Operaciones de Emergencia de Seúl utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
20. Sudáfrica: El Centro de Control y Comando de la Policía Sudafricana utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.

Actualmente, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México (LCOCEM) prevé en su artículo 24 la obligación de las unidades económicas de alto impacto para instalar sistemas tecnológicos privados enlazados con los de la Secretaría de Seguridad; sin embargo, las unidades económicas de bajo y mediano impacto, se encuentran exentas:

Artículo 24. Los titulares de **las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad**, de acuerdo con la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

Adicionalmente, los titulares de estas unidades económicas tendrán la obligación de contar con detectores portátiles de metales y armas para prohibir el acceso a sus instalaciones a los usuarios que las porten.

Por su parte, el artículo 12, párrafo primero de la LRUTICSPM señala que la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, previo análisis técnico basado en los criterios y prioridades establecidos en la Ley, se acordará entre la Secretaría, el municipio o la dependencia interesada. La instalación se realizará en lugares en los cuales sea posible prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, para garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Estado de México.

El artículo 18 de la misma ley establece que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad, regula el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, así como los centros de Mando Regional y Municipal, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán controlados, operados y sujetos de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento, la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables. Asimismo, que los centros de Mando Municipal deberán estar en coordinación con la Secretaría, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, por lo que su operación se registrará por las políticas y estándares que ésta establezca.

Finalmente, el artículo 29 de la citada ley considera que los particulares, previa autorización de la Secretaría de Seguridad, podrán conectar sus equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para el efecto disponga la Secretaría, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento; y que toda información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos de particulares conectados al sistema implementado por la Secretaría, deberá recibir el tratamiento establecido en la Ley y su Reglamento, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Así, en virtud de los beneficios que en términos de seguridad pública representa la conexión de las unidades económicas con el C5, se considera que lograr el enlace y vinculación de todos los establecimientos mercantiles dedicados, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, a través de la coordinación y colaboración permanente de las



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

autoridades estatales y municipales, con la participación de la ciudadanía, resulta fundamental para mejorar la seguridad, salvaguardar la integridad física de las y los mexiquenses y de quienes transitan por el territorio estatal, lograr el despacho inmediato de ambulancias, prevenir el delito y proteger a empleados y clientes mediante un sistema de reacción inmediata. Además, se cumple con requisitos legales y puede ofrecer beneficios adicionales como la reducción de costos y la mejora de la eficiencia.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, tomando como base los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: I. a XI. ... SIN CORRELATIVO XII. ...	Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: I. a XI. ... XI Bis. Establecer las acciones y mecanismos necesarios para que todas las unidades económicas cuya actividad sea preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales se vinculen al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a través de una agenda de coordinación para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos. XII. ...
Artículo 7. Corresponde a los municipios:	Artículo 7. Corresponde a los municipios:





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. a IX. ... SIN CORRELATIVO X. ...	I. a IX. ... IX Bis. Establecer las acciones y mecanismos necesarios para que todas las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales se vinculen al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a través de una agenda de coordinación para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos, así como establecer las agendas de capacitación para lograr el despacho inmediato de unidades policía, bomberos y ambulancias. X. ...
Artículo 11. El registro incluirá al menos los datos siguientes: I. a IX. ... SIN CORRELATIVO X. ...	Artículo 11. El registro incluirá al menos los datos siguientes: I. a IX. ... IX Bis. La instalación y operación de equipos o sistemas tecnológicos conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad. X. ...
Artículo 21. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes: I. ...	Artículo 21. ... I. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas. III. a XVII. ...	II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas. La instalación y operación de equipos o sistemas tecnológicos conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad en los términos establecidos en el artículo 7 de esta ley. III. a XVII. ...
Artículo 24. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo con la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata. 	Artículo 24. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto, y aquellas de mediano impacto dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo con la normatividad de la materia y la agenda de coordinación que al efecto se establezca, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 66. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes: I. a VII. ... VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto deberá manifestar que cuenta con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley. ...	Artículo 66. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes: I. a VII. ... VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto y aquellas de mediano impacto dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, deberán manifestar que cuentan con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley. Para poder operar se deberán cubrir todos los requisitos establecidos en la agenda de coordinación con los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado de México con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y así lograr la vinculación de todos los establecimientos mercantiles y plazas comerciales en la Entidad.

Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 15. Son criterios para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos los siguientes: I. ...	Artículo 15. Son criterios para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos los siguientes: I. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

SIN CORRELATIVO II a VIII. ...	I Bis. Las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales. II a VIII. ...

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres.

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González.

PROYECTO DE DECRETO:

**DECRETO NÚMERO ____
LA H. “LXII” LEGISLATURA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se modifica la fracción II del artículo 21, el párrafo primero del artículo 24 y la fracción VIII del artículo 66; se adiciona una fracción XI Bis al artículo 5, una fracción IX Bis al artículo 7 y una fracción IX Bis al artículo 11 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México

Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

I. a XI. ...

XI Bis. Establecer las acciones y mecanismos necesarios para que todas las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales se vinculen al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a través de una agenda de coordinación para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos, así como establecer las agendas de capacitación para lograr el despacho inmediato de unidades policía, bomberos y ambulancias.

XII. ...

Artículo 7. Corresponde a los municipios:

I. a IX. ...

IX Bis. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de establecer las acciones y mecanismos necesarios para que todas las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

análogos, así como restaurantes y plazas comerciales se vinculen al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a través de una agenda de coordinación para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos.

X. ...

Artículo 11. El registro incluirá al menos los datos siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. La instalación y operación de equipos o sistemas tecnológicos conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad.

X. ...

Artículo 21. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas, **incluyendo la instalación y operación de equipos o sistemas tecnológicos conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad cuando así lo determinen las autoridades estatales y municipales, y participar de la agenda de coordinación correspondiente.**

III. a XVII. ...

Artículo 24. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto, **y aquellas de mediano impacto dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales,** estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo con la normatividad de la materia **y la agenda de coordinación que al efecto se establezca,** con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

...

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 66. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto y aquellas de mediano impacto dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, deberán manifestar que cuentan con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley.

Para poder operar se deberán cubrir todos los requisitos establecidos en la agenda de coordinación con los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado de México con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y así lograr la vinculación de todos los establecimientos mercantiles y plazas comerciales en la Entidad.

...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 15 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México

Artículo 15. Son criterios para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos los siguientes:

I. a VIII. ...

I Bis. Las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales.

II a VIII. ...

TRANSITORIOS



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

TERCERO. Dentro de los siguientes seis meses a la publicación de este Decreto deberán realizarse las modificaciones a los Reglamentos correspondientes, y en un plazo de seis meses posteriores a dichas modificaciones, las autoridades municipales, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Gobierno del Estado de México, deberán expedir las agendas de coordinación para dar operatividad al contenido del mismo. En caso de incumplimiento, se establecerán las sanciones correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Bibliografía consultada:

1. Aguilar, L. F. (1992). *El estudio de las políticas públicas*. México: Porrúa.
2. Reseña de "Inseguridad pública en México: Una propuesta de gestión De política estratégica en Gobiernos locales" de José María Ramos García *Estudios Fronterizos*, vol. 8, núm. 15, enero-junio, 2007, pp. 147-153.
3. Laswell, H. (1953) *La Orientación hacia las Políticas Públicas*, véase en Aguilar Villanueva, F. (2002). *El estudio de las Políticas Públicas*, México. Editorial Porrúa.
4. Popper, K. (1962) *La Logística de la Investigación Científica*. Madrid. Tecno.
5. Canto, M. (2002), *Introducción a las Políticas Públicas*.
6. Ramírez García, Sergio. (2016) *Inseguridad en el Estado de México*.
7. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656564003>
8. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26743130008>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
___ de octubre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputada **Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, en materia de grabación y difusión de hechos violentos y delictivos en la omisión de auxilio**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad es uno de los problemas más acuciantes que afectan hoy en día a las y los mexicanos. Se trata de una crisis que no se limita al crimen organizado o a delitos de alto impacto como el homicidio, la desaparición, el secuestro o la extorsión. Hoy por hoy, las violencias y la delincuencia son un riesgo latente en nuestra vida cotidiana. En sólo tres años, de 2021 a 2024, la tasa de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes pasó, por ejemplo, de 21,200 a 23,323, con más de 21 millones de víctimas.¹ Esto, sin embargo, se limita a los delitos reportados, pues se estima que más del 90% de los delitos no son denunciados o no derivan en una carpeta de investigación.²

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2024. La ENVIPE incluye delitos que afectan directamente a la persona y/o a su patrimonio. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/>

² *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En 2024 más del 61.7% de la población consideraba inseguro el lugar donde viven, un incremento con respecto al año anterior, cuando el porcentaje de percepción de inseguridad llegaba a 58.6%.³ En el Estado de México las cifras son aún más alarmantes, pues con un 87.3% de la población sintiéndose insegura, la entidad ocupa la cuarta posición a nivel nacional en percepción de inseguridad. Destacan algunos municipios como Naucalpan de Juárez, que es una de las tres ciudades con mayor percepción de inseguridad a nivel nacional, con un 89%.⁴ En segunda posición está Ecatepec de Morelos, con 84.9%; Chimalhuacán, con 78.9% y Toluca, con 77%. Casos como el del Municipio de Nezahualcóyotl, donde la percepción de inseguridad incrementó más de 10 puntos en sólo un año, muestran la tendencia preocupante que se vive en el Estado.⁵

El incremento no es sólo en el número de delitos, sino en la frecuencia de aquellos cuya naturaleza violenta revela un deterioro lamentable del tejido social, de los principios y valores que rigen la convivencia. Así, por ejemplo, durante 2024 se cometieron un total de 66,140 delitos contra la vida y la integridad corporal; de ellos, 3,562 fueron homicidios y más de 1,900 de éstos, de carácter doloso. Se presentaron más de 60 mil lesiones, de las que 48,280 (80%) fueron dolosas, así como 2,621 casos de violación.⁶

Durante el mismo año, además, se presentaron 122,206 casos de robo, de los cuales más de 7 mil fueron a casa de habitación, más de 34 mil a vehículos, 17,595 a negocios (9,037 de ellos con violencia) y 16,807 a transeúntes (más del 90% de ellos con violencia). Se presentaron, además, 33,679 delitos contra la familia, 27,967 de ellos siendo casos de violencia familiar, 1,820 casos de allanamiento de morada y 2,498 casos de narcomenudeo.⁷

Como puede observarse, las violencias y la delincuencia no se presentan en situaciones excepcionales. Con mayor o menor gravedad, forman parte de la vida cotidiana, están presentes en ámbitos y espacios donde la población desarrolla sus actividades, como las calles, colonias, parques o el transporte público. Los datos

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ Incidencia Delictiva del Fuero Común, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enero 2025.

⁷ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

revelan, de hecho, que la percepción de inseguridad es mayor en espacios públicos como el transporte, las calles o el mercado, que en espacios privados como un centro comercial, la escuela, el trabajo o el hogar.



Notas: La o el informante pudo haber elegido más de una respuesta.

Se refiere al periodo marzo-abril de cada año.

¹ En estos casos, hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2023 y 2024.

La publicidad de los actos de violencia y delincuencia pone sobre la mesa la responsabilidad que puede tener una persona que, por diversas circunstancias, es testigo de un hecho delictivo o situación de riesgo para alguna persona. En este sentido, bajo el principio de solidaridad, se constituyen deberes específicos como el de prestar la ayuda necesaria y exigible a personas en situación de necesidad o amenazadas por peligros, a fin de evitar el peligro en el que se encuentran.⁸ Son varios países, incluyendo México, en los que esta omisión está penada como “omisión de auxilio”.

En el artículo 256 del Código Penal del Estado de México, específicamente, se establece que:

Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Prestar auxilio, en este sentido, se constituye como un acto que no sólo beneficia a la persona en situación de riesgo, sino que muestra, transmite y resulta ejemplar del

⁸ Wolfgang Frisch. (2016). “Derecho penal y solidaridad A la vez, sobre el estado de necesidad y la omisión del deber de socorro”, *Revista para el Análisis del Derecho*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

principio de solidaridad que ha de regir la convivencia social, lo que da una mayor relevancia al comportamiento que una persona tenga frente a la comisión de un acto delictivo o violento, o en general, frente a una situación en la que esté amenazada la integridad física, mental o patrimonial de un tercero. Lo que es más, hoy en día, los recursos tecnológicos para la captura y difusión de material audiovisual dan una mayor trascendencia al deber de socorro, pues multiplican exponencialmente la publicidad que puede tener un hecho, lo mismo un delito que la reacción de una persona frente a él.

Hoy en día, más del 80% de la población en México navega por internet, de manera predominante a través de dispositivos móviles o *smartphones*, con tecnología de captura de imagen y video. El internet, de hecho, ha desplazado a la televisión como plataforma para consumir contenidos audiovisuales: mientras en promedio las personas pasan 2.3 horas al día viendo televisión abierta, pasan más de 3 consumiendo contenidos por internet.⁹

Además, 7 de cada 10 personas accede a las redes sociales, lo que representa a más de 90 millones de mexicanas y mexicanos que no sólo consumen contenido publicado por otras personas, sino que también publican contenido de manera regular.

Sobre el uso de las distintas redes, en primer lugar se encuentra *WhatsApp*, la cual tuvo una tasa de uso de 92.6%, y le siguen otras como *Facebook* (91.6%), *Instagram* (80.6%), *TikTok* (78.6%) y *Facebook Messenger* (76.3%). Además de estas plataformas, el estudio señala que las y los internautas mexicanos tienen preferencias a usar otras redes, tales como *X/Twitter* (47.5%), *Telegram* (47.2%) y *Pinterest* (45.1%).¹⁰

En este contexto de la información y comunicación digital, así como de un deseo exacerbado de las y los usuarios por atraer personas y obtener aprobación por sus publicaciones, los contenidos violentos se han convertido en una parte indestructible de la sociedad del espectáculo virtual, pues la inmediatez y la capacidad de multiplicar

⁹ Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2024). “En México 74% de las personas consumen contenidos audiovisuales en tv abierta y 55% por internet”, Comunicado 120-2024. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-74-de-las-personas-consumen-contenidos-audiovisuales-en-tv-abierta-y-55-por-internet>

¹⁰ Programmatic Mexico. (2025). “Uso de redes sociales en México: 93 millones acceden al social media, la mayoría a Facebook”. Disponible en: <https://www.programmaticmexico.com/portada/uso-de-redes-sociales-en-mexico-93-millones-acceden-al-social-media-la-mayoria-a-facebook-2025>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

la difusión de mensajes, videos o imágenes violentas a través de la red, es infinita y pareciera, incluso, imparable; así:

“los contenidos en *streaming* unidos al deseo del usuario de ganar popularidad [...] ha provocado que los vídeos que se difunden se enmarquen en la cultura del espectáculo y de lo extremo, dejando a un lado los valores éticos y morales [...] Es por ello por lo que la retransmisión de vídeos sobre violencia en directo donde las peleas, las violaciones, los asesinatos e, incluso, los suicidios son los protagonistas se están convirtiendo en un fenómeno social que tiene cada vez más adeptos.¹¹

Aunque tiene el potencial de fungir como denuncia, ha surgido presentando varias dificultades la figura del “ciudadano reportero”, que según la socióloga Carolina Castro, investigadora de Tren Digital, busca la popularidad avisando al resto que estuvo en el lugar de algún crimen o hecho violento, que lo vivió de cerca, aunque pocas veces no se involucra más allá. No existe, así, una conexión con el otro, un sentido de empatía y solidaridad, y la persona prefiere tomar imágenes antes que ayudar. Se trata de algo que pone en entredicho las obligaciones éticas y cívicas más elementales.¹²

De este modo, la necesidad de “capturar” el momento y difundir el material audiovisual, aun cuando la persona argumente estar haciendo un bien, limita las posibilidades de auxilio a un tercero que está siendo víctima de algún delito o situación de riesgo. Además, esta actitud y la difusión y proliferación de contenidos violentos tiene una relación estrecha con la proliferación y apología de conductas agresivas. Se ha identificado en distintos estudios que la exposición a la violencia en los medios conduce a niveles más altos de agresión y que ésta puede cambiar considerando socialmente aceptable la manera como las personas perciben el medio ambiente y la forma en la que se sienten con respecto a la violencia. Además, se ha detectado que los efectos de la exposición a la violencia en los medios no se limitan al comportamiento agresivo, sino que también se vinculan con la dificultad en cuanto a

¹¹ González, Sara y Oliveira, Julieti-Sussi. (2017). “La violencia en streaming como protagonista de la sociedad del espectáculo”, en *La omnipresencia de la imagen. Estudios interdisciplinarios de la cultura visual*, Global Knowledge Academics, p.119.

¹² EMOL. “Las razones detrás de la morbosidad a través de las redes sociales: menos empatía y más agresividad”. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2019/04/24/945616/Las-razones-detras-de-la-morbosidad-a-traves-de-las-redes-sociales-menos-empatia-y-mas-agresividad.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

la atención, impulsividad y funcionamiento ejecutivo, así como con una reducción de la empatía y las actitudes prosociales.¹³

La violencia y su difusión, sin una participación directa en la prevención o el auxilio solidario, tiene importantes consecuencias a nivel social, pues se relaciona con “la desestructuración de los lazos sociales a mediano y largo plazo, a la instauración del miedo y la desconfianza social, a situaciones de anomia y, en último término, a la intensificación de las dinámicas de espiral de violencia”.¹⁴

Es indispensable, por todo lo anterior, adecuar el marco normativo a las nuevas condiciones, posibilidades y motivaciones que puede generar el contexto de las redes sociales en términos de la publicidad de hechos delictivos o de situaciones de riesgo para una persona que pueden ser atestiguados, videograbados y difundidos por otra persona. Se requiere, en este sentido, vincular a la omisión de auxilio el elemento agravante de capturar y difundir material audiovisual sobre un hecho delictivo sin fines evidentes de denuncia para solicitar auxilio, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 256. Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa. SIN CORRELATIVO	Artículo 256. Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa. La pena podrá incrementarse hasta en una mitad de la pena máxima

¹³ Busching, R., Allen, J., & Anderson, C. (2016). *Violent Media Content and Effects*. En J. Nussbaum (Ed.), Oxford Research Encyclopedia of Communication (1-22). Oxford University. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/323784251_Violent_Media_Content_and_Effects

¹⁴ Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46, 7-31. Disponible en: <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1300/1275>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	establecida en este artículo cuando además de la omisión de auxilio se capture, en tiempo real, en el sitio del hecho y sin fines evidentes de solicitud de auxilio, material audiovisual de la comisión de un delito en curso o alguna situación de riesgo para un tercero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, en materia de grabación y difusión de hechos violentos y delictivos en la omisión de auxilio.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 256. Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.

La pena podrá incrementarse hasta en una mitad de la pena máxima establecida en este artículo cuando además de la omisión de auxilio se capture, en tiempo real, en el sitio del hecho y sin fines evidentes de solicitud de auxilio, material audiovisual de la comisión de un delito en curso o alguna situación de riesgo para un tercero.

TRANSITORIOS



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de sanción por extorsión a comercios, negocios y prestadores de servicios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad que vive nuestro país permea muchos ámbitos de la vida pública, al grado que los grupos criminales han extendido su influencia a los espacios económicos y políticos. Las altas tasas de delincuencia y criminalidad, por ejemplo, perjudican el clima de inversión privada y desvían los escasos recursos públicos al fortalecimiento del sistema policial en vez de fomentar las actividades económicas, provocando la erosión de la calidad de vida de toda la población. De acuerdo con el Banco Mundial, en aquellos países con la mayor cantidad de homicidios, tan sólo una reducción del 10 por ciento en esta tasa haría crecer el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita anual hasta en un punto porcentual.¹

La criminalidad, en este sentido, tiene impactos en el corto y largo plazo sobre el desarrollo local, pues afecta los niveles de capital físico y el clima de inversión, limita el desarrollo del capital humano, erosiona el capital social, influye en los niveles de corrupción y en la pérdida de confianza en el gobierno. En suma, dichos factores influyen en la posibilidad de diferencias en el crecimiento económico local.²

¹ Banco Mundial. (2011). *Crimen y violencia en Centroamérica: un desafío para el desarrollo*. Washington, D.C.

² Ayres, Robert L. (1998). *Crime and Violence as Development Issues in Latin America and the Caribbean*, Washington, D. C, *Latin American and Caribbean Studies*, Banco Mundial.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Los estudios indican que las elevadas tasas de criminalidad e inseguridad son un obstáculo para el desarrollo económico pues tiene, entre otros, los siguientes efectos: erosiona la calidad de vida, afecta negativamente el clima de negocios al disminuir la inversión, se genera un alto costo de oportunidad de los recursos destinados a seguridad, así como una percepción negativa de los ciudadanos sobre la efectividad del Estado en el combate al crimen, lo que redundará en la disminución de la calidad de la democracia, entre otros efectos.³

En este contexto, uno de los delitos que más afecta la actividad económica a nivel nacional, es el de la extorsión a negocios y prestadores de servicios, ya que ven amenazados no sólo su modo de sobrevivencia, sino también su integridad física y patrimonial. La extorsión puede concebirse como "la extracción de dinero, bienes, servicios o lealtad mediante la amenaza de la fuerza, o [...] como un pago forzado realizado por un individuo o una institución, ya sea en dinero o en servicios, en respuesta a la amenaza de violencia física."⁴

El Código Penal Federal, en su artículo 390, establece que comete el delito de extorsión quien "sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial." Por su parte, el Código Penal del Estado de México, en su artículo 266, replica dicha definición al considerar que comete el delito de extorsión quien "sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño." En el caso de comerciantes o prestadores de servicios, la extorsión supone el cobro de cuotas para seguir operando, bajo amenaza de violencia física o patrimonial contra la víctima, sus bienes o incluso su familia.

No se trata de un fenómeno aislado. La extorsión a comercios y prestadores de servicios se extiende cada vez más como una actividad sistemática de organizaciones que ven en ella un medio para obtener ingresos y mantener el control territorial o de algún sector, como ha sido, por ejemplo, el caso del sector de los transportistas, sobre todo en nuestra entidad. Así, la extorsión se ha convertido en una actividad definitoria del crimen organizado, y "se identifica como una de las herramientas más efectivas

³ González Andrade, Salvador. (2014). Criminalidad y crecimiento económico regional en México. *Frontera norte*, 26(51), 75-111. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722014000100004&lng=es&tlng=es

⁴ Bonello, Deborah y Reitano T., "Manual de respuestas comunitarias para hacer frente a la extorsión". *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*, p.8



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

de las organizaciones criminales para la acumulación de fuentes de financiación e infiltración de la economía legal.”⁵

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), derivado de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas, en 2023 se registró un total de 2.9 millones de delitos contra 1.3 millones de empresas y negocios en México, lo que representa el 27.3% de las unidades económicas y una tasa de concentración de 2.2 delitos por unidad económica. La extorsión, específicamente, representó el 15.2% del total de delitos, y en el 67% de los casos la víctima entregó lo solicitado, un porcentaje muy por encima del 44% registrado en 2021.

La Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), por su parte, reporta este 2025 que el 50.1% de sus negocios afiliados ha sido víctima de algún delito, porcentaje que alcanza un 57% en el Estado de México. Del total de delitos, el 14% corresponde al delito de extorsión, que es el delito más reportado por las unidades económicas.⁶ Destaca el hecho, además, de que al menos el 90% de los delitos no se denuncian.⁷

En el Estado de México, transportistas y comerciantes denuncian que grupos criminales les piden fuertes cantidades de dinero para dejarlos trabajar, pese a que ya han solicitado ayuda a las autoridades. Transportistas de rutas que operan en municipios como Chalco, Tlalmanalco, Nezahualcóyotl, Los Reyes La Paz, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Ecatepec y Chicoloapan, han denunciado que integrantes de grupos criminales les exigen cuotas que pueden llegar hasta el millón de pesos. Además, han detectado que algunos cárteles de drogas están participando en estos delitos y llegan incluso a pequeños comerciantes, teniendo presencia en al menos 60 municipios de la entidad.⁸

⁵ Instituto de Ciencias Forenses y de Seguridad. *La extorsión en el ámbito de la delincuencia organizada*. Disponible en: https://csd.eu/fileadmin/user_upload/publications_library/files/old_reinserted/24_1_SPA_23040.pdf

⁶ Coparmex. Más Seguridad. Disponible en: <https://coparmex.org.mx/mas-seguridad/>

⁷ El Economista. “El 27% de las empresas en México ha sido víctima de algún delito”. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/27-empresas-mexico-sido-victima-delito-extorsion-delito-reportado-20241210-737732.html>

⁸ NMás, “Transportistas y Comerciantes viven con miedo por las extorsiones en el Estado de México”. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/estado-de-mexico/transportistas-y-comerciantes-viven-con-miedo-por-las-extorsiones-en-el-estado-de-mexico/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

De acuerdo con la Coparmex, en el Estado de México, Veracruz y Guanajuato se concentra el 60% de extorsiones en todo el país. Jorge Peñúñuri Pantoja, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad y Justicia de Coparmex, apuntó que existe un foco rojo en el Estado de México, primordialmente en las zonas de Naucalpan y Ecatepec, donde se registra un alto índice de robo a transporte y extorsión por parte de organizaciones y grupos criminales. Destaca también el municipio de Cuautitlán Izcalli, donde la Fiscalía estatal investiga casos de extorsión por grupos criminales e incluso organizaciones sindicales y agrupaciones laborales.

El Código Penal del Estado de México contempla agravantes específicas en el delito de extorsión que cubren, en las fracciones I y IX del artículo 266, la ostentación del sujeto activo como miembro de alguna organización y cuando se manifieste la pretensión de cobro de manera continuada y sistemática:

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

...

Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso; [...]

IX. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.

Si bien se considera que estas circunstancias pueden ocurrir o concurrir en casos de extorsión a comercios o prestadores de servicios, ambas dependen de manifestaciones expresas de quien comete el delito, abriendo la posibilidad al extorsionador de evadir dichas agravantes. Es decir, el extorsionador, para desempeñar su actividad, no requiere de manera indispensable ostentarse como miembro de alguna "asociación o grupo delictuoso" ni manifestar la "pretensión de continuar obteniendo" un pago de parte de la víctima.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Se considera que ninguna de las agravantes que contempla el artículo contempla de manera expresa y específica los casos en los que la extorsión amenaza el funcionamiento de comercios o negocios o las posibilidades de ofrecer algún servicio. Situación que, al ser cada vez más frecuente en nuestra entidad, afectando a miles de comerciantes y a sus familias, hace necesario el incremento de la pena.

Estas dos consideraciones -el requisito de la manifestación expresa de una condición por parte de quien comete el delito y la ausencia de una consideración específica para el caso que ocupa a la presente iniciativa- abren la posibilidad de que la extorsión ejercida en este ámbito quede fuera de las agravantes contempladas por el artículo y, por tanto, ser objeto de una pena considerablemente menor.

Por esto, se propone incrementar aún más la pena del delito de extorsión para aquellos sujetos activos que, siendo miembros de organizaciones, agrupaciones o grupos criminales, condicionen el funcionamiento de comercios o negocios o las posibilidades de ofrecer algún servicio, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. ... Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. a IX. ...	Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. ... Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. a IX. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.	Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior. Cuando quien se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso condicione el funcionamiento de negocios, actividades comerciales o de prestación de servicios a un pago en dinero o especie o a la realización de una acción ajena a la voluntad del sujeto pasivo, la pena se incrementará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de sanción por extorsión a comercios, negocios y prestadores de servicios.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona párrafo quinto al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. a IX. ...

Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.

Cuando quien se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso condicione el funcionamiento de negocios, actividades comerciales o de prestación de servicios a un pago en dinero o especie o a la realización de una acción ajena a la voluntad del sujeto pasivo, la pena se incrementará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, con el objeto de fortalecer la operación municipal de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la cultura de paz comunitaria**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vecindad puede entenderse como un conjunto de relaciones sociales, jurídicas y territoriales establecidas entre personas que habitan un mismo entorno o espacio geográfico y, por ello, comparten recursos, normas de convivencia y un sentido de pertenencia. Esta condición de proximidad genera vínculos cotidianos que, si bien enriquecen la vida comunitaria, también pueden dar lugar a tensiones o conflictos derivados de intereses contrapuestos, diferencias culturales o problemas de convivencia.

Los conflictos vecinales representan una de las formas más frecuentes de violencia en la sociedad. Aun cuando no vayan acompañados de acciones constitutivas de delitos o faltas civiles, estos conflictos dañan el tejido social, merman el sentido de comunidad y la convivencia, y pueden derivar en actos de violencia física o patrimonial de gravedad. En este sentido, con implicaciones jurídicas o no, un conflicto puede concebirse, en esencia, como una "relación de interdependencia entre dos o más actores cada uno de los cuales percibe que sus objetivos son incompatibles con los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

de los otros actores (conflicto percibido) o, no percibiéndolo, los hechos de la realidad generan dicha incompatibilidad (conflicto real).”¹

Desde una perspectiva normativa, la vecindad implica una interacción constante entre derechos y deberes recíprocos, que exigen marcos institucionales adecuados para su gestión pacífica y participativa. En ese sentido, es posible concebir un conflicto o disputa como “un desacuerdo que se deriva de la percepción por parte de un actor - individual o colectivo- de que se han infringido ciertos derechos y por esa razón una reclamación es llevada a la arena pública.”²

El carácter vecinal de los conflictos está dado por una noción más amplia. Históricamente, la “vecindad” fue introducida por el régimen español con motivo de regulación fiscal y luego, como un título que otorgaba el permiso de dar opinión en las juntas de gobierno. Actualmente, el concepto de lo “vecinal” apunta a una dimensión moral en la que se reconocen y analizan las relaciones vecinales más allá de la normatividad jurídica, desde un sentido amplio, como lo recupera la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, al definir al “colono” como:

toda persona que reside en una colonia, fraccionamiento, conjunto urbano o asentamiento humano, en zonas rurales y urbanas del Estado de México, que se encuentre asentada en predios regulares o irregulares, conforme a la normatividad aplicable en la materia (artículo 5, fracción I).

Se trata de ver la vecindad como una codificación ambigua y heterogénea de diversos valores en circulación y sentidos en disputa, vislumbrando un orden social singular y en tensión al que las vecinas y vecinos apelan como regulador de sus vínculos, a través de relatos confrontados por dos o más actores sobre una situación en particular: los hechos narrados aparecen conectados a través de una interpretación normativa de los mismos. De esta forma, se observa una tensión en las maneras en que las vecinas y vecinos dan sentido a los hechos acontecidos, de modo que la vecindad aparece, al decir de Eilbaum, como una moralidad situacional y no unívoca y lineal.³

¹ Illera Santos, María de Jesús. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Ius et Praxis*, 28(1), 236-253.

² Pizarro, Matías Rafael. (2020). “Conflictos vecinales y mediación comunitaria: la construcción moral de la vecindad en situaciones conflictivas”, *Revista Pilquen*, Vol. 23 N° 3, p.15.

³ Eilbaum, Lucía. (2011). “Familia, justicia y moralidades en el conurbano bonaerense”. *Revista Antropológicas*. Año 15, vol.22 (1), pp.7-35.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En las comunidades, los conflictos vecinales son una realidad cotidiana que, si no se abordan adecuadamente, pueden escalar y deteriorar la convivencia, afectando la calidad de vida de las y los habitantes. Ruidos molestos, disputas por límites de propiedad, uso de espacios comunes, tenencia de mascotas, entre otros, son conflictos frecuentes que muchas veces no requieren la intervención de instancias judiciales, pero sí demandan respuestas ágiles, imparciales y cercanas.⁴

Ruido: Muchas veces, las diferencias en los niveles de tolerancia al ruido pueden causar conflictos. Fiestas ruidosas, música alta, televisores o electrodomésticos son fuentes comunes de discordia. La falta de respeto hacia los horarios de descanso puede intensificar la incomodidad.

Propiedad limítrofe: Las disputas sobre los límites de la propiedad pueden surgir debido a la falta de claridad en los documentos legales o simplemente a malentendidos. Árboles que sobresalen, vallas mal colocadas o estructuras en la línea de propiedad pueden generar tensiones.

Animales domésticos: Mascotas ruidosas, agresivas o que causan molestias a los vecinos pueden generar problemas. Además, mala gestión de excrementos en áreas comunes o alergias a animales pueden convertirse en fuente de tensiones.

Estacionamiento: La competencia por espacios de estacionamiento, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas, puede resultar en desacuerdos. El estacionamiento en lugares no asignados, bloquear acceso o estacionarse frente a la propiedad del vecino son problemas comunes.

Olores y humo: Los olores fuertes provenientes de la cocina, el uso de parrillas o el humo del tabaco pueden afectar negativamente a los vecinos. La falta de ventilación adecuada o la proximidad de las propiedades pueden aumentar la irritación.

Uso de instalaciones comunes: Las áreas compartidas, como patios, pasillos o instalaciones recreativas, pueden convertirse en puntos de

⁴ Escuela de Posgrado de Ciencias del Derecho. “Los conflictos entre vecinos más comunes y cómo prevenirlos”. Disponible en: <https://cienciasdelderecho.com/conflictos-vecinos/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

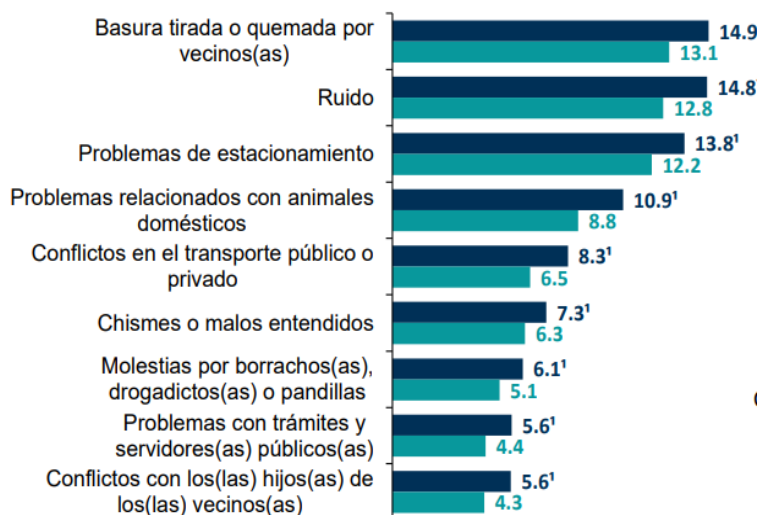
“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

conflicto. Desacuerdos sobre su mantenimiento, el horario de uso o la responsabilidad en caso de daños pueden generar tensiones.

Basura y reciclaje: Problemas relacionados con la eliminación de residuos, como basura acumulada, mal manejo de la recolección de basura o desacuerdos sobre la clasificación y disposición del reciclaje, pueden ser motivo de disputas entre la comunidad.

Conflictos de personalidad: Las diferencias personales en términos de valores, estilos de vida o comportamientos pueden contribuir a conflictos. La falta de comunicación y empatía puede llevar a malentendidos y tensiones innecesarias en la comunidad.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), el 35.6% de la población de 18 años y más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana durante el cuarto trimestre de 2024. El conflicto o enfrentamiento con mayor frecuencia a nivel nacional fue por basura tirada o quemada por vecinos o vecinas con 14.9%, seguido del ruido con 14.8 por ciento:



Tipo de conflictos o enfrentamientos que tuvo la población de 18 años y más en su vida cotidiana (INEGI, ENSU).

Además, de la población de 18 años y más que tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento durante el cuarto trimestre de 2024, en el 72.9% de los casos fue con vecinos o vecinas.

En el Estado de México, la convivencia vecinal y comunitaria enfrenta múltiples retos derivados de la urbanización acelerada, la diversidad social y las desigualdades



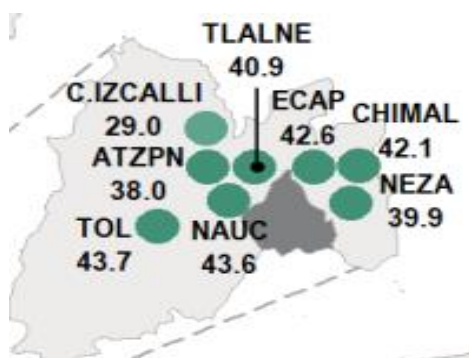
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

estructurales. Estas tensiones se reflejan a diario en conflictos entre particulares que, aunque no constituyen delitos, afectan la paz social y el tejido comunitario.

Así, respecto a la proporción de la población que ha tenido al menos un conflicto o enfrentamiento durante este periodo en la entidad, destacan municipios que están por encima del porcentaje nacional (35.6%), como los municipios de Naucalpan con 43.6%, Ecatepec con 42.6%, Chimalhuacán con 42.1%, Tlalnepantla con 40.9% y Toluca, en primer lugar, con 43.7%.



Porcentaje de la población mayor a 18 años que ha enfrentado un conflicto o enfrentamiento durante el cuarto trimestre de 2024 (INEGI, ENSU).

En la entidad, los problemas con vecinas y vecinos, así como los problemas relacionados con animales domésticos fueron los principales motivos que generaron conflictos o enfrentamientos. Dentro de los municipios que cubre la ENSU (Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Chimalhuacán y Cuautitlán Izcalli), más de 6 millones de personas declararon haber participado en un conflicto.

En este contexto, ha de considerarse que, sin excluir las consecuencias legales que podría tener el comportamiento de alguna de las partes que participan en un conflicto vecinal, éste presenta siempre la posibilidad de resolverse a partir de un acuerdo. Esto supone la posibilidad de encontrar una solución parajurídica y no violenta, a través de “mecanismos alternativos de resolución de conflictos” o “mecanismos alternativos de solución de controversias”, que se tratan de:

sistemas de resolución de conflictos que no suponen la simple dejación de un espacio o un tiempo para la composición o la superación de una controversia, sino que se trata de aquellos sistemas que surgen para la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

solución de conflictos en los que las partes están de acuerdo en hacer un esfuerzo para evitar la jurisdicción, pero no pueden alcanzar la solución por sí mismas, para lo cual requieren la intervención de otra persona.⁵

De acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las leyes deben prever mecanismos alternativos de solución de controversias. En ese sentido, el artículo 73, fracción XXIX-A faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.

El artículo 5, fracción XI de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), define a este tipo de mecanismos como “procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura”. Asimismo, el artículo 4 establece que son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, la negociación, la negociación colaborativa, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Para el objeto de esta iniciativa, la forma central de estos sistemas es la de la “mediación”, que destaca entre sus características la cooperación de una tercera persona –“colaborador” o “facilitador”– que contribuye a la comunicación entre las partes envueltas en un conflicto, teniendo como objetivo una solución pacífica del mismo y en un tiempo menor que el que podrían acarrear los tiempos de un proceso judicial adversarial.⁶ Además de la apelación al diálogo, la gratuidad y la confidencialidad asociada al dispositivo, se pondera la idea de que son las mismas partes quienes pueden y deben llegar a un acuerdo, resaltándose el aspecto “voluntario” del proceso.⁷

Al respecto, el artículo 4, fracción III de la LGMASC define a la mediación como un “procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona

⁵ Blanco Carrasco, Marta. (2009). Mediación y Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos. Una visión jurídica (Madrid, Editorial Reus). p.21.

⁶ Pizarro, *Op.cit.*, p.14.

⁷ Merry, Sally E. (1979). “Going to Court: Strategies of Dispute Management in an American Urban Neighborhood”. *Law & Society Review*. Vol. 13. No. 4. 891-925.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras”.

En ese sentido, la mediación comunitaria puede definirse, como:

Un recurso humano y un instrumento cívico mediante el cual los integrantes de una sociedad pueden tramitar sus diferencias y/o gestionar los conflictos que se les presentan en el ámbito privado y/o público, así como también participar en la construcción de la sociedad que integran.⁸

En el Estado de México se encuentran en vigor tres leyes que refieren directamente a la atención de los conflictos vecinales: la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México (LJCEM), la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México (LMCPPS) y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios (LJCEMM).

En lo que se refiere a la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, se trata de un instrumento que tiene por objeto promover el acceso a la justicia cotidiana en la entidad a través de las instituciones, procedimientos e instrumentos que den solución efectiva a los conflictos jurídicos derivados de la convivencia diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponda al poder judicial (artículo 1).

Para estos efectos, la citada Ley define a la “justicia cotidiana” como el conjunto de mecanismos e instrumentos estatales que permiten dar pronta solución a los conflictos cotidianos suscitados a consecuencia de la convivencia e interacción social en la vida diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponda al poder judicial, añadiendo que ésta comprende la asistencia jurídica temprana, la justicia itinerante, la atención al colono y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias (artículo 3).

En este instrumento se establece también la obligación del Estado, a través de la Consejería Jurídica, de promover “el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para la atención y resolución de conflictos cotidianos entre vecinos y miembros de las comunidades del Estado de México” (artículo 2). En específico, la ley hace referencia a la mediación, en su artículo 5, fracciones V y VI:

⁸ Nató, Alejandro; Rodríguez, Querejazu y Carbajal, Liliana. (2006). *Mediación comunitaria. Conflictos en el escenario social urbano*. Buenos Aires, Universidad. p.27.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

V. Mediación y Conciliación: A los mecanismos alternativos de solución de controversias referidos en la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VI. Mediación Vecinal: A los procedimientos de Mediación y Conciliación a que hace referencia la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, enfocados a resolver conflictos que surgen en una comunidad de vecinos o entre Colonos...

Respecto a esta citada fracción V, la LMCPPS define a la mediación como “el proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto”.

Conforme al artículo 22 de la LJCEM, todas las controversias que surjan de la convivencia diaria de las personas podrán resolverse a través de mecanismos alternativos. Además del papel que se atribuye a la Consejería Jurídica, esta Ley también prevé, en su artículo 23, que “los Ayuntamientos *podrán* llevar a cabo procedimientos de mediación y conciliación a través de las personas servidoras públicas [...] que hayan sido certificadas como mediadoras-conciliadoras por el Poder Judicial del Estado de México”. El artículo 28, finalmente, estipula que “los conflictos cotidianos entre vecinos, miembros de conjuntos urbanos, unidades habitacionales o condominios, así como en los asentamientos irregulares, podrán ser resueltos a través de la Mediación Vecinal ante la Consejería o los Ayuntamientos.”

Por su parte, la LMCPPS tiene por objeto, entre otras cosas, “fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense”, y “regular la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa” (artículo 1). La ley reconoce, además, que “todos los habitantes del Estado de México tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos” (artículo 3).

Para la garantía de este derecho, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México establece la creación del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la entidad, entre cuyas atribuciones se encuentran:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

- II. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;
- III. Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;
- VIII. Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, así como a los traductores, intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena... (artículo 9).

En el mismo artículo, este instrumento prevé la posibilidad de que existan otras instancias y mecanismos públicos o privados de mediación. En el primer caso, define a los Centros Públicos de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa como “las instituciones creadas por el Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, o los Ayuntamientos para la solución de los conflictos en los términos de esta Ley y su Reglamento (fracción IV), y a los mediadores-conciliadores privados como las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos, en términos de esta Ley y su reglamento (fracción VI).

Finalmente, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios también contempla la mediación, que define como el:

proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto (artículo 4, fracción XV).

Como puede observarse, el marco jurídico estatal ya reconoce a la mediación, la conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de controversias como herramientas fundamentales para resolver de manera pacífica estos conflictos. Las reformas aprobadas en 2022 representaron un gran avance al otorgar facultades a los municipios para intervenir mediante unidades especializadas y mediadores certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

Sin embargo, se considera que aún existen desigualdades significativas en la implementación municipal, particularmente en términos de cobertura, continuidad operativa, formación de facilitadores comunitarios y seguimiento de resultados. Por



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ello, se considera necesario fortalecer este mandato municipal a través del establecimiento de criterios mínimos operativos obligatorios y de programas comunitarios permanentes con impacto territorial real; siendo que los conflictos vecinales, como han sido explicados en la presente exposición de motivos, se dan en el ámbito de proximidad entre las personas, es decir, en la vida cotidiana que es regulada y vigilada, por principio legal y de subsidiariedad, por las autoridades municipales.

Frente a esta necesidad, se considera que la presente iniciativa contribuiría a fortalecer la cohesión social y la cultura de paz, puesto que la existencia de estos mecanismos a nivel municipal tiene un valor estratégico para la descongestión del sistema judicial, la reducción de costos sociales y económicos de los litigios, la construcción de comunidades más empáticas, resilientes y democráticas, así como para el fortalecimiento de la institucionalidad local, al posicionar a los municipios como actores relevantes en la prevención y gestión pacífica de conflictos.

Por todo lo anterior, se considera de suma importancia establecer y consolidar los espacios de mediación municipal, con personal certificado y procedimientos operativos accesibles, que sirvan como puentes de entendimiento entre vecinas y vecinos, y aseguren el bienestar colectivo. La creación de redes de mediadores comunitarios y el impulso de la cultura de paz desde lo local no sólo son eficaces, sino también profundamente democráticos.

Para ello, se propone adicionar un artículo 10 Bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, a fin de reforzar el principio de subsidiariedad y responder a la necesidad de que la justicia cotidiana sea accesible, cercana, preventiva y restaurativa mediante mecanismos que aseguren la claridad operativa, el seguimiento y la coordinación institucional, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Bis. Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de los Ayuntamientos deberán contar con personal debidamente capacitado y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	certificado por el Centro Estatal, para la atención de conflictos y la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre particulares. Los municipios implementarán programas permanentes de cultura de paz, que incluyan: a) Estrategias para la promoción de la resolución no violenta de conflictos; b) Capacitación y acompañamiento a líderes vecinales, colonos o representantes comunitarios, con el fin de que puedan actuar como mediadores o facilitadores comunitarios, y c) Evaluación y seguimiento anual, mediante indicadores de participación, cobertura y resultados. El Centro Estatal, en coordinación con los municipios, elaborará un informe semestral sobre: a) Mediadores municipales certificados y en funciones; b) Número y naturaleza de los conflictos atendidos en el ámbito municipal, y c) Resultados obtenidos y grado de satisfacción de las partes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, con el objeto de fortalecer la operación municipal de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la cultura de paz comunitaria.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México

Artículo 10 Bis. Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de los Ayuntamientos deberán contar con personal debidamente capacitado y certificado por el Centro Estatal, para la atención de conflictos y la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre particulares.

Los municipios implementarán programas permanentes de cultura de paz, que incluyan:

- a) Estrategias para la promoción de la resolución no violenta de conflictos;
- b) Capacitación y acompañamiento a líderes vecinales, colonos o representantes comunitarios, con el fin de que puedan actuar como mediadores o facilitadores comunitarios, y
- c) Evaluación y seguimiento anual, mediante indicadores de participación, cobertura y resultados.

El Centro Estatal, en coordinación con los municipios, elaborará un informe semestral sobre:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- a) Mediadores municipales certificados y en funciones;**
- b) Número y naturaleza de los conflictos atendidos en el ámbito municipal, y**
- c) Resultados obtenidos y grado de satisfacción de las partes.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México contarán con un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar o regularizar sus Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas.

El Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado establecerá un programa de acompañamiento técnico y certificación prioritaria para los municipios que aún no cuenten con mediadores certificados al momento de entrada en vigor de esta reforma.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE CÉLULAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LA PROGRESIVIDAD DE RECURSOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad es, sin duda, uno de los principales retos que enfrenta el Estado mexicano en la actualidad. Lamentablemente, ésta permea la vida cotidiana de las y los mexiquenses, quienes se ven amenazados por delitos de alto impacto como el narcotráfico, homicidios, secuestro, extorsión y desaparición forzada. Los datos revelan que, para 2021, había una tasa de incidencia de 21,200 víctimas de algún delito por cada 100,000 habitantes.¹ Para 2024 hubo 21.9 millones de víctimas de 18 años y más, con una tasa de prevalencia delictiva de 23,323 víctimas por cada 100 mil habitantes, es decir, hubo un incremento de más de 2 mil personas.²

Al cierre del año 2024, por ejemplo, el 61.7% de la población de 18 años y más consideraba que era inseguro vivir en su ciudad. Los datos también muestran un incremento en la percepción de inseguridad, que se ubicaba en un 58.6% el año anterior.³ En el Estado de México, la percepción de inseguridad es aún más

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021. La ENVIPE incluye delitos que afectan directamente a la persona y/o a su patrimonio.

² INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2024.

³ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

preocupante: casi el 90% de la población (87.3) se siente insegura, lo que la coloca en la cuarta posición a nivel nacional en cuanto a índices de inseguridad.

Naucalpan de Juárez, específicamente, es una de las tres ciudades con mayor percepción de inseguridad a nivel nacional, con un 89%.⁴ En la entidad, en segunda posición de inseguridad percibida, está el municipio de Ecatepec de Morelos, con 84.9%, Chimalhuacán con 78.9% y Toluca, con 77%. Casos como el de Nezahualcóyotl, donde la percepción de inseguridad incrementó más de 10 puntos en sólo un año, muestran la tendencia preocupante que se vive en el Estado.⁵

Durante 2024 se presentaron cifras alarmantes respecto a los delitos que más lesionan a la sociedad. Se cometió un total de 66,140 delitos contra la vida y la integridad corporal; de ellos, 3,562 fueron homicidios y más de 1,900 de éstos, homicidios dolosos. Se presentaron más de 60 mil lesiones, 48,280 (80%) de carácter doloso y 2,621 casos de violación.⁶

Uno de los fenómenos más preocupantes en este contexto, es el de las personas desaparecidas y no localizadas, que son definidas en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, como:

XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito...

Considerando estas definiciones, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas⁷ ha contabilizado 367,458 personas en esta condición de 1952 a julio de 2025. De éstas, se tiene como localizadas a 237,461, es decir, 6 de cada 10 personas desaparecidas; y de ellas, 18,821 han sido localizadas sin vida. La siguiente

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ Incidencia Delictiva del Fuero Común. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Enero 2025.

⁷ Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

gráfica, además, muestra un incremento preocupante de este fenómeno en los últimos años:



Según datos recabados por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia,⁸ el Estado de México ha sido calificado en un “nivel extraordinario de gravedad”. Mientras en el año 2022 se contabilizaron 10,929 casos de desaparición, para este 2025 la cifra ha alcanzado 13,982, con más de 800 nuevos casos sólo en los primeros cuatro meses. De acuerdo con el organismo:

Los casos de desaparición en el Estado de México comenzaron a aumentar en el 2007, siendo el 2023 el año con la mayor concentración de casos, con 1722 personas que continúan desaparecidas. A partir del 2016, salvo los años 2018 y 2019, los casos registrados se han mantenido por encima de las quinientas personas desaparecidas por año.⁹

De hecho, es en el Estado de México donde se encuentra el municipio con más casos de desapariciones a nivel nacional, es decir, el Municipio de Atlautla, que ha alcanzado 1,861 casos; por casos registrados, le siguen los municipios de Ecatepec (1,069), Toluca (873), Nezahualcóyotl (675) y Naucalpan (471).

⁸ IMDHD. “Personas Desaparecidas Estado de México - Red Lupa”. Disponible en: <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-estado-de-mexico/>

⁹ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"



Frente a este escenario, existe un marco jurídico cada vez más sólido, incluyendo tratados internacionales ratificados por México, aunque con ciertas reservas. Se cuenta, entre ellos, con la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, del 18 de diciembre de 1992. De acuerdo con la Declaración:

1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

En 2006, siguiendo estas directrices, la Asamblea General adoptó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, a través de la cual se creó un Comité contra la Desaparición Forzada (CDE, por sus siglas en inglés), destinado a cooperar:

con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas, los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones regionales intergubernamentales apropiadas, así como con todas las



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas.

Esta Convención fue ratificada por México en 2008, con la reserva de que el CED pudiera conocer de peticiones individuales, la cual se sostuvo hasta el año 2021. Cabe mencionar que, del 13 al 15 de septiembre de 2023, se llevó a cabo un diálogo con nuestro país para dar seguimiento a la información complementaria que éste proporcionó, y el CED exhortó a México a aprobar el Reglamento de la Ley General y el Reglamento de la Comisión Nacional de Búsqueda:

Además, se hizo hincapié en la importancia de promover la adopción de leyes locales sobre la declaratoria especial de ausencia en aquellos estados que aún no cuentan con ellas, involucrando activamente a los familiares de personas desaparecidas en estos procesos.¹⁰

En 1994, por otro lado, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas, en atención a la preocupante incidencia de desapariciones en diversos países del continente. A través de la Convención, los Estados parte asumían la obligación del artículo 1:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

En este contexto, es fundamental reconocer y atender la dimensión humana de estos actos. La trascendencia de la desaparición no sólo en la víctima sino en sus familiares, pues “además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca en sus familiares

¹⁰ Impunidad Cero. “Impunidad en delitos de desaparición en México”. Diciembre 2023, p.20.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

un gran sufrimiento al ignorar la suerte que éstas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido.¹¹

En el Estado de México, el marco jurídico emana de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México (LMDFP), que tiene por objeto (artículo 2, fracción I):

Establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados que establece la Ley General...

La operación gubernamental de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas se da en el marco del denominado Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, que:

tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación y búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Como elemento central de los esfuerzos de búsqueda, a través de este mecanismo se establecen las Células de Búsqueda, definidas como “los elementos de seguridad pública municipales o estatales, capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación” (artículo 4, fracción II), cuyos lineamientos de conformación y funcionamiento son establecidos por “las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal” (artículo 23, fracción XIII).

En su fracción XIV, párrafo segundo, el mismo artículo establece que “las autoridades municipales conformarán sus Células de Búsqueda y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal”, y que “habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley.” Más adelante, el artículo 27, fracción LX señala que

¹¹ CNDH. “Análisis Situacional de las Personas Desaparecidas”. Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

es atribución de la Comisión de Búsqueda de Personas “coordinar operativamente a las Células de Búsqueda sin perjuicio del apoyo que solicite la Comisión de Búsqueda de Personas a los municipios.”

Esta estructura de operación atiende, en principio, a lo dispuesto por el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas,¹² que establece la creación de las Comisiones Locales de Búsqueda como “las coordinadoras estatales de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas” (96), que:

Detonan y coordinan la Búsqueda Inmediata cuando son las primeras en conocer de la imposibilidad de localizar a una persona, realizan los rastreos remotos (*vid infra*, 1.6), despliegan personal con capacidad operativa cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda (*vid infra*, 1.7), relevan a las instituciones de seguridad pública que han detonado Búsquedas Inmediatas en la coordinación de las mismas. (98)

Es de destacarse, primero, que no existe claridad en la ley respecto a cuándo deben constituirse las células de búsqueda ni a su integración, si han de ser autoridades municipales o estatales o ambas. Se destaca, además, que la constitución de las Células de Búsqueda en la ley estatal deja de lado a las familias de las personas desaparecidas, cuando se ha reconocido su derecho a participar en los esfuerzos de búsqueda. Las familias de personas desaparecidas, además, han señalado a las autoridades “que son ellas y ellos quienes han encontrado a personas desaparecidas y que, en el diseño del programa de identificación masiva, el Estado ha fallado en incluir familiares y organizaciones.”¹³

Cuando las familias de personas víctimas de desaparición impulsaron la ley general en materia de desaparición y las leyes estatales, además:

pensaron en las células de búsqueda como entidades que participaran activamente en el proceso de búsqueda de sus seres queridos. Dotar a estos grupos de recursos materiales y humanos, necesarios para su

¹² Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, DOF: 06/10/2020.

¹³ Artículo 19. “Familiares de personas desaparecidas y organizaciones denunciaron omisiones y retrocesos en materia de búsqueda de personas”. 13 marzo 2023.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

conformación multidisciplinaria y especializada, permitiría contribuir a ofrecer a las familias más respuestas.¹⁴

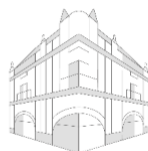
A este respecto, no se encuentra en la ley precisión sobre las obligaciones para garantizar la suficiencia de presupuesto y recursos materiales y humanos. El artículo 22, fracción III de LMDFP establece como atribución del Mecanismo Estatal, "generar mecanismos para *favorecer* que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;" y en su fracción IX, la de "realizar las acciones necesarias para *favorecer* que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional".

En el artículo 23, fracción IX se estipula, además, que las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán realizar las acciones necesarias para *favorecer* que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional. En concreto, así, se establece la obligación de favorecer y no de garantizar la suficiencia de recursos.

Por lo anterior, se considera necesario precisar la integración de las Células de Búsqueda como entidades operativas, para lo que ha de incorporarse la nueva Alerta Nacional establecida en la reciente reforma a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el pasado 16 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación. Esta Alerta, denominada Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o Denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada, deberá activarse en todo el país y operar de acuerdo a un Protocolo que deberá ser establecido por la Comisión Nacional de Búsqueda.

La presente iniciativa busca, entonces, definir a las Células de Búsqueda como instancias especiales integradas por personas servidoras públicas estatales y municipales certificadas por el Mecanismo Estatal, así como por familiares de las

¹⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja. "México: Urgente fortalecer la articulación de las instituciones establecidas en el Protocolo Homologado de Búsqueda". Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/mexico-urgente-fortalecer-la-articulacion-de-las-instituciones-establecidas-en-el-protocolo>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

personas desaparecidas, cuya operación estará coordinada por la Comisión de Búsqueda de Personas. Para ello, se proponen reformas a los artículos 4 y 23 de la LMDFP. En lo que hace a la suficiencia de recursos, se propone reformar los artículos 22, 23, 41 y 42 de la misma Ley para garantizar su disposición y progresividad en cada ejercicio fiscal, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... II. Células de Búsqueda: ~~a los elementos de seguridad pública municipales o estatales, capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación;~~	Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... II. Células de Búsqueda: grupos especiales de búsqueda conformados de manera inmediata al emitirse una Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o Denuncia de Persona Desaparecida o no Localizada, a la que se refiere el artículo 2, fracción I Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se integrarán por autoridades municipales y estatales capacitadas y certificadas por el Mecanismo Estatal, con la participación de familiares de la persona desaparecida, y operarán en los términos establecidos por la Comisión Nacional y Local de Búsqueda.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

III. a XXXIII. ...	III. a XXXIII. ...
Artículo 22. El Mecanismo Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. a II. ... III. Generar mecanismos para ~~favorecer~~ que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas; IV. a VIII. ... IX. Realizar las acciones necesarias para ~~favorecer~~ que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional; X. a XVI.	Artículo 22. El Mecanismo Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. a II. ... III. Generar mecanismos para garantizar que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas; IV. a VIII. ... IX. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional; X. a XVI.
Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán: I. a VIII. ... IX. Realizar las acciones necesarias para ~~favorecer~~ que las capacidades presupuestarias, materiales,	Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán: I. a VIII. ... IX. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las capacidades presupuestarias, materiales,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional; X. a XII. ... XIII. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda, así como supervisar la adecuada coordinación de todas las autoridades involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas, y XIV. ... Las autoridades municipales conformarán sus Células de Búsqueda y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal, así como con las personas servidoras públicas nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; además de armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley.	tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional; X. a XII. ... XIII. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda, así como para la capacitación y certificación de las autoridades que participen en ellas, y supervisar la adecuada coordinación de todas las autoridades involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas, y XIV. ... Las autoridades municipales contarán con el personal capacitado y certificado para conformar sus Células de Búsqueda, y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal, así como con las personas servidoras públicas nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; además de armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley, los cuales no podrán ser menores en términos



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	porcentuales a los del ejercicio fiscal inmediato anterior.
Artículo 41. El Ejecutivo del Estado deberá constituir un fondo para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.	Artículo 41. El Ejecutivo del Estado deberá constituir un fondo para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata y progresiva , para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.
Artículo 42. El patrimonio del Fondo Estatal se integrará de la siguiente manera: I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado; II. a V. ...	Artículo 42. El patrimonio del Fondo Estatal se integrará de la siguiente manera: I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales no podrán ser menores en términos porcentuales a los asignados en el ejercicio fiscal inmediato anterior; II. a V. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE CÉLULAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LA PROGRESIVIDAD DE RECURSOS.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 4, las fracciones III y IX del artículo 22, las fracciones IX, XIII y el último párrafo del artículo 23, el artículo 41 y la fracción I del artículo 42, todos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

II. Células de Búsqueda: **grupos especiales de búsqueda conformados de manera inmediata al emitirse una Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o Denuncia de Persona Desaparecida o no Localizada, a la que se refiere el artículo 2, fracción I Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

Se integrarán por autoridades municipales y estatales capacitadas y certificadas por el Mecanismo Estatal, con la participación de familiares de la persona desaparecida, y operarán en los términos establecidos por la Comisión Nacional y Local de Búsqueda.

III. a XXXIII. ...

Artículo 22. El Mecanismo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Generar mecanismos para **garantizar** que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;

IV. a VIII. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

IX. Realizar las acciones necesarias para **garantizar** que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. a XVI. ...

...

Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán:

I. a VIII. ...

IX. Realizar las acciones necesarias para **garantizar** que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. a XII. ...

XIII. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda, así como **para la capacitación y certificación de las autoridades que participen en ellas, y** supervisar la adecuada coordinación de todas las autoridades involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas, y

XIV. ...

Las autoridades municipales **contarán con el personal capacitado y certificado para conformar sus Células de Búsqueda**, y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal, así como con las personas servidoras públicas nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; además de armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley, **los cuales no podrán ser menores en términos porcentuales a los del ejercicio fiscal inmediato anterior.**

Artículo 41. El Ejecutivo del Estado deberá constituir un fondo para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata **y**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

progresiva, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.

Artículo 42. El patrimonio del Fondo Estatal se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, **los cuales no podrán ser menores en términos porcentuales a los asignados en el ejercicio fiscal inmediato anterior;**

II. a V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del Presupuesto de Egresos Estatal 2026, se deberán aprobar las partidas presupuestales que aseguren la progresividad de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49, fracción V y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en materia del Sistema Estatal de Denuncias de Faltas Administrativas y Actos de Corrupción**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno que mina la confianza entre la sociedad y su gobierno, la legitimidad del Estado y los alcances de la gobernabilidad en el país, ya que impacta significativamente en el tejido social y la economía. Ésta puede definirse, como:

el fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones.¹

¹ Pasquino. Gianfranco. (1988). "Corrupción" en Norberto Bobbio (Coord.) Diccionario de Ciencia Política. México. Siglo XXI editores, págs. 438-440.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Las causas y facilitadores de la corrupción son variadas; respecto al ámbito en el que se insertan, pueden catalogarse en dos dimensiones: las causas subjetivas o psicológicas y las causas objetivas o externas:²

1. Causas subjetivas:
 - a. Sensación de impunidad.
 - b. El fortalecimiento moral de actitudes individualistas y pérdida de confianza en la función pública.
 - c. La envidia.
 - d. Imitación o aprendizaje.
 - e. Irracionalidad.
2. Causas de carácter objetivo o externo al sujeto:
 - f. La debilidad de los marcos legales.
 - g. La debilidad de los procedimientos y mecanismos institucionales.
 - h. Banalización del cargo público.
 - i. Baja profesionalización del sector público.
 - j. Falta de independencia de los gestores y organismos de control.
 - k. Descentralización del gasto público.
 - l. El monopolio en la toma de decisiones y la discrecionalidad.
 - m. La oscuridad de los canales de comunicación entre sector público y privado.

Por otro lado, respecto a sus efectos, Delia Ferreira considera que:³

La corrupción es un problema histórico global que afecta a diversos sectores: económico, político y social. Este fenómeno ha contribuido al debilitamiento de los sistemas judiciales y políticos del Estado, lo que se refleja de manera importante en los bajos niveles de confianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas. La corrupción limita el acceso de la sociedad a servicios públicos, genera un clima de injusticia e impunidad —impactando en el desarrollo económico y social— y, desde luego, actúa en detrimento del fortalecimiento de la democracia.

² Miranda, Javier. (2018). “Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas”. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*. N° 14, junio 2018, págs. 1-26.

³ Ferreira, Delia. (2025). *El impacto de la corrupción en la democracia*. INE. Conferencias Magistrales, p.7.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En México, en 2023 y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),⁴ 14 de cada 100 personas de 18 años y más que tuvieron contacto con servidoras o servidores públicos, experimentaron algún acto de corrupción en al menos uno de los pagos, trámites y solicitudes realizados. Entre 2013 y 2023, además, la prevalencia de corrupción aumentó de 12.1 % a 14%, lo que representa un incremento absoluto de 1.9 puntos porcentuales y un incremento relativo de 15.7%.

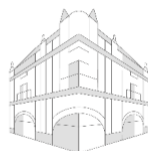
Para el caso del Estado de México, como puede observarse en la siguiente tabla, la prevalencia de actos de corrupción no muestra una tendencia clara de disminución. Aun cuando en 2023 se presentó una prevalencia de 12%, menor a todos los demás años, este indicador se encuentra en un rango de 12 y 20 por ciento, en el que ha variado en los últimos años.

Año	Prevalencia
2013	16.3
2015	12.3
2017	15.9
2019	20.7
2021	17.7
2023	12

Prevalencia de corrupción en el Estado de México (Elaboración propia con datos del INEGI).

Desde la perspectiva de la entidad, es importante considerar que, de acuerdo con INEGI, desde 2013 los trámites realizados ante alguna instancia del gobierno estatal, como el pago del impuesto vehicular, los trámites en el registro civil, los relacionados con la propiedad, o ante el Ministerio Público, entre otros, tuvieron la mayor prevalencia de corrupción. En segundo lugar, se ubicaron los trámites del orden municipal, como el pago del agua, el predial y otros servicios municipales. Cabe resaltar que, mientras la prevalencia de corrupción en trámites estatales y federales disminuyó en 2023 respecto a 2021, la prevalencia de corrupción en trámites municipales tuvo una tendencia al alza desde 2013 (ver gráfica).

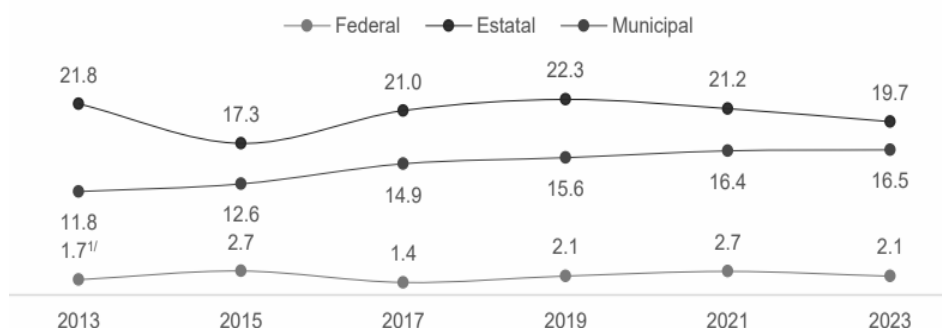
⁴ INEGI. “Estadísticas a propósito del Día Internacional Contra la Corrupción”.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Víctimas de corrupción en trámites realizados, según nivel de gobierno
serie bienal de 2013 a 2023
(porcentaje)



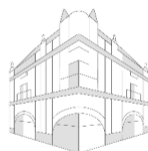
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG).

El Estado de México presenta otros datos preocupantes. Son de destacar los resultados que se desprenden del Índice de Estado de Derecho desarrollado por *World Justice Project*. Este índice ofrece datos organizados en ocho factores que enmarcan el concepto de Estado de Derecho: Límites al poder gubernamental, Ausencia de corrupción, Gobierno abierto, Derechos fundamentales, Orden y seguridad, Cumplimiento regulatorio, Justicia civil y Justicia penal. El Índice utiliza una escala de 0 a 1, donde 1 indica la máxima adhesión al Estado de Derecho.

En el índice general, el Estado de México ocupa el lugar más bajo a nivel nacional, con un puntaje de .35, mientras el primer lugar se encuentra Querétaro, que posee un puntaje de .49; y el promedio de las 32 entidades se ubica en .41.

En el factor específico de “Ausencia de corrupción”, el Estado de México ocupa el lugar 28, con un puntaje de .31, .17 puntos por debajo del primer lugar.⁵

⁵ World Justice Project. (2024). “Índice de Estado de Derecho en México, 2023-2024”. Disponible en: https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2024/06/IEDMX2024_WEB.pdf

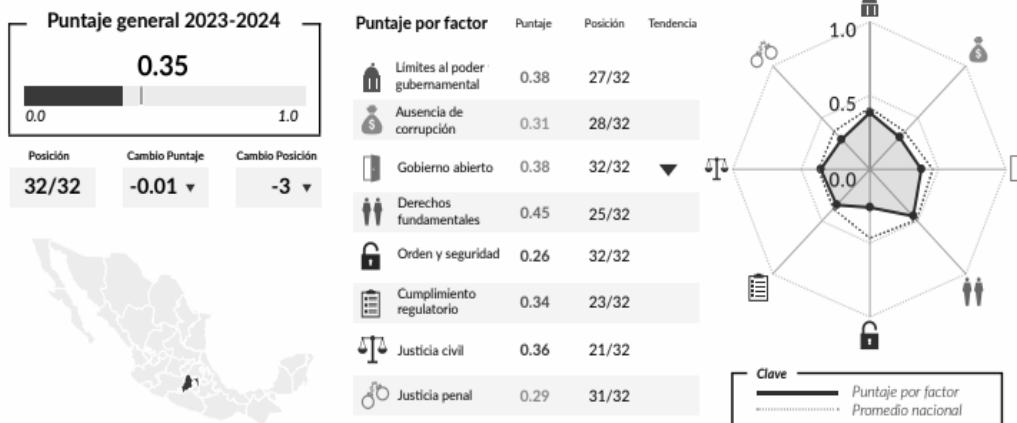


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Estado de México

Los puntajes van de 0 a 1, donde 1 indica mayor respeto al Estado de Derecho



Frente a esta problemática, se han dado importantes esfuerzos. A partir de los años noventa del siglo pasado, la corrupción ha ocupado un lugar prioritario en la agenda de distintos organismos nacionales e internacionales. Así, por ejemplo, el 17 de diciembre de 1997 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aprobó la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Ésta fue, durante algunos años, el documento legal anticorrupción vinculante de carácter internacional con mayor ámbito de aplicación.

Desde las organizaciones no gubernamentales, destaca también la creación, en 1993, de Transparencia Internacional, que a la fecha es quizá el organismo internacional más relevante en la medición, detección y denuncia frente a hechos de corrupción a gran escala. Este organismo publica importantes informes, como el Índice de Percepción de la Corrupción, el Barómetro Global de la Corrupción, el Índice de Fuentes del Soborno o el Informe Global sobre la Corrupción.

Sin embargo, habría que esperar hasta el siglo XXI para la aprobación del referente internacional y primer instrumento realmente global para prevenir y luchar contra la corrupción: la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), que tras un proceso de elaboración que comenzó en el año 2000, fue finalmente aprobada el 31 de octubre de 2003 y firmada actualmente por 189 países, incluyendo a México.

De acuerdo con la Convención, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

En México, en 2016 se publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, una legislación que crea este Sistema con el objeto de:

establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (artículo 6).

La ley contempla la creación de sistemas locales anticorrupción, con los mismos alcances del Sistema Nacional Anticorrupción, en los ámbitos de la función pública estatal y municipal. Derivado de ello, en 2017 se publicó en el Estado de México la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con el objetivo, entre otros, de establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes estatales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción (artículo 2, fracción IV).

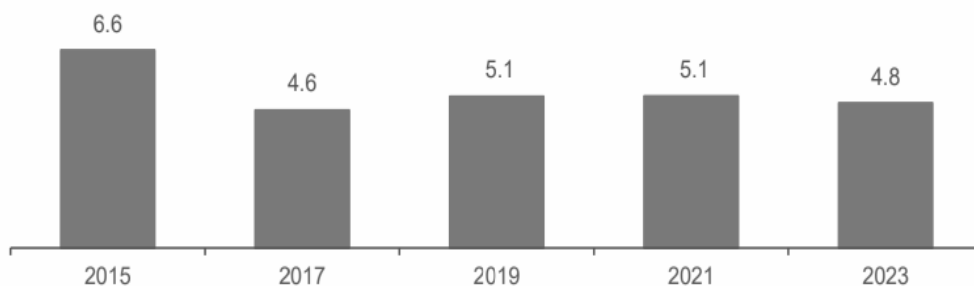
Como muestran los datos del INEGI, uno de los principales problemas para la atención de casos de corrupción, es la falta de denuncia por parte de la persona afectada. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), de 2015 a 2023, el porcentaje de población víctima de un acto de corrupción que denunció los hechos se redujo de 6.6 a 4.8 por ciento, lo que significa que sólo 5 de cada 100 personas denuncian estos hechos.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**Porcentaje de población de 18 años y más víctima de corrupción
que denunció el hecho ante las autoridades**
serie bienal de 2015 a 2023



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Varios años.

En casi el 50% de los casos en los que no se denuncia, la razón es, en primer lugar, porque se considera inútil denunciar (29.5%) y, en segundo lugar, “por ser una pérdida de tiempo (18.5%). Ambos casos reflejan la ausencia de un sistema eficiente y efectivo para la atención de denuncias.

Al respecto, destaca que, en la referida ley del sistema estatal anticorrupción, sólo hay una mención a un sistema de denuncias, en la que, además, no se precisan sus características y principios generales, limitándose a señalar, en el artículo 46, que el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades que resulten competentes.

Actualmente no se cuenta con un solo sistema de denuncia, sino con mecanismos dispersos que se diferencian por el orden municipal o estatal, así como el carácter de gobierno legislativo, ejecutivo, judicial u organismos autónomos. En el portal del Sistema Estatal Anticorrupción, se presentan seis vías de denuncia:

Sistema de Atención Mexiquense	A través de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, atiende presuntos actos de corrupción por parte de funcionarios de la administración pública estatal. Cuenta con un portal de internet, una aplicación, correo electrónico y línea telefónica.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	Recepción de oficios y documentos de denuncia en oficina física en Toluca y vía correo electrónico.
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Recibe denuncias sobre faltas administrativas, hechos de corrupción y extorsiones de servidores públicos, vía telefónica y por correo electrónico.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	Recibe denuncias relacionadas a sujetos obligados por falta de publicación y/o actualización de la información de sus obligaciones de transparencia en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, así como denuncias en materia de protección de datos personales, a través de
Poder Judicial del Estado de México / Consejería Jurídica	Investiga y sanciona -previa garantía de audiencia-, las faltas administrativas claramente establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Recibe denuncias dentro de su página web y de manera presencial
Contraloría del Poder Legislativo	Recibe denuncias electrónicas sobre posibles actos de responsabilidad administrativa cometidas por personas servidoras públicas de Elección Popular Municipal del Estado de México, diputados de la Legislatura del Estado de México y personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo del Estado de México, a través de página web.

También resalta que varios de los portales presentan formatos y solicitudes de información que dificultan la denuncia, cuando supuestamente están en operación. Se apunta, además, la dispersión de plataformas para denunciar posibles actos de corrupción por parte de servidores públicos de los distintos poderes y ámbitos de la entidad. El mismo Sistema de Atención Mexiquense, que se deriva directamente del



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Sistema Estatal Anticorrupción, restringe en su Guía Técnica para el Denunciante y Usuarios, el uso de la plataforma para denuncias exclusivamente en el ámbito estatal.

Por todo lo anterior, se considera necesario contar con un Sistema Estatal de denuncia que homologue los sistemas de las instancias estatales y municipales, así como de los poderes legislativo y judicial, y vincule a todos ellos como subsistemas conectados al Sistema Estatal, de modo que puedan, a través de ellos, recibirse denuncias sobre cualquier persona servidora pública, perteneciente a cualquier institución, y que éstas sean remitidas a la autoridad que debe conocer del asunto. Esto, con la única finalidad de contar con mecanismos que faciliten la presentación de denuncias por parte de la ciudadanía.

El Sistema que se propone, deberá -como lo establece actualmente la ley- ser constituido por el Comité Estatal, al tiempo que atienda los principios de accesibilidad, usabilidad, eficiencia y transparencia respecto a las distintas fases de una denuncia. Por lo anterior, se propone reformar la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a razón del siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 49. La Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará al menos, con los sistemas electrónicos siguientes: I. a IV. ... V. Sistema de ~~denuncias públicas de~~ faltas administrativas y hechos de corrupción. VI. ...	Artículo 49. La Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará al menos, con los sistemas electrónicos siguientes: I. a IV. ... V. Sistema Estatal de Denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción. VI. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades que resulten competentes.	Artículo 56. Todas las dependencias del Gobierno del Estado de México deberán garantizar el derecho de las personas a interponer denuncias por actos de corrupción y faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas. Para ello, toda denuncia deberá canalizarse a la autoridad que corresponda a través de un Sistema Estatal de Denuncia. El Sistema Estatal de Denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades que resulten competentes bajo un esquema homologado. El Sistema Estatal de Denuncia garantizará la pronta recepción y atención de las denuncias, atendiendo a los principios de accesibilidad, usabilidad, eficiencia y transparencia; e incorporará, de manera enunciativa mas no limitativa, mecanismos de denuncia a través de medios electrónicos, plataformas digitales, línea de atención telefónica y buzones en oficinas gubernamentales. Todas las instancias públicas estarán obligadas a publicitar los mecanismos de denuncia de manera efectiva y permanente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN V Y 56 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL DE DENUNCIAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y ACTOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 49, fracción V y el párrafo primero del artículo 56; se adiciona un párrafo primero, recorriéndose el subsecuente, y un párrafo tercero al artículo 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 49. La Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará al menos, con los sistemas electrónicos siguientes:

I. a IV. ...

V. Sistema Estatal de Denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

VI. ...

Artículo 56. Todas las dependencias del Gobierno del Estado de México deberán garantizar el derecho de las personas a interponer denuncias por actos de corrupción y faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas. Para ello, toda denuncia deberá canalizarse a la autoridad que corresponda a través de un Sistema Estatal de Denuncia.

El Sistema Estatal de Denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

implementado por las autoridades que resulten competentes **bajo un esquema homologado.**

El Sistema Estatal de Denuncia garantizará la pronta recepción y atención de las denuncias, atendiendo a los principios de accesibilidad, usabilidad, eficiencia y transparencia; e incorporará, de manera enunciativa mas no limitativa, mecanismos de denuncia a través de medios electrónicos, plataformas digitales, línea de atención telefónica y buzones en oficinas gubernamentales.

Todas las instancias públicas estarán obligadas a publicitar los mecanismos de denuncia de manera efectiva y permanente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de prevención de las violencias y la delincuencia juvenil**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de las Naciones Unidas, para fines estadísticos, define como "jóvenes" a las personas de entre 15 y 24 años de edad. En la actualidad, el mundo alberga a la generación de jóvenes más numerosa de la historia, conformada por 1.800 millones de personas.¹ Las y los jóvenes desean contribuir, y ya contribuyen, señala la ONU,

a la resiliencia de sus comunidades, proponiendo soluciones innovadoras, impulsando el progreso social e inspirando cambios políticos tanto en las zonas urbanas como rurales. Los jóvenes son un activo formidable y esencial en el que vale la pena invertir, dando paso así a un efecto multiplicador sin precedentes. Al mismo tiempo, los jóvenes se enfrentan a inusitadas dificultades e incluso a riesgos que ponen en peligro su vida.²

¹ ONU, Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, <https://www.un.org/youthenvoy/wp-content/uploads/2014/09/UN-Youth-Strategy-Spanish1.pdf>

² Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Esta es una situación de la que, México, no es la excepción. En nuestro país, para el primer trimestre de 2024, había 31 millones de personas jóvenes (15 a 29 años). La cifra representó el 23.8 % del total de la población, que se contabilizó en 129.7 millones); de dicho porcentaje, el 51.1 % correspondió a mujeres y 48.9 % a hombres.³ En el caso específico del Estado de México, la población joven representa el 30.4% de la población total de la entidad.⁴

Uno de los principales retos que se enfrentan, en este sentido, es la afectación por la inseguridad, la violencia y la delincuencia en la juventud. Así, respecto a los delitos que se cometen en perjuicio de las personas jóvenes en México, a nivel nacional, 1 de cada 3 personas jóvenes ha sido víctima de algún delito durante los últimos 12 meses; en el Estado de México, es de 45 mil 722 por cada 100 mil personas de 18 a 29 años.⁵

Cada año, ocurren más de 33 mil delitos contra menores de edad, más de 13 mil homicidios y 95 feminicidios. Además, a escala nacional, hay más de 3 mil adolescentes en conflicto con la ley; más de 66 mil personas de entre 18 y 29 años se encuentran en prisión; alrededor de 250 mil están en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por grupos delictivos; y la principal causa de muerte de las personas de 15 a 35 años son las agresiones y homicidios.⁶

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó, en julio de 2022, la comisión de 35,625 homicidios a nivel nacional, con una tasa de 28 homicidios por cada 100,000 habitantes. Del total de homicidios, el 35 por ciento, es decir, más de 3 de cada 10 homicidios, fueron perpetrados contra personas de entre 15 y 29 años de edad. De acuerdo a la misma fuente, la principal causa de muerte entre las personas entre 15 y 24 años fueron agresiones y homicidios. Además, la tasa de homicidios en jóvenes de 15 a 29 años en 2021 fue de 40 por cada 100 mil habitantes, es decir, 44% mayor que la media nacional. Por otra parte, según las cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de los más de 97,000 registros de 1990 a 2021, el 40% se trata de hombres y mujeres de entre 15 y 29 años.⁷

³ INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Juventud", Comunicado de prensa núm. 481/24 9 de agosto de 2024.

⁴ CONAPO, Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

⁵ Ibid.

⁶ El Economista, "México es un país donde la violencia cunde entre los jóvenes", 02 de abril de 2023. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-es-un-pais-donde-la-violencia-cunde-entre-los-jovenes-20230331-0061.html>

⁷ Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Para comprender estos fenómenos, es de tomar en cuenta, por ejemplo, la relación que existe entre las personas jóvenes respecto a las figuras de autoridad, particularmente de aquellas encargadas de mantener el orden público. Así, a nivel nacional, el 33% de las personas jóvenes de 18 a 29 años reporta tener confianza en las policías, mientras en el Estado de México este porcentaje desciende hasta el 23.6%, colocando a la entidad en el primer lugar de desconfianza de las y los jóvenes frente a la institución policial.⁸

En este contexto, Sarahí García Martínez, Directora para México de Justicia Juvenil Internacional (JJI), explica que la violencia ejercida por las y los jóvenes, y que se traduce en la comisión de delitos, se debe a múltiples factores, por ejemplo: ambientes inseguros en su niñez, ausencia de los padres y madres, el incremento de la inseguridad en la comunidad y carencias desde muy temprana edad que se exacerban en la adolescencia.⁹

Un estudio realizado por esa organización y el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) en 2021, refiere, a su vez, que existen entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes que están en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos en México, debido a los múltiples factores de riesgo y desigualdades que enfrentan, como la violencia y la falta de acceso a derechos, que los ponen en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las asociaciones delictivas o grupos del crimen organizado.¹⁰

Otro aspecto a considerar, es el aumento de las adicciones y el consumo de sustancias entre las personas jóvenes. Según datos del Observatorio de Salud Mental y Adicciones, en el Estado de México, el consumo de drogas ilegales comienza con el consumo de alcohol, seguido por la marihuana y las metanfetaminas.¹¹ El 61.5% de los hombres inicia el consumo de alcohol a los 17 años y menos, el 36.5% de los 18 a los 25 años y sólo un 2.0% de los 26 a los 65 años. En el caso de las mujeres,

⁸ IMJUVENTUD, "Situación de las personas adolescentes y jóvenes en el Estado de México. 2021". https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Edo_Mex.pdf

⁹ La Opinión de México, MÉXICO, DONDE LA VIOLENCIA SE APODERÓ DE LOS JÓVENES, <https://laopiniondemexico.mx/mexico-donde-la-violencia-se-apodero-de-los-jovenes/>

¹⁰ REDIM-ONC, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos, 2021., https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf

¹¹ Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, *Informe sobre la situación de la salud mental y el consumo de sustancias en México 2024*.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

comienzan a ingerir alcohol a los 17 años o menos en un 43.1%, de los 18 a 25 años en un 47.1% y, finalmente, de los 26 a 65 años, representan el 9.8%.¹²

La delincuencia y las violencias relacionadas con el uso indebido de drogas, adoptan formas diferentes en los diversos estratos de la sociedad. Hay distintas formas de delincuencia y violencias relacionadas con los cárteles internacionales, hay crímenes violentos perpetrados por toxicómanos individuales, o contra ellos, y hay personas inocentes atrapadas en el fuego cruzado de las culturas de drogas violentas.¹³

Entre las consecuencias de las violencias, por otro lado, se cuentan distintos trastornos o enfermedades mentales como la depresión, el estrés postraumático, límite de la personalidad, la ansiedad, el abuso de sustancias, los trastornos del sueño y la alimentación, y el suicidio. Además, el impacto de las violencias en la salud mental perdura hasta la edad adulta y puede, incluso, transmitirse de una generación a otra.¹⁴ Frente a este panorama, sin embargo, para 2020 se estimó que el 32.1% de las personas jóvenes en México no contaba con acceso a los servicios de salud. En el Estado de México, este porcentaje era del 38%.¹⁵

Por lo tanto, lo que debe hacerse frente al complejo fenómeno de la delincuencia y las violencias en la juventud, representa un gran reto. A nivel internacional, las Naciones Unidas han diseñado una estrategia para la juventud, a fin de que sea implementada por las autoridades nacionales y locales, a partir de prioridades precisas. Entre ellas, la Quinta, que instruye a la "Consolidación de la paz y la resiliencia: apoyar el papel de los jóvenes como catalizadores de la paz y la seguridad y la acción humanitaria."

Asimismo, la Declaración de Doha, aprobada en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (Qatar) en abril de 2015, establece que se deben aprobar políticas y programas nacionales amplios e inclusivos en materia de prevención del delito, así como incorporar estrategias de prevención de delito y justicia penal en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, en particular, los que afectan a la juventud.

¹² Centros de Integración Juvenil, "Diagnóstico del consumo de drogas en el área de influencia de CIJ Naucalpan", <http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9381/9381CD.html>

¹³ International Narcotics Control Board, "Las drogas, la delincuencia y la violencia: los efectos a nivel microsocial", Reporte Anual 2003, https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/Thematic_chapters/Spanish/AR_2003_S_Chapter_I.pdf

¹⁴ Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños de la ONU, "Salud Mental", <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/salud-mental>

¹⁵ IMJUVENTUD, Op. cit.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), también ha lanzado, entre otras, dos iniciativas que apuntan a atender esta problemática: la estrategia “Juega Vive” y la estrategia “Construyendo Familias”. La primera de ellas, se basa en el poder del deporte como herramienta para la paz. La iniciativa, señala el organismo:

pretende promocionar el deporte y otras actividades relacionadas para prevenir el crimen y promover la capacidad de resiliencia en jóvenes en riesgo de manera efectiva. Para minimizar factores de riesgo y maximizar factores protectores en todo lo relacionado con el crimen, la violencia y el uso de drogas es objetivo fundamental fortalecer las habilidades para la vida de la juventud.¹⁶

La estrategia “Construyendo Familias”, por su parte, busca apoyar a las madres y padres de familia o cuidadores de niñas, niños y adolescentes para desarrollar capacidades positivas, de acuerdo a las distintas etapas del desarrollo psicosocial. Promueve, así, la adopción de ciertas reglas, estrategias de monitoreo sobre actividades en el tiempo libre o relaciones de amistad, fortaleciendo a las y los adultos como un ejemplo positivo a seguir. A través de talleres, cursos e intervenciones psicosociales, este programa “es efectivo en la prevención de un amplio rango de problemas sociales y de salud, incluyendo la prevención del uso de sustancias, la violencia contra la niñez, la violencia juvenil y el crimen.”¹⁷

Es importante señalar que, en el Estado de México, se firmó un acuerdo por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública¹⁸ para expedir los lineamientos de la transferencia y réplica de ambos programas. Sin embargo, la aplicación de los mismos, en lo que corresponde al ámbito municipal, ha estado supeditada a distintos requisitos e, incluso, a la discrecionalidad de las autoridades, sin que se definan como programas de ejecución obligatoria. Resulta indispensable, por ello, avanzar en los mecanismos institucionales obligatorios para la prevención y atención de las violencias y la delincuencia en la juventud.

La entidad ya cuenta con un marco jurídico que provee la base para el diseño de dichos mecanismos, particularmente, a partir de la Ley para la Prevención Social de

¹⁶ UNDOC, “Fortalecer la resiliencia en jóvenes para reducir el riesgo de reclutamiento por pandillas y redes de crimen organizado”, <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/topics/crime-prevention-through-sports.html>

¹⁷ UNDOC, “Strong Families”, <https://www.unodc.org/unodc/en/prevention/strong-families.html>

¹⁸ Periódico Oficial, Jueves 15 de diciembre de 2022 Sección Primera Tomo: CCXIV No. 112



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, que define, en su artículo 2, la prevención social de la violencia y la delincuencia como:

el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

En el párrafo séptimo del mismo artículo, además, se señala a la población juvenil como grupo de atención prioritaria, y el artículo 4 establece la intersectorialidad y transversalidad de la perspectiva de la prevención como principio rector en la materia, lo que permite y promueve la creación de una estrategia integral e intersectorial para la atención del fenómeno de las violencias y la delincuencia en la juventud, tomando en consideración, las acciones generales referidas en el artículo 8 de la misma ley, como el fomento a la cultura de la paz, la legalidad y la tolerancia, la atención a las familias, la salud o el deporte.

Con base en ese marco jurídico local, la presente iniciativa propone establecer la obligatoriedad del Poder Ejecutivo para diseñar una estrategia específica en la materia que nos ocupa, incorporándola mediante un artículo 18 Bis en la Ley de la Juventud del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Juventud del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 18 Bis.- El Poder Ejecutivo diseñará e implementará, en coordinación con los Ayuntamientos, una Estrategia Estatal de Juventud y Paz Social, cuyo objetivo será crear entornos y condiciones de salud física y emocional favorables en las personas jóvenes para prevenir conductas de riesgo y su



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

	participación en actividades violentas o delictivas. Para ello, de manera enunciativa mas no limitativa, deberán considerarse las siguientes acciones: I. Diseñar e implementar programas de infraestructura y actividades deportivas y culturales para personas jóvenes, priorizando las zonas de riesgo y de alta incidencia de actividades delictivas; II. Asegurar la creación de un sistema de atención psicológica permanente para personas jóvenes que presenten cuadros psicoemocionales de depresión, estrés y ansiedad, o de aquellos que pongan en riesgo su integridad física y mental, así como su sano desarrollo personal y social; III. Diseñar e implementar programas de intervención social, priorizando zonas de alta incidencia delictiva y espacios educativos, que incluyan: a) Talleres para promover la cultura de paz y la resolución no violenta de conflictos; b) Talleres dirigidos a fortalecer la resiliencia en las y los jóvenes y su concientización sobre los derechos humanos, violencia intrafamiliar y de género, así como del consumo de sustancias, y



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

	c) Acciones de mediación entre grupos de jóvenes en conflicto dentro de colonias o comunidades; IV. Contar con programas de salud que incorporen sistemas de atención de emergencias médicas, orientación en salud sexual y reproductiva, así como del consumo de sustancias, atención y canalización de casos de adicción. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México, en coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo Federal, garantizará el acceso a servicios gratuitos de salud para las personas jóvenes. La Legislatura estatal aprobará, dentro del Presupuesto de Egresos de cada año, una partida progresiva para la implementación de la Estrategia Estatal de Juventud y Paz Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de prevención de las violencias y la delincuencia juvenil.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de la Juventud del Estado de México



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 18 Bis.- El Poder Ejecutivo diseñará e implementará, en coordinación con los Ayuntamientos, una Estrategia Estatal de Juventud y Paz Social, cuyo objetivo será crear entornos y condiciones de salud física y emocional favorables en las personas jóvenes para prevenir conductas de riesgo y su participación en actividades violentas o delictivas. Para ello, de manera enunciativa mas no limitativa, deberán considerarse las siguientes acciones:

I. Diseñar e implementar programas de infraestructura y actividades deportivas y culturales para personas jóvenes, priorizando las zonas de riesgo y de alta incidencia de actividades delictivas;

II. Asegurar la creación de un sistema de atención psicológica permanente para personas jóvenes que presenten cuadros psicoemocionales de depresión, estrés y ansiedad, o de aquellos que pongan en riesgo su integridad física y mental, así como su sano desarrollo personal y social;

III. Diseñar e implementar programas de intervención social, priorizando zonas de alta incidencia delictiva y espacios educativos, que incluyan:

a) Talleres para promover la cultura de paz y la resolución no violenta de conflictos;

b) Talleres dirigidos a fortalecer la resiliencia en las y los jóvenes y su concientización sobre los derechos humanos, violencia intrafamiliar y de género, así como del consumo de sustancias, y

c) Acciones de mediación entre grupos de jóvenes en conflicto dentro de colonias o comunidades;

IV. Contar con programas de salud que incorporen sistemas de atención de emergencias médicas, orientación en salud sexual y reproductiva, así como del consumo de sustancias, atención y canalización de casos de adicción.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México, en coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo Federal, garantizará el acceso a servicios gratuitos de salud para las personas jóvenes.

La Legislatura estatal aprobará, dentro del Presupuesto de Egresos de cada año, una partida progresiva para la implementación de la Estrategia Estatal de Juventud y Paz Social.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades correspondientes cuentan con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, párrafo XII del artículo 4 y párrafos IV y VII del artículo 27 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, en materia del derecho a la paz y la cultura de paz**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, y desde hace algunas décadas, el Estado de México padece una grave crisis en materia de seguridad. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en 2023 la tasa de incidencia delictiva en la entidad era de 51,881 por cada 100 mil habitantes, muy por encima de la tasa nacional, que es de 33,267.

Respecto a la percepción de inseguridad, y de acuerdo con la misma encuesta, 87 de cada 100 mexicanos se sienten inseguros en su vida cotidiana. Lamentablemente,



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

el Municipio de Naucalpan de Juárez, por ejemplo, es una de las tres ciudades con mayor percepción de inseguridad a nivel nacional, con un 89%.¹

En la entidad, en segunda posición de inseguridad percibida, se encuentra el Municipio de Ecatepec de Morelos, con 84.9%, seguido de Chimalhuacán con 78.9% y Toluca, con 77.%. Casos como el del Municipio de Nezahualcóyotl, donde la percepción de inseguridad incrementó más de 10 puntos en sólo un año, muestran la tendencia preocupante que se vive en el Estado.²

En términos de incidencia delictiva, el Estado de México es, además, una de las entidades con mayor prevalencia por cada 100 mil habitantes. En 2023, a nivel nacional las tasas más altas se registraron en el Estado de México, con 32,971; Aguascalientes, con 32,798 y la Ciudad de México, con 32,497. Nuestra entidad ocupa también el primer lugar en materia de delitos contra mujeres, con una tasa superior a 33 mil mujeres por cada 100 mil. En otras palabras, en 2023, 30 de cada 100 personas en el Estado fue víctima de algún delito.³

Cifras de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) muestran que, junto a los altos niveles de delincuencia, las autoridades no están legitimadas en términos de su capacidad para enfrentar el delito. En Ecatepec, por ejemplo, más del 75% de la población considera que la inseguridad es el principal problema que enfrenta la ciudad, sólo 9% considera que la autoridad es capaz de atender la problemática y sólo 1 de cada 10 dice conocer algún programa de prevención de la delincuencia y el delito.⁴

Estos niveles de violencias y delincuencia no son ajenos, por un lado, a procesos de descomposición social en la entidad, expresada en rubros como la violencia en los hogares, la violencia de género, la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes y por el otro extremo, a una prevalencia creciente de grupos del crimen organizado.

Así, por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH), el 78.7% de las mujeres de 15 años o más, es decir, casi 8 de cada 10, experimentan algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Las entidades federativas con mayor prevalencia de violencias contra la mujer

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2024, <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/>

² Ibid.

³ INEGI-ENVIPE, Comunicado de prensa número 562/24.

⁴ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), 2024, <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/969>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

a lo largo de su vida, fueron: Estado de México (78.7%), Ciudad de México (76.2%) y Querétaro (75.2%). En el Estado de México, el ámbito comunitario es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (58.5%). El 36.6% de la población de mujeres de 15 años y más ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de su vida.⁵

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por su parte, reportaba en 2023 el homicidio de 74 niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años en tan sólo seis meses, 24 de ellos con arma de fuego.⁶ En los últimos ocho años, además, se ha registrado un incremento del 53% en los casos de violencia familiar reportados en la entidad.⁷

En materia de crimen organizado, las autoridades estatales tienen identificadas 25 agrupaciones criminales como la Familia Michoacana, en primer lugar, que opera en 75 municipios. Sus principales zonas de influencia son Toluca, Tenango de Valle, Lerma, Ocotlán, San José del Rincón, Temoaya y Zinacantan. En segundo lugar, se ubica el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), con presencia en 60 municipios.⁸

En 2022, en hospitales del Estado de México, se atendió a 5,306 personas de 0 a 17 años por violencia familiar, donde el 86.3% de estos casos correspondían a mujeres (4,578 en total). Ese año, el Estado de México fue la entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales por violencia familiar. Las víctimas de violencia familiar de 0 a 17 años aumentaron de 4,150 en 2021 a 5,306 en 2022.⁹

La violencia y las conductas de riesgo están presentes también en las escuelas. De acuerdo con un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el llamado *bullying* afecta a uno de cada tres niñas y niños en todo el mundo. En México, 18 millones 782 mil alumnas y alumnos de primaria y secundaria

⁵ ENDIREH, 2021, <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

⁶ Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2023.

⁷ Infobae, “En primeros ocho meses de 2023 se incrementó de manera “alarmante” violencia familiar en Edomex”. <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/en-primeros-ocho-meses-de-2023-se-incremento-de-manera-alarman-te-violencia-familiar-en-edomex/>

⁸ INFOBAE, “Mapa criminal del Edomex: identifican a 25 grupos criminales dedicados a la extorsión”, 09 May, 2024 <https://www.infobae.com/mexico/2024/05/09/mapa-criminal-del-edomex-identifican-a-25-grupos-criminales-dedicados-a-la-extorsion/>

⁹ Red por los Derechos de la Infancia, Salud, Lesiones y Causas de Violencia 2021-2022, en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/07/12/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-estado-de-mexico-julio-2023/>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

son víctimas, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).¹⁰

A nivel estatal, el Consejo para la Convivencia Escolar del Estado de México informó que, durante los ciclos escolares 2022-2023, 2023-2024, se han registrado 3 mil 406 reportes de violencia escolar en los niveles de educación básica y media superior, de los que el 88.5 por ciento se han concentrado en las instituciones de preescolar, primaria y secundaria de la entidad.¹¹

Así, puede concluirse que la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria, presentándose en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle,¹² presentándose niveles altos de lo que el teórico de la cultura de paz ha denominado "violencia cultural", parte de la triada de la violencia, junto con la violencia directa (visible) y la violencia estructural, y que se refiere a:

los aspectos de la cultura que legitiman la violencia a través del arte, la religión, la filosofía, el derecho, etc. Se utiliza para lograr la aprobación de posturas totalitarias en lo ideológico, en lo económico, en las relaciones de género, etc. Se fundamenta en los valores que aprendemos desde pequeños y se refuerzan con las normas de nuestra sociedad. Estamos educados en una cultura de la violencia, porque en las escuelas nos han enseñado la historia como una sucesión de guerras, la autoridad incuestionable del padre o la superioridad del hombre sobre la mujer.¹³

Se entiende así, que la violencia es un fenómeno que reproduce las mismas condiciones que la generan, siempre que persistan situaciones y contextos socioculturales que la consientan, faciliten o incluso la promuevan en distintas escalas de interacción social. Hay, en este sentido, una tendencia a la violencia o al conflicto potencial en las actitudes y maneras de relacionarse entre las personas que debe ser abordada mediante la transformación de mentalidades, relaciones y, en general, de la cultura prevaleciente en la interacción social.

¹⁰ Adnoticias, "Edomex, segunda entidad con más casos de violencia escolar".

¹¹ Milenio, "En Edomex, 88.5% del bullying ocurre en educación básica", en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/bullying-en-edomex-88-5-ocurre-en-educacion-basica>

¹² UNICEF, "Protección contra la violencia". <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contr-la-violencia>

¹³ Percy Calderón Concha, "Teoría de conflictos de Johan Galtung", Revista de Paz y Conflictos, núm. 2, 2009, pp. 60-81 Universidad de Granada.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

De acuerdo con el Índice de Cohesión Social, por ejemplo, el grado de cohesión social es moderado en el Estado de México. La dimensión de mayor peso es la “identificación y sentido de pertenencia”, mientras que la más débil es la de “relaciones sociales inclusivas”. En relación con la dimensión “relaciones sociales inclusivas”, la “confianza social e institucional” median los vínculos, interacciones y lazos sociales entre personas, grupos y comunidades, lo que explica la debilidad de las redes y grupos de pertenencia, así como el limitado involucramiento en grupos, asociaciones, u organizaciones políticas, profesionales, religiosas, civiles, sindicales, filantrópicas, estudiantiles o vecinales. En la dimensión de “orientación al bien común”, vuelve a hacerse visible el gran problema que supone la desconfianza para la cohesión social en el Estado de México y en el país en general. Lo anterior explica las prácticas limitadas de solidaridad y participación cívica, y evidencian la fragilidad del tejido social, lo que dificulta la construcción de pactos sociales.¹⁴

En otras palabras, debe promoverse la paz en nuestra sociedad, pudiendo decirse, respecto a ella, lo que la Constitución de la UNESCO refiere sobre la guerra: “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz.”¹⁵

Se trata, en este sentido, de la necesidad de trascender del modelo que se enfoca en la seguridad como una certidumbre sobre la integridad física y patrimonial, es decir, la seguridad de no ser víctima de la violencia o el delito, hacia un modelo centrado en el derecho a la paz, no sólo como seguridad material o como la ausencia de conflictos, sino también como “un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos.” En otros términos, se trata de promover una cultura de paz en la entidad, basada en la promoción y vigencia del derecho humano a la paz.¹⁶

Resulta importante no sólo vivir libres de persecución o violencia, también debemos tener la oportunidad de desarrollarnos y prosperar en un ambiente que abone a nuestro bienestar. Este derecho se extiende más allá de la mera ausencia de conflictos armados; implica cimentar una sociedad donde se promuevan la justicia, la igualdad y la dignidad humana.¹⁷

¹⁴ Anidelys Rodríguez Brito (CMQ), “Cohesión social en el Estado de México: una perspectiva empírica”, XII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, https://www.congresoalacip2024.org/trabalho/view?ID_TRABALHO=251

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/constitution>

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/53/243 6 de octubre de 1999. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Cultura de paz, igualdad y derechos humanos: Repensar lo Humano*, 2023, p.13.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La paz no debe verse sólo en términos de un entorno favorable a la resolución no violenta de conflictos, sino como un entorno proactivo en el que se reproducen formas de convivencia propicias al bienestar integral de la persona y de la comunidad, así como a la construcción de una sociedad cada vez más justa. Es decir, la paz no se define sólo por lo que niega o evita, sino también de lo que afirma y construye, consolidándose, así, como un pilar indispensable para la construcción de una sociedad más justa, incluyente y sustentable, en la que se garantice la vigencia de derechos.

Los alcances de la cultura de la paz son muchos y en áreas muy diversas, como:

1. **Prevención de Conflictos:** La cultura de paz es esencial para prevenir conflictos violentos. Cuando las sociedades fomentan la comunicación abierta, la empatía y la resolución pacífica de disputas, se reduce la probabilidad de que los desacuerdos se conviertan en violencia.
2. **Desarrollo Sostenible:** La paz es un requisito fundamental para el desarrollo sostenible. Los conflictos armados destruyen infraestructuras, interrumpen la producción y desplazan a poblaciones enteras. Una cultura de paz promueve la estabilidad necesaria para el crecimiento económico y el bienestar social.
3. **Derechos Humanos:** La cultura de paz defiende y protege los derechos humanos. Cuando se promueve la paz, se garantiza que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales, sin temor a la violencia o la discriminación.
4. **Inclusión y Diversidad:** La diversidad es una característica inherente de nuestras sociedades modernas. Una cultura de paz abraza esta diversidad y promueve la inclusión de todas las personas, independientemente de su origen étnico, religión, género u orientación sexual.
5. **Educación:** La educación desempeña un papel crucial en la promoción de la cultura de paz. A través de programas educativos que fomentan la tolerancia, la resolución de conflictos y el diálogo intercultural, se puede inculcar la importancia de la paz desde una edad temprana.
6. **Cooperación Internacional:** A nivel internacional, la cultura de paz es esencial para resolver conflictos y promover la cooperación entre naciones. La diplomacia y el diálogo son herramientas poderosas cuando se trata de abordar los desafíos globales, como el cambio climático y la lucha contra el terrorismo.¹⁸

El derecho a la paz se asume, así, como un valor prioritario para la convivencia y el bienestar de las personas y las comunidades, por lo que en la presente iniciativa se propone incluirlo dentro de los derechos reconocidos por la Constitución Política del

¹⁸ UNESCO, Cultura de paz, <https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Estado Libre y Soberano de México, así como incorporar la cultura de paz como un objetivo prioritario del poder público en la entidad.

Adicionalmente, se propone incorporar a la cultura de paz como pilar de las políticas de prevención de la delincuencia y el delito en el Estado de México, ampliando el concepto de cultura de paz establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, que actualmente la limita a la "posibilidad de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria" (art. 14, fracción XII), para abarcar la noción de cultura de paz como un estado positivo y permanente favorable al bienestar y el desarrollo de las personas y las comunidades en un entorno de justicia, igualdad, tolerancia y solidaridad. Asimismo, se propone la modificación de las fracciones IV y VII del artículo 27 de la misma ley, para incorporar la cultura de paz entre los objetivos prioritarios del Programa Estatal en la materia, tomando como base los siguientes cuadros comparativos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 5.- El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.	Artículo 5.- En el Estado de México, todas las personas gozarán del derecho humano a la paz, entendido como el derecho a vivir en un entorno libre de violencias, agresiones e incertidumbre sobre su integridad física, emocional y patrimonial, y en el que prevalezca la resolución no violenta de conflictos, el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la cohesión social necesarios para el desarrollo integral, la calidad de



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

...	vida, el bien común y la justicia social. El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la cultura de paz y la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad. ...

Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes: I. a XI. ... XII. Cultura de Paz. ~~Genera posibilidades de solución de conflictos con~~ estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.	Artículo 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes: I. a XI. ... XII. Cultura de Paz. Estado positivo en el que se promueve la prevención de conflictos y su resolución no violenta mediante estrategias claras, coherentes y estables para asegurar la vigencia del derecho a la paz, la justicia, la igualdad, el respeto y promoción de los Derechos Humanos, el respeto mutuo, la solidaridad y la cooperación en las relaciones entre las personas y entre éstas y las autoridades, tomando como base la promoción y el



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XIII. a XV. ...	fortalecimiento de la cohesión social comunitaria. XIII. a XV. ...
Artículo 27.- El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos: I. a III. ... IV. La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas. V. a VI. ... VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia. VIII. ...	Artículo 27.- El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos: I. a III. ... IV. La incorporación de la prevención social y la cultura de paz como elementos centrales de las prioridades en la calidad de vida de las personas. V. a VI. ... VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y de fomento de la cultura de paz. VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, párrafo XII del artículo 4 y párrafos IV y VII del artículo 27 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, en materia del derecho a la paz y la cultura de paz.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el párrafo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 5.- ...

■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■

En el Estado de México, todas las personas gozarán del derecho humano a la paz, entendido como el derecho a vivir en un entorno libre de violencias, agresiones e incertidumbre sobre su integridad física, emocional y patrimonial, y en el que prevalezca la resolución no violenta de conflictos, el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la cohesión social necesarios para el desarrollo integral, la calidad de vida, el bien común y la justicia social. El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la cultura de paz y la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.

.....



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican la fracción XII del artículo 4 y las fracciones IV y VII del artículo 27 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México

Artículo 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:

I. a XI. ...

XII. Cultura de Paz. Estado positivo en el que se promueve la prevención de conflictos y su resolución no violenta mediante estrategias claras, coherentes y estables para asegurar la vigencia del derecho a la paz, la justicia, la igualdad, el respeto y promoción de los Derechos Humanos, el respeto mutuo, la solidaridad y la cooperación en las relaciones entre las personas y entre éstas y las autoridades, tomando como base la promoción y el fortalecimiento de la cohesión social comunitaria.

XIII. a XV. ...

Artículo 27.- El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos:

I. a III. ...

IV. La incorporación de la prevención social y la cultura de paz como elementos centrales de las prioridades en la calidad de vida de las personas.

V. a VI. ...

VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y de fomento de la cultura de paz.

VIII. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 14 Bis al Código Penal del Estado de México, en materia de sanción a la participación de personas adultas en conductas delictivas de niñas, niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos del Censo Nacional de Población 2020, en el Estado de México viven más de 4 millones 400 mil niñas y niños de 0 a 15 años de edad y 1.77 millones de adolescentes (de 12 a 17 años), representando éstos últimos el 10.4% de la población total de la entidad.¹ Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la legislación estatal, pasando por distintos instrumentos internacionales, este sector de la población es considerado un grupo de atención prioritaria, asumiendo la responsabilidad de velar en todo momento por sus derechos y sano desarrollo.

Así, por ejemplo, el artículo 4°, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

¹ INEGI, Censo de Población 2020.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959, por su parte, reconoce que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", mientras que el párrafo trigésimo octavo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

En la entidad, además, rige la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que tiene por objeto:

Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos (artículo 2, fracción I).

A pesar de esto, las niñas, niños y adolescentes de nuestro país y del Estado de México crecen en un entorno creciente de violencia e inseguridad. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), por ejemplo, en 2023 la tasa de incidencia delictiva en la entidad era de 51,881 por cada 100 mil habitantes, muy por encima de la tasa nacional, que es de 33,267. Respecto a la percepción de inseguridad y de acuerdo con la misma encuesta, 87 de cada 100 mexiquenses se sienten inseguros en su vida cotidiana.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por su parte, reportaba en 2023 el homicidio de 74 niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años en tan sólo seis meses, 24 de ellos con arma de fuego.² En los últimos ocho años, además, se ha registrado un incremento del 53% en los casos de violencia familiar reportados en la entidad.³

En 2022, en hospitales del Estado de México, se atendió a 5,306 personas de 0 a 17 años por violencia familiar; el 86.3% de estos casos correspondían a mujeres (4,578 en total). Ese año, el Estado de México fue la entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales por violencia familiar. Las víctimas de violencia familiar de 0 a 17 años aumentaron de 4,150 en 2021 a 5,306 en 2022.⁴

La violencia se hace también presente en el entorno escolar de las niñas, niños y adolescentes. El Consejo para la Convivencia Escolar del Estado de México informó que, durante los ciclos escolares 2022-2023 y 2023-2024, se han registrado 3 mil 406 reportes de violencia escolar en los niveles de educación básica y media superior. De dichos reportes, el 88.5 por ciento se han concentrado en las instituciones de preescolar, primaria y secundaria de la entidad.⁵

Las niñas, niños y adolescentes, además, se ven afectados y expuestos por la presencia de grupos del crimen organizado en la entidad, por lo que aumentan las conductas de riesgo asociadas con entornos de violencia y delincuencia, particularmente en materia de adicciones. Según datos del Observatorio de Salud Mental y Adicciones, en el Estado de México el consumo de drogas ilegales comienza con el consumo de alcohol, seguido por la marihuana y las metanfetaminas.⁶ El 61.5% de los hombres inicia el consumo de alcohol a los 17 años, mientras en el caso de las mujeres, las que comienzan a ingerir alcohol a los 17 años o menos, son un 43.1%.⁷

² Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2023.

³ Infobae, "En primeros ocho meses de 2023 se incrementó de manera "alarmante" violencia familiar en Edomex". <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/en-primeros-ocho-meses-de-2023-se-incremento-de-manera-alarman-te-violencia-familiar-en-edomex/>

⁴ Red por los Derechos de la Infancia, Salud, Lesiones y Causas de Violencia 2021-2022, en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/07/12/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-estado-de-mexico-julio-2023/>

⁵ Milenio, "En Edomex, 88.5% del bullying ocurre en educación básica", en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/bullying-en-edomex-88-5-ocurre-en-educacion-basica>

⁶ Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, *Informe sobre la situación de la salud mental y el consumo de sustancias en México 2024*.

⁷ Centros de Integración Juvenil, "Diagnóstico del consumo de drogas en el área de influencia de CIJ Naucalpan". <http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9381/9381CD.html>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Este último dato es sólo una muestra más de que la inseguridad no sólo afecta a la niñez y la adolescencia desde el entorno, sino que influye en sus comportamientos y aspiraciones a futuro, llevándoles, incluso, a cometer conductas tipificadas como delitos en la legislación penal.

A escala nacional, hay más de 3 mil adolescentes en conflicto con la ley.⁸ Un estudio realizado por el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) en 2021, refiere que existen entre 145,000 y 250,000 niñas, niños y adolescentes que están en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos en México, debido a los múltiples factores de riesgo y desigualdades que enfrentan y la falta de acceso a derechos, que los ponen en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las asociaciones delictivas o grupos del crimen organizado.⁹

El Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios 2023 arroja el siguiente panorama de las personas adolescentes en situación de internamiento:¹⁰

- 1,534 personas se encontraban internadas en centros de internamiento o tratamiento para adolescentes a nivel nacional. De éstas, 137 eran mujeres, mientras que 1,397 eran hombres.
- Con 244 personas ingresadas en Centros de tratamiento o internamiento para adolescentes, el Estado de México ocupa el primer lugar en personas adolescentes ingresadas en centros de internamiento, seguido por la Ciudad de México y el Estado de Sonora.
- El Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta del Bosque, en el Estado de México, concentraba la mayor cantidad de personas adolescentes y jóvenes internadas que presentaban adicción a sustancias psicoactivas durante 2022: 142, o el 81.1% de la población internada.
- Los hombres internados en Centros de tratamiento o internamiento para adolescentes se encontraban internados mayormente por homicidio 23.4%. La cantidad de hombres internados en estas instituciones por homicidio había incrementado en 11.1% de 2021 a 2022, es decir, de 305 a 339.

⁸ El Economista, "México es un país donde la violencia cunde entre los jóvenes", 02 de abril de 2023. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-es-un-pais-donde-la-violencia-cunde-entre-los-jovenes-20230331-0061.html>

⁹ REDIM-ONC, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos, 2021. https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf

¹⁰ INEGI, Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2023



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- El segundo delito de mayor incidencia eran los delitos en materia de armas, objetos prohibidos, explosivos y otros materiales destructivos (16.1%). La cantidad de internamientos de hombres por este delito había aumentado 61.8% entre 2021 y 2022, es decir, de 144 a 233.
- En tercer lugar, se encuentra el delito de robo, seguido por el de violación en cuarto lugar y el narcomenudeo en quinto lugar.
- Baja California, Estado de México y Chihuahua eran las tres entidades en las que se encontraban más personas internadas en Centros de tratamiento o internamiento para adolescentes de México por el delito de homicidio durante 2022.
- En Sonora, Morelos y Estado de México se concentraban dos de cada tres de los delitos de narcomenudeo asociados con las personas internadas en Centros de tratamiento o internamiento para adolescentes del país durante 2022.
- En cuanto al delito de secuestro, dos de cada cinco de las personas adolescentes y jóvenes internadas a causa de este delito durante 2022, se encontraban en Zacatecas, Estado de México y Guanajuato.

El panorama expuesto muestra el complejo fenómeno de la relación entre el entorno de violencia e inseguridad en el que crecen las niñas, niños y adolescentes, y su presencia en el mismo, no sólo como víctimas sino como participantes en la comisión de actos delictivos. Las posibilidades de esta participación dependen, en gran medida, del entorno, particularmente de las personas adultas cercanas, que pueden promover, facilitar, permitir o incluso forzar a las niñas, niños y adolescentes a cometer este tipo de conductas.

Desde esta perspectiva, es evidente que el reclutamiento y utilización de las niñas, niños y adolescentes para la comisión de delitos se deriva de condiciones heterogéneas que pueden ser desde el entorno familiar, la pobreza, el abandono, la falta de oportunidades, la victimización por violencia familiar, hasta el contexto social o la cercanía a zonas con presencia de grupos delictivos, entre otros.¹¹

¹¹ Alvarado, Arturo et al. (2011). Violencia juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, México y Colombia. INEGI. Disponible en: <https://bit.ly/3kbZcqO>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En el mismo sentido, la organización Justicia Juvenil Internacional (JJI) explica que la violencia ejercida por las y los jóvenes, que se traduce en la comisión de delitos, se debe a múltiples factores, por ejemplo, ambientes inseguros en su niñez, ausencia de padres y madres, el incremento de la inseguridad en la comunidad y carencias desde muy temprana edad, que se exacerban en la adolescencia.¹²

Lo cierto es que, dentro de este complejo fenómeno que reúne la interacción de dimensiones sociales, económicas y culturales diversas, que ha sido poco estudiado y mucho menos abordado en la legislación, se encuentra la participación de las personas adultas en el entorno de las niñas, niños y adolescentes que cometen algún acto tipificado como delito en la legislación penal, no sólo respecto al reclutamiento por parte de organizaciones criminales, sino también respecto al rol de familiares o amistades que pueden promover, facilitar u obligar a la comisión de dichos actos.

Si bien, los derechos de esta población están previstos y protegidos desde la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en el propio Código Penal del Estado de México en el artículo 204 se prevén sanciones para las personas que obliguen, faciliten e induzcan a menores de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho a la comisión de ciertos delitos o acciones que van contra su dignidad como el consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, sustancias tóxicas, a pertenecer a asociaciones delictuosas o pandillas, entre otros, resulta necesaria una mayor protección a esta población contra personas mayores de edad que les faciliten, influyan, obliguen o motiven a delinquir, siendo que, por su poca madurez y capacidad de discernimiento, las niñas, niños y adolescentes pueden cometer actos delictivos bajo la influencia de personas adultas en su entorno.

Dicha influencia constituye de manera directa una afectación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes a un sano desarrollo personal y social, así como la promoción de la violencia y la delincuencia en su entorno y en la comunidad; conductas que, por tanto, deben ser penadas.

Por ello, la presente iniciativa propone atribuir responsabilidad e imponer una sanción a toda persona que obligue, instigue, motive o facilite la comisión de un delito por parte de una niña, niño o adolescente, mediante la adición de un artículo 14 Bis, en el Título Segundo "Delito y Responsabilidad", Capítulo IV "Responsables de los

¹² La Opinión de México, "México. Donde la violencia se apoderó de los jóvenes", <https://laopiniondemexico.mx/mexico-donde-la-violencia-se-apodero-de-los-jovenes/>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

delitos" del Código Penal del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 14 Bis.- A la persona adulta que obligue, instigue, motive, facilite o consienta de manera previa la realización de una conducta tipificada como delito en este Código Penal por parte de una niña, niño o adolescente, o una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena superior de hasta una mitad respecto a la pena contemplada para el delito cometido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 14 Bis al Código Penal del Estado de México, en materia de sanción a la participación de personas adultas en conductas delictivas de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 14 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de México

Artículo 14 Bis.- A la persona adulta que obligue, instigue, motive, facilite o consienta de manera previa la realización de una conducta tipificada como delito en este Código Penal por parte de una niña, niño o adolescente, o una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena superior de hasta una mitad respecto a la pena contemplada para el delito cometido.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

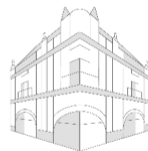
ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

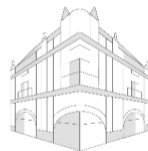
DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de prevención situacional del delito**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En medio de la inseguridad que se vive en el país, la violencia ha dejado de ser una excepción para convertirse en una amenaza cotidiana de las libertades, oportunidades y proyectos de vida de millones de personas. Contrario a lo que señalan las cifras oficiales, los delitos de alto impacto siguen al alza, y los delitos como robo, extorsión y violencias en el espacio público afectan de manera directa el bienestar diario de las familias y debilitan el tejido social. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), para septiembre de 2025 el 63% de la población de 18 años y más consideró que era inseguro vivir en su ciudad, 68.2 % son mujeres y 56.7 % hombres;¹ evidenciando que quienes más padecen las violencias, son las mujeres.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)*. Comunicado de Prensa 140/25 Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_10_CP.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El deterioro progresivo de la convivencia social, la contracción de las actividades económicas locales y la pérdida de confianza en las instituciones de seguridad, son manifestaciones de una amplia crisis estructural. En muchas regiones del país, los grupos criminales han logrado ocupar espacios que antes correspondían a la autoridad, controlando economías locales, imponiendo reglas informales y restringiendo la libertad de las personas para circular, comerciar o simplemente habitar sus comunidades.

Los acontecimientos recientes en entidades como Michoacán, Guerrero, Zacatecas y Jalisco evidencian que las capacidades estatales y municipales han sido rebasadas por la expansión de estructuras delictivas más violentas, diversificadas y territorializadas. Esta pérdida de control institucional genera vacíos de autoridad que se traducen en violencia generalizada, desplazamiento forzado interno, cierre de escuelas, paralización de actividades productivas y un clima de incertidumbre que impacta tanto la economía familiar como la estabilidad comunitaria.

El Estado de México no es ajeno a esta realidad. Al ser una de las entidades con mayor número poblacional y territorial del país, aunado a su carácter metropolitano, enfrenta una situación particularmente compleja. De acuerdo con la ENSU, para septiembre de 2025, cuatro municipios de la entidad se encontraron en los primeros diez lugares de percepción de inseguridad a nivel nacional. El Municipio de Ecatepec de Morelos ocupa la cuarta posición, con un 84.4%; Naucalpan de Juárez la octava, con 82.1%; Chimalhuacán la novena, con 81.9%; y Cuautitlán Izcalli la décima, con 81.7%.²

Es lamentable que nuestra entidad concentre casi la mitad de los municipios más violentos del país; donde se concentran dinámicas delictivas vinculadas con la extorsión, el robo en diversas modalidades, la ocupación informal del territorio, la economía ilícita y la presencia creciente de grupos criminales que disputan rentas locales. Esta combinación de factores ha generado entornos de alta conflictividad, donde la inseguridad cotidiana altera profundamente la vida familiar, escolar, laboral y comunitaria.

A ello se suma la persistente debilidad de los gobiernos municipales, cuya capacidad operativa es insuficiente frente a fenómenos delictivos cada vez más organizados y equipados. En muchos de los casos, las policías carecen de equipamiento adecuado, protocolos actualizados, capacitación especializada o capacidad analítica para intervenir con base en diagnósticos delictivos por zonas. La ausencia de una

² *Ibid.*



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

planeación territorial orientada a la prevención, la irregularidad en los asentamientos, la expansión urbana desordenada y la falta de infraestructura básica en miles de colonias crean condiciones que incrementan la vulnerabilidad de la población y dificultan un despliegue efectivo de la autoridad.

El problema se agrava por la histórica desconexión entre las políticas de seguridad, desarrollo urbano y servicios públicos. En amplias zonas del Estado de México, la falta de iluminación, el deterioro de espacios comunitarios, la insuficiencia de actividades económicas formales, la presencia de lotes baldíos, corredores comerciales sin regulación y avenidas con alta incidencia delictiva forman parte de un entorno físico que facilita la comisión de delitos y reduce la percepción de control institucional. En consecuencia, la ciudadanía experimenta una sensación de abandono que profundiza la desconfianza hacia las instituciones y limita las posibilidades de colaborar en procesos comunitarios de prevención.

A este contexto se suman problemáticas intrínsecas del modelo de seguridad vigente, tales como la excesiva dependencia de una respuesta reactiva, la debilidad de los gobiernos locales para gestionar riesgos y ordenar el territorio, la limitada profesionalización municipal, la complicidad de las instituciones con el crimen organizado, así como la ausencia de mecanismos de prevención situacional que permitan reducir de manera sostenible las oportunidades para cometer delitos. En un país donde más del 80% de éstos se perpetran en el espacio urbano inmediato, la construcción de entornos seguros es un componente indispensable para recuperar la tranquilidad colectiva.

Se requiere transitar hacia modelos modernos de prevención del delito basados en evidencia, orientados al territorio y centrados en la intervención de los factores ambientales que facilitan la comisión de delitos. Esto implica articular políticas públicas que fortalezcan la capacidad de los gobiernos estatales y municipales para transformar el entorno físico, gestionar riesgos urbanos, reducir oportunidades delictivas, aumentar la vigilancia, mejorar la iluminación, ordenar el uso del espacio público y reconstruir la presencia legítima del Estado en barrios y colonias.

Si bien las estrategias nacionales y estatales han comenzado a incorporar mayores enfoques preventivos, persiste una brecha significativa entre el diseño institucional y las condiciones reales del territorio. La falta de coordinación intergubernamental, la insuficiente profesionalización en diagnósticos locales delictivos y la ausencia de intervenciones sistemáticas en el entorno urbano, han limitado los resultados. Por ello, es fundamental fortalecer la dimensión preventiva de la seguridad pública mediante



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

herramientas que integren el análisis del espacio, la gestión urbana y la cooperación comunitaria.

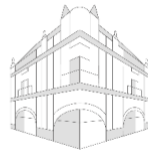
Al respecto, la prevención situacional del delito es una herramienta que permite reducir las oportunidades de cometer un delito a partir de la modificación de los entornos urbanos, los cuales deben aumentar tanto las dificultades como los riesgos de delinquir. Según el Colegio de Policía de Londres, ésta se basa en la relación de la teoría de la elección racional de Cornish y Clarke, donde los potenciales delincuentes eligen racionalmente cometer un delito, así como los métodos empleados para ello, influenciados por la necesidad de maximizar la recompensa y minimizar el riesgo; en conjunto con la teoría de las actividades rutinarias de Cohen y Felson, la cual establece que, para que se produzca un delito, deben concurrir tres elementos interrelacionados: delincuentes motivados, objetivos idóneos y la ausencia de guardias capaces, las cuales pueden incluir policías y factores ambientales.³

De acuerdo con ONU-Hábitat, la prevención situacional "consiste en la modificación del entorno criminógeno a través de modificaciones urbanas (iluminación, mejoramiento vial), de factores que dificulten la delincuencia (controles visuales, vigilantes naturales, control de acceso, cierre de locales, control de armas, etc.), del aumento del riesgo de delinquir (vigilancia, alarmas, guardias, perro), así como de la reducción de la ganancia o del efecto buscado".⁴ Asimismo, señala que ésta puede ser complementaria a la prevención social en la medida en que subraya las dimensiones temporal y espacial del delito.

De modo que la prevención situacional del delito es el conjunto de estrategias orientadas a reducir las oportunidades para la comisión de delitos mediante la intervención directa en las condiciones inmediatas del entorno físico, fortaleciendo mecanismos de vigilancia formal, natural y comunitaria, a fin de incrementar los riesgos percibidos para la persona agresora y de disminuir los beneficios esperados de la conducta delictiva.

³ Colegio de Policía de Londres. *¿Qué es la prevención situacional del delito?* Disponible en: <https://www.college.police.uk/guidance/neighbourhood-crime/what-situational-crime-prevention#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20situacional%20del%20delito%20tiene%20como%20objetivo%20aumentar%20el,eliminando%20excusas>

⁴ ONU-Hábitat. (2010). *Guía para la prevención local: hacia políticas de cohesión social y seguridad ciudadana*. Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. Disponible en: <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Gu%C3%ADa%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20local%20hacia%20pol%C3%ADticas%20de%20cohesi%C3%B3n%20social%20y%20seguridad%20ciudadana.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

A nivel internacional, diversas ciudades y países han incorporado la prevención situacional del delito como un componente estructural de sus políticas de seguridad pública, con resultados significativos en la reducción de delitos y violencias cotidianas. En el Reino Unido, por ejemplo, este enfoque se integró desde los años noventa en las estrategias nacionales de prevención, particularmente a través de intervenciones en entornos urbanos, vivienda social y espacios públicos. Evaluaciones oficiales han documentado reducciones sostenidas en delitos patrimoniales, especialmente robos y asaltos, asociadas a medidas como iluminación estratégica, control de accesos, diseño ambiental seguro, vigilancia natural y gestión del espacio público.⁵

En los Países Bajos, la implementación del programa *Politiekeurmerk Veilig Wonen* representa uno de los casos más emblemáticos de prevención situacional aplicada a escala urbana y habitacional. Este esquema establece estándares obligatorios de diseño seguro para viviendas, comercios y espacios públicos, integrando criterios de visibilidad, control territorial, iluminación, orden y mantenimiento. Estudios de seguimiento han mostrado una reducción del 26% en el riesgo de robos en viviendas de nueva construcción, así como mejoras sustantivas en la percepción de seguridad de la población.⁶ La experiencia neerlandesa demuestra que la intervención temprana en el entorno físico reduce de manera sostenible las oportunidades delictivas sin recurrir exclusivamente al incremento de la presencia policial.

En Latinoamérica, ciudades como Medellín y Bogotá han incorporado progresivamente elementos de prevención situacional dentro de estrategias más amplias de seguridad ciudadana. La recuperación de espacios públicos deteriorados, la mejora de iluminación, la activación de corredores urbanos, el ordenamiento de actividades económicas informales y el fortalecimiento de la presencia institucional en zonas de alta incidencia delictiva han contribuido a descensos relevantes en delitos como homicidio, robo y violencia comunitaria.⁷ Estas experiencias evidencian que, incluso en contextos de alta conflictividad, la transformación del entorno inmediato y la gestión territorial del riesgo pueden generar impactos positivos sostenibles cuando se articulan con políticas públicas de largo plazo.

⁵ Colegio de Policía de Londres. Intervenciones para la prevención situacional del delito. Disponible en: <https://www.college.police.uk/guidance/neighbourhood-crime/interventions-situational-crime-prevention>

⁶ Vollaard, B. A. y van Ours, J. C. (2010). *Does Regulation of Built-In Security Reduce Crime? Evidence from a Natural Experiment*. Disponible en: <https://scispace.com/pdf/does-regulation-of-built-in-security-reduce-crime-evidence-1gi3vb57qm.pdf>

⁷ Agudelo Chaverra, C. S. y Cuartas Celis, D. (2022). *El modelo Medellín y su enfoque de los problemas de seguridad: Urbanismo social y prevención situacional del delito, 2008–2015*. Revista Memorias Forenses. Disponible en: <https://ojs.tdea.edu.co/index.php/mforenses/article/view/892/1561>



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo tanto, la seguridad pública no sólo depende de la actuación policial o de la investigación del delito, sino garantizando entornos seguros en la vida diaria. La evidencia internacional demuestra que los factores físicos, ambientales y urbanos influyen directamente en la incidencia delictiva y en la percepción de inseguridad, por lo que la prevención situacional del delito se ha consolidado como una de las metodologías más efectivas para disminuir la violencia y fortalecer la seguridad comunitaria.

La Ley de Seguridad del Estado de México, en su redacción vigente, regula la prevención social del delito con enfoque comunitario, educativo y familiar; y contempla algunos elementos de la prevención situacional del delito, sin definirla ni establecer obligaciones específicas para el Estado y los Municipios, sólo para el Centro de Prevención del Delito. No establece un modelo coordinado entre el Estado y los municipios para garantizar entornos seguros, especialmente para mujeres, niñas, niños, personas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad, ni se incluyen estándares técnicos de iluminación, visibilidad, accesibilidad, mantenimiento o vigilancia natural.

El artículo 7 de la ley establece que “el Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad”. Por ello, se considera importante ampliar esta posibilidad de análisis de los factores de riesgo para integrar elementos dirigidos a la prevención situación del delito.

El artículo 83 señala algunas atribuciones para el Centro de Prevención del Delito relacionadas con la prevención situacional:

VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

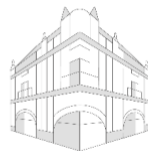
XII. Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios;

XIII. Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes...

Sin embargo, se considera fundamental precisar el concepto de prevención situacional del delito en la ley, así como establecer principios, acciones y mecanismos de coordinación entre autoridades estatales y municipales para materializar esta herramienta en todas las acciones de prevención que se lleven a cabo en la entidad.

Por lo expuesto, se propone reformar la referida ley para incorporar explícitamente la prevención situacional del delito mediante diagnósticos obligatorios, intervenciones urbanas específicas y coordinación institucional, con el fin de fortalecer la seguridad a nivel comunitario y territorial, en términos del siguiente cuadro comparativo:

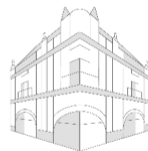
Ley de Seguridad del Estado de México	
Artículo 7.- El Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto,	Artículo 7.- El Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

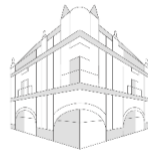
mediano y largo plazo para verificar su efectividad.	mediano y largo plazo para verificar su efectividad. Las políticas públicas a que se refiere el párrafo anterior deberán incorporar la prevención situacional del delito mediante intervenciones sobre el diseño, uso y gestión de los espacios públicos, equipamientos, entornos escolares y zonas comerciales, orientadas a reducir oportunidades delictivas y a fortalecer la percepción de seguridad de la población. Para tales efectos, el Estado y los Municipios realizarán diagnósticos periódicos de riesgos por cuadrantes, polígonos o unidades territoriales equivalentes, identificando entornos inseguros y priorizando aquellos con mayores afectaciones a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y establecimientos de comercio local. Los resultados de estos diagnósticos deberán vincularse con los programas y presupuestos en materia de seguridad, desarrollo urbano, obras y servicios públicos.
Artículo 83. Son atribuciones del Centro de Prevención del Delito, las siguientes: I. a VI. ...	Artículo 83. Son atribuciones del Centro de Prevención del Delito, las siguientes: I. a VI. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

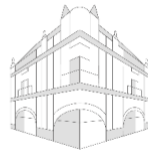
VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines; VIII. a XI. ... XII. Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios; XIII. Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el	VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, territorial, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines; VIII. a XI. ... XI Bis. Emitir lineamientos técnicos en materia de prevención situacional del delito que incluyan metodologías para la identificación de zonas de riesgo, lineamientos de intervención física y gestión del espacio público, así como criterios de evaluación de impacto en la reducción de delitos y violencias; XII. Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios, conforme a los principios de la prevención situacional del delito; XIII. Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

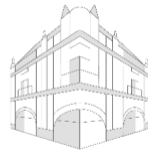
rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes; XIV. a XVI. ...	rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes, con énfasis en la iluminación, visibilidad, mantenimiento, vigilancia comunitaria, ocupación positiva del espacio público y protección de grupos en situación de mayor riesgo; XIII Bis. Dar seguimiento, evaluar y emitir recomendaciones sobre los diagnósticos de riesgo, los planes de intervención y las acciones de prevención del delito que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como los Municipios, con el objeto de verificar su congruencia, eficacia e impacto en la reducción de factores de riesgo y oportunidades delictivas; XIV. a XVI. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 83 Bis. Para los efectos de esta Ley, la prevención situacional del delito comprende el conjunto de políticas, acciones e intervenciones sobre el diseño, uso, mantenimiento y gestión de los espacios públicos y sus entornos, orientadas a reducir las oportunidades de comisión de delitos, fortalecer el control natural y comunitario del espacio y mejorar la percepción de seguridad de la población. Las autoridades estatales y municipales deberán incorporar este



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

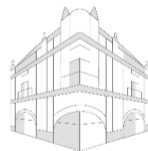
	enfoque en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad pública y de prevención del delito. Las acciones de prevención situacional del delito se regirán por los principios de: I. Enfoque de derechos humanos y seguridad ciudadana; II. Enfoque diferencial y de género, con especial atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad; III. Coordinación interinstitucional entre las autoridades de seguridad, desarrollo urbano, movilidad, obras y servicios públicos; IV. Participación ciudadana en la identificación de problemas, diseño de soluciones y seguimiento de resultados, y V. Evaluación periódica de impacto en la reducción de delitos y violencias en el territorio intervenido.
SIN CORRELATIVO	Artículo 83 Ter. El Estado y los Municipios, con apoyo del Centro de Prevención del Delito, deberán elaborar y actualizar, al menos cada tres años, diagnósticos de riesgo



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	territorial en materia de seguridad pública por cuadrantes, polígonos o unidades territoriales equivalentes. Dichos diagnósticos deberán identificar, de manera enunciativa mas no limitativa: I. Zonas con mayor incidencia de delitos contra la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas; II. Corredores, entornos escolares, espacios públicos y zonas comerciales con percepción elevada de inseguridad, y III. Factores físicos y de gestión del entorno que faciliten la comisión de delitos, tales como falta de iluminación, abandono, visibilidad reducida, ausencia de vigilancia comunitaria u otros que determine el Centro. Con base en estos diagnósticos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar, de manera progresiva y prioritaria, intervenciones de prevención situacional del delito que incluyan acciones de iluminación, limpieza, poda, recuperación y uso activo de espacios públicos, señalización, mecanismos de alerta comunitaria y dispositivos tecnológicos cuando resulten pertinentes.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 7 y las fracciones del artículo 83; se adicionan las fracciones al artículo 83 y los artículos 83 Bis y 83 Ter a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 7.- ...

Las políticas públicas a que se refiere el párrafo anterior deberán incorporar la prevención situacional del delito mediante intervenciones sobre el diseño, uso y gestión de los espacios públicos, equipamientos, entornos escolares y zonas comerciales, orientadas a reducir oportunidades delictivas y a fortalecer la percepción de seguridad de la población.

Para tales efectos, el Estado y los Municipios realizarán diagnósticos periódicos de riesgos por cuadrantes, polígonos o unidades territoriales equivalentes, identificando entornos inseguros y priorizando aquellos con mayores afectaciones a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y establecimientos de comercio local.

Los resultados de estos diagnósticos deberán vincularse con los programas y presupuestos en materia de seguridad, desarrollo urbano, obras y servicios públicos.

Artículo 83. Son atribuciones del Centro de Prevención del Delito, las siguientes:



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a VI. ...

VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, **territorial**, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;

VIII. a XI. ...

XI Bis. Emitir lineamientos técnicos en materia de prevención situacional del delito que incluyan metodologías para la identificación de zonas de riesgo, lineamientos de intervención física y gestión del espacio público, así como criterios de evaluación de impacto en la reducción de delitos y violencias;

XII. Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios, **conforme a los principios de la prevención situacional del delito;**

XIII. Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes, **con énfasis en la iluminación, visibilidad, mantenimiento, vigilancia comunitaria, ocupación positiva del espacio público y protección de grupos en situación de mayor riesgo;**

XIII Bis. Dar seguimiento, evaluar y emitir recomendaciones sobre los diagnósticos de riesgo, los planes de intervención y las acciones de prevención del delito que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como los Municipios, con el objeto de verificar su congruencia, eficacia e impacto en la reducción de factores de riesgo y oportunidades delictivas;

XIV. a XVI. ...

Artículo 83 Bis. Para los efectos de esta Ley, la prevención situacional del delito comprende el conjunto de políticas, acciones e intervenciones sobre el diseño,



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

uso, mantenimiento y gestión de los espacios públicos y sus entornos, orientadas a reducir las oportunidades de comisión de delitos, fortalecer el control natural y comunitario del espacio y mejorar la percepción de seguridad de la población.

Las autoridades estatales y municipales deberán incorporar este enfoque en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad pública y de prevención del delito.

Las acciones de prevención situacional del delito se regirán por los principios de:

I. Enfoque de derechos humanos y seguridad ciudadana;

II. Enfoque diferencial y de género, con especial atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Coordinación interinstitucional entre las autoridades de seguridad, desarrollo urbano, movilidad, obras y servicios públicos;

IV. Participación ciudadana en la identificación de problemas, diseño de soluciones y seguimiento de resultados, y

V. Evaluación periódica de impacto en la reducción de delitos y violencias en el territorio intervenido.

Artículo 83 Ter. El Estado y los Municipios, con apoyo del Centro de Prevención del Delito, deberán elaborar y actualizar, al menos cada tres años, diagnósticos de riesgo territorial en materia de seguridad pública por cuadrantes, polígonos o unidades territoriales equivalentes.

Dichos diagnósticos deberán identificar, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Zonas con mayor incidencia de delitos contra la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. Corredores, entornos escolares, espacios públicos y zonas comerciales con percepción elevada de inseguridad, y

III. Factores físicos y de gestión del entorno que faciliten la comisión de delitos, tales como falta de iluminación, abandono, visibilidad reducida, ausencia de vigilancia comunitaria u otros que determine el Centro.

Con base en estos diagnósticos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar, de manera progresiva y prioritaria, intervenciones de prevención situacional del delito que incluyan acciones de iluminación, limpieza, poda, recuperación y uso activo de espacios públicos, señalización, mecanismos de alerta comunitaria y dispositivos tecnológicos cuando resulten pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

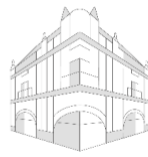
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Centro de Prevención del Delito deberá emitir los lineamientos técnicos en materia de prevención situacional del delito a que se refiere el artículo 83, fracción XI Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. El Estado y los Municipios deberán incorporar progresivamente el enfoque de prevención situacional del delito en la elaboración o actualización de sus programas, diagnósticos y planes de intervención en materia de seguridad pública y prevención del delito, conforme a sus capacidades técnicas, administrativas y presupuestales, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales no previstas.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

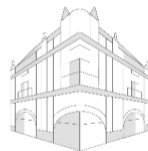
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para sancionar la omisión institucional en la prestación de servicios públicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La confianza ciudadana en las instituciones depende, en gran medida, de la certeza del cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de las autoridades, que atiendan las funciones que les han sido encomendadas y aseguren la continuidad de los servicios que impactan directamente en la vida cotidiana de la población, los cuales se traducen en derechos garantizados. Cuando el Estado incumple estas responsabilidades, no sólo se genera ineficiencia administrativa, sino que se vulneran derechos fundamentales y se debilita la legitimidad de la acción pública.

Tradicionalmente, los regímenes de responsabilidades administrativas se han concentrado en sancionar conductas de acción, tales como el desvío de recursos, el abuso de funciones, el cohecho, el enriquecimiento ilícito o el uso indebido de información. Estas faltas, sin duda, representan atentados graves contra el patrimonio público y la integridad institucional. Sin embargo, la experiencia demuestra que existen otras formas de afectación al interés colectivo que no necesariamente derivan



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

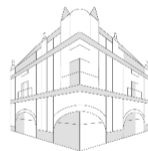
de actos ilícitos, sino de la inacción, la negligencia sistemática o el abandono deliberado de las funciones públicas.

La omisión reiterada en la atención de obligaciones legales puede generar consecuencias tan graves como la corrupción misma, tales como servicios públicos interrumpidos, infraestructura deteriorada, programas sociales inconclusos, recursos presupuestales no ejercidos o la existencia de comunidades enteras sin acceso a servicios básicos. Este tipo de conductas, aunque menos visibles, producen impactos directos y profundos en la calidad de vida de la ciudadanía y en el ejercicio de sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, en sus artículos 108 y 109, la responsabilidad de las personas servidoras públicas por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. De igual forma, el artículo 134 constitucional dispone que los recursos económicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Tales principios no sólo prohíben el uso indebido de recursos, sino que obligan a su correcta aplicación y a la prestación oportuna de los servicios que justifican su asignación. La omisión injustificada en el cumplimiento de funciones públicas es, por tanto, incompatible con el mandato constitucional de eficacia y con el deber de garantizar el interés general.

En congruencia con el marco constitucional, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece mecanismos para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas, reconociendo expresamente que la responsabilidad puede derivar tanto de actos como de omisiones en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, fija principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad y rendición de cuentas, y prevé un catálogo de faltas administrativas no graves y graves vinculadas principalmente con el uso indebido de recursos públicos, el abuso de funciones, el conflicto de interés, el cohecho, el desvío de recursos y otras conductas asociadas a prácticas de corrupción o aprovechamiento indebido del cargo.

No obstante, si bien dicho ordenamiento reconoce de manera general la posibilidad de sancionar omisiones, su clasificación se orienta primordialmente a incumplimientos individuales específicos, sin contemplar de forma expresa un supuesto que sancione la omisión institucional reiterada en la prestación de servicios públicos o en la ejecución de programas con presupuesto autorizado cuando ésta genere



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

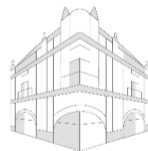
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

afectaciones graves a la población, principalmente en el ejercicio de sus derechos fundamentales. En consecuencia, la legislación general deja un espacio de regulación que corresponde desarrollar a las entidades federativas, en el ejercicio de su libertad configurativa, a fin de dotar a los sistemas locales de responsabilidades de herramientas más precisas para atender problemáticas propias de la gestión pública municipal, como es el abandono o desatención sistemática de funciones esenciales como la prestación de los servicios públicos.

Con frecuencia, el incumplimiento reiterado de obligaciones administrativas no encuadra en los supuestos de faltas graves existentes, lo que genera espacios de impunidad o de interpretación discrecional. Cuando la ley no tipifica de manera precisa estas conductas, se carece de herramientas para exigir cuentas y la ciudadanía queda indefensa y sin mecanismos efectivos de protección frente al abandono gubernamental.

Esta problemática adquiere especial relevancia en el ámbito municipal, donde la autoridad pública tiene el contacto más inmediato con la población a través de la prestación de los servicios públicos. El suministro de agua potable, el alumbrado público, la recolección de residuos, el mantenimiento de calles, la seguridad y la operación de programas sociales son funciones que inciden directamente en el bienestar de millones de personas. La interrupción prolongada o la prestación deficiente de estos servicios no es un asunto meramente administrativo, sino una afectación concreta a derechos y condiciones de vida. Cuando tales deficiencias obedecen a omisiones reiteradas, desatención institucional o falta de ejecución de recursos presupuestales disponibles, se configura una forma de incumplimiento que debe sancionarse.

Desde el enfoque de derechos humanos, la actuación del Estado no se concibe únicamente como una facultad discrecional orientada a la provisión de bienes o servicios, sino como el cumplimiento de obligaciones jurídicas positivas frente a la población. En este marco, los servicios públicos dejan de entenderse como decisiones de política pública sujetas únicamente a disponibilidad administrativa, para asumirse como instrumentos indispensables para garantizar derechos fundamentales. La provisión continua y efectiva de servicios básicos constituye una condición material para el ejercicio de derechos como la vida digna, la salud, la seguridad, la igualdad y el acceso a condiciones mínimas de bienestar, por lo que su interrupción o abandono reiterado puede traducirse en una afectación directa a dichos derechos.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

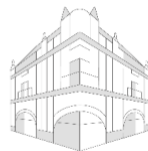
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Este enfoque tiene una consecuencia jurídica central, que la inacción estatal también es jurídicamente relevante. No sólo los actos ilegales, sino también la omisión en el cumplimiento de obligaciones legales vinculadas a la prestación de servicios públicos puede constituir una forma de violación a los deberes del Estado en materia de derechos humanos. La acción pública, desde esta perspectiva, no se agota en evitar abusos, sino que impone el deber de actuar cuando la ley así lo ordena. En consecuencia, el incumplimiento de obligaciones exigibles deja de ser un problema meramente administrativo y se convierte en un incumplimiento de las garantías de los derechos humanos.

Al respecto, el instrumento jurídico denominad "acción de cumplimiento" en Colombia, se inscribe en esta lógica. Su fundamento parte de la protección y garantía de los derechos humanos, asegurando que las autoridades públicas ejecuten las obligaciones que el orden jurídico les impone cuando su inacción compromete el interés general o el goce efectivo de derechos. A través de este mecanismo, las y los jueces no sustituyen a la administración ni definen políticas públicas, sino que restablecen la vigencia del principio de legalidad material, ordenando a las autoridades cumplir aquello que ya estaban jurídicamente obligadas a hacer. La continuidad de los servicios públicos, en este esquema, se entiende como una obligación exigible del Estado y no como una decisión administrativa discrecional.

La figura que se propone en la presente iniciativa parte de estos mismos principios, trasladándolos al ámbito de la acción administrativa preventiva y de la responsabilidad institucional. A diferencia de la acción de cumplimiento, que opera *ex post* para restituir derechos ya afectados, esta propuesta introduce consecuencias jurídicas dentro del régimen de responsabilidades administrativas para desincentivar la omisión reiterada o deliberada en la prestación de servicios públicos o en la ejecución de programas con presupuesto autorizado. Con ello, se fortalece la acción pública desde un enfoque de derechos, al incorporar mecanismos que buscan asegurar, desde la gestión y la rendición de cuentas, que el Estado cumpla oportunamente con sus obligaciones y garantice de manera efectiva las condiciones materiales necesarias para el ejercicio de los derechos humanos de la población.

En el caso del Estado de México, la falta de mantenimiento de infraestructura, la suspensión de servicios básicos, el abandono de programas o el subejercicio de recursos no se explica únicamente por escasez presupuestal, sino por deficiencias de gestión, ausencia de seguimiento o simple desatención por parte de los gobiernos municipales.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

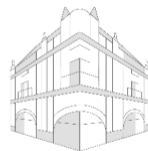
La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios (LRAAEMM) actualmente contempla diversas faltas administrativas graves vinculadas al uso indebido de recursos o al abuso de funciones; no obstante, no establece de manera expresa y específica la omisión reiterada en la prestación de servicios públicos o en la ejecución de programas con presupuesto autorizado como una conducta sancionable de carácter grave.

Esta laguna normativa dificulta la actuación de los órganos internos de control y limita la posibilidad de exigir cuentas cuando el daño a la población deriva de la inacción institucional. Por ello, la presente iniciativa busca atender este vacío para sancionar aquellas omisiones que, por su gravedad y recurrencia, afecten de manera sustantiva a la ciudadanía y el ejercicio de sus derechos.

No se pretende sancionar omisiones menores, deficiencias operativas aisladas o fallas circunstanciales propias de la gestión cotidiana, ya que éstas se encuentran previstas como no graves en el artículo 50, fracción I de la LRAAEMM, sino conductas que revelen una omisión reiterada o deliberada en el cumplimiento de obligaciones legales que generen afectaciones graves a la continuidad, calidad, cobertura o acceso a servicios públicos o programas sociales. Al delimitar la propuesta como una falta grave, se pretende dirigir la sanción más severa a los casos que comprometen el interés público y que derivan en violación de derechos humanos.

Asimismo, se propone incorporar un artículo 52 Bis para especificar lo que debe entenderse por omisión reiterada y afectación grave, a fin de delimitar los supuestos de aplicación y evitar interpretaciones arbitrarias. Con ello, se dota al sistema de responsabilidades de mayor operatividad, facilitando la acreditación de la conducta mediante reportes, auditorías, quejas formales recurrentes o requerimientos de autoridad competente.

Así, con esta propuesta se pretende fortalecer la protección de los derechos fundamentales de la población, al garantizar que la prestación de servicios públicos no quede sujeta a la desatención o abandono institucional. Asimismo, se generan incentivos para que las autoridades municipales mejoren sus mecanismos de seguimiento, mantenimiento y ejecución presupuestal, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad. Se dota a los órganos de control de herramientas para investigar y sancionar conductas que actualmente resultan difíciles de encuadrar jurídicamente.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

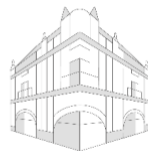
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En suma, un buen gobierno no se define únicamente por la ausencia de ilegalidades, sino también por la presencia de una administración diligente, eficaz y comprometida con la atención oportuna de las necesidades colectivas. La omisión sistemática y el abandono de responsabilidades constituyen formas de incumplimiento que lesionan el interés público, por lo que deben contar con una respuesta jurídica adecuada.

En ese sentido, el contenido de la presente iniciativa fortalece el marco jurídico estatal para asegurar que la prestación de servicios públicos sea continua, de calidad y orientada al bienestar de la población, consolidando así un régimen de responsabilidades más completo, justo y acorde con los principios constitucionales y los derechos humanos.

Por lo expuesto, se propone adicionar una fracción al artículo 52 y un artículo 52 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios	
Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes: I. a XIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes: I. a XIII. ... XIV. Omitir de manera reiterada o deliberada el cumplimiento de obligaciones legales o administrativas relacionadas con la prestación de servicios públicos o con la ejecución de programas o acciones que cuenten con presupuesto autorizado, cuando dicha omisión genere afectaciones graves a la continuidad, calidad, cobertura o acceso de la población a dichos servicios o beneficios.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

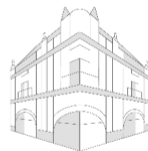
SIN CORRELATIVO	Artículo 52 Bis. Para efectos de dispuesto en la fracción XIV del artículo anterior, se entenderá por omisión reiterada el incumplimiento persistente de obligaciones acreditado mediante reportes, auditorías, actas administrativas, quejas formales recurrentes o requerimientos de autoridad competente, durante un periodo continuo o discontinuo que evidencie falta de atención institucional. Se considerará afectación grave aquella que comprometa la continuidad, seguridad, calidad o acceso regular de la población a servicios públicos o a programas sociales esenciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA SANCIONAR LA OMISIÓN INSTITUCIONAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XIV al artículo 52 y un artículo 52 Bis a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, para quedar como sigue:

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Omitir de manera reiterada o deliberada el cumplimiento de obligaciones legales o administrativas relacionadas con la prestación de servicios públicos o con la ejecución de programas o acciones que cuenten con presupuesto autorizado, cuando dicha omisión genere afectaciones graves a la continuidad, calidad, cobertura o acceso de la población a dichos servicios o beneficios.

Artículo 52 Bis. Para efectos de dispuesto en la fracción XIV del artículo anterior, se entenderá por omisión reiterada el incumplimiento persistente de obligaciones acreditado mediante reportes, auditorías, actas administrativas, quejas formales recurrentes o requerimientos de autoridad competente, durante un periodo continuo o discontinuo que evidencie falta de atención institucional.

Se considerará afectación grave aquella que comprometa la continuidad, seguridad, calidad o acceso regular de la población a servicios públicos o a programas sociales esenciales.

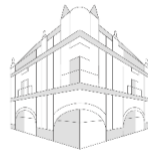
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán armonizar sus reglamentos, lineamientos y procedimientos internos en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones previstas en este Decreto serán aplicables únicamente a conductas que se configuren con posterioridad a su entrada en vigor.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de enero del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 29; y se adiciona el artículo 29 Quáter, todos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objeto de crear La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra personas Adultas Mayores**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

Las personas adultas mayores son el sinónimo, de experiencia y trabajo en la sociedad, son el pilar de las familias al transmitir sabiduría y valores a las niñas, niños y jóvenes, son quienes relatan y transmiten historias de vida, son el cimiento



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

social por su ardua labor, son el pasado, presente y también el futuro, porque siguen siendo parte del cambio con su enseñanzas y legado, sin embargo, también son considerados un grupo vulnerable, muchos se encuentran en estado dependencia económica, sumándose factores biológicos y sociales que los excluyen en la toma de decisiones sociales y familiares. Por ello, es importante generar condiciones adecuadas para su protección y cuidado, siendo una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad.

En el artículo 2 fracción II de la Ley de Personas Adultas Mayores del Estado de México, determina que son *"Persona Adulta Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México"* y la entidad por su densidad poblacional es el Estado con más personas de este grupo etario, contando con 1 millón 919 mil 454 personas de 60 años y más, de estos 1 millón 043 mil 149 son mujeres y 876 mil 305 hombres, representando el 11.3% de la población total.¹

De estos, un millón 461 mil adultos están afiliados a algún servicio de salud, es decir en promedio 8 de cada 10, y 783 mil 446 es económicamente activa, de los cuales 485 mil 601 son hombres, y 297 mil 845 son mujeres, lo que representa que 4 de cada 10 siguen laborando.²

La personas adultas mayores son un sector en constante crecimiento, y del cual se tendrán que concretar políticas públicas urgentes debido a los retos y desafíos que implica el proceso de envejecimiento de la población, se estima que para 2030 incrementará a 2 millones 867 mil 430 adultos, de estos 1 millón 307 mil 786 son

¹ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

² *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

hombres y 1 millón 559 mil 644 son mujeres, es decir, se proyecta un incremento de 947 mil 976 en tan solo un periodo de 10 años.³

La violencia contra las personas mayores se define como "la acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia..."⁴

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INA - PAM) ha identificado como causas de riesgo de violencia en su contra: ⁵

- El género, ya que las mujeres son más propensas a sufrirla.
- La edad, entre más avanzada, aumenta el riesgo.
- Deterioros en la salud y/o discapacidad.
- Dependencia económica, emocional, depresión, ansiedad, baja autoestima o demencia.
- Aislamiento social.
- Antecedentes de violencia en la familia.
- Falta de preparación de las o los cuidadores.

En el Artículo 238 del Código Penal del Estado de México, sanciona de diez a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien cometa el delito de lesiones contra personas adultas mayores, mientras que en el artículo 218 del Código en mención, se le impondrá de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al delito de violencia familiar y se agravará la pena hasta en un tercio y se seguirá de oficio cuando el delito sea cometido en contra de

³ Proyecciones de población de los municipios del Estado de México 2019-2030 (COESPO)

⁴ Organización Mundial de la Salud, Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato a Personas Mayores (17 de noviembre del 2002).

⁵ NAPAM, SEDESOL, Prevención del maltrato hacia las personas adultas mayores



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

personas mayores de 60 años, estas previsiones buscan proteger a este sector vulnerable, desafortunadamente y pese a los agravantes que se contemplan, las personas mayores siguen siendo violentadas, agredidas y abandonadas, principalmente por quien debería de cuidarlas como lo son sus familias, sin duda se deben establecer mecanismos eficientes para protegerlos de forma eficiente y quien vulnere sus derechos e integridad sea castigado y ese tiempo de acciones que dañan no solo a la persona sino a la familia no queden impunes.

A pesar de las denuncias siguen existiendo varios obstáculos para sancionar a las personas agresoras, que cada vez son más en territorio mexiquense, por ello se debe otorgar mayor información al adulto, el apoyo hacia ellos es fundamental pues de esta manera se sentirán protegidos por parte de las autoridades para proceder con el proceso legal.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud a nivel mundial aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de abuso en los entornos comunitarios lo que representa el 15.7%⁶ y en México, desafortunadamente la prevalencia aumenta al 32.1%, siendo el maltrato psicológico el más común, de forma recurrente estos casos no se denuncian debido al miedo y al estigma social.⁷

En el país, las cifras sobre el maltrato a personas mayores son datos alejados de la realidad y por ende no reflejan la verdadera magnitud del problema que tiene un aumento potencial por el incremento de este sector, ya que la mayoría de los

⁶ Combatir el maltrato de las personas mayores: cinco prioridades para la Década de las Naciones Unidas de Envejecimiento Saludable (2021-2030). Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO

⁷Blog del Instituto Nacional de Geriátrica "Maltrato a personas mayores: un problema global que requiere atención urgente"



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

afectados no denuncian los abusos que sufren derivado de diversas razones, como; no aceptar que están siendo maltratados; tienen temor a las represalias, al tratarse con frecuencia del único familiar con el que cuentan; creen que es temporal; no quieren que su familiar o cuidador vaya a la cárcel; y desconocen con qué autoridad deben dirigirse o su condición física o cognitiva no le permiten realizar una denuncia.⁸

Con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2025 en la entidad mexiquense se registraron 33 mil 693 delitos relacionados a violencia familiar, lo que significa que en promedio 92 casos fueron denunciado al día, cifra alarmante sobre los delitos cometidos contra la familia, si bien no existe un registro preciso contra qué integrante de la familia fue el delito, los adultos mayores son parte de estos hogares y son parte de un grupo vulnerable que frecuentemente atentan contra sus derechos.

En razón de lo antes expuesto, con la presente iniciativa se proponen adiciones a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objeto de crear una Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores y pueda realizar acciones para dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones por los delitos cometidos contra personas adultas mayores, contemplados en el Código Penal del Estado; así como Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados contra personas adultas mayores; y para una correcto funcionamiento y atención, el

⁸ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). Prevención del maltrato de las Personas Adultas Mayores. 2016. Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/122517/Maltrato_cuadernillo.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, deberá capacitarse en materia de derechos humanos, sensibilización, tipos de violencia comúnmente ejercida contra los adultos mayores, protocolos de actuación y atención a personas adultas mayores.

Por lo expuesto, se propone las adiciones a **la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Dice	Debe decir
Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: I... a V... Sin correlativo VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.	Artículo 29. ... I... a V... VI. Atención a los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores. VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.
Sin correlativo	Artículo 29 Quáter. La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores tendrá a su cargo: I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos contra personas adultas mayores, contemplados en el Código Penal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables. II. Investigar delitos cometidos contra personas adultas mayores, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	sus homólogas, de las entidades federativas o de la Federación. III. A través de áreas e instituciones especializadas, brindar apoyo psicológico y social para salvaguardar la integridad física y emocional de las personas adultas mayores IV. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia. V. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados contra personas adultas mayores. VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables. La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra personas Adultas Mayores, contará con las unidades administrativas, elementos de la policía de investigación, así como de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones. El personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, además de cumplir con las características establecidas en la presente Ley, deberá capacitarse en materia de derechos



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	humanos, sensibilización, tipos de violencia comúnmente ejercida contra los adultos mayores, protocolos de actuación y atención a personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 29; y se adiciona el artículo 29 Quáter, todos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:

I... a V...

VI. Atención a los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores.

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

...

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 29 Quáter. La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores tendrá a su cargo:

I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos contra personas adultas mayores, contemplados en el Código Penal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

II. Investigar delitos cometidos contra personas adultas mayores, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o sus homólogas, de las entidades federativas o de la Federación.

III. A través de áreas e instituciones especializadas, brindar apoyo psicológico y social para salvaguardar la integridad física y emocional de las personas adultas mayores

IV. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia.

V. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados contra personas adultas mayores.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra personas Adultas Mayores, contará con las unidades administrativas, elementos de la policía de investigación, así como de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

El personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, además de cumplir con las características establecidas en la presente Ley, deberá capacitarse en materia de derechos humanos, sensibilización, tipos de violencia comúnmente ejercida contra los adultos mayores, protocolos de actuación y atención a personas adultas mayores.

TRANSITORIOS



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Las averiguaciones previas en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, deberán continuar su curso en la Fiscalía donde se encuentren radicadas hasta su determinación.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de abril del 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman** las fracciones XX y XL, y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las subsecuentes todas del artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México **y se adiciona la fracción IV y el Párrafo cuarto del artículo 149 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los casos de desaparición en la entidad, desafortunadamente se han vuelto parte de la cotidianidad en la población, se ha normalizado el hecho, sin saber la gravedad de cada uno de ellos, del suplicio, del terror y desesperanza a la que se enfrenta cada familia, del choque contra autoridades que no son empáticas pero tampoco eficientes, contra una exigencia legítima, que es encontrar a la hija, hijo, madre o padre, porque salió y no ha vuelto, porque solo iba a trabajar o estudiar.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La desaparición de personas —ya sea forzada o cometida por particulares— constituye una violación grave a los derechos humanos que impacta no solo a la víctima, sino a su núcleo familiar. Con frecuencia, la desesperación obliga a los familiares a asumir tareas de búsqueda que no les corresponden, colocándolos en una situación de riesgo adicional.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) en la entidad se tienen registradas 2,943 personas localizadas sin vida, 13,891 desaparecidos y 895 no localizados, es decir, existen 14,716 personas desaparecidas y no localizadas al corte del 19 de enero de 2026, cifra que representa el 11% a nivel nacional y coloca a la entidad en el primer sitio.¹

En 2025 el Estado de México registró 1,766 casos de personas desaparecidas y no localizadas, de ellas, 1,126 son hombres y 639 mujeres, de estos desafortunadamente 204 son menores de 0 a 9 años, lo que representa el 11.5%,² es decir, en promedio, 1 de cada 10 casos corresponden a este rango de edad, información que no solo debe preocupar sino también ocupar a cada uno de los poderes desde el ámbito de sus atribuciones.

Si bien los datos son preocupantes, el rango de edad donde hay más mujeres desaparecidas y no localizadas son de los 10 a los 14, con un total de 80 y 45 hombre y de los 15 a los 19 con un total de 176 y 123 hombres, es decir el 40% de las mujeres que desaparecieron y no fueron localizadas en la entidad son de un rango de edad de 10 a 19 años.³

De estos datos proporcionados por la CNB se desprende que en 2025 al día se registraron 5 casos de personas desaparecidas y no localizadas, convirtiéndose automáticamente en problema y desesperación que se delega a las familias por cada día que pasan sin saber de su ser querido.

De las cifras generales en 2025, se derivan municipios que son considerados focos rojos, dentro de los 6 con mayores registros se encuentra Ecatepec de Morelos al

¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

² *Ibid.*

³ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ser el primer lugar en el Estado con 219 casos, seguido de Nezahualcóyotl con 103, Toluca con 122, Chimalhuacán con 95, Naucalpan con 63 y Cuautitlán Izcalli 62, estos municipios representan el 38% de total.⁴

Hay que puntualizar que los 5 municipios en mención, cuentan con doble alerta por violencia de género, una por desaparición y otra por feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres, emitida por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia, alerta que se traduce en ingresos para la erradicación de este tipo de violencia a las mujeres, destinado en 2025 un presupuesto por 260 millones de pesos para atender las alertas en los municipios.

Desafortunadamente seguimos viendo a los municipios alertados, en este caso con el mayor número de personas desaparecidas y de igual forma con el mayor número de mujeres, si bien se reconocen los esfuerzos, lo cierto es que siguen desapareciendo personas, a pesar de los recursos asignados.

Ejemplo de ello, es el caso del joven Jeshua Cisneros Lechuga, quien desapareció el pasado 13 de noviembre de 2025, ya han transcurrido más de dos meses desde que fue visto por última vez en la colonia Jardines de la Hacienda, municipio de Cuautitlán Izcalli. Según testimonios recabados, el joven fue visto por última vez mientras era sometido por elementos policiales para una revisión. Desde entonces, sus padres han vivido en un estado de profunda angustia ante el desconocimiento de su paradero.⁵

Es importante destacar que, en su exigencia de justicia, los familiares han realizado manifestaciones en la caseta México-Querétaro y en el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. Lamentablemente, en esta última movilización, se denunció una falta de empatía por parte de la policía municipal, resultando en agresiones físicas hacia el

⁴ *Ibid.*

⁵ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/15/estados/joven-jeshua-cisneros-cumplio-un-mes-desaparecido-padres-piden-no-frenar-su-busqueda>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

padre del joven, quien fue rociado con gas pimienta por el simple hecho de exigir la búsqueda de su hijo.⁶

Por otro lado, RED LUPA califica al territorio mexiquense con un nivel extraordinario de gravedad, por las alarmantes cifras que se presentaron, sobre todo con el estudio que traen al corte del 16 de mayo del 2025, donde el municipio de Atlautla resalta con un total 1,861 casos de personas desaparecidas.⁷

Estás miles de familias han vivido en un estado de profunda incertidumbre y angustia ante el desconocimiento del paradero de su ser querido, generando un duelo no resuelto y perpetuado.

Por ello, es tiempo de trabajar por y para el bien común de la población, alejados de colores e ideologías, para darle soluciones a sus exigencias y necesidades.

En este sentido, con conocimiento pleno de esta problemática el pasado 15 de enero de 2026 se aprobó por el pleno de la XLII Legislatura del Estado de México una iniciativa propuesta por la Titular del Ejecutivo en la que se reforma la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, con el objeto de localizar de manera más rápida y eficiente a las personas desaparecidas.

Se resalta de estas reformas la armonización con las leyes generales, para introducir mecanismos de coordinación reforzada, interconexión de base de datos, consolidación forense, y nuevas obligaciones para autoridades y particulares, también se destaca la creación de la plataforma única de identidad con datos biométricos vinculados a la Clave Única de Registro de Población, la cual agiliza la

⁶ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/05/estados/agreden-con-gas-lacrimogeno-a-padre-de-joven-desaparecido-durante-protesta-en-izcalli>

⁷ <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-estado-de-mexico/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

identificación humana, todo esto en concordancia particularmente con la reforma a la Ley General de Población en Julio de 2025.⁸

También destaca que las autoridades y particulares que tengan a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, permitan a las autoridades correspondientes exclusivamente para su búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, el acceso a sus bases de datos o sistemas informativos.⁹

Sin embargo, no se prevé una sanción específica para quien sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya u oculte datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, con lo cual se pudiera estar configurando un delito contra la Administración de Justicia, como lo es el encubrimiento.

Por lo anterior, se propone adicionar el Código Penal del Estado de México, en su artículo 149, para que, quien no proporcione, ya sea porque busca alterar, destruir u ocultar los datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, con el objeto de obstruir o dificultar las investigaciones del hecho delictuoso, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, y cuando se trate de casos de desaparición, de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

También se propone reformar y adicionar la Ley de Víctimas del Estado de México, en su artículo 12 referente a los derechos de las víctimas y ofendidos (familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima) con el objeto de garantizar el conocimiento a la verdad y el derecho a recibir información específica de los hechos relacionados con personas desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, referente a datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas que tengan a su cargo las autoridades y/o particulares, información que sirve para que los familiares agilicen la búsqueda de su ser querido, ya que las

⁸ <https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/asuntos/iniciativas/402-INIC-DESAPARICION-EJEC.pdf>

⁹ *Ibid*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

primeras horas son clave para encontrar una persona desaparecida y muchas veces las autoridades carecen de efectividad.

Además se puntualiza que las autoridades también tienen la obligación de realizar acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Debemos tener presente, que nuestra tarea no solo termina en aprobar o concretar reformas, tenemos también la responsabilidad y obligación de ser vigilantes permanentes de la correcta implementación de la legislación y del presupuesto destinado, de ir perfeccionando en razón de los diferentes contextos y necesidades, tenemos la obligación de seguir redoblando esfuerzos y sumando voluntades para un mismo fin, como lo es cuidar y proteger los derechos de las y los mexiquenses.

Sin duda falta mucho por hacer, pero con cada propuesta se siguen dando pasos firmes para concretar acciones necesarias en la localización de quienes hoy se encuentran desaparecidos.

Hay que entender el dolor de quien hoy sigue en búsqueda de un ser querido, que a pesar de cualquier circunstancia y adversidades tiene la fe de encontrarlo con vida.

Por lo expuesto, se propone las reformas y adiciones a la Ley de Víctimas del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes: I. ... XIX. ...	Artículo 12. ... I. ... XIX. ...
XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los	XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, en el acceso a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia. XXI. ... XXXIX. A conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron al igual que en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas. XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Se recorre	la justicia y en expresar libremente sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados conforme los mecanismos legales aplicables. Y deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre sus implicaciones. XXI. ... XXXIX. ... XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, y, en su caso, su oportuno rescate, así como desplegar las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. XLI. A conocer la verdad y a recibir información específica de los hechos relacionados con personas desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, referente a datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas que tengan a su cargo las autoridades y/o particulares, de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición Forzada de



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XLI. ... XLV. ...	Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México. XLI. ... XLV. ... XLVI. Los demás señalados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Víctimas, la Constitución Local, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 149. Comete el delito de encubrimiento, el que: I. Sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o proporcione la fuga al inculpado de un delito con el propósito de que se substraiga a la acción de la justicia; II. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento; y III. Sin haber participado en el hecho delictuoso altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o efectos del mismo para evitar o dificultar la investigación o reconstrucción del hecho delictuoso.	Artículo 149. ... I. ... III. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Sin correlativo A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Cuando las conductas establecidas en este artículo se refieran a procedimientos penales por los delitos previstos en los artículos 241, 268 Bis, 274 y 281 de este Código, se impondrá por el encubrimiento de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.	IV. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya u oculte datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas con el objeto de obstruir o dificultar las investigaciones del hecho delictuoso.
Sin correlativo.	En el caso de la fracción IV, la pena será la que se menciona en el párrafo anterior, cuando se trate de los delitos previstos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o de administración de justicia, la pena se aumentará hasta en una mitad más de la que le corresponda, y será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XX y XL, y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las subsecuentes todas del artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ... XIX. ...

XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, en el acceso a la justicia y en **expresar libremente sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados conforme los mecanismos legales aplicables. Y deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre sus implicaciones.**

XXI. ... XXXIX. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, y, en su caso, su oportuno rescate, **así como desplegar las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.** Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

XLI. A conocer la verdad y a recibir información específica de los hechos relacionados con personas desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, referente a datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas que tengan a su cargo las autoridades y/o particulares, de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

XLI. ... XLV. ...

XLVI. Los demás señalados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Víctimas, la Constitución Local, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IV y el Párrafo cuarto del artículo 149 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 149. ...

I. ... III. ...

IV. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya u oculte datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas con el objeto de obstruir o dificultar las investigaciones del hecho delictuoso.

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

...

En el caso de la fracción IV, la pena será la que se menciona en el párrafo anterior, cuando se trate de los delitos previstos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de enero del año dos mil veintiséis

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de mayo del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones Legales en materia de desaparición de personas**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

En el artículo 128 Bis de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece:

"Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias."



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De igual forma el mismo precepto establecido en la Ley General en mención es replicado en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida Por Particulares Para El Estado Libre Y Soberano De México.

En el artículo 280 Bis del Código Penal Federal, se sanciona este tipo de conductas, imponiendo penas de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada.

Esta normativa es necesaria replicarla en los Estados, y quien realice u ordena este tipo de acciones sea sancionado, porque eliminar el rastro de una persona, es también atentar directamente con su familia de la víctima, porque pese a su búsqueda incansable no podrán dar con el paradero de su ser querido y en ello se les va la esperanza y la vida.

En el país se tiene un registro con corte al 30 de abril de 2026 de 133 mil 563 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 14, 665 son del Estado de México, lo que representa el 11%. ¹

Un dato preocupante, es que la mayor cifra se encuentra con las mujeres en el rango de edad de 15 a 19 años, mujeres que por su edad pueden ser víctimas de trata y explotación sexual, sin embargo, si la persona no es localizada la especulaciones de su paradero suelen incrementar por la crisis de inseguridad que vivimos en México.

¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dentro de los primeros 5 meses del presente año Tultitlán y Ecatepec tienen el mayor número de personas desaparecidas y no localizadas con 8 respectivamente, seguidos de los municipios de Texcoco con 7, Nezahualcóyotl 6, Toluca y Nacucalpan con 5 cada uno, estos serían los 6 municipios con mayor incidencia, que representan el 57% del total en la entidad.

El problema de las desapariciones forzadas no solo es visible y preocupante en México, sino también por Organismos Internacionales, como el Comité de las Naciones Unidas Contra la Desaparición Forzada, ya que el pasado 2 de abril concluyó que en México se han cometido y se siguen cometiendo desapariciones forzadas como crímenes de lesa humanidad, destacando, que algunos de los casos denunciados han tenido participación directa funcionarios públicos, además recalcó el continuo hallazgo de fosas en el país, estimado encontrar más de 4,500, que contienen más de 6,200 cadáveres y 4,600 restos humanos, y 72,000 restos no identificados.²

También muchos de los cuerpos se encuentran en panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios y fosas comunes, ya sean de instituciones públicas o privadas, por lo que es urgente regular sus servicios, previendo la entrada de cuerpos sin autorización de las autoridades competentes, y evitar se incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona no identificada.

² <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/04/mexico-un-committee-requests-general-assembly-consideration-enforced>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Estás cifras no deben ser minimizadas por las autoridades, tienen que aceptar la realidad del país para implementar soluciones verdaderas, porque la negativa constantes, contrasta con la exigencias de las madres buscadores y de los casos que a diario se repiten.

Sin duda falta mucho por hacer, pero con cada propuesta se siguen dando pasos firmes para concretar acciones necesarias en la localización de quienes hoy se encuentran desaparecidos.

Hay que entender el dolor de quien hoy sigue en búsqueda de un ser querido, que a pesar de cualquier circunstancia y adversidades tiene la fe de encontrarlo con vida.

Desafortunadamente para muchas de las personas desaparecidas ya no se encontraran rastros ni esperanzas, debido a que los cuerpos han sido incinerados, destruidos o desintegrados con la intención dolosa de eliminar rastro alguno, estás acciones no se realizan unilateralmente, hay complicidad con quienes se encargan de la funerarias, panteones o crematorios, por lo cual el Estado tiene la obligación de regular y evitar que estos lugares sean utilizados para desaparecer y hacer cenizas las esperanzas de las familias que buscan desesperadamente a su ser querido.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene el objeto de sancionar de seis a doce años prisión, a quien realice u ordene cremar, destruir, desintegrar, mutilar o sepultar un cadáver, partes o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes.

También se propone que los municipios presten el servicio de cremación y servicios funerarios, comprendiendo la inhumación, exhumación y reinhumación, además de los servicios funerarios que comprende el velatorio, traslado, ataúdes y liberación



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de cuerpo, esto con el objeto de tener un control minucioso de los cuerpos y asegurarse que ningún cadáver o resto humanos sea de una persona no identificada o que se trate de ocultar algún hecho ilícito.

Por lo expuesto, se propone las adiciones a **la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Dice	Debe decir
Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes: I... IV... V. Panteones; VI... XI...	Artículo 125.- ... I... IV... V. Panteones, crematorios y servicios funerarios. VI... XI...
Código Penal del Estado de México	
Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.	Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, Incinere , destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene la cremación de un cadáver, feto, partes o restos humanos, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.	Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene cremar, destruir, desintegrar, mutilar o sepultar un cadáver, partes o restos humanos de una persona no identificada , sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO,- Se de reforma la fracción V del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 125.- ...

I... IV...

V. Panteones, crematorios y servicios funerarios.

VI... XI...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 224 y 225 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, **Incinerare**, destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene **cremar, ocultar, destruir, mutilar, sepultar, o exhumar** un cadáver, feto, partes o restos humanos **de una persona no identificada**, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. – La prestación del servicio de Panteones comprende la inhumación, exhumación y reinhumación, mientras que los servicios funerarios comprenden el velatorio, traslado, ataúdes y liberación de cuerpo.

CUARTO.- Los municipios adecuarán sus reglamentos internos para la implementación del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la vigencia del presente decreto.

QUINTO.- La prestación de los servicios públicos previstos en la fracción V del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se realizarán de forma paulatina y de conformidad con la suficiencia presupuestal, dentro de un plazo no mayor a 18 meses, a partir de la vigencia del presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de mayo del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México con el objeto de sancionar el robo de identidad mediante la inteligencia artificial**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la NASA la Inteligencia Artificial (IA) se refiere a los sistemas informáticos que pueden realizar tareas complejas que normalmente hacen los humanos, como el razonamiento y la toma de decisiones, sin embargo, no hay una



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

definición única ni sencilla por las herramientas y amplia gama de resultados que es capaz de realizar la IA. ¹

IBM refiere que la IA es una tecnología que permite a las computadoras y máquinas simular el aprendizaje humano, comprensión, resolución de problemas, toma de decisiones, creatividad y autonomía, la cual puede crear texto, imágenes, videos y otros contenidos originales. ²

La IA tiene la capacidad de abordar parte de los desafíos que enfrenta la humanidad, como el crecimiento económico y la transformación social, este avance progresivo emergente nos lleva inevitablemente riesgos, destacando las potenciales amenazas sobre la veracidad de la información y los derechos humanos, este último derivado de la desigualdad en las brechas digitales que afecta directamente a las personas con mayor vulnerabilidad. Por lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó un Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial para alinear la gobernanza de la IA con los derechos humanos y objetivos del desarrollo sostenible, basados en la cooperación Internacional. ³

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estableció principios de la IA, que promueven la innovación y confiabilidad para el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos, y en el punto 1.4. Robustez, seguridad y protección, refiere que los sistemas de IA deben ser seguros, robustos y estar protegidos ante cualquier riesgo; y cuando estos riesgos causen daños o un comportamiento no deseado, puedan ser anulados, reparados o desactivados, debiendo existir mecanismos para reforzar la integridad de la

¹ <https://www.nasa.gov/what-is-artificial-intelligence/>

² <https://www.ibm.com/mx-es/think/topics/artificial-intelligence>

³ <https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

información y garantizar al mismo tiempo la de libertad de expresión bajo cualquier circunstancia.⁴

La IA puede generar daños a las personas mediante simulaciones de su imagen o voz, lo cual es catalogado como delito, tal como fue legislado con la Ley Olimpia. En ese sentido, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Michelle Bachelet, hizo un llamado para "establecer una moratoria a la venta y el uso de los sistemas de inteligencia artificial (IA) que amenazan gravemente a los derechos humanos, hasta que se hayan puesto en vigor las salvaguardas adecuadas"⁵

Otro uso preocupante de IA, es cuando esta es utilizada por la delincuencia organizada para cometer hechos ilícitos, ejemplo de ello es la extorsión mediante técnicas de *deep voice* la cual consiste en la suplantación de voces y videos usando las redes sociales y manipulados por la IA, esto ha sido utilizado para estafar a familias de migrantes desaparecidos, además es utilizado para la violación de la intimidad sexual para engañar a las posibles víctimas. Si bien la IA tiene forma de detectar el mal uso, los delincuentes han encontrado diferentes formas para hacer sus actividades.⁶

Ante ello, la población más vulnerable son las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, tratándose del primer grupo aún no desarrollan la capacidad para identificar engaños y los segundos debido al rezago tecnológico, haciéndolos propensos al fraude y extorsión.

⁴ <https://www.oecd.org/en/topics/ai-principles.html>

⁵ "Desafíos de la Ciberseguridad en la Inteligencia Artificial" Instituto Belisario Domínguez.

⁶ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las diferentes organizaciones e instituciones antes mencionadas, hacen hincapié en un reto y preocupación genuina, como lo es la veracidad de la información y la usurpación de la identidad, dentro de estas nuevas tecnologías particularmente la inteligencia artificial, utilizadas con dolo para desprestigiar o cometer alguna actividad ilícita, como puede ser el fraude o extorsión.

Estás tecnologías representan un peligro al estar disponibles en cualquier tienda digital sin restricción alguna, sobre todo cuando la utilización de los datos biométricos en las diferentes redes sociales, son autorizados por los usuarios, sin saber claramente su destino.

Las nuevas tecnologías de la información han tenido un desarrollo sin precedentes en los últimos años, su innovación ha dejado rezagado al control normativo, pues las recientes conductas desde lo digital que pueden configurar algún hecho delictivo que no esta previsto aún en el Código Penal y peor aún carecen de regulación por parte del Estado.

Ante ello, es primordial avanzar hacia una normatividad moderna, que recoja las necesidades y exigencias de lo que hoy manifiesta la población, como es la incertidumbre del robo de sus datos personales y biométricos, los cuales son utilizados, para difamar, desinformar y cometer fraude.

Por ello, la presente iniciativa propone sancionar hasta por 5 años con 4 meses de prisión a quien usurpe la identidad de otra persona a través del manejo de tecnologías de la información y comunicación o de inteligencia artificial, por el cual, se manipulen imágenes, videos, audios o cualquier otro dato biométrico que identifique a una persona sin su consentimiento, y cuando la intención sea desprestigiar o generar desinformación en los medios digitales y/o análogos, la penalidad será de hasta 6 años.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Y cuando se cometa fraude, se impondrá la sanción conforme a lo previsto en el Código Penal con independencia de la pena señalada por usurpación de identidad.

Con la propuesta también se pretende, que las nuevas herramientas tecnológicas sean utilizadas con responsabilidad, sabiendo que su mal manejo pueden generar repercusiones penales.

Por lo expuesto, se propone las adiciones a **la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Dice	Debe decir
Código Penal del Estado de México	
Artículo 264.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otra persona física o jurídico colectiva, que la individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por ella.	Artículo 264. ...
Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:	...
I. ...	I. ...
II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;	II. Utilice, transfiera, reproduzca o posea datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;
III... IV...	



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 265 bis.- Se aumentará la penalidad hasta en una tercera parte cuando se cometa mediante manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos, redes sociales, o interceptación de datos de envío. Sin correlativo.	III... IV... Artículo 265 bis.- se aumentará la penalidad hasta en una tercera parte cuando se cometa mediante el manejo de medios electrónicos, tecnologías de la información y comunicación o a través de la inteligencia artificial, por el cual, se manipulen imágenes, videos, audios o cualquier otro dato biométrico que identifique a una persona sin su consentimiento. La pena aumentará hasta en una mitad cuando la usurpación de identidad en términos del párrafo anterior sea con el objeto de desprestigiar o generar desinformación en los medios digitales y/o análogos, y cuando la intención sea cometer fraude, la penalidad se aplicará de conformidad con el artículo 306 del presente Código.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO,- Se reforma la fracción II del segundo párrafo del artículo 264 y el primer párrafo del artículo 265 bis y se adiciona el segundo párrafo del artículo 265 bis, para quedar como sigue:

Artículo 264.- ...

...

I. ...

II. Utilice, **transfiera, reproduzca o posea** datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;

III... IV...

Artículo 265 bis.- se aumentará la penalidad hasta en una tercera parte cuando se cometa mediante **el manejo** de medios electrónicos, **tecnologías de la información y comunicación o a través de la inteligencia artificial, por el cual, se manipulen imágenes, videos, audios o cualquier otro dato biométrico que identifique a una persona sin su consentimiento.**

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la usurpación de identidad en términos del párrafo anterior sea con el objeto de desprestigiar o generar desinformación en los medios digitales y/o análogos, y cuando la intención sea cometer fraude, la penalidad se aplicará de conformidad con el artículo 306 del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Toluca, Capital del Estado de México, a 5 de diciembre de 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

Quienes suscriben, Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución** por el que el Congreso del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); a la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM); a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera inmediata, diligente, exhaustiva y coordinada, implementen todas las acciones necesarias para la localización con vida del joven Jeshua Cisneros Lechuga, desaparecido el 13 de noviembre de 2025 en el municipio de Cuautitlán Izcalli, conforme con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad es sin duda, uno de los principales retos de la entidad, a pesar de la aparente disminución de actos delictivos, pues la ciudadanía no tiene la misma percepción, afectando la vida cotidiana de las y los mexiquenses, quienes se ven amenazados por delitos de alto impacto como el narcotráfico, homicidios, secuestro, extorsión y desaparición forzada. De conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en 2024 hay una tasa de incidencia de delitos de 48,426 víctimas de algún delito por cada 100,000 habitantes, disminuyendo en 3,455 víctimas con respecto al año anterior, sin embargo la población de 18 años y más, que considera que vivir en el Estado de México es inseguro, paso de 87.3% a 87.8%, es decir, aumentó en un 0.5% a pesar de que las cifras oficiales han disminuido.



Estos datos contradictorios sin duda te hacen cuestionar sobre la veracidad de las cifras, sobre todo cuando el sentir de la población no solo refleja desconfinaza, sino un sentimiento de impotencia e incertidumbre, al no poder transitar en las calles e ir a la escuela o al trabajo con tranquilidad y libertad, sin dejar de lado el pensamiento y la posibilidad de no regresar más.

Durante los primeros 10 meses del presente año, se han tenido cifras alarmantes de los delitos que más lesionan a la sociedad. Registrando un total de 50,835 delitos contra la vida y la integridad corporal; de ellos, 2,347 fueron homicidios y más de 47,00 lesiones, de éstos, 36,653 fueron dolosas dolosos.

Uno de los fenómenos más preocupantes en este contexto, es el de las personas desaparecidas y no localizadas, que son definidas en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, como:

XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito...

Considerando estas definiciones, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas ha contabilizado 367,458 personas en esta condición de 1952 a julio de 2025. De éstas, se tiene como localizadas a 237,461, es decir, 6 de cada 10 personas desaparecidas; y de ellas, 18,821 han sido localizadas sin vida.

Esto se relaciona directamente con la supuesta disminución de homicidios, dado que las personas desaparecidas siguen en aumento, desafortunadamente las víctimas que son las familias no les importan las cifras positivas, les importa encontrar a su hijo e hija, a su papa o mamá, o a su ser querido desaparecido, porque la incertidumbre y la desesperación convierten a la familia en una víctimas más.

Ejemplo de ello, es Jeshua Emmanuel Cisneros Lechuga, con tan solo 18 años, quien desapareció mientras caminaba a casa tras visitar a un amigo en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la noche del 13 de noviembre de 2025, su familia y amigos desde



ese momento han transitando por un verdadero infierno, sin respuesta contundente de las autoridades, a pesar de las protestas y manifestaciones.

Un joven que no solo era el presente de México, sino el futuro, no se puede convertir en una estadística más, en un dolor que olvide la sociedad mexiquense, en un sueño frustrado por la impunidad y la delincuencia, y desde esta tribuna exigimos y exhortamos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); a la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM); a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a que redoblen esfuerzos para encontrar con vida a Jeshua, y regresarlo a su hogar.

De conformidad con lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

PUNTO DE ACUERDO

LA H. “LXII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhortar respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); a la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM); a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera inmediata, diligente, exhaustiva y coordinada, implementen todas las acciones necesarias para la localización con vida del joven Jeshua Cisneros Lechuga, desaparecido el 13 de noviembre de 2025 en el municipio de Cuautitlán Izcalli, conforme con la siguiente:



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO.”

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 20 Bis y un artículo 32 Quince a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de derechos laborales y derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta urgente que, desde todos los sectores y las instituciones públicas, se tomen medidas efectivas y contundentes para erradicar uno de los problemas más apremiantes y que más lesionan a la sociedad: la violencia contra las mujeres. Se trata de una problemática que demanda cambios sustantivos en la forma en que se estructuran las relaciones sociales, y un reconocimiento sobre el impacto multidimensional que tiene en la vida de las víctimas, que va más allá de la lesión física o emocional que se le pueda infringir.

En términos generales, y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es el "uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo."¹ La violencia contra la mujer es "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"².

¹ OMS-OPS, "Prevención de la violencia". Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

² OMS-OPS, "Violencia contra la mujer". Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

La violencia contra las mujeres, sin embargo, toma muchas formas. En el ámbito privado, por ejemplo, se distinguen al menos cinco tipos de violencia:³

- **Violencia económica:** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.
- **Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
- **Violencia emocional:** Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.
- **Violencia física:** Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiendo, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.
- **Violencia sexual:** Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Véase infra para obtener más información sobre la violencia sexual.

El artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por su parte, define cinco tipos de violencia contra las mujeres: las violencias física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, así como “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

³ ONU-Mujeres, “Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas”. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La violencia contra las mujeres tiene efectos en prácticamente todos los ámbitos de la vida de las víctimas, en su salud física y mental, en su desarrollo, en su participación en actividades económicas, en su formación educativa y en sus relaciones familiares y sociales más amplias. Se dan, por ejemplo, problemas a largo plazo cuando en ocasiones la víctima asume conductas de riesgo o comienza a consumir alcohol o drogas para hacer frente a la situación de violencia, o modifica patrones de alimentación. La violencia, además, puede provocar trastornos psicoemocionales crónicos, además de las consecuencias físicas a largo plazo, como desarrollar o sufrir una discapacidad.⁴

Entre los efectos perniciosos de las violencias contra las mujeres, también se encuentra la afectación del desempeño y la condición laboral, pues la mayoría de las veces se limita su capacidad para cumplir responsabilidades o, incluso, las orilla a abandonar el empleo; con ello viene un daño económico, que trasciende la economía individual para afectar la economía de la comunidad. Estudios recientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) añaden a la lista de efectos de las violencias la baja productividad, la pérdida de días laborales, la inasistencia, los retardos, entre otros. La misma OIT enfatiza que dichos efectos llegan a costarle a las naciones alrededor de un 3.5% de su PIB; otras fuentes señalan que las pérdidas económicas rebasan el 5%.⁵ En México, por ejemplo, se estima que las violencias contra las mujeres implican pérdidas superiores a los 245 mil millones de pesos.⁶

A nivel internacional, se calcula que 736 millones de mujeres –casi una de cada tres– han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja; de violencia sexual fuera de la pareja o de ambas al menos una vez en su vida, el 30 por ciento de las mujeres de 15 años o más lo ha experimentado. Estos datos no incluyen el acoso sexual. Las tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y VIH son más elevadas entre las mujeres que han experimentado violencia que entre quienes la han sufrido, al igual que ocurre con muchos otros problemas de salud que pueden perdurar una vez que ha cesado la violencia.⁷

⁴ Oficina para la Salud de la Mujer, "Efectos de la violencia contra la mujer". Disponible en: <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/effects-violence-against-women>

⁵ Gobierno de México. "Los costos económicos de la violencia contra las mujeres". Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/articulos/los-costos-economicos-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

⁶ Secretaría de Gobernación. "El costo de la violencia contra las mujeres en México". Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/el_costo_de_laViolencia_contra_las_mujeres_en_mexico.pdf

⁷ WHO, "Violence Against Women Prevalence Estimates". Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/341604/WHO-SRH-21.6-eng.pdf?sequence=1>



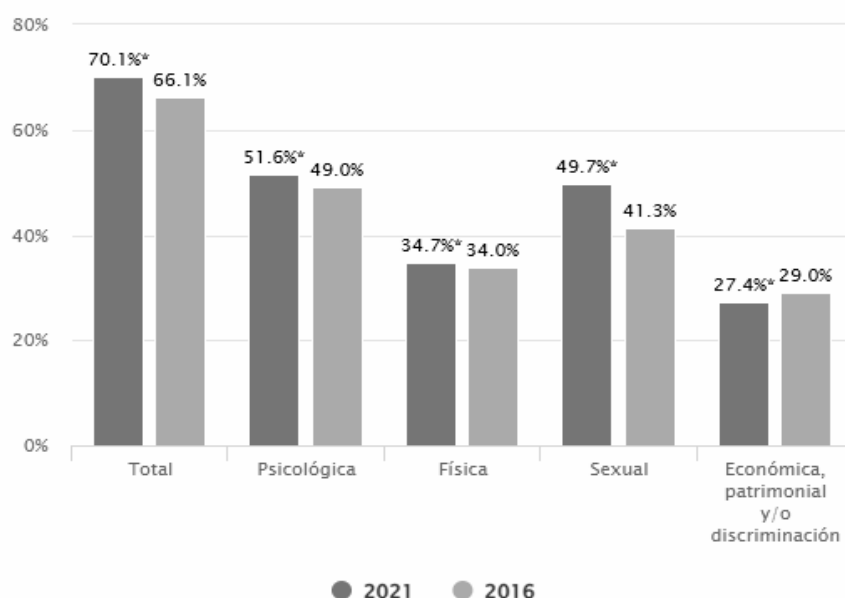
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Las cifras en México son preocupantes. Para 2021, y de acuerdo con datos del INEGI, el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años habían experimentado al menos un incidente de violencia. Para 2022 se denunciaron 968 casos de feminicidio, un aumento del 127% con respecto a 2015, y el 41.3% (4 de cada 10) de las mujeres fue víctima de violencia sexual.⁸

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), las entidades federativas con mayor prevalencia de violencias contra la mujer a lo largo de su vida fueron: Estado de México (78.7%), Ciudad de México (76.2%) y Querétaro (75.2%). Como puede verse en la siguiente gráfica, además, se ha dado un incremento alarmante, sobre todo en lo que respecta a la violencia sexual:

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



Fuente: INEGI, “Violencia contra las mujeres en México”.

En el Estado de México, el ámbito comunitario es donde se da la mayor prevalencia de violencias contra las mujeres, pues se presentan casi 6 de cada 10 casos. El 36.6% de la población de mujeres ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de su vida.⁹ En tan sólo ocho meses, los primeros de 2023, además, se

⁸ INEGI. “Violencia contra las mujeres en México”. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

⁹ ENDIREH, 2021. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

registró un incremento de 53% en los casos de violencia familiar en la entidad.¹⁰ En 2022 se atendieron en hospitales del Estado de México, 5,306 personas de 0 a 17 años por violencia familiar, el 86.3% de estos casos correspondían a mujeres (4,578 en total).

En lo que se refiere a la violencia laboral, ésta se define como el abuso de poder para excluir o someter a otra persona, y se manifiesta como agresión física o verbal, acoso sexual, hostigamiento laboral, violencia psicológica o discriminación en el lugar de trabajo. Este tipo de violencia representa una barrera para que las mujeres permanezcan dentro de la economía, ya que tres de cada diez de ellas han enfrentado violencia laboral a lo largo de su vida y dos de cada diez reportaron vivirla en el último año.¹¹

De acuerdo con la ENDIREH, el tipo de violencia más común en el ámbito laboral es la discriminación: 18% de las trabajadoras mexicanas ha enfrentado al menos un acto de discriminación a lo largo de su vida, proporción que aumenta a 24% entre las mujeres de 25 a 34 años. Las formas de discriminación más frecuentes en el ámbito laboral que reportaron las mujeres son tener menos oportunidades que un hombre para ascender o recibir un menor pago que sus pares hombres.

En un estudio realizado en las zonas industriales del Estado de México, por ejemplo, se identificó que el 44.89% de las mujeres ha sido víctima de acoso, tocamientos, golpes o violencia sexual en el trayecto a sus centros de trabajo. El estudio demuestra que el 81.52% ha sentido miedo al transitar por las calles. Asimismo, el 46% dijo que la han tocado o se han acercado a ellas sin su consentimiento; el 30.30% declaró que alguien intentó por medio de la fuerza física obligarla a tener contacto y el 13.98% sufrió algún intento de violación.¹²

¹⁰ Infobae. “En primeros ocho meses de 2023 se incrementó de manera “alarmante” violencia familiar en Edomex”. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/en-primeros-ocho-meses-de-2023-se-incremento-de-manera-alarmante-violencia-familiar-en-edomex/>

¹¹ IMCO. “La violencia de género limita la participación de las mexicanas en el mercado laboral”. Disponible en: <https://imco.org.mx/la-violencia-de-genero-limita-la-participacion-de-las-mexicanas-en-el-mercado-laboral/>

¹² El Sol de Toluca. “Persiste la violencia laboral contra mujeres en zonas industriales”. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/la-violencia-laboral-de-genero-un-fuerte-problema-en-los-centros-de-trabajo-13052478>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Respecto al marco jurídico, en este sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM) define la violencia laboral, en su artículo 10, como:

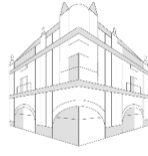
la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Al riesgo de ser víctima de violencia laboral, además, debe agregarse que las violencias contra las mujeres pueden tener consecuencias limitantes para que la mujer víctima o sus hijas e hijos atiendan responsabilidades laborales o educativas; asimismo, las violencias pueden generar ausentismo, baja productividad o rendimiento escolar. Además, esta condición coloca en una posición de mayor vulnerabilidad a la mujer víctima de violencia en otros entornos para ser revictimizada en el ámbito laboral.

En este sentido, se vuelve indispensable que las autoridades presten particular atención a la protección de los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencias no sólo en el entorno laboral mismo, sino como principio básico a incorporar en los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Los principios y propósitos de estos mecanismos se prevén en el artículo 20 Bis de la citada LAMVLVEM, que establece que estos modelos:

Son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano; con el propósito de:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Tratándose de personas indígenas, se procurará que reciban información y atención en su lengua.

II. Ejecutar las medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género, y patrones misóginos que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima; y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

Asimismo, se deberá incluir a personas conocedoras de la lengua y cultura indígena.

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En este contexto, se considera necesario incorporar, como propósito explícito de los mecanismos de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres, la protección de los derechos laborales y/o educativos de las víctimas. Asimismo, establecer la obligatoriedad de proteger estos derechos en los casos concretos en los que exista una orden de protección, entendida ésta como:

Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Así, en la presente iniciativa se propone adicionar una fracción VII al artículo 20 Bis de la Ley citada, así como un artículo 32 Quince, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 20 Bis.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre	Artículo 20 Bis.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; con el propósito de: I. a VI. ... SIN CORRELATIVO 	de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; con el propósito de: I. a VI. ... VII. Evitar la revictimización en los espacios educativos o de trabajo, salvaguardando los derechos laborales y el derecho a la educación de las víctimas de violencia y de sus hijas o hijos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 32 Quince.- Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y a la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, brindar el acompañamiento necesario para garantizar los derechos laborales y el derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos, justificándose las ausencias o permisos especiales relacionados con su protección. Las trabajadoras víctimas de violencia tendrán derecho a la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la adaptación de su cargo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, a la extinción del contrato de trabajo y a los apoyos que precisen para su adecuada reincorporación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 20 Bis y un artículo 32 Quince a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de derechos laborales y derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan una fracción VII al artículo 20 Bis y un artículo 32 Quince a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 20 Bis.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; con el propósito de:

I. a VI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

VII. Evitar la revictimización en los espacios educativos o de trabajo, salvaguardando los derechos laborales y el derecho a la educación de las víctimas de violencia y de sus hijas o hijos.

...

...

Artículo 32 Quince.- Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y a la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, brindar el acompañamiento necesario para garantizar los derechos laborales y el derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos, justificándose las ausencias o permisos especiales relacionados con su protección.

Las trabajadoras víctimas de violencia tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la adaptación de su cargo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, a la extinción del contrato de trabajo y a los apoyos que precisen para su adecuada reincorporación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de XX del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
___ de _____ del 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61 fracción VII y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción III, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 41 y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la ciudadanía tiene el derecho a poseer armas de fuego para su seguridad y legítima defensa:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos **tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa**, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. **La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.**



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Por otro lado, el derecho a poseer armas se restringe a las especificaciones contenidas en el marco constitucional y, particularmente, en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) a la que hace referencia el artículo citado.

Asimismo, el uso de armas para la comisión de diversos delitos es una realidad en el país, la gran mayoría de ellas se portan de manera irregular y en contra de lo dispuesto por la LFAFE. De acuerdo con el especialista en temas de seguridad, académico de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Guillermo Garduño, son millones de armas las que circulan en el país sin permiso y se estima que, entre 2009 y 2019, ingresaron a México 2,573,000 armas, es decir, un promedio de 567 al día. Para 2023, de acuerdo con datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), se decomisan al día 31 armas, lo que representa menos del 5% de las que circulan.¹ Otro dato, estima la entrada de entre 213,000 y 230,000 armas ilícitas al país anualmente, lo que también da como resultado alrededor de un 5% de decomiso.²

Para el caso de la portación de armas con licencia, de acuerdo con datos de la SEDENA, para el mes de enero de 2023 el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos contaba con un total de 7,796,312 registros expedidos, de las cuales, 505,924 son de protección a domicilio de tipo arma corta; 1,686,296 las constituyen armas cortas de tiro deportivo; 4,680,648 son armas de tiro largas, 917,043 son de protección a parcela largas y, un poco más de 6,000, de caza tiro corto y largo.³

En total, las armas para protección, tanto cortas como largas (llamadas de protección a parcelas), suman 1,422,967, es decir, casi medio millón de armas, contrastada con las 230 mil armas que ingresan por año; lo que se considera una cifra muy alta.

Es imposible negar que, en los hechos, la tenencia de armas ha demostrado una relación intrínseca con la violencia. Para el caso de esta iniciativa, específicamente con la violencia contra las mujeres.

En México, las cifras de incidencia delictiva del fuero común para 2022 muestran que, del total de homicidios dolosos contabilizados, en el 61.27% de ellos se utilizaron armas de fuego, que en cifras corresponden a 26,275 delitos, de un total de 42,884. En el caso de los homicidios calificados como feminicidios, el uso de armas de fuego

¹ Arista, L. (2023). México decomisa mínima parte de las armas que ingresan: apenas 31 al día. <https://n9.cl/rqn8d>

² Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país. <https://n9.cl/v72ev>

³ SEDENA. (2023) Armas registradas en diferentes modalidades. <https://n9.cl/9a8pd>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

estuvo presente en el 24% de ellos, ya que, en 954 delitos contabilizados de este tipo, se involucró este tipo de arma en 229.⁴

Podemos observar en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2022, muestra que de 15.6 millones de delitos donde la víctima estuvo presente, en el 38.1% de los casos se portaba algún arma y en el 25.9%, ésta era un arma de fuego.⁵

En el Congreso de Doha sobre Justicia Penal y Prevención del Delito, celebrado en 2015 por la ONU, los países participantes firmaron la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública. En el Punto 5 de la misma, se promueve el compromiso de apoyar sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables, procurando entre otros aspectos: *“incorporar la perspectiva de género en nuestros sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, en particular el asesinato de mujeres y niñas por razones de género.”*⁶

La situación observada a nivel internacional respecto a la violencia de género y a las oportunidades de erradicarla por parte de los países miembros de la ONU y, en especial de los firmantes de la Declaración de Doha (entre ellos, México), refieren la incorporación de la perspectiva de género, en este caso, en los sistemas de justicia penal, entre otros aspectos, a partir de la promoción a la protección plena de mujeres y niñas contra actos de violencia y en particular se mencionan los asesinatos por razón de género o feminicidios, de los que ya se dio a conocer en qué porcentaje de los ocurridos en 2022 en México, se utilizan armas de fuego.

En concordancia con lo anterior, Amnistía Internacional reconoce que la violencia con armas de fuego *“[...] es una tragedia cotidiana que afecta a la vida de las personas en todo el mundo y causa la muerte de más de 500 personas cada día. [...] puede afectar a cualquier persona, pero, en ciertas situaciones, afecta de forma desproporcionada a las comunidades de color, a las mujeres y a otros grupos marginados de la sociedad.”*⁷

⁴ SESNSP. (2023). Incidencia delictiva del fuero común 2022. Cifras actualizadas a mayo de 2023. <https://n9.cl/ruge2m>

⁵ INEGI. (2022). ENVIPE. <https://n9.cl/jx9pz>

⁶ ONU. (2015). Conferencia de Doha. Declaración. <https://n9.cl/3nhol>

⁷ Amnistía Internacional. (s.f.). Violencia con armas de fuego. <https://n9.cl/jdzk2>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Reconociendo que la violencia generada por estas armas afecta de manera desproporcionada a las mujeres, es importante señalar que éstas convierten en víctimas por formar parte de un grupo sobre el que se ejercen muchos tipos de violencia.

En el 2020 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalaba que América Latina y el Caribe era una región considerada como una de las más peligrosas del mundo, en razón de violencia contra las mujeres:

La presencia de las armas de fuego en el hogar aumenta los riesgos de la VCM⁸ y su letalidad, ya que estas no sólo pueden ser el medio de comisión de un feminicidio – es decir el homicidio de una mujer por razones de género - sino también son facilitadoras de otros tipos de violencia de género: física, psicológica y/o sexual.⁹

Por ello, es notable el hecho de que la posesión de un arma de fuego es detonante de violencia física contra las mujeres. Por estas razones, las armas de fuego se utilizan como forma de coacción, amenaza e intimidación en contra de mujeres y niñas, donde el peor escenario es el feminicidio, utilizando armas de fuego.

La OPS considera que el control de armas es un factor clave para prevenir y reducir la violencia en contra de las mujeres, por ello, señala que:

[...] es fundamental el cruce normativo entre aquellas normas que regulan y controlan la tenencia y porte de armas de fuego con aquellas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la coordinación y comunicación entre las autoridades con responsabilidades en ambos asuntos.¹⁰

Arriaga, Roldán y Ruiz (2015) señalan que la ONU califica a las armas de fuego como facilitadoras del delito, siendo factores que inciden en éste y la violencia, aunque no son las causas estructurales.¹¹

⁸ VCM acrónimo de Violencia contra las Mujeres

⁹ OPS. (2019). Prevención de la violencia contra las mujeres a través del control de armas en América Latina y el Caribe. Recomendaciones durante la crisis de Covid-19. <https://n9.cl/7j2jv>

¹⁰ OPS. Ibid.

¹¹ Arriaga Carrasco, P., Roldán Álvarez, M.L.J., Ruiz Mendoza, V.A. (2015). Mujeres víctimas de violencia armada y presencia de armas de fuego en México. Resultados a nivel nacional y estatal 2011-2013. <https://n9.cl/1opbf>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Las autoras pertenecen a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), como son Desarma México A.C., el Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE) y Observatorio Nacional de Violencia Armada y Género (OVAG), y profundizaron en el tema de violencia armada relacionada con mujeres víctimas de esta violencia. En éste, se señala que en 2011 un 14.1% de las mujeres en el país, fue amenazada con algún tipo de arma, entre las que se incluyen cuchillos, navajas, pistolas o rifles, por su expareja.

Respecto al derecho a la posesión de armas reconocido en el artículo 10 constitucional, señalan que:

Este enunciado asume que el hogar es un lugar neutro en donde no existen asimetrías de poder entre los habitantes. Lo que no se somete a debate es que estas armas están, en su mayoría, en manos de hombres, y que en México no existe ningún mecanismo que evalúe si las armas legales son propiedad de hombres que ejercen violencia en contra de sus parejas o familia.¹²

Se está de acuerdo con las afirmaciones de las autoras, ya que la violencia en hogares es de incidencia alta. Para 2022 el total de delitos contra la familia fue del orden de los 315,351, de los cuales, 270,545 corresponden a violencia familiar.

De esto modo, la existencia de armas en un domicilio es un detonante de violencia que puede escalar más fácilmente que cuando no se cuenta con acceso a una o más de ellas; sabiendo también, que es en el hogar donde más se ejerce la violencia en contra de mujeres y niñas.

Los desagregados de cifras que muestran para el periodo 2012-2014, con datos de las ENVIPE de esos años, las autoras señalan que:

El 64% de las víctimas totales de delitos con arma de fuego fueron hombres, mientras que el 36% fueron mujeres. Esta tendencia coincide con la de homicidios: los hombres son en mayor medida víctimas directas de las armas de fuego. Aunque se debe señalar que la brecha en este indicador es menor que la de homicidios (92% de víctimas hombres y 7% mujeres). A nivel nacional se observa un aumento en el porcentaje de delitos cometidos con arma de fuego en contra de mujeres (del total de

¹² Arriaga, et. al. Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

delitos cometidos con cualquier tipo de arma). En 2011 fue de 59%, en 2012 del 63% y en 2013 de 65%.¹³

Estas cifras ponen en evidencia la existencia constante de amenaza en contra de la integridad de la mujer en su hogar, misma que aumenta exponencialmente cuando la persona que la ejerce. cuenta con acceso a una o más armas de fuego.

La LFAFE, en el artículo, 4 señala la atribución y competencia de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la SEDENA para el control de armas en el país, como medida para lograrlo, se establece el Registro Federal de Armas.

En consecuencia, de lo establecido en el artículo 10 de la CPEUM, la posesión de armas por particulares se circunscribe, en la LFAFE, al domicilio, para seguridad y defensa legítima de sus moradores, debiendo manifestar su posesión ante la SEDENA para que ésta sea registrada (artículo 15).

Por ello, entre las disposiciones para poseer un arma por parte de un particular, están, como ya se mencionó, la manifestación de la posesión de la misma ante la SEDENA, y que no se trate de armas prohibidas por la Ley ni las reservadas para uso exclusivo de del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (artículos 7 y 8 de la LFAFE). En el artículo 9 se establecen las características de las armas que pueden poseerse por los particulares y en el artículo 10 se establecen las armas autorizadas para deportistas de tiro o cacería.

Para que la SEDENA otorgue la licencia a particulares para la portación de armas, se establecen en el artículo 26, fracción I de la Ley, los requisitos que deben cumplir, en el caso de las personas físicas:

- A. Tener un modo honesto de vivir;
- B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;
- E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y
- F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
 - b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
 - c) Cualquier otro motivo justificado.

¹³ Arriaga, et. al. Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

Las sanciones impuestas por la LFAFE para quienes no cuenten con un registro, establecen pena corporal y multas, también se sanciona en estos mismos términos a aquellos que transmitan la propiedad sin el permiso correspondiente; de manera particular, se establecen penalidades para la posesión de una o más armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y el acopio de armas; todo lo anterior comprendido en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), existen las denominadas órdenes de protección que, de acuerdo al artículo 27, se refieren a actos urgentes para la protección de la víctima, que se otorgan de oficio por autoridades administrativas, el ministerio público o los órganos jurisdiccionales competentes; con ellas se evita el contacto de la persona agresora con la víctima.

Entre estas órdenes, se encuentra la de tipo administrativo. El artículo 34 Ter de la LGAMVLV establece diversas acciones que pueden integrarse a este tipo de orden de protección, entre ellas, está la señalada en la fracción XVIII: *“Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia.”* El resguardo no indica que la persona con una licencia para su uso, pierda la misma por haber ejercido violencia y le haya sido aplicada en su contra una orden de protección.

Por su parte, en el artículo 34 Octies se señala, respecto a las órdenes de protección, que *“en los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada”*. En este caso, se observa una acción específica para que la persona agresora no tenga acceso al arma de fuego a su cargo o cualquier otra registrada; sin embargo, y una vez que se retire la orden de protección, se le podrá regresar su arma de cargo y en cualquier momento puede solicitar la licencia para contar con un arma en su domicilio, pues este derecho no se extingue por sus actos de violencia en contra de niñas y mujeres, que ha requerido ya una orden de protección.

Las solicitudes de licencias de particulares para la posesión de armas de fuego han reportado un incremento de 37.6% entre 2020 y 2021, de acuerdo con cifras de la



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

SEDENA; mientras que los permisos de posesión otorgados en 2018 fueron de 30; los de 2019 se incrementaron a 212, representando un alza del 606%.¹⁴

Los contextos observados a partir de la estadística, estudios y de la opinión respecto al tema, evidencian la necesidad de replantear el marco jurídico sobre la posesión de armas de fuego con licencia, en México, respecto a aquellas personas que han sido señaladas como agresoras de niñas y mujeres.

Tomando en cuenta que la posesión de las armas de fuego se considera un detonante de violencia en el hogar y no basta solamente mencionar el retiro de armas, pues no se especifica la pérdida de la licencia ni que por parte de la autoridad que la otorga (SEDENA), se requiera a la persona que solicita una nueva licencia o la renovación de una existente, que no cuente con antecedentes de haber ejercido violencia física en contra de mujeres y niñas.

Por tanto, se propone modificar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

¹⁴ Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país. <https://n9.cl/v72ev>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXVI” LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

En el ejercicio del derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la “LXII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, presenta **Iniciativa de Decreto por el que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las y los habitantes tienen el derecho a poseer armas para su seguridad y legítima defensa:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos **tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa**, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. **La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar** a los habitantes la portación de armas.

Como puede observarse, el derecho a poseer armas se restringe a las especificaciones contenidas en el marco constitucional y, particularmente, en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) a la que hace referencia el artículo citado.

El uso de armas para la comisión de diversos delitos es una realidad en el país, la gran mayoría de ellas se portan de manera irregular y en contra de lo dispuesto por la LFAFE. De acuerdo con el especialista en temas de seguridad, académico de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Guillermo Garduño, son millones de armas las que circulan en el país sin permiso y se estima que, entre 2009 y 2019,



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ingresaron a México 2,573,000 armas, es decir, un promedio de 567 al día. Para 2023, de acuerdo con datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), se decomisan al día 31 armas, lo que representa menos del 5% de las que circulan.¹⁵ Otro dato, estima la entrada de entre 213,000 y 230,000 armas ilícitas al país anualmente, lo que también da como resultado alrededor de un 5% de decomiso.¹⁶

Para el caso de la portación de armas con licencia, de acuerdo con datos de la SEDENA, para el mes de enero de 2023 el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos contaba con un total de 7,796,312 registros expedidos, de las cuales, 505,924 son de protección a domicilio de tipo arma corta; 1,686,296 las constituyen armas cortas de tiro deportivo; 4,680,648 son armas de tiro largas, 917,043 son de protección a parcela largas y, un poco más de 6,000, de caza tiro corto y largo.¹⁷

En total, las armas para protección, tanto cortas como largas (llamadas de protección a parcelas), suman 1,422,967, es decir, casi medio millón de armas, contrastada con las 230 mil armas que ingresan por año; lo que se considera una cifra muy alta.

En los hechos, la tenencia de armas ha demostrado una relación intrínseca con la violencia. Para el caso de esta iniciativa, específicamente con la violencia contra las mujeres.

Las cifras de incidencia delictiva del fuero común para 2022 en México, muestran que, del total de homicidios dolosos contabilizados, en el 61.27% de ellos se utilizaron armas de fuego, que en cifras corresponden a 26,275 delitos, de un total de 42,884. En el caso de los homicidios calificados como feminicidios, el uso de armas de fuego estuvo presente en el 24% de ellos, ya que, en 954 delitos contabilizados de este tipo, se involucró este tipo de arma en 229.¹⁸

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2022, muestra que de 15.6 millones de delitos donde la víctima estuvo presente, en el 38.1% de los casos se portaba algún arma y en el 25.9%, ésta era un arma de fuego.¹⁹

¹⁵ Arista, L. (2023). México decomisa mínima parte de las armas que ingresan: apenas 31 al día. <https://n9.cl/rqn8d>

¹⁶ Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país. <https://n9.cl/v72ev>

¹⁷ SEDENA. (2023) Armas registradas en diferentes modalidades. <https://n9.cl/9a8pd>

¹⁸ SESNSP. (2023). Incidencia delictiva del fuero común 2022. Cifras actualizadas a mayo de 2023. <https://n9.cl/ruge2m>

¹⁹ INEGI. (2022). ENVIPE. <https://n9.cl/jx9pz>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En el Congreso de Doha sobre Justicia Penal y Prevención del Delito, celebrado en 2015 por la ONU, los países participantes firmaron la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública. En el Punto 5 de la misma, se promueve el compromiso de apoyar sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables, procurando entre otros aspectos: *“incorporar la perspectiva de género en nuestros sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, en particular el asesinato de mujeres y niñas por razones de género.”*²⁰

La situación observada a nivel internacional respecto a la violencia de género y a las oportunidades de erradicarla por parte de los países miembros de la ONU y, en especial de los firmantes de la Declaración de Doha (entre ellos, México), refieren la incorporación de la perspectiva de género, en este caso, en los sistemas de justicia penal, entre otros aspectos, a partir de la promoción a la protección plena de mujeres y niñas contra actos de violencia y en particular se mencionan los asesinatos por razón de género o feminicidios, de los que ya se dio a conocer en qué porcentaje de los ocurridos en 2022 en México, se utilizan armas de fuego.

Amnistía Internacional reconoce que la violencia con armas de fuego “[...] es una tragedia cotidiana que afecta a la vida de las personas en todo el mundo y causa la muerte de más de 500 personas cada día. [...] puede afectar a cualquier persona, pero, en ciertas situaciones, afecta de forma desproporcionada a las comunidades de color, a las mujeres y a otros grupos marginados de la sociedad.”²¹

Reconociendo que la violencia generada por estas armas afecta de manera desproporcionada a las mujeres, es importante señalar que éstas convierten en víctimas por formar parte de un grupo sobre el que se ejercen muchos tipos de violencia.

En el 2020 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalaba que América Latina y el Caribe era una región considerada como una de las más peligrosas del mundo, en razón de violencia contra las mujeres:

²⁰ ONU. (2015). Conferencia de Doha. Declaración. <https://n9.cl/3nhol>

²¹ Amnistía Internacional. (s.f.). Violencia con armas de fuego. <https://n9.cl/jdzk2>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La presencia de las armas de fuego en el hogar aumenta los riesgos de la VCM²² y su letalidad, ya que estas no sólo pueden ser el medio de comisión de un feminicidio – es decir el homicidio de una mujer por razones de género - sino también son facilitadoras de otros tipos de violencia de género: física, psicológica y/o sexual.²³

Es notable el hecho de que la posesión de un arma de fuego es detonante de violencia física contra las mujeres. Por estas razones, las armas de fuego se utilizan como forma de coacción, amenaza e intimidación en contra de mujeres y niñas, donde el peor escenario es el feminicidio, utilizando armas de fuego.

La OPS considera que el control de armas es un factor clave para prevenir y reducir la violencia en contra de las mujeres, por ello, señala que:

[...] es fundamental el cruce normativo entre aquellas normas que regulan y controlan la tenencia y porte de armas de fuego con aquellas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la coordinación y comunicación entre las autoridades con responsabilidades en ambos asuntos.²⁴

Arriaga, Roldán y Ruiz (2015) señalan que la ONU califica a las armas de fuego como facilitadoras del delito, siendo factores que inciden en éste y la violencia, aunque no son las causas estructurales.²⁵

Las autoras pertenecen a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), como son Desarma México A.C., el Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE) y Observatorio Nacional de Violencia Armada y Género (OVAG), y profundizaron en el tema de violencia armada relacionada con mujeres víctimas de esta violencia. En éste, se señala que en 2011 un 14.1% de las mujeres en el país, fue amenazada con algún tipo de arma, entre las que se incluyen cuchillos, navajas, pistolas o rifles, por su expareja.

Respecto al derecho a la posesión de armas reconocido en el artículo 10 constitucional, señalan que:

²² VCM acrónimo de Violencia contra las Mujeres

²³ OPS. (2019). Prevención de la violencia contra las mujeres a través del control de armas en América Latina y el Caribe. Recomendaciones durante la crisis de Covid-19. <https://n9.cl/7j2jv>

²⁴ OPS. Ibid.

²⁵ Arriaga Carrasco, P., Roldán Álvarez, M.L.J., Ruiz Mendoza, V.A. (2015). Mujeres víctimas de violencia armada y presencia de armas de fuego en México. Resultados a nivel nacional y estatal 2011-2013. <https://n9.cl/1opbf>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Este enunciado asume que el hogar es un lugar neutro en donde no existen asimetrías de poder entre los habitantes. Lo que no se somete a debate es que estas armas están, en su mayoría, en manos de hombres, y que en México no existe ningún mecanismo que evalúe si las armas legales son propiedad de hombres que ejercen violencia en contra de sus parejas o familia.²⁶

Se está de acuerdo con las afirmaciones de las autoras, ya que la violencia en hogares es de incidencia alta. Para 2022 el total de delitos contra la familia fue del orden de los 315,351, de los cuales, 270,545 corresponden a violencia familiar.

Así, la existencia de armas en un domicilio es un detonante de violencia que puede escalar más fácilmente que cuando no se cuenta con acceso a una o más de ellas; sabiendo también, que es en el hogar donde más se ejerce la violencia en contra de mujeres y niñas.

Los desagregados de cifras que muestran para el periodo 2012-2014, con datos de las ENVIPE de esos años, las autoras señalan que:

El 64% de las víctimas totales de delitos con arma de fuego fueron hombres, mientras que el 36% fueron mujeres. Esta tendencia coincide con la de homicidios: los hombres son en mayor medida víctimas directas de las armas de fuego. Aunque se debe señalar que la brecha en este indicador es menor que la de homicidios (92% de víctimas hombres y 7% mujeres). A nivel nacional se observa un aumento en el porcentaje de delitos cometidos con arma de fuego en contra de mujeres (del total de delitos cometidos con cualquier tipo de arma). En 2011 fue de 59%, en 2012 del 63% y en 2013 de 65%.²⁷

A partir de lo analizado, se pone en evidencia la existencia constante de amenaza en contra de la integridad de la mujer en su hogar, misma que aumenta exponencialmente cuando la persona que la ejerce, cuenta con acceso a una o más armas de fuego.

La LFAFE, en el artículo, 4 señala la atribución y competencia de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la SEDENA para el control de armas en el país, como medida para lograrlo, se establece el Registro Federal de Armas.

²⁶ Arriaga, et. al. Ibid.

²⁷ Arriaga, et. al. Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En consecuencia, de lo establecido en el artículo 10 de la CPEUM, la posesión de armas por particulares se circunscribe, en la LFAFE, al domicilio, para seguridad y defensa legítima de sus moradores, debiendo manifestar su posesión ante la SEDENA para que ésta sea registrada (artículo 15).

Entre las disposiciones para poseer un arma por parte de un particular, están, como ya se mencionó, la manifestación de la posesión de la misma ante la SEDENA, y que no se trate de armas prohibidas por la Ley ni las reservadas para uso exclusivo de del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (artículos 7 y 8 de la LFAFE). En el artículo 9 se establecen las características de las armas que pueden poseerse por los particulares y en el artículo 10 se establecen las armas autorizadas para deportistas de tiro o cacería.

Para que la SEDENA otorgue la licencia a particulares para la portación de armas, se establecen en el artículo 26, fracción I de la Ley, los requisitos que deben cumplir, en el caso de las personas físicas:

- A. Tener un modo honesto de vivir;
- B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;
- E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y
- F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
 - b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
 - c) Cualquier otro motivo justificado.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

Las sanciones impuestas por la LFAFE para quienes no cuenten con un registro, establecen pena corporal y multas, también se sanciona en estos mismos términos a aquellos que transmitan la propiedad sin el permiso correspondiente; de manera particular, se establecen penalidades para la posesión de una o más armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y el acopio de armas; todo lo anterior comprendido en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), existen las denominadas órdenes de protección que, de acuerdo al artículo 27, se refieren a actos urgentes para la protección de la víctima, que se otorgan de oficio por autoridades administrativas, el ministerio público o los órganos jurisdiccionales competentes; con ellas se evita el contacto de la persona agresora con la víctima.

Entre estas órdenes, se encuentra la de tipo administrativo. El artículo 34 Ter de la LGAMVLV establece diversas acciones que pueden integrarse a este tipo de orden de protección, entre ellas, está la señalada en la fracción XVIII: *“Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia.”* El resguardo no indica que la persona con una licencia para su uso, pierda la misma por haber ejercido violencia y le haya sido aplicada en su contra una orden de protección.

Por su parte, en el artículo 34 Octies se señala, respecto a las órdenes de protección, que *“en los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada”*. En este caso, se observa una acción específica para que la persona agresora no tenga acceso al arma de fuego a su cargo o cualquier otra registrada; sin embargo, y una vez que se retire la orden de protección, se le podrá regresar su arma de cargo y en cualquier momento puede solicitar la licencia para contar con un arma en su domicilio, pues este derecho no se extingue por sus actos de violencia en contra de niñas y mujeres, que ha requerido ya una orden de protección.

Las solicitudes de licencias de particulares para la posesión de armas de fuego han reportado un incremento de 37.6% entre 2020 y 2021, de acuerdo con cifras de la SEDENA; mientras que los permisos de posesión otorgados en 2018 fueron de 30; los de 2019 se incrementaron a 212, representando un alza del 606%.²⁸

Los contextos observados a partir de la estadística, estudios y de la opinión respecto al tema, evidencian la necesidad de replantear el marco jurídico sobre la posesión de armas de fuego con licencia, en México, respecto a aquellas personas que han sido señaladas como agresoras de niñas y mujeres. Tomando en cuenta que la posesión de las armas de fuego se considera un detonante de violencia en el hogar y no basta solamente mencionar el retiro de armas, pues no se especifica la pérdida de la licencia ni que por parte de la autoridad que la otorga (SEDENA), se requiera a la persona

²⁸ Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país. <https://n9.cl/v72ev>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

que solicita una nueva licencia o la renovación de una existente, que no cuente con antecedentes de haber ejercido violencia física en contra de mujeres y niñas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **modificar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 34 Ter.- ...	ARTÍCULO 34 Ter.- ...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
SIN CORRELATIVO	XIX Bis. Prohibición expresa para solicitar, por primera vez o por renovación, una licencia particular para la portación de armas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;
XX. a XXI. ...	XX. a XXI. ...
...	...
CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Sección Primera a Sección Octava...	Sección Primera a Sección Octava...
SIN CORRELATIVO	Sección Novena Bis. De la Secretaría de la Defensa Nacional



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 47 Bis.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional: I. Requerir, a quien solicite una licencia particular para la portación de armas, escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas; II. Convenir, con los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, el intercambio de información respecto a las personas que solicitan licencia particular para la portación de armas, para conocer si existen sentencias o procesos en contra de ellas por delitos de violencia contra mujeres y niñas, y III. En caso de resultar positiva la información respecto a lo previsto en la fracción anterior, la licencia particular para la portación de armas será negada.
Sección Décima a Sección Décima Segunda...	Sección Décima a Sección Décima Segunda...



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 26.- ... I. ... A. a F. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 26.- ... I. ... A. a F. ... G. Acreditar, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas. La Secretaría deberá, además, solicitar a los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, la información relativa al solicitante, a fin de corroborar dicha información. En caso de que la información proporcionada indique algún antecedente de violencia contra mujeres y niñas, la licencia de particular para la portación de armas será negada de manera definitiva, incluyendo la renovación de la misma. II. ... A. a D.

Por lo anteriormente expuesto, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa al



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.
Por tanto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA “LXVI” LEGISLATURA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 34 Ter, una Sección Novena Bis al Capítulo III y un artículo 47 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Prohibición expresa para solicitar, por primera vez o por renovación, una licencia particular para la portación de armas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;

XX. a XXI. ...

...

CAPÍTULO III **DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN,** **ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS** **MUJERES**

Sección Primera a Sección Octava...

Sección Novena Bis. De la Secretaría de la Defensa Nacional

Artículo 47 Bis.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional:



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

I. Requerir, a quien solicite una licencia particular para la portación de armas, escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas;

II. Convenir, con los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, el intercambio de información respecto a las personas que solicitan licencia particular para la portación de armas, para conocer si existen sentencias o procesos en contra de ellas por delitos de violencia contra mujeres y niñas, y

III. En caso de resultar positiva la información respecto a lo previsto en la fracción anterior, la licencia particular para la portación de armas será negada.

Sección Décima a Sección Décima Segunda...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un inciso G a la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 26.- ...

I. ...

A. a F. ...

G. Acreditar, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas. La Secretaría deberá, además, solicitar a los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, la información relativa al solicitante, a fin de corroborar dicha información.

En caso de que la información proporcionada indique algún antecedente de violencia contra mujeres y niñas, la licencia de particular para la portación de armas será negada de manera definitiva, incluyendo la renovación de la misma.

II. ...

A. a D. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

...

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia del derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres víctimas de violencia sufren consecuencias más allá del daño directo de los actos de agresión. Todo su entorno psicosocial, económico y familiar se ve afectado por la necesidad, por ejemplo, de cambiar hábitos para protegerse del agresor o para ocultar sus lesiones, abandona actividades fuera del hogar, pierde sus fuentes de ingreso, se debilitan sus lazos familiares, entre muchas otras consecuencias negativas.

En este sentido, la agresión tiene efectos multidimensionales, y por eso mismo, la protección y atención a la víctima debe abarcar todos y cada uno de ellos, de modo que se garantice el bienestar de la víctima y su reincorporación a su vida cotidiana o la recomposición de la misma.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Como veremos, una de las primeras afectaciones que pueden sufrir las mujeres víctimas de la violencia, es en el ámbito educativo, pues un buen porcentaje de ellas se encuentra en edad de estudiar, y al ser víctimas de agresión, tienden a acumular ausencias, a bajar su rendimiento o incluso a darse de baja de los centros educativos.

Por ello, se vuelve necesaria una reforma que proteja los derechos educativos de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor, a fin de que se vele por la continuidad de sus estudios, lo mismo que la de las niñas, niños y adolescentes que pueden estar a su resguardo, y verse igualmente afectados.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".¹

En México, el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la define como "cualquier acción u omisión dañino dirigido contra una persona o un grupo de personas en razón de su género."

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 3°, establece que:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatoria.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su Artículo 5, párrafo decimoprimer, que "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense".

¹<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABlica>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Asimismo, en el mismo artículo 5, pero en el párrafo decimoquinto se precisa que:

La educación en el Estado de México, cumplirá las disposiciones del artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

A nivel internacional, existen distintos instrumentos a través de los cuales México asume el compromiso de velar por el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

En la que respecta a la educación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, en su artículo 26 proclama: "Toda persona tiene derecho a la educación", un derecho reconocido también en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, y en otros instrumentos internacionales ratificados por México.

A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -es decir, una de cada tres- ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de su pareja íntima o violencia sexual por alguien que no era su pareja.² Los estudios nacionales e internacionales muestran, además, que la mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas.

Así, a nivel internacional, el 26% de las mujeres de 15 años o más, es decir, alrededor de 640 millones de mujeres, ha sido objeto de violencia de pareja,³ mientras en México, la cifra alcanza el 44%.⁴ En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.⁵ Para el caso del Estado de México la cifra aumenta considerablemente, pues la encuesta evidencia que en la entidad, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia.

² OMS (Organización Mundial de la Salud), on behalf of the United Nations Inter-Agency Working Group on Violence Against Women Estimation and Data (2021).

³ Ibid.

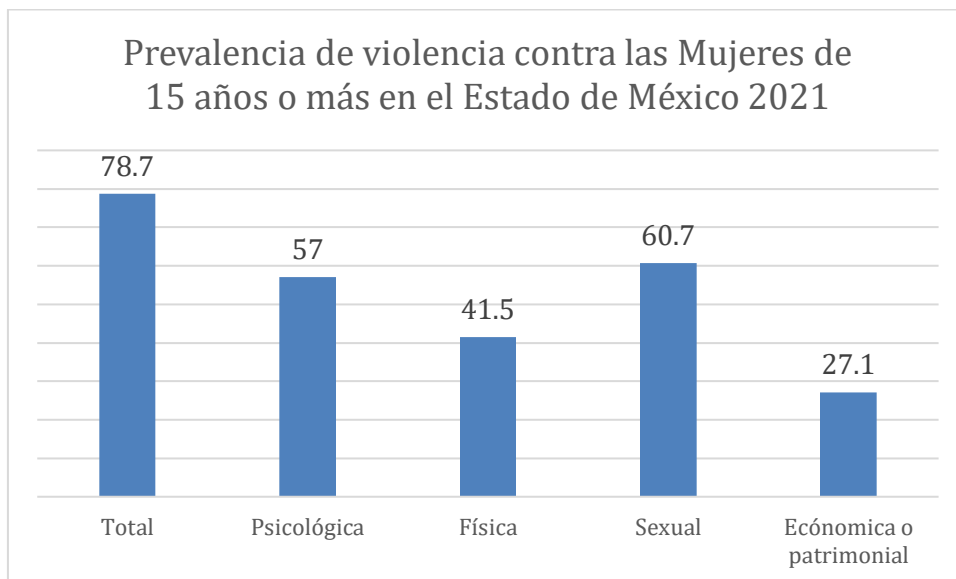
⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

⁵ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Fuente: elaboración propia con datos de ENDIREH 2021

Así mismo, la violencia sexual es la que presenta mayor prevalencia (60.7 %), seguida de la violencia psicológica (57 %), la violencia física (41.5 %) y la violencia económica o patrimonial (27.1 %).⁶

Por otro lado, durante enero y febrero de 2023, en México se abrieron 43,562 carpetas de investigación por violencia familiar y de género. Esta cifra es 21% mayor al número de indagaciones registradas en el mismo periodo de 2022, según un análisis de la Organización México Unido Contra la Delincuencia (MUCD), a partir de informes de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el caso del Estado de México, la incidencia delictiva en los delitos de violencia familiar fue de 25,999 por cada 100 mil habitantes; en el caso de violencia de género fue de 2,482 y el total de delitos contra la libertad y seguridad sexual fueron de 10,988, con corte al 20 de diciembre de 2024 de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Además, datos de la Secretaría de Salud federal sobre casos de violencia intrafamiliar, reportados por instituciones de salud, muestran que son las mujeres quienes más sufren esta violencia: hasta el 4 de marzo de 2023, la dependencia

⁶ Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

reportó 8,149 casos nuevos de violencia intrafamiliar: 713 corresponden a hombres y 7,436 a mujeres.

Son muchas las consecuencias psicológicas, sociales, económicas, laborales o familiares que puede tener la violencia de género o intrafamiliar contra las mujeres, pero para efectos de esta iniciativa, se destacan los efectos que tiene en el ámbito educativo, pues - si bien existen pocos datos al respecto por la dificultad de recabarse - se ha estudiado de modo cualitativo y reconocido su influencia en el ausentismo, deserción y rendimiento escolar de las mujeres víctimas de violencia o de sus hijas o hijos:

a pesar del progreso, las mujeres y las niñas continúan enfrentando múltiples barreras basadas en el género y sus intersecciones con otros factores como la edad, la etnia, la pobreza y la discapacidad, en el disfrute del derecho a una educación de calidad. Esto incluye barreras, en todos los niveles, para acceder a una educación de calidad y dentro de los sistemas educativos, instituciones y aulas, tales como (...) la violencia de género contra mujeres y niñas.⁷

Específicamente, la violencia de género e intrafamiliar afecta a la mujer en el ámbito educativo, a razón de:

- inasistencias por miedo a salir a la calle para trasladarse al centro educativo.
- inasistencias o atrasos por lesiones físicas.
- inasistencias o atrasos por afectaciones psicoemocionales.
- baja autoestima y desempeño escolar.

Los factores anteriores, cada uno de ellos o en conjunto, pueden derivar, en última instancia, en el abandono de los estudios, afectando aún más el desarrollo psicosocial, académico y ulteriormente laboral de la mujer y/o sus hijas o hijos, e incluso sus posibilidades de empoderamiento dentro del ámbito personal, familiar y en la sociedad.

De acuerdo al INEGI, la tasa de abandono escolar por nivel educativo, en el Estado de México, es de 0.5% en primaria, 2.1% en secundaria, 9.2% en media superior y de

⁷ Derecho a la educación, "Mujeres y niñas", <https://www.right-to-education.org/es/issue-page/marginalised-groups/las-ni-y-las-mujeres> (Ver también el Punto 4 de la Introducción a la "Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación" del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2017 y el punto 40 de la misma: "40. Muchas niñas y mujeres se ven excluidas de la educación y marginadas porque están expuestas simultáneamente a múltiples formas cruzadas de discriminación, así como por la falta de pertinencia de los planes de estudios, la enseñanza impartida exclusivamente en la lengua mayoritaria, la exposición a la violencia, la estigmatización o la pobreza.").



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

8.1% en nivel superior⁸. Para el ciclo escolar 2023-2024 la matrícula total de estudiantes en todos los niveles era de 4 millones 119 mil 970 estudiantes, de los cuales el 50.3% eran mujeres y 49.7% hombres. Distribuida por niveles es de 1 millón 661 mil 923 en primaria, 840 mil 967 en secundaria, 675 mil 989 en media superior y 462,073 en nivel superior⁹.

Con lo anterior, se desprende una deserción escolar para el ciclo de 2023-2024 de poco más de 125 mil 500 estudiantes: 8 mil 309 en primaria, 17 mil 660 en secundaria, 62 mil 190 en media superior y de 37 mil 427 en el nivel superior. El fenómeno de la deserción escolar tiene diversas causas, sin embargo, como se ha mencionado los problemas familiares vinculados a la violencia contra las mujeres es uno de los que influyen en dicho fenómeno.

Esto hace necesario incorporar el derecho a la educación dentro de los principios que rigen la atención a las mujeres que se encuentran bajo protección del Estado como víctimas en algún proceso judicial por violencia intrafamiliar o de género, no sólo por velar un derecho humano fundamental, sino como un mecanismo terapéutico en el fortalecimiento de la confianza, la autoestima y el empoderamiento de la mujer.

Por lo anterior, se presenta la siguiente propuesta para modificar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia del reconocimiento del derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 55.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en: I. a III. ...	ARTÍCULO 55.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en: I. a III. ...

⁸ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_11_c6aa7c65-4d89-4eaf-972e-431727fc686d

⁹ <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
IV. La creación de refugios seguros para las víctimas; y V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia-y SIN CORRELATIVO	IV. La creación de refugios seguros para las víctimas; V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia, y VI. Velar por la protección del derecho a la educación durante y después del proceso judicial en el que se presente como víctima.
SIN CORRELATIVO	Artículo 56. Bis.- En materia educativa, durante y en un periodo de tres meses posterior al proceso judicial, las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar, tendrán los siguientes derechos, además de los que se deriven de otras leyes: I. Al cambio de centro educativo, horario o modalidad, sea presencial o en línea, respetando siempre sus derechos como estudiante y la vigencia del periodo ya cursado del ciclo escolar vigente; II. A la justificación de inasistencias y atrasos por motivos de actos de violencia. Éstas no pueden exceder de cinco días en un periodo de 30 días naturales o más de 15 días en un periodo de 180 días naturales. De excederse estos plazos, se evaluará



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
	el cambio al formato de educación en línea, y III. A la atención educativa especializada, en consideración a sus necesidades físicas o emocionales, derivadas de su situación de víctima. Con fines de protección, estos derechos serán aplicados también a las hijas e hijos a cargo de la víctima.
SIN CORRELATIVO	Artículo 56. Ter. Los refugios para las víctimas deberán contar con el material bibliográfico y de papelería mínimo para el estudio de educación básica y media superior, así como con los recursos necesarios para que, de ser necesario, las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas, cursen sus estudios en línea.
Artículo 58.- ... Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: I. a III. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 58.- ... Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: I. a III. ... III Bis. Brindar atención psicopedagógica, asesoría educativa y vocacional para continuar o retomar la formación académica.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXII Legislatura de Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia del derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 55, un artículo 56 Bis, un artículo 56 Ter y una fracción III Bis al artículo 58 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

ARTÍCULO 55.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. a IV. ...

IV. La creación de refugios seguros para las víctimas;

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia, y

VI. Velar por la protección del derecho a la educación durante y después del proceso judicial en el que se presente como víctima.

Artículo 56. Bis.- En materia educativa, durante y en un periodo de tres meses posterior al proceso judicial, las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar, tendrán los siguientes derechos, además de los que se deriven de otras leyes:



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

I. Al cambio de centro educativo, horario o modalidad, sea presencial o en línea, respetando siempre sus derechos como estudiante y la vigencia del periodo ya cursado del ciclo escolar vigente;

II. A la justificación de inasistencias y atrasos por motivos de actos de violencia. Éstas no pueden exceder de cinco días en un periodo de 30 días naturales o más de 15 días en un periodo de 180 días naturales. De excederse estos plazos, se evaluará el cambio al formato de educación en línea, y

III. A la atención educativa especializada, en consideración a sus necesidades físicas o emocionales, derivadas de su situación de víctima.

Con fines de protección, estos derechos serán aplicados también a las hijas e hijos a cargo de la víctima.

Artículo 56. Ter. Los refugios para las víctimas deberán contar con el material bibliográfico y de papelería mínimo para el estudio de educación básica y media superior, así como con los recursos necesarios para que, de ser necesario, las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas, cursen sus estudios en línea.

Artículo 58.- ...

Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. a III. ...

III Bis. Brindar atención psicopedagógica, asesoría educativa y vocacional para continuar o retomar la formación académica.

IV. a VII. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Las Diputadas Joanna Alejandra Felipe Torres, Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura y a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.130 Bis y 4.135 el Código Civil del Estado de México y 217 del Código Penal del Estado de México, en materia de penalización a padres por el abandono de mujeres en condición de embarazo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de maternidad representa una responsabilidad compartida entre la madre y el padre. Además de los procesos psicoemocionales que éste supone en sus distintas etapas, como son la gestación, el embarazo, el parto y el puerperio, implica dedicar tiempo y recursos económicos para cubrir necesidades fundamentales como acudir a consultas, realizar estudios, comprar medicamentos o complementos, evitar situaciones de riesgo y, en general, proteger la salud de la madre y el sano desarrollo de la hija o hijo.

La participación activa del padre en las distintas etapas de la maternidad, es fundamental. Lamentablemente, tiende a suponerse que, si el embarazo se da sin que exista un matrimonio, no hay una estructura familiar y, por ende, el padre no tiene una responsabilidad igual a la que tiene la madre. Este argumento facilita que el hombre llegue a abandonar a la mujer embarazada y se llegue a culpar a la madre por el embarazo; y explica también por qué tiende a reconocerse su participación





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

activa como una situación extraordinaria, percibiéndose más como un apoyo a la mujer, que como el hecho de asumir una responsabilidad compartida:

Muchos [...] no quieren saber nada de la mujer con la que han mantenido relaciones sexuales y se ha quedado embarazada, sobre todo si no es su pareja estable. «Son hombres más despreocupados, no quieren asumir responsabilidades. Ni que la madre les reclame nada después del nacimiento del niño. La mayoría de las veces abandonan a la embarazada». Pero hay casos peores, los que culpan a la mujer de quedarse embarazada, los que las fuerzan a abortar y los que las maltratan cuando conocen la buena nueva.¹

El abandono de la mujer embarazada por parte del padre la coloca en una situación de vulnerabilidad económica y/o psicosocial que llega a poner en riesgo su vida y la de la persona no nata, al incrementar la probabilidad de que se presenten complicaciones de salud prevenibles o tratables si se cuenta con los recursos necesarios. De hecho, las complicaciones del embarazo y el parto se encuentran entre las principales causas de incapacidad y muerte entre las mujeres de 15 a 49 años de edad en los países en desarrollo. Durante el embarazo, toda mujer puede tener complicaciones imprevistas que pongan su vida en peligro y que requieran atención médica inmediata.² En 2020, a nivel mundial, casi el 95 % de todas las muertes maternas se produjeron en países de ingresos bajos y medianos bajos, y la mayoría de ellas podrían haberse evitado,³ ya que las soluciones sanitarias para prevenir o controlar las complicaciones son bien conocidas. Por ello,

todas las mujeres necesitan tener acceso a una atención de alta calidad durante el embarazo, el parto y después de él. La salud materna y la salud del recién nacido están estrechamente vinculadas. Es especialmente importante que todos los partos sean atendidos por profesionales sanitarios cualificados, ya que la atención y el tratamiento oportunos pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte de la madre y del recién nacido.⁴

En México no existen datos precisos sobre la condición de las mujeres durante el embarazo, pero se pueden deducir algunas características a partir del análisis de la condición general de maternidad, y para el caso que ocupa a la presente iniciativa, la

¹ ABC, "Eres la culpable de este embarazo", <https://www.abc.es/familia-padres-hijos/20130405/abci-hombres-aborto-redmadre-201304031431.htm>

² Observatorio de Mortalidad Materna, "La Iniciativa por una Maternidad Sin Riesgo", https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Blog-58_La-Iniciativa-por-una-Maternidad-Sin-Riesgo.pdf

³ World Health Organization, "Maternal Mortality - Fact Sheet", <https://www-who.int.translate.google/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>

⁴ World Health Organization, "SDG Target 3.1 Maternal mortality", <https://www.who.int/data/gho/data/themes/topics/sdg-target-3-1-maternal-mortality>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

situación de las madres solteras. Cabe señalar que la misma ausencia de datos demuestra el poco interés público que se ha tenido hasta ahora sobre la situación que enfrentan las mujeres embarazadas y el tema particular de su abandono por parte de los padres.

En 2023, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo (ENOE), en México residían 38.5 millones de mujeres de 15 años o más que eran madres, es decir, 7 de cada 10 mujeres en dicho grupo etario. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 14% de los nacimientos registrados fueron de madres solteras y el 7% de las mujeres de 15 años y más que han tenido al menos un hijo o hija son madres solteras. En el cuarto trimestre de 2022 el 11% de las mujeres de 12 años y más que eran madres en México, también eran solteras.⁵

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), además, cerca del 30% de los hogares monoparentales está a cargo de una mujer que no necesariamente eligió ser jefa de familia por convicción, y que “suelen enfrentarse a la discriminación, pues ante la sociedad siguen teniendo un estereotipo negativo. Muchos piensan cosas como: ‘por algo es madre soltera’, ‘por algo no tiene pareja’... las culpabilizan de su situación y las cuestionan por las condiciones en que viven la maternidad”.⁶

En el caso específico del Estado de México, habitan 7 millones 137 mil 483 mujeres, de las cuales, el 67% son madres de al menos un hijo o hija, de acuerdo con los últimos datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México. Dicho porcentaje corresponde a 4 millones 840 mil 236 de mujeres mexiquenses, de las que el 48% están casadas, 23% viven en unión libre, 10% son viudas, 9% están separadas, 7% informaron estar solteras y el 3% son divorciadas.⁷ En la entidad, de acuerdo con datos de la ENOE, a 2022 había 3,287,300 mujeres con actividad económica. De ellas, sin embargo, más de 2 millones, 62% específicamente, no tiene acceso a servicios de salud.

Junto a esta situación, la carga económica que se enfrenta durante el embarazo en nuestro país es considerable: en términos generales, se ha calculado que, durante

⁵ INMujeres, “Madres solteras”,
http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_solteras.pdf

⁶ Gaceta Unam, “Madres solteras, no por convicción”, <https://www.gaceta.unam.mx/madres-solteras-no-por-conviccion/>

⁷ El Sol de Toluca, “¿Cuántas mujeres son madres en el Estado de México?”,
<https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/cuantas-mujeres-son-madres-en-el-estado-de-mexico-11896211.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

los nueve meses de gestación, entre visitas al especialista, revisiones, estudios como ultrasonidos y vitaminas, se pueden gastar hasta 80,000 pesos".⁸

Existen, además, otros gastos a considerar: una prueba de embarazo puede costar alrededor de 50 y hasta casi 200 pesos; cada ultrasonido obstétrico, alrededor de 530 pesos; y, el parto normal, entre 15,000 y 30,000 pesos, costo que se incrementa a entre 20,000 y 47,000 pesos si se trata de una cesárea.⁹

En términos generales, la situación económica de las mujeres es más negativa en comparación con la situación laboral de los hombres, y en términos del acceso a servicios de salud. Es de considerarse, por ejemplo, que, de acuerdo con datos de la ENOE, se estima que la tasa de informalidad laboral para las mujeres es superior a la de los hombres por al menos 6 puntos porcentuales.¹⁰

El ingreso promedio de las mujeres, además, cae casi 50% cuando están en la informalidad. Según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, mientras el ingreso promedio de las mujeres que trabajan formalmente es de alrededor de 6,700 pesos mensuales, para las mujeres en condición de informalidad, este ingreso se reduce hasta los 3,500 pesos.¹¹

La situación de las madres solteras o mujeres embarazadas es aún más grave: entre las madres solteras, 46.7% ganó hasta un salario mínimo y 31.3% recibió más de un salario y hasta dos salarios mínimos. Sólo 6.9% percibió más de dos y hasta tres salarios mínimos y 3.8%, más de tres.¹² Además, dos tercios de las madres trabajadoras carecen de acceso a instituciones de salud como prestación laboral.¹³

Es de considerar, adicionalmente, la discriminación laboral que enfrentan las mujeres embarazadas, que les impide obtener salarios adecuados o incluso conseguir un empleo. De acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), al 2% de las mujeres mayores de 15 años

⁸ El Economista, "El costo de ser madre en México", <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-costode-ser-madre-en-Mexico-20190509-0127.htm>

⁹ Condusef, "La maravilla de ser mamá", <https://revista.condusef.gob.mx/2020/04/la-maravilla-de-ser-mama/>

¹⁰ México Cómo Vamos, "Cierra 2022 con menor pobreza laboral, pero con mayor participación de mujeres en la informalidad", <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2023/02/cierra-2022-con-menor-pobreza-laboral-pero-con-mayor-participacion-de-mujeres-en-la-informalidad/>

¹¹ El Economista, "La informalidad laboral reduce casi 50% los ingresos de las mujeres", <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/La-informalidad-laboral-reduce-casi-50-los-ingresos-de-las-mujeres-20240229-0057.html>

¹² INEGI, "Estadísticas a propósito del día de la madre", Comunicado de prensa núm. 289/24, 7 de mayo de 2024.

¹³ UNAM, "¿Cuánto cuesta ser mamá en México?", Boletín UNAM-DGCS, 319.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

que han trabajado alguna vez en su vida, le han pedido una prueba de embarazo como requisito para trabajar. Ese porcentaje equivale a casi 2.5 millones de mujeres. A más de 740,800 mujeres le pidieron prueba de embarazo como requisito para continuar en su trabajo o renovar el contrato; a casi 272,000 las despidieron por embarazarse; a cerca de 219,000 ya no les renovaron el contrato por ese mismo motivo y a 144,947 le bajaron el salario por ejercer su derecho a gestar.¹⁴

Así, si bien la responsabilidad del padre durante el embarazo puede afirmarse como un principio moral o cultural, como puede verse a partir de todo lo anterior, la situación que enfrenta una mujer embarazada obliga al Estado a hacer de dicha responsabilidad una obligación legal para proteger la salud de la mujer y de la persona no nata, a través de una legislación expresa en la materia.

A nivel federal, por ejemplo, el artículo 22 del Código Civil Federal (CCF) señala que "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; *pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*" En el Código Civil del Estado de México, por otro lado, se establece la obligación de los padres a dar alimento a los hijos (artículo 4.130), y dentro de los aspectos que comprenden los alimentos, se señalan "los gastos de embarazo y parto" (artículo 4.135).

No obstante, a pesar de dichas disposiciones, no se ha estipulado de manera expresa la obligación del padre ni la naturaleza de "los gastos de embarazo y parto", debiendo precisarse que éstos atiendan las necesidades de salud y el sano desarrollo de la gestación de la persona no nata, ni se ha tipificado el abandono de tales obligaciones dentro del Código Penal del Estado de México.

Por lo expuesto, se propone la tipificación de esta forma de abandono como delito, así como la referencia expresa a éste dentro del Código Civil del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.130 Bis.- El padre biológico está obligado a participar

¹⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	en los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde el momento de su concepción, durante todo el periodo de gestación, el parto y el puerperio. Quien incumpla con esta obligación será sancionado en términos de lo establecido en el artículo 217 del Código Penal del Estado de México.
Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, ~~y en su caso, los gastos de embarazo y parto.~~ Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. ...	Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación; en el caso del embarazo, los gastos necesarios para asegurar la salud de la madre y de la hija o hijo durante la gestación, el parto y el puerperio. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. ...

Código Penal del Estado de México

Texto Vigente	Propuesta



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas: I. ... SIN CORRELATIVO II. ... III. Este delito se perseguirá por querrella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año. 	Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas: I. ... I Bis. El padre biológico que, sabiéndose tal, no participe de los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde su concepción, durante todo el proceso de gestación, el parto y el puerperio, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa; II. ... III. Este delito se perseguirá por querrella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I, I Bis y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.130 Bis y 4.135 el Código Civil del Estado de México y 217 del Código Penal del Estado de México, en materia de penalización a padres por el abandono de mujeres en condición de embarazo.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el párrafo primero del artículo 4.135; y se adiciona un artículo 4.130 Bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4.130 Bis.- El padre biológico está obligado a participar en los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde el momento de su concepción, durante todo el periodo de gestación, el parto y el puerperio.

Quien incumpla con esta obligación será sancionado en términos de lo establecido en el artículo 217 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación; en el caso del embarazo, los gastos necesarios para asegurar la salud de la madre y de la hija o hijo durante la gestación, el parto y el puerperio. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 217; y se adiciona una fracción I Bis al artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. ...

I Bis. El padre biológico que, sabiéndose tal, no participe de los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde su concepción, durante todo el proceso de gestación, el parto y el puerperio, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa;

II. ...

III. ...

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I, **I Bis** y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

...

...

...

TRANSITORIOS



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

07 de marzo del 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, a fin de garantizar la adecuación, suficiencia y calidad de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".¹

En México, el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la define como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,

¹Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra la mujer. <https://goo.su/JdU6G>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

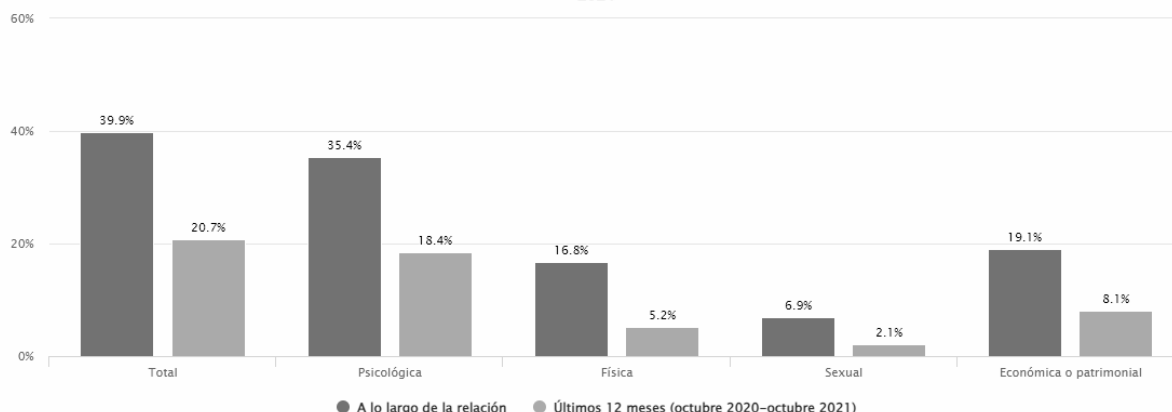
patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.² La violencia psicológica es la más recurrente, con 51.6 %; seguida de la violencia sexual, con 49.7 %; la violencia física con 34.7 % y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación, con 27.4 %.³

A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -es decir, una de cada tres- ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de su pareja íntima o violencia sexual por alguien que no era su pareja.⁴ Los estudios nacionales e internacionales muestran, además, que la mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas, o por parte de sus ex-maridos-parejas.

A nivel internacional, el 26% de las mujeres de 15 años o más, es decir, alrededor de 640 millones de mujeres, ha sido objeto de violencia de pareja,⁵ mientras en México, la cifra alcanza el 39.9%.⁶

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en la relación de pareja actual o última por tipo de violencia según periodo de referencia
2021



² Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.

³ Ibid.

⁴ OMS (Organización Mundial de la Salud), on behalf of the United Nations Inter-Agency Working Group on Violence Against Women Estimation and Data (2021).

⁵ Ibid.

⁶ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Por otro lado, la violencia contra las mujeres, particularmente cuando se da en el ámbito familiar, suele estar estructuralmente asociada a la violencia contra niñas, niños y adolescentes; que, siguiendo al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N°13 del Comité de los Derechos del Niño, se entiende como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”⁷

Por ejemplo, según la ENDIREH 2021, entre las adolescentes de 15 a 19 años, el 31.6% declaró haber sufrido violencia durante la niñez: 20.4% violencia física, 11.6% violencia emocional y 10.2% violencia sexual. Respecto al abuso sexual durante la infancia: a 7.7% le tocaron sus partes íntimas o la obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento; a 3.6% intentaron forzarla a tener relaciones sexuales; 3.4% fue obligada mostrar sus partes íntimas o a mirar las partes íntimas de otra persona; y a 2.8% la obligaron a tener relaciones sexuales bajo amenazas o usando la fuerza.⁸

No obstante, la violencia contra niñas, niños y adolescentes no es únicamente sexual, ya que ésta aparece en la propia familia por una falsa idea de disciplina. Al respecto, en 2015 la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres mostraba información sobre la forma en que en nuestro país se enseña disciplina a las y los niños:⁹

- Cualquier forma de disciplina violenta (física y/o psicológica) fue empleada en 62.4% de las niñas y 62.7% de los niños de 1 a 14 años de edad.
- El maltrato físico lo padecen tanto niñas (42.2%) como niños (45.3%), pero son las niñas (61.8%) y los niños (56.9%) de 2 a 4 años quienes reciben más castigos físicos que otros grupos de edad.
- Los niños reciben castigos físicos severos en mayor medida que las niñas, al ser de 7.3% y 4.6%, respectivamente, la proporción de quienes fueron disciplinados mediante golpes en la cara, cabeza u orejas, o bien recibieron palizas (personas adultas les dieron golpes con fuerza y repetidamente).
- Los castigos físicos severos son padecidos incluso en edades tempranas: se reporta 2% para las niñas y 4.1% para los niños de 1 a 2 años de edad; cifras

⁷ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N°13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁸ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Maltrato infantil. Con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Base de datos. http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato_infantil.pdf

⁹ INSP-UNICEF. Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Base de datos. En INMUJERES, Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

que son de 2.2% y 7.3% en las edades de 3 a 4 años; 5.5% en niñas y 9% en niños de 5 a 9 años; y 5.9% y 7.1% de 10 a 14 años, respectivamente.

- Las niñas reciben más agresión psicológica (gritos, descalificaciones o insultos) que los niños, como método de disciplina: (54% y 52.2%, respectivamente).
- 5% de las madres y 8.4% de los padres creen que el castigo físico es necesario.

Otro dato abrumador es el de las estadísticas de mortalidad del INEGI, las cuales indican que en 2022 se registraron 6,188 muertes violentas de personas menores de edad, de las cuales 68.7% son hombres y 31.3% mujeres. En el caso de los hombres, el 42.9% en la vía pública y el 21.6% de estas defunciones ocurrió en una vivienda particular; en el caso de las mujeres, el 31.2% ocurrieron en la vivienda particular y el 33.1% en la vía pública.¹⁰ Si bien el porcentaje de mujeres es menor, es fundamental comparar aquellos decesos ocurridos dentro de la vivienda particular, donde se evidencia que el mayor riesgo para la seguridad de las mujeres se halla en su propio hogar.

Al respecto, y como se ha mencionado, la violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos se encuentra estrechamente vinculada con la violencia familiar, la cual es considerada como:

un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.¹¹

Como puede observarse, la violencia familiar es una problemática de las más graves en México, pues ocupa el tercer lugar en incidencia nacional de delitos. Desafortunadamente, la ruptura del tejido social no sólo ha impactado en el incremento de la violencia en las calles, sino también al interior de las familias, pues el número de casos registrados de violencia familiar ha ido en aumento a lo largo de los años, al pasar de 127,424 en 2015 a 270,546 en 2022, lo que representa un incremento de 112.6% de casos de violencia familiar.¹²

Entre enero de 2015 y diciembre de 2022 se registraron 1,585,964 casos de violencia familiar en el país, lo que equivale a un promedio de 16,520 delitos por mes. La tendencia en la incidencia de violencia familiar ha ido en aumento durante el periodo

¹⁰ INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas de mortalidad, consulta interactiva, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/default.html#Tabulados>

¹¹ CNDH, "¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?", Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021.

¹² Cámara de Diputados, "Violencia Familiar en México (2015-2022)", Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo 402.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de estudio, con un incremento acumulado de 11,666 delitos entre enero de 2015 y diciembre de 2022. En los intervalos anuales es relevante observar el aumento del 21.1% entre 2015 y 2016, del 16.6% entre 2018 y 2019 y, finalmente, del 15.3% entre 2020 y 2021. El año 2022 registró la cantidad más alta de casos de violencia familiar, con un total de 270,546 reportes.¹³

Si bien las cifras son alarmantes, es importante considerar que, en los hechos, los números son aún mayores. El miedo a las amenazas de los agresores, los niveles de impunidad en el país y el desconocimiento de mecanismos de justicia contribuyen a que sólo 8.3% de mujeres que vivió violencia física o sexual por parte de su pareja, denuncie los hechos de violencia. De acuerdo con la Red Nacional de Refugios, "los relatos que salen a la luz pública -además- y aquellos que acompañamos en los espacios de prevención, atención y protección de la Red Nacional de Refugios, muestran la cadena de omisiones y negligencias por parte de las instituciones públicas para brindar atención y garantizar el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia a todas las mujeres en todas las etapas de su vida y diversidades."¹⁴

Por ello, **uno de los mecanismos de atención primaria a los casos de violencia familiar, es el de los refugios o albergues para víctimas**, que en su mayoría son mujeres, niñas, niños y adolescentes; una iniciativa que fue promovida inicialmente por la sociedad civil, a partir de los años noventa, recuperando los antecedentes de instrumentos internacionales previos:

El fenómeno de la violencia familiar comenzó a ser reconocido en el Año Internacional de la Mujer que culminó con la primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975. México ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 23 de marzo de 1981 así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que fue ratificada el 19 de junio de 1988.

Posteriormente, en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) para cumplir con las obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Dicha ley, en su artículo 8, fracción VI establece que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán contemplar:

Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren

¹³ Ibid.

¹⁴ Red Nacional de Refugios-Fundar, "Informe al Comité de la CEDAW. México 2023". <https://rednacionalderefugios.org.mx/uncategorized/informe-al-comite-de-la-cedaw-mexico-2023/>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

En la fracción X del artículo 49 de la misma ley, se estipula que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema.

En lo que hace a las facultades municipales en la materia, el artículo 50, fracción VII únicamente les atribuye “apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley.

No obstante, la creación de espacios para la protección de mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos, es aún insuficiente. Para 2015 existían sólo 72 refugios a nivel nacional, de los cuales, 34 pertenecían a organizaciones de la sociedad civil, 4 a instituciones de asistencia privada y 34 a instituciones públicas. De ese universo, 44 refugios (33 de la OSC y 11 de gobierno) se articularon en la Red Nacional de Refugios (RNR). Actualmente, la Red agrupa sólo 75 refugios, una muestra de la insuficiencia de espacios para atender este fenómeno.¹⁵ En el caso del Estado de México, por ejemplo, para 2021, de los 125 ayuntamientos sólo tres tenían refugios municipales.¹⁶

Si bien la fracción IV del artículo 51 de la LGAMVLV establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán “proporcionar un refugio seguro a las víctimas”, la realidad demuestra que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen un gran deuda con las mujeres, niñas, niños y adolescentes al no contar con los espacios necesarios para la protección y recuperación de las víctimas de violencia; máxime cuando los refugios forman parte del protocolo de atención a las víctimas. Al respecto, la Red Nacional de Refugios señala que:

Uno de los mecanismos de protección son los Refugios, quienes también forman parte del mecanismo de atención previsto por la LGAMVLV, y han mostrado ser eficaces para prevenir feminicidios ya que proveen seguridad y confidencialidad a las mujeres, y en su caso sus hijas e hijos, además de ser espacios que apoyan la creación de planes de vida integrales para las mujeres e infancias, porque ofrecen apoyo psicológico, jurídico y el acceso a sus derechos humanos,

¹⁵ Ibid.

¹⁶ La Jornada, “Han acudido a refugios más de 2,500 mujeres en Edomex”, <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/06/estados/han-acudido-a-refugios-mas-de-2-500-mujeres-en-edomex/>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

sexuales, reproductivos y económicos a través de acciones coeducativas, acceso a la educación y talleres profesionales que dotan a las mujeres de conocimientos y habilidades para generar independencia económica al salir del refugio y poder tomar decisiones asertivas en sus vidas.¹⁷

Las autoridades soslayan que, en los casos de amenazas y riesgos de agresión, los refugios no sólo representan un alojamiento seguro para las mujeres y sus hijas o hijos, sino que también proporcionan servicios y recursos que permiten a las víctimas sobreponerse de la violencia, reconstruir su autoestima y dar los pasos necesarios para reincorporarse a la vida social con autodeterminación e independencia. De acuerdo con ONU Mujeres, los refugios pueden, además:¹⁸

- Aumentar el conocimiento y concienciar a las víctimas sobre qué constituye violencia de género y familiar, y violaciones de sus derechos humanos;
- Asistir a las mujeres que huyen de situaciones de violencia a servirse de los sistemas judiciales, policiales y servicios sociales para acceder a la protección y el apoyo críticos que ofrecen estas instituciones (por ej. facilitar órdenes de alejamiento, acceso a vivienda y otros recursos de salud, financieros y familiares);
- Educar a los proveedores sanitarios y letrados, personal del servicio social y de seguridad, entre otros, para que reconozcan la violencia contra la mujer, entiendan sus obligaciones en esta materia, y proporcionen respuestas y derivaciones seguras y apropiadas.

En la presente iniciativa se considera que **la ley es laxa en los términos que emplea respecto a las responsabilidades de las autoridades en materia de refugios para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, limitándose a estipular el fomento, el impulso o la promoción de los mismos, sin que exista una obligatoriedad para crearse y, por ende, quedando al arbitrio y discrecionalidad de las administraciones en turno**, o bien, a la labor de organizaciones sociales y de la iniciativa privada.

Es necesario que las autoridades más próximas a la población se hagan cargo de problemáticas sociales tan lacerantes como la violencia contra las mujeres y la violencia familiar, mediante la implementación de mecanismos adecuados y suficientes para su erradicación progresiva, como es el caso de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, los cuales deben contar con atención psicológica obligatoria, a fin de incrementar el número de espacios que garanticen su seguridad, protección y las doten de herramientas para superar los entornos de

¹⁷ Ibid.

¹⁸ ONU Mujeres, "Por qué son importantes los refugios", <https://www.endvawnow.org/es/articles/1367-por-qu-son-importantes-los-refugios-.html>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

violencia. Asimismo, de no contar con los recursos presupuestales necesarios, las entidades federativas y los municipios deben tener la posibilidad de generar asociaciones público-privadas que les permitan cumplir con esta obligación de Estado.

Por lo que respecta al Estado de México, la violencia contra las mujeres es alarmante. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, asimismo, menciona que los tipos de violencia con mayor incidencia en nuestra entidad son: psicológica: 57.0%, sexual: 60.7%, física: 41.5%, económica, patrimonial y/o discriminación: 27.1%. Resalta también que el ámbito con mayor prevalencia de violencia era el comunitario (58.5%), seguido del ámbito de pareja (41.3%) y el laboral (29.3%).

En el ámbito laboral, el 37.6% de las mujeres que sufrieron violencia identificaron a un(a) compañero(a) de trabajo como la persona agresora, mientras que el 82.4% de los casos ocurrieron dentro de las instalaciones laborales. En el ámbito familiar, el 10.9% de las mujeres fueron víctimas de violencia por parte de un familiar en el último año previo a la medición. En la mayoría de los casos, el agresor fue un hermano(a) (24.3%) y de las mujeres que fueron víctimas en el ámbito familiar un 69.5% declaró que ocurrió en su casa.¹⁹

Por otro lado, durante el 2023, se reportó que 4 mil 998 menores fueron víctimas de violencia familiar en el Estado de México, según la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim). El 88 % de los afectados fueron niñas y adolescentes (4 mil 429), en cuanto a las edades, las de mayor incidencia se encuentra entre los 12 y 17 años (4 mil 082 casos).²⁰

Según la Red por los Derechos de la Infancia en México, el Estado de México es la entidad con mayor cantidad de feminicidios de niñas y adolescentes registrados entre enero de 2015 y 2024. De los 715 feminicidios que han tenido lugar en dicho periodo a nivel nacional, 127 fueron cometidos en Edomex, 62 en Veracruz y 58 en Jalisco. A su vez, nuestra entidad encabezó las cifras de feminicidios durante 2023, registrando 80 casos siendo uno de los 6 estados en presentar un caso de feminicidio de niñas y adolescentes en 2024.²¹

¹⁹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.

²⁰ Adnoticias "Toluca, epicentro de la violencia familiar en el Estado de México" <https://adnoticias.mx/toluca-violencia-familiar-2024/amp/>

²¹ Notipress " Edomex, en medio de una problemática de género a días del Día de la Mujer" https://notipress.mx/actualidad/edomex-en-medio-de-problematica-genero-dia-de-la-mujer-20061#google_vignette



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Asimismo, en 2024, la violencia contra las mujeres en el Estado de México mostró un incremento preocupante. Se registraron 2,679 casos de violencia de género en modalidades distintas a la violencia familiar, lo que representa un aumento de 85 denuncias en comparación con los 2,594 casos de 2023. Esto equivale a un promedio de siete mujeres al día siendo víctimas de violencia de género en la entidad, mismo año, la entidad registró 27 mil 976 casos de violencia familiar, un promedio de 76 al día, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.²²

El Estado de México enfrenta un desafío significativo en la atención a mujeres víctimas de violencia, ya que, de acuerdo a la página institucional de la Secretaría de las Mujeres, a marzo de 2025 existen solo nueve Refugios y dos Casas de Transición, cubren el 8.8% del territorio estatal, compuesto por 125 municipios. Esta situación es particularmente preocupante dado que la violencia contra las mujeres persiste con una alta incidencia en la región. La falta de infraestructura y recursos para atender a las mujeres víctimas de violencia en el Estado de México agrava la situación y limita las opciones de apoyo, protección y atención.²³ Como consecuencia, se dificulta garantizar el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses que sufren violencia.

Asimismo, el fortalecimiento presupuestal de estos refugios debe contemplar su mantenimiento continuo y la ampliación de los servicios que ofrecen, garantizando una atención adecuada y digna para las víctimas. Sin un adecuado respaldo financiero y logístico, los refugios seguirán siendo insuficientes para atender la alta demanda de mujeres que buscan protección en el Estado de México.

Por lo tanto, es indispensable que las autoridades estatales y municipales destinen mayores recursos financieros y establezcan mecanismos de supervisión y evaluación para asegurar que los refugios cumplan con su función de manera eficiente. Además, deben implementarse acciones coordinadas entre los distintos niveles de gobierno para garantizar una red de apoyo efectiva para las mujeres que enfrentan situaciones de violencia.

La protección de la vida y el bienestar de las mujeres mexiquenses debe ser una prioridad en la agenda gubernamental. Garantizar el acceso a refugios seguros y bien equipados no es solo una obligación del Estado, sino un paso fundamental hacia la

²² Adnoticias "Siete mujeres al día sufrieron violencia en Edomex durante 2024" <https://adnoticias.mx/violencia-mujer-edomex-2024/>

²³ La Prensa "Solo 9 refugios y 2 Casas de Transición atienden a mujeres violentadas, en Edomex" <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/solo-el-8-8-de-infraestructura-atiende-a-mujeres-violentadas-en-edomex-13084219>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

erradicación de la violencia de género y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 20 Bis fracción VI, artículo 40 fracción XII y se adicionan la fracción XXIII BIS del artículo 40 y fracción III del artículo 52 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 20 Bis.- ... I. a V. ... VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. ...	Artículo 20 Bis.- ... I. a V. ... VI. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios adecuados y suficientes para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado: I. ... a XI. ... XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; XIII. ... a XXIII. ... SIN CORRELATIVO XXIV. ... a XXVII...	Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado: I. ... a XI. ... XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia. Así como formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos, vinculando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado. XIII. ... a XXIII. ... XXIII. Bis. Impulsar el establecimiento y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales entre el Estado, los municipios, las Organizaciones de la Sociedad Civil y el sector privado, a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos. XXIV. ... a XXVII...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 52.- Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México: I. ... II. ... III. Sin correlativo	Artículo 52.- Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México: I. ... II. ... III. Garantizar, con carácter prioritario, la asignación específica de recursos presupuestarios suficientes en la Ley de Egresos del Estado de México, destinados a la creación, operación, mantenimiento y fortalecimiento de los Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, a fin de garantizar la adecuación, suficiencia y calidad de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 20 Bis fracción VI, artículo 40 fracción XII y se adicionan las fracciones XXIII BIS del artículo 40 y la fracción III del artículo 52 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México

Artículo 20 Bis.- ...

I. a V. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

VI. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios **adecuados y suficientes** para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

...

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado:

I. ... a XI. ...

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia. **Así como formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos, vinculando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado.**

XIII. ... a XXIII. ...

XXIII. Bis. Impulsar el establecimiento y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales entre el Estado, los municipios, las Organizaciones de la Sociedad Civil y el sector privado, a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos.

XXIV. ... a XXVII...

Artículo 52.- Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México:

I. ...

II. ...

III. Garantizar, con carácter prioritario, la asignación específica de recursos presupuestarios suficientes en la Ley de Egresos del Estado de México, destinados a la creación, operación, mantenimiento y fortalecimiento de los Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Toluca, Capital del Estado de México, a 3 de diciembre de 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

Quienes suscriben, diputadas integrantes de la Comisión de las **Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución** por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta, de manera respetuosa, al Poder Judicial del Estado de México, a fin de que, cumpliendo el debido proceso, se inicie el juicio en contra de Allan N, por su probable responsabilidad en el feminicidio de Ana María Serrano Céspedes, ocurrido en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, el 12 de septiembre de 2023, así como para que, en la valoración de las pruebas, se juzgue con imparcialidad, independencia y legalidad, así como con perspectiva de género, y con ello, garantizar justicia para la víctima, conforme con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de septiembre de 2023, el Estado de México y el país entero se estremeció ante uno de los delitos más sentidos por nuestra sociedad en los tiempos recientes, el feminicidio de Ana María Serrano Céspedes, de 18 años, ocurrido en Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, cuyo principal sospechoso es su expareja, Allan N, de 18 años también, crimen que es muestra de la vulnerabilidad que viven hoy en día nuestras mujeres y niñas.

Cabe mencionar que la violencia en contra de las mujeres es considerada como una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.



El feminicidio es la forma de violencia contra las mujeres y niñas más extrema, definida en nuestro Código Penal como a quien prive de la vida a una mujer por razones de género, bajo circunstancias específicas que se establecen en la normativa.

Pese a los grandes esfuerzos que se han realizado en los últimos años, reconociendo en la legislación el feminicidio y otorgando recursos para afrontarlo, siguen ocurriendo estos delitos tan lamentables en el Estado de México, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los primeros 5 meses del presente año se han cometido 28 feminicidios.

Estas acciones tan atroces dejan en incertidumbre y una percepción de inseguridad por el solo hecho de ser mujer, mermando su plena libertad, pues al salir a trabajar o estudiar, existe la posibilidad de no regresar, de no ver nunca más a su familia, de ya nunca poder abrazar.

A más de dos años del crimen, Allan N sigue sin ser juzgado y permanece recluso, desde el 16 de septiembre de 2023, en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Tlanepantla.

La demora en el juicio vulnera uno de los derechos consagrados en el artículo 10 de nuestra Carta Magna, el cual establece que la impartición de la justicia en nuestro país debe ser “pronta y expedita”, es decir, que los tribunales tienen la obligación de resolver los conflictos de manera rápida, completa e imparcial y sin obstáculos indebidos.

Lo anterior resalta, toda vez que la madre, María Ximena Céspedes, ha denunciado que, al menos, en cinco ocasiones ha sido pospuesto el inicio de dicho juicio. Sin embargo, recientemente, fue citada a una audiencia extraordinaria, la cual se realizó el pasado 23 de octubre de 2025, para analizar el posible cambio de medidas cautelares impuestas a Allan N consistente en la prisión preventiva, situación que no cambió después de desahogada dicha audiencia extraordinaria.

Tan solo en este mes de octubre, el inicio del juicio ha sido cancelado en dos ocasiones; la primera el 3 de octubre, audiencia intermedia en la que la Fiscalía logró se enlistaran las pruebas la cual fue suspendida para reanudarse el 14 de octubre. La última fecha programada para el inicio del juicio es el 28 de octubre de 2025.



La dilatación en el inicio del juicio vulnera principalmente a la familia de la víctima, ya que están siendo víctimas de la violencia institucional, la cual consiste en obstaculizar el ejercicio de sus derechos a través de la discrecionalidad sustentada en un marco jurídico a veces limitado, a veces incomprensible, pero también al supuesto victimario quien permanece en prisión sin haber recibido sentencia.

En este sentido la impartición de justicia debe ser prioridad para las autoridades, sin embargo, y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), de cada 100 delitos cometidos 9 se denuncian y de estos solo 5.7 inician una carpeta de investigación, es decir, el 94.3 de los delitos queda sin investigación e impune.

La encuesta en mención, también refiere que la desconfianza en las autoridades aumentó en el presente año con respecto al 2024, ejemplo de ello, es la policía ministerial creciendo en un 5.6%, la policía estatal en 4.6%, la policía municipal en 5.4 %, el ministerio público en 6.8% y la policía de tránsito en 5.8 punto porcentuales.

Como representantes de las familias mexiquenses, es nuestro deber vigilar el actuar de los Poderes del Estado, por ello que proponemos exhortar al Poder Judicial a fin de que este proceso se desahogue conforme a derecho y no sirva de precedente negativo en casos de feminicidios en nuestra entidad.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.



PUNTO DE ACUERDO

LA H. “LXII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa, al Poder Judicial del Estado de México, a fin de que, cumpliendo el debido proceso, se inicie el juicio en contra de Allan N, por su probable responsabilidad en el feminicidio de Ana María Serrano Céspedes, ocurrido en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, el 12 de septiembre de 2023, así como para que, en la valoración de las pruebas, se juzgue con imparcialidad, independencia y legalidad, así como con perspectiva de género, y con ello, garantizar justicia para la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO.”



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

PRESIDENTA
DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA

PROSECRETARIA
DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE
TORRES

DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA
VARGAS

DIPUTADA YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO
HERNÁNDEZ

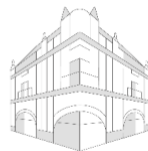
DIPUTADA ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA JENNIFER NATHALIE
GONZÁLEZ LÓPEZ

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

DIPUTADA RUTH SALINAS REYES

DIPUTADA ARACELI CASASOLA
SALAZAR



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.**

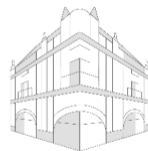
**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de maternidad subrogada con fines comerciales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad subrogada constituye un fenómeno en expansión a nivel mundial, impulsado por los avances en las técnicas de reproducción asistida y por los cambios en los modelos familiares contemporáneos. Este mecanismo permite que personas o parejas que enfrentan limitaciones biológicas, edad avanzada o infertilidad puedan acceder a la maternidad o paternidad, lo que ha incrementado su uso en las últimas décadas. No obstante, su crecimiento también ha generado un intenso debate ético y jurídico en torno a los derechos de las mujeres gestantes, así como de las niñas y niños nacidos bajo esta modalidad.

De acuerdo con el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas (A/80/158), la reproducción subrogada se define como una práctica en la que una mujer (la "madre



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

sustituta") queda embarazada y gesta un hijo o hija para otra persona o pareja (los "progenitores comitentes" o "progenitores previstos").¹

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) conceptualiza la gestación subrogada como:

Un contrato a través del cual una mujer acepta gestar para una persona o pareja que tiene la intención de fungir como padre(s) o madre(s) de la niña o niño nacidos de dicho embarazo. La práctica es conocida también con otros términos, como "renta de úteros", "gestación por contrato" y "maternidad subrogada".²

De modo que la gestación o maternidad subrogada es un método de reproducción asistida en el que una mujer, denominada "gestante", lleva el embarazo por cuenta de otra persona o pareja, conocidos como "madres o padres intencionales".

Técnicamente se distinguen dos modalidades principales: la subrogación tradicional, en la que la mujer gestante aporta su propio óvulo, y la subrogación gestacional, por la que el embrión implantado en la madre subrogada proviene de una fecundación *in vitro* con los gametos de la madre y padres contratantes o de donantes externos, por lo que la gestante no aporta carga genética.

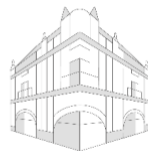
Asimismo, desde el punto de vista económico y legal, se clasifica la práctica según se reciba compensación o no. La subrogación altruista es aquella donde la gestante no recibe pago, sólo los reembolsos de gastos médicos; en la subrogación comercial, la gestante recibe una remuneración económica.

En ese sentido, el auge de la maternidad subrogada con fines comerciales ha dado lugar a un mercado internacional altamente lucrativo, donde la reproducción humana se ha vinculado progresivamente con dinámicas de intermediación y beneficio económico. Según Naciones Unidas:

En 2023 el mercado mundial de la reproducción subrogada estaba valorado en 14,950 millones de dólares y se prevé que para 2033 alcanzará los 99,750 millones de dólares. Con frecuencia, las madres sustitutas reciben sólo una pequeña fracción de la compensación total, pues la mayor parte

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2025). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada (A/80/158)*. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/80/158>

² Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2017). *Gestación subrogada en México. Resultados de una mala regulación*. Disponible en: <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

del pago va a parar a los intermediarios, ya que se ha informado, las sustitutas han recibido apenas entre el 10 % y el 27.5 % del pago total. En particular, hay incentivos para quienes envíen a una mujer a una agencia de reproducción subrogada. En algunos países, como los Estados Unidos, esas personas pueden recibir una bonificación de entre 1,000 y 5,000 dólares en promedio; en la India, puede llegar a ser de 100 dólares.³

A nivel global existe una amplia diversidad normativa. En la mayoría de los países industrializados la subrogación está prohibida o altamente restringida. Por ejemplo, diversos países europeos la han prohibido expresamente, tales como España, Francia, Alemania, Suecia e Italia, mientras que otros sólo autorizan formas altruistas, como Irlanda, Grecia, Chipre y Portugal. La Unión Europea la ha considerado como un tema sensible de derechos humanos, ya que en la Directiva (UE) 2024/1712 del 13 de junio de 2024, se incluyó explícitamente la explotación de la maternidad subrogada como una forma de trata de personas.⁴

En el mismo sentido, el Informe A/80/158 de las Naciones Unidas antes citado, concluye que "la práctica de la reproducción subrogada se caracteriza por la explotación de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, y la violencia contra ellos. Asimismo, refuerza las normas patriarcales al mercantilizar y cosificar el cuerpo de las mujeres y exponer a las madres sustitutas y los niños a graves violaciones de los derechos humanos".⁵ Por lo tanto, se recomienda a los Estados Miembros tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) A escala internacional, avanzar hacia la erradicación de la reproducción subrogada en todas sus formas. A la espera de su abolición, los Estados deben emprender acciones para prevenir que siga causándose daño y fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y los niños que participan en arreglos de reproducción subrogada;
- b) Trabajar con miras a aprobar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que prohíba todas las formas de reproducción subrogada;
- c) Aprobar un marco jurídico y de políticas para la reproducción subrogada que siga el modelo nórdico relativo a la prostitución e incluya pilares destinados a sancionar a los compradores, las clínicas y las agencias para

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Op Cit.*

⁴ Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80945>

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Op Cit.*



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

acabar con la demanda de reproducción subrogada; despenalizar a las madres sustitutas; ofrecer estrategias que ayuden a salir a las madres sustitutas, las agencias de reproducción subrogada y otros intermediarios que facilitan los arreglos de reproducción subrogada y se benefician de ellos; y realizar campañas de información sobre los daños inherentes a la práctica y la ilegalidad de encargar y facilitar los arreglos pertinentes. En consecuencia, debe prohibirse la publicidad de servicios y agencias de reproducción subrogada...

Como puede observarse, estas recomendaciones evidencian un consenso internacional emergente respecto a la necesidad de erradicar la reproducción subrogada, al considerarse una práctica incompatible con la dignidad humana. En tanto que convierte la capacidad reproductiva de las mujeres en objeto de transacción económica y reduce a las niñas y niños a bienes transferibles mediante contrato, la subrogación contradice los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, entre ellos, la prohibición de la trata de personas, la no discriminación y la protección integral de las infancias.

En México no existe alguna ley federal o general sobre maternidad subrogada, por lo que cada entidad federativa, en ejercicio de sus facultades residuales, decide la regulación local en la materia. Actualmente, sólo Tabasco y Sinaloa permiten explícitamente la subrogación. En contraste, Querétaro, Coahuila y San Luis Potosí prohíben la subrogación o desconocen expresamente estos acuerdos. En los demás Estados, incluyendo al Estado de México, la materia no está regulada. Como destaca un reportaje de Milenio, "el Estado de México al igual que otras 27 entidades del país no tiene una regulación frente a la Gestación Subrogada, que es considerada como otro tipo de violencia en contra de las mujeres".⁶

Para nuestra entidad, es fundamental conocer este contexto y tomar las medidas legislativas correspondientes, pues este vacío normativo plantea riesgos serios como permitir que contratos privados sin supervisión estatal determinen el destino de niñas y niños antes de su nacimiento; coloca a mujeres gestantes en situaciones de vulnerabilidad jurídica y social; profundiza desigualdades estructurales y perpetúa violencias contra las mujeres, al convertir el embarazo en un servicio.

El Estado de México debe garantizar que la maternidad nunca sea objeto de lucro. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano tiene deberes reforzados para la protección de las mujeres, así como del interés superior de la niñez. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer impone al Estado mexicano obligarse a

⁶ Monserrat Mata. *¿Es ilegal? Esto sabemos sobre la gestación subrogada en Estado de México*. Milenio. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/gestacion-subrogada-ley-edomex-dicha-practica>



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

prevenir la explotación de la mujer en todas sus modalidades, lo que incluye la maternidad subrogada comercial. Por ello, la presente iniciativa busca diseñar un marco local que proteja a todas las partes involucradas, prevenga la explotación y armonice nuestros ordenamientos con los principios internacionales de derechos humanos.

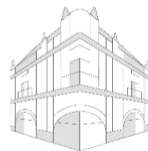
Quienes se oponen a la prohibición, argumentan que negar la posibilidad de la subrogación puede vulnerar el derecho humano a la familia y a la reproducción asistida, que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su cuerpo, incluyendo prestar su capacidad gestante, y que la prohibición total puede empujar la práctica hacia la clandestinidad, generando más riesgos de explotación, falta de controles médicos y fraudes. No obstante, la presente iniciativa no pretende obstaculizar el deseo legítimo de formar una familia, sino evitar que esa aspiración se concrete bajo un esquema de mercado o contrato que pueda perjudicar los derechos de las mujeres gestantes o del niño o niña nacido.

En los casos de gestación subrogada comercial, se ve comprometido el interés superior de la niñez cuando el nacimiento responde a contratos mercantiles y no a vínculos familiares fundados en la responsabilidad parental, generando una disociación entre la maternidad biológica, genética y social. Por tanto, la prohibición de la maternidad subrogada comercial en el Estado de México no busca criminalizar la reproducción asistida, sino garantizar que ninguna mujer sea explotada como medio reproductivo y que los derechos de las niñas y niños prevalezcan sobre cualquier contrato civil o interés económico.

Por lo tanto, adoptar una legislación prohibitiva de la maternidad subrogada con fines comerciales en el Estado de México significaría armonizar el marco jurídico local con las directrices internacionales que promueven la abolición progresiva de esta práctica, priorizando la salvaguarda de la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y la garantía del interés superior de las niñas y los niños frente a toda forma de mercantilización reproductiva.

Además, el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala que la violencia de género:

Hace referencia a cualquier acto u omisión dañino dirigido contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en las normas perjudiciales, el abuso de poder y en las desigualdades de género. La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos que puede tener como resultado amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

discriminación y la explotación de las niñas, adolescentes y mujeres, y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público manifestándose en diversos tipos y modalidades.

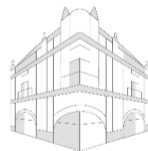
Asimismo, el artículo 7, fracción VIII de la citada ley, señala como un tipo de violencia de género "cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres".

Por lo tanto, se considera fundamental definir a la "explotación reproductiva" como una modalidad de la violencia de género, ya que la maternidad subrogada con fines comerciales es considerada una forma de explotación y trata de mujeres.

En ese sentido, también se tiene a bien proponer la tipificación de delitos relacionados con la explotación reproductiva a quien, por sí o por interpósita persona, ofrezca, gestione, promueva, intermedie o contrate servicios de gestación subrogada en territorio del Estado de México, ya sea con fines comerciales o bajo cualquier forma de remuneración; equiparando las penas con las señaladas para el delito de trata de personas.

Por lo expuesto, se propone adicionar un Capítulo IV denominado "De la maternidad subrogada con fines comerciales" al Título Quinto del Libro Cuarto "Del Derecho Familiar" en el Código Civil del Estado de México; un Capítulo V BIS denominado "De la explotación reproductiva" al Subtítulo Quinto "Delitos de Violencia de Género" del Título Tercero "Delitos contra las Personas" del Código Penal del Estado de México; y un Capítulo V Quater al Título Tercero "Modalidades de la Violencia" de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

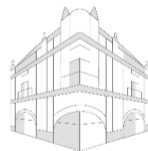
Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV De la maternidad subrogada con fines comerciales



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	Artículo 4.177 Bis.- Se entiende por maternidad subrogada con fines comerciales la práctica mediante la cual una mujer gesta un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, a través de una contraprestación económica. Artículo 4.177 Ter.- En el Estado de México están prohibidas las prácticas de maternidad subrogada cuya finalidad sea la comercialización de niñas o niños, incluyendo la intermediación, publicidad, oferta o promoción de ésta como un servicio. Artículo 4.177 Quater.- Será inexistente y nulo de pleno derecho todo contrato, convenio o acuerdo que tenga por objeto la gestación de un ser humano para ser entregado a terceros, a través de una contraprestación económica. Las y los jueces, al tener conocimiento de hechos de esta naturaleza, deberán dar vista inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para los efectos legales conducentes. Artículo 4.177 Quinquies.- Para los casos en que se realicen prácticas de maternidad subrogada con fines comerciales, la maternidad de la o el recién nacido corresponde, para todos los efectos legales, a la mujer que lo haya gestado y dado a luz, sin



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO

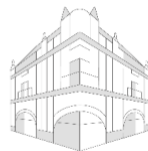


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	perjuicio de las acciones de reconocimiento o adopción que en su caso procedan.

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V BIS DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA Artículo 281 Bis. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa a quien, por sí o por interpósita persona, ofrezca, gestione, promueva, intermedie o contrate servicios de gestación subrogada en territorio del Estado de México, ya sea con fines comerciales o bajo cualquier forma de remuneración. Si el sujeto activo es persona servidora pública, profesional de la salud, o forma parte de una clínica, agencia o entidad dedicada a la intermediación reproductiva, la pena será de nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Cuando la mujer gestante se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, social o de salud, se considerará circunstancia agravante y la pena se incrementará hasta en una mitad. En ningún caso se sancionará penalmente a la mujer que haya sido inducida, coaccionada o explotada

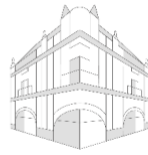


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	para participar en un proceso de maternidad subrogada con fines comerciales.

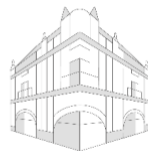
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V QUATER DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA Artículo 27 Octies.- Se entiende por explotación reproductiva cualquier acto mediante el cual una mujer es inducida, presionada, contratada o incentivada para gestar un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, con fines comerciales, incluidos contratos, convenios o cualquier acuerdo que implique intermediación, publicidad o promoción de la gestación. La explotación reproductiva constituye una forma de violencia de género contra las mujeres, ya que implica la cosificación y mercantilización de sus cuerpos y capacidades reproductivas, vulnera su autonomía, dignidad y derechos reproductivos, y genera riesgos directos para la integridad física, psicológica y emocional de la mujer gestante. Artículo 27 Nonies.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el marco de sus respectivas competencias, deberán:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	I. Implementar programas de prevención, información y sensibilización sobre la explotación reproductiva; II. Garantizar atención integral, psicológica, médica y legal a las mujeres que hayan sido objeto de explotación reproductiva; III. Coordinarse con el Poder Judicial del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar seguimiento a los casos que constituyan delitos tipificados en el Capítulo V Bis del Código Penal del Estado de México, y IV. Garantizar los derechos de las niñas y niños nacidos en estas circunstancias, incluyendo su registro, identidad y protección conforme al interés superior de la niñez. Queda expresamente prohibida la intervención de instituciones de salud públicas o privadas, laboratorios y clínicas de fertilidad en cualquier procedimiento que implique explotación reproductiva. Cualquier incumplimiento será sancionado conforme a la legislación penal aplicable y podrá derivar en responsabilidades administrativas y civiles.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE PROHIBIR, SANCIONAR Y DEFINIR COMO UNA MODALIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A LA MATERNIDAD SUBROGADA CON FINES COMERCIALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo IV al Título Quinto del Libro Cuarto y los artículos 4.177 Bis, 4.177 Ter, 4.177 Quater y 4.177 Quinquies del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Civil del Estado de México

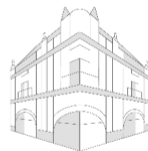
CAPÍTULO IV

De la maternidad subrogada con fines comerciales

Artículo 4.177 Bis.- Se entiende por maternidad subrogada con fines comerciales la práctica mediante la cual una mujer gesta un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, a través de una contraprestación económica.

Artículo 4.177 Ter.- En el Estado de México están prohibidas las prácticas de maternidad subrogada cuya finalidad sea la comercialización de niñas o niños, incluyendo la intermediación, publicidad, oferta o promoción de ésta como un servicio.

Artículo 4.177 Quater.- Será inexistente y nulo de pleno derecho todo contrato, convenio o acuerdo que tenga por objeto la gestación de un ser humano para ser entregado a terceros, a través de una contraprestación económica.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las y los jueces, al tener conocimiento de hechos de esta naturaleza, deberán dar vista inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para los efectos legales conducentes.

Artículo 4.177 Quinquies.- Para los casos en que se realicen prácticas de maternidad subrogada con fines comerciales, la maternidad de la o el recién nacido corresponde, para todos los efectos legales, a la mujer que lo haya gestado y dado a luz, sin perjuicio de las acciones de reconocimiento o adopción que en su caso procedan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo V BIS al Subtítulo Quinto del Título Tercero y un artículo 281 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de México

**CAPÍTULO V BIS
DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA**

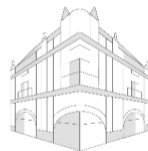
Artículo 281 Bis. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa a quien, por sí o por interpósita persona, ofrezca, gestione, promueva, intermedie o contrate servicios de gestación subrogada en territorio del Estado de México, ya sea con fines comerciales o bajo cualquier forma de remuneración.

Si el sujeto activo es persona servidora pública, profesional de la salud, o forma parte de una clínica, agencia o entidad dedicada a la intermediación reproductiva, la pena será de nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Cuando la mujer gestante se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, social o de salud, se considerará circunstancia agravante y la pena se incrementará hasta en una mitad.

En ningún caso se sancionará penalmente a la mujer que haya sido inducida, coaccionada o explotada para participar en un proceso de maternidad subrogada con fines comerciales.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un Capítulo V Quater al Título Tercero y los artículos 27 Octies y 27 Nonies a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

CAPÍTULO V QUATER DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA

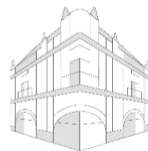
Artículo 27 Octies.- Se entiende por explotación reproductiva cualquier acto mediante el cual una mujer es inducida, presionada, contratada o incentivada para gestar un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, con fines comerciales, incluidos contratos, convenios o cualquier acuerdo que implique intermediación, publicidad o promoción de la gestación.

La explotación reproductiva constituye una forma de violencia de género contra las mujeres, ya que implica la cosificación y mercantilización de sus cuerpos y capacidades reproductivas, vulnera su autonomía, dignidad y derechos reproductivos, y genera riesgos directos para la integridad física, psicológica y emocional de la mujer gestante.

Artículo 27 Nonies.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el marco de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Implementar programas de prevención, información y sensibilización sobre la explotación reproductiva;**
- II. Garantizar atención integral, psicológica, médica y legal a las mujeres que hayan sido objeto de explotación reproductiva;**
- III. Coordinarse con el Poder Judicial del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar seguimiento a los casos que constituyan delitos tipificados en el Capítulo V Bis del Código Penal del Estado de México, y**
- IV. Garantizar los derechos de las niñas y niños nacidos en estas circunstancias, incluyendo su registro, identidad y protección conforme al interés superior de la niñez.**

Queda expresamente prohibida la intervención de instituciones de salud públicas o privadas, laboratorios y clínicas de fertilidad en cualquier procedimiento que implique explotación reproductiva. Cualquier



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

incumplimiento será sancionado conforme a la legislación penal aplicable y podrá derivar en responsabilidades administrativas y civiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

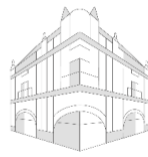
ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes del Poder Judicial, la Fiscalía General de Justicia y la Consejería Jurídica del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil, así como las autoridades municipales de protección a las mujeres y de las infancias, deberán adecuar sus procedimientos, protocolos y criterios de actuación a las disposiciones del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Los Gobiernos Estatal y Municipales del Estado de México, a través de las instancias competentes, deberán emitir en un plazo de 180 días naturales los lineamientos, programas de prevención, sensibilización, información y atención integral para las mujeres afectadas por explotación reproductiva, así como las medidas de protección y seguimiento para las niñas y niños nacidos en estas circunstancias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27 Octies y 27 Nonies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Asimismo, deberán difundir de manera amplia el contenido de este Decreto, incluyendo la prohibición, las sanciones y las medidas de protección, con el fin de garantizar su conocimiento público y prevenir la explotación reproductiva.

ARTÍCULO QUINTO. Las instituciones de salud públicas y privadas, laboratorios y clínicas de fertilidad deberán suspender de manera inmediata cualquier procedimiento relacionado con maternidad subrogada con fines comerciales o explotación reproductiva.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.